



**FACULTAD DE DERECHO  
SECCIÓN DE POSGRADO**

**REQUERIMIENTOS, ESTUDIO DE MERCADO Y CORRUPCION  
EN LA CONTRATACION PÚBLICA DE BIENES**

**PRESENTADA POR  
JORGE ISAAC ARAGON CASTILLO**

**ASESOR:  
JULIO CARLOS LOZANO HERNÁNDEZ**

**TESIS  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL  
Y COMERCIAL**

**LIMA – PERÚ**

**2018**



**Reconocimiento  
CC BY**

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



UNIVERSIDAD DE  
**SAN MARTIN DE PORRES**

FACULTAD DE DERECHO  
SECCION DE POSGRADO

**“REQUERIMIENTOS, ESTUDIO DE MERCADO Y CORRUPCION  
EN LA CONTRATACION PUBLICA DE BIENES”**

**TESIS PARA OPTAR  
EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**PRESENTADA POR:  
JORGE ISAAC ARAGON CASTILLO**

**ASESOR:  
Dr. JULIO CARLOS LOZANO HERNÁNDEZ**

LIMA, PERU

2018

A mis padres, Jorge Isaac y Norma, que siempre me alientan a seguir avanzando en esta carrera de vida en la que decidí competir.

A quienes impulsan día a día mi más natural vocación, razón y motivo.

Y a ti, mi compañera para siempre.

### **AGRADECIMIENTO:**

Mi especial agradecimiento por la praxis que hoy forma parte de mi experiencia en el área de la Contratación Pública a los Ministerios del Interior, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Salud y Protección Social, Trabajo y Promoción del Empleo, de la Presidencia y al Ministerio del Interior. A las Instituciones públicas como SEDAPAL, Editora Perú, SUTRAN, OSCE, EPS Grau, FINVER Callao, SUTRAN, Instituto Nacional de Salud, ESSALUD. A las Municipalidades de Lima y del Callao, a las Regiones Callao e Ica, que desde el año 1996 a la fecha me cobijaron en cargos ejecutivos.



## INDICE

### Índice de contenido

#### RESUMEN - ABSTRACT

Introducción

#### **CAPITULO I - MARCO TEORICO**

1.1 Antecedentes de la Investigación	10
1.2 Bases teóricas	11
1.3 Los órganos rectores en contratación Pública en el Perú	13
1.3.1 Consejo Nacional Superior de Obras	13
1.3.2 Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas	14
1.3.3 Consejo Departamental de Adquisiciones de Lima	14
1.3.4 Consejo Superior de Contrataciones del Estado	15
1.3.5 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE	15
1.4 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE	16
1.4.1 Modificaciones en la Estructura Orgánica del OSCE	25
1.4.2 Diferencias de inclusión en la modificación normativa	25
1.5 Normatividad sobre Contratación Pública.	34
1.5.1 Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	35
1.5.2 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	37
1.5.3 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado	38
1.5.4 Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado	41
1.5.5 Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado	46
1.5.6 Ley N° 30506 Nuevo Sistema de Abastecimientos por facultades Delegadas.	49
1.6 Normas de contratación Pública Comparada	61
1.6.1 Elaboración de Estudio de Mercado en Ecuador.	61
1.6.2 La Ley de Contracción Pública en Colombia	64
1.6.2.1 Normatividad Colombiana en Contratación Pública referida a Especificaciones Técnicas y Estudio de Mercado	73
1.7 Convención Interamericana Contra la Corrupción	76
1.7.1 Sistemas para la Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado Peruano	79
1.7.2 Sistemas para Proteger a los Funcionarios Públicos y Ciudadanos Particulares que Denuncien de Buena Fe, actos de Corrupción	82
1.7.3 Actos de Corrupción (Artículo VI de la Convención)	88
1.7.4 Comisión de Alto Nivel Anticorrupción	91
1.7.4.1 Plan Nacional Anticorrupción 2012-2016	94
1.7.4.2 Elementos que Definen la Corrupción	95

1.7.4.3 Estrategias de Combate y Prevención de la Corrupción	95
1.7.4.4 Los Problemas en la Lucha Contra la Corrupción	96

## **CAPITULO II METODOLOGÍA**

2.1	Diseño Metodológico	100
	2.1.1 No Experimental	100
	2.2.2 Investigación Documental	101
2.2	Aspectos Éticos	101
2.3	Antecedentes para la Formulación del Problema	102
2.4	Problema general	102
	2.4.1 Problemas eespecíficos	103
2.5	Objetivos de investigación	103
	2.5.1Objetivo General	103
	2.5.1.1 Objetivos Específicos	103
2.6	Formulación de la Hipótesis	103
	2.6.1 Hipótesis General	103
	2.6.2 Hipótesis Específicas	104
	2.6.3 Variables	104
	2.6.4 Definición - Operacionalización de las Variables	104
2.7	Justificación de la Investigación	105
2.8	Delimitación de la Investigación	106
2.9	Viabilidad de la Investigación	106
2.10	Técnicas para la recolección de datos	107

## **CAPITULO III RESULTADOS**

### **3. EL PROCESO DE CONTRATACION PÚBLICA DE BIENES**

3.1	Etapas del Proceso de selección	108
	3.1.1 Planificación y Actos Preparatorios	108
	3.1.2 De la Programación y formulación de Presupuesto Institucional	108
	3.1.3 Plan anual de contrataciones	110
	3.1.3.1 Programación	110
	3.1.3.2 Difusión	110
	3.1.3.3 Evaluación	110
	3.1.1.4 Modificación del Plan Anual de Contrataciones	110
	3.1.4 El Requerimiento	111
	3.1.5 Valor estimado	112
	3.1.6 Sistema de Contratación	112
	3.1.7 Contenido del expediente de contratación	113
	3.1.8 Órgano a Cargo de la Contratación y Comité de Selección	115
	3.1.9 El Comité de Selección	116
	3.1.10 Documentos del procedimiento de selección	116
	3.1.11 Requisitos de calificación	116
	3.1.12 Procedimiento de evaluación	117
	3.1.13 Factores de evaluación	118



3.2	Procedimientos de selección	120
3.3	Desarrollo del proceso de selección de bienes	120
3.3.1	Convocatoria	120
3.3.2	Registro de participantes	121
3.3.3	Idioma de la documentación y formalidades	121
3.3.4	Acceso a la Información	121
3.3.5	Otorgamiento de la buena pro	123
3.3.6	El consentimiento de la buena pro	123
3.3.7	Declaración de desierto	124
3.3.8	Publicidad de actuaciones	125
3.3.9	La cancelación del procedimiento de selección	125
3.3.10	Rechazo de ofertas	125
3.3.11	Culminación del procedimiento de selección	126
3.3.12	Consultas y observaciones	126
3.3.13	Integración de bases	127
3.3.14	Presentación de Ofertas	128
3.3.15	Evaluación de Ofertas	129
3.3.16	Calificación	130
3.3.17	Otorgamiento de la Buena pro en proceso	130
3.3.18	Solución de controversias	130
3.3.19	Procedimiento ante el Tribunal	130
3.3.20	Procedimiento ante la Entidad	131
3.3.21	Contenido de la resolución	133
3.3.22	Alcances de la resolución	134
3.3.23	Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal	134
3.3.24	Procedimiento de observancia obligatoria	135
3.4	Estudio de mercado e indagación en la normativa derogada y en la actualidad	135
3.5	Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Marca o Tipo Particular	138
3.6	Acciones de supervisión a pedido de parte	142
3.6.1	Dictamen sobre implementación del pronunciamiento	144
3.6.2	Dictamen sobre barreras de acceso	145
3.6.3	Dictamen sobre contratación directa	145
3.6.4	Dictamen sobre supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley sujetos a supervisión	146
3.7	Presentación de la solicitud sobre dictamen	146
3.7.1	Plazo para emitir dictamen el OSCE	146
3.7.2	Dictamen Sobre cuestionamientos	146
3.8	Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias	147
3.8.1	Información sobre el requerimiento	148
3.8.2	Información sobre la determinación del valor referencial	149
3.8.3	Información relevante adicional como resultado de la Indagación de Mercado para Bienes	149
3.9	Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y Observaciones	150

3.10 Opiniones del OSCE 2016, 2015, 2014	153
3.11 Opiniones del OSCE vinculadas a estudios de mercado y Especificaciones Técnicas 2014, 2015 y 2016	174
3.12 Pronunciamientos de la Dirección de Gestión de Riesgos vinculada a Estudios de mercado y especificaciones técnicas 2016	184
3.12.1 Pronunciamiento N° 443-2016/OSCE-DGR	186
3.12.2 Pronunciamiento N° 444-2016/OSCE-DGR	188
3.12.3 Pronunciamiento N° 428-2016/ OSCE-DGR	189
3.12.4 Pronunciamiento N° 406-2016/OSCE-DGR	191
3.12.5 Pronunciamiento N° 408-2016/ OSCE-DGR	192
3.12.6 Pronunciamiento N° 413-2016/OSCE-DGR	194
3.12.7 Pronunciamiento N° 436-2016/OSCE-DGR	195
3.12.7 Pronunciamiento N° 364 -2016/OSCE-DGR	197
3.12.8 Pronunciamiento N° 293-2016/OSCE-DGR	199
3.12.9Pronunciamiento N° 726-2016/OSCE-DGR	200
3.12.10 Pronunciamiento N° 749-2016/OSCE-DGR	202
3.12.11 Pronunciamiento N° 530-2016/OSCE-DGR	203
3.13 La Evaluación de los Pronunciamientos	205

### **CAPÍTULO III. DISCUSIÓN**

4.1 Factores que determinan la duración de los actos Preparatorios en los Procesos de Selección	209
4.2 Factores que Determinan la Duración de un Proceso de Selección	216
4.3 Análisis de Resoluciones del Tribunal de Contrataciones	222
4.3.1 Resolución N° 2975-2016-TCE-S4	224
4.3.2 Resolución N° 2980-2016-TCE-S1	224
4.3.3 Resolución 2977-2016-TCE-S4	225
4.3.4 Resolución 2991-2016-TCE- S1	225
4.3.5 Resolución 2954-2016-TCE-S3	225
4.3.6 Resolución 2956-2016-TCE-S4	227
4.4 Resultados de la evaluación de los pronunciamientos	230
4.5 Controles estadísticos del OSCE	231
4.6 Pronunciamientos Sobre Observación a las Bases	233
4.7 Atención de Denuncias	233
4.8 Conclusiones del análisis de OSCE	234

<b>CONCLUSIONES</b>	237
---------------------	-----

<b>RECOMENDACIONES</b>	239
------------------------	-----

<b>FUENTES DE INFORMACION</b>	241
-------------------------------	-----

<b>ANEXOS DEFINICIONES</b>	246
----------------------------	-----

## **INDICE DE CUADROS**

CUADRO N° 1 Organigrama Estructural	27
CUADRO N° 2 Organigrama Funcional	34
CUADRO N° 3 Elaboración y Aprobación del Plan Anual de Contrataciones	41
CUADRO N° 4 Cuadro de Operacionalización de Variables	105

## **INDICE DE TABLAS**

TABLA N° 1 Cuadro Evolutivo de las Normas de Contratación Pública	50
TABLA N° 2 Estadística de Denuncias Recibidas a Nivel Nacional	87
TABLA N° 3 Niveles de Corrupción	95
TABLA N° 4 De Hallazgos y Problemas	96
TABLA N° 5 Estrategias y Combate Contra la Corrupción	98
TABLA N° 6 Problemas y Soluciones para la Corrupción	99
TABLA N° 7 Relación de Expedientes para Opinión del OSCE	152
TABLA N° 8 Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	159
TABLA N° 9 Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Ejercicio 2014	167
TABLA N° 10 Opiniones del Año 2014 Vinculados a Estudios de Mercado	173
TABLA N° 11 Opiniones del Año 2015 Vinculados a Estudios de Mercado	173
TABLA N° 12 Opiniones del Año 2016 Vinculados a Estudios de Mercado	174
TABLA N° 12 Resumen de Conclusiones Vinculadas a Estudios de Mercado del Año 2014	175
TABLA N° 13 Resumen de Conclusiones Vinculadas a Estudios de Mercado del Año 2015	176
TABLA N° 14 Resumen de Conclusiones Vinculadas a Estudios de Mercado del Año 2016	182
TABLA N° 15 Resultado de la Evaluación de los Pronunciamientos Respecto a la Observación de Especificaciones y Estudios de Mercado.	204
TABLA N° 16 Tabla de Modalidad de Contratación de Personal	212
TABLA N° 17 Resultado de la Evaluación de los Pronunciamientos Respecto a la Observación de Especificaciones y Estudios de Mercado.	229

## **RESUMEN**

En razón de la experiencia laboral del autor de la presente tesis en materia de Contratación Pública, y en el entendido que ésta materia, se ha convertido en un elemento sustancial de desarrollo del Estado, y que se encuentra sujeta a las disposiciones de celebración y ejecución según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, encontrándose los contratos sujetos a procedimientos previos para su contratación a través de Licitaciones Públicas,

Lo que se pretende acreditar son las razones por las cuales los procesos de adjudicación se encuentran sometidas a excesivos plazos de duración para su contratación y de determinar las deficiencias en los procedimientos previos que transgreden la buena fe en la contratación y que dichas acciones configuran actos de corrupción, los cuales pueden ser objeto de prevención, proponiendo soluciones al respecto.

Si bien, se han adoptado muchas modificaciones a la normativa de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850 desde 1997 hasta la normativa actual Ley N° 30225 vigente desde el 2016 y modificada por el D. Leg. 1341 aprobada en el ejercicio 2017, norma que a la fecha se encuentra pendiente de aplicación por la falta de aprobación del Reglamento correspondiente y a la fecha no se ha resuelto dicha problemática.

## **ABSTRACT**

Public Procurement in the last twenty years is one of the main development mechanisms of the country, aimed at providing and satisfying public needs by providing third party services, the process since its inception has undergone multiple regulatory changes, in which They specified substantial aspects in favor of the procurement procedure, which is insufficient, in order to avoid the contravention of the good faith of the parties, which has been classified as corruption.

In order to achieve this, deficiencies have been identified, as evidenced by the statements and opinions of the OSCE, which demonstrate a lack of technical capacity, also identified by the OSCE in studies of procedures.

Among the most important conclusions, we find that the agreement against corruption signed by the Peruvian State with the Organization of American States is broken, by removing from the Standard the obligation to publish reference values in the purchase of goods.

It was concluded in the study that the OSCE does not fulfill its function, by not evaluating the controversies generated, in the cases of specifications, arguing not to be technical experts in the processes of purchase of goods, assuming the veracity of the information with the affidavit Of the Entity.

The processes referred to in appeal to the Public Contracting Court in most of their cases determine the nullity due to non-compliance with the regulations in public procurement.

Key words: contracting rules, purchasing process, supervision.

## INTRODUCCION

Art. 76º de la Constitución del Perú, determina la obligatoriedad de la Contratación de obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos los cuales se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de presupuestos se hace por concurso público.

Para el cumplimiento del Art. 76º se establece el procedimiento y las respectivas responsabilidades, mediante la promulgación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley 26850 de fecha 27 de julio de 1997, la misma que es Reglamentada por el Decreto Supremo N° 039-98-PCM., normas con las que se inicia un proceso de control de las adquisiciones del Estado y paralelamente el Estado se ha encontrado en una permanente actualización y enriquecimiento legal y procedimental, en base a las sugerencias y observaciones formuladas por las Entidades del Sector Público, gremios empresariales y personas jurídicas y naturales interesadas en la materia.

Posteriormente la normatividad fue modificada por las Leyes N° 27070, N° 27148 y N° 27330, esta última dispone que el Poder Ejecutivo apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM.de fecha 13 de febrero de 2001 y la modificación establecida en la Ley N° 27738, y el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado contenido en el D.S. N° 013-2001-PCM de fecha 13 de febrero de 2001.

El T.U.O de la Ley N° 26850, determina las características de los bienes, servicios y obras, que las dependencias encargadas de las adquisiciones y contrataciones de la entidades públicas deberán definir con precisión, la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias, para tal efecto antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación se coordina con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectúa los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información para

la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras, así como para definir los valores referenciales de la adquisición o contratación, la disponibilidad de recursos y el proceso de selección que se realizará<sup>1</sup>.

De la misma forma la normativa contenida en el Reglamento del T.U.O establece que para la descripción de bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico<sup>2</sup>.

Posteriormente la Ley N° 28267, modifica diversos artículos de la Ley de Contrataciones del Estado como el artículo 12° del T.U.O. expresando que: “Sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere. Disposición que ha sido objeto de múltiples modificaciones normativas que son recogidas nuevamente en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., publicado con fecha 29 de noviembre de 2014. Posteriormente con las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 29157 de fecha 19 de diciembre del 2007 se dispone la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del acuerdo de Promoción comercial del Perú con Estados Unidos y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, promulgándose el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado de fecha 13 de junio de 2008, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, publicado el 31 de diciembre de 2008., que de conformidad al del Decreto de Urgencia N° 014-2009, publicado el 31 enero 2009, se estableció su vigencia a partir del 1 de febrero de 2009 y en la actualidad derogada por la Ley 30225 de fecha 10 de julio de 2014, y su Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Estos dispositivos determinan que antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación se debe de coordinar con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuar estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación, de modo que cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras y para definir los valores referenciales de adquisición o contratación (...)<sup>3</sup>. Siendo el caso que hoy en día la nueva legislación ha dispuesto solamente efectuar indagaciones para las adquisiciones y contrataciones de bienes por parte de las dependencias del Ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 012-2001-PCM, publicado el 13 de febrero de 2001 en el Diario Oficial “EL Peruano”.

<sup>2</sup> Artículo 41 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 012-2001-PCM, publicado el 13 de febrero de 2001 en el Diario Oficial “EL Peruano”.

<sup>33</sup> Artículo 12 de la Ley 28267 que modifica el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PM

## **CAPITULO I - MARCO TEORICO**

### **1.1 Antecedentes de la Investigación**

Como antecedente consideramos analizar desde la primigenia norma en materia de contratación pública, originada por la fusión de normas compiladas de los años 1980 a la actual normativa de contratación y adquisición de bienes, lo que nos llevará a una adecuada descripción de las especificaciones técnicas para la contratación de bienes a cargo del Estado, las que fueron determinadas como disposiciones de obligatorio cumplimiento desde el año 1997 y que es denominado como: “el estudio de mercado e indagaciones”, que hoy la norma vigente también la precisa.

Considerando de suma importancia para la investigación analizamos las funciones y obligaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, analizar su estructura orgánica, composición y funciones como órgano supervisor de la Contratación Pública del Perú, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1017 vigente desde el año 2008 y su comparativo con la actual Ley N° 30225 del 9 de enero de 2016.

Para un mejor análisis de las leyes y reglamentos incluiremos las modificaciones que se producen en los procedimientos de contratación pública, que permitirán evidenciar las diferencias sustanciales entre cada uno de los dispositivo normativo promulgado.

Es necesario precisar que cuando la presente investigación se había concluido se publicó modificaciones a la ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, mediante el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 7 de enero de 2017, la misma que en la primera, segunda y tercera disposición complementaria establece, que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se modificará el reglamento de la Ley N° 30225, lo que nos ha obligado a introducir los cambios que están vinculados al tema, normativa que a la fecha no se encuentra vigente.

Así mismo, analizaremos en detalle lo que constituye un procedimiento de selección para contratar con el Estado, que al amparo de la Constitución Política del Perú que en su artículo 76º que establece la obligatoriedad de la contrata y Licitación Pública de obras, adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos, se identificarán las etapas del procedimiento y su desarrollo conforme a la planificación y actos preparatorios, así como el proceso de selección.

Incluimos el análisis normativo de las disposiciones administrativas vinculadas a la aplicación de dicho procedimiento, pero solamente respecto a aquellas normas



vinculadas a nuestro tema de tesis, actos preparatorios del estudio de mercado y especificaciones técnicas, lineamientos de supervisión del OSCE, así como respecto a las consultas y observaciones vinculadas al requerimiento de contratación.

Con el conocimiento de la forma de desarrollar un proceso de selección, se evaluarán las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor vinculadas a nuestra investigación en estos tres años de análisis, así como revisaremos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa, hoy Dirección de Gestión de Riesgos, respecto a la mecánica mediante la cual ejercen su función supervisora y los efectos de esa acción respecto a los procesos de selección y su análisis correspondiente, vinculándolos a la hipótesis de la tesis propuesta.

Posteriormente se tratará de probar el análisis de muestras que hemos verificado, del que nos resultará el tiempo que demora un proceso de selección desde la presentación del requerimiento del área usuaria solicitante hasta la convocatoria, vinculado a la adquisición de bienes, así como el tiempo resultante de los procedimientos objetados por los participantes de los antes señalados procesos.

Se analizarán las investigaciones o estudios desarrollados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE que nos permitirá probar objetivamente el plazo de duración de los procesos vinculados a la materia de investigación que nos ocupa.

Precisaremos que hemos visto por conveniente y necesario el incluir información proporcionada por la Oficina de Estudios Económicos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con el objeto de vincular nuestro análisis al previamente efectuado por dicha entidad y probar si nuestra posición de deficiencias en especificaciones las que son un elemento más en la demora de los procesos de selección.

## **1.2 Bases teóricas**

El Art. 76º de la Constitución Política del Perú, determina la obligatoriedad de la Contratación de obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos los cuales se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de presupuestos se hace por concurso público.

Para el cumplimiento del Art. 76º se establece el procedimiento y las respectivas responsabilidades, mediante la promulgación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley 26850 de fecha 27 de julio de 1997, la misma que es

Reglamentada por el Decreto Supremo N° 039-98-PCM., normas con las que se inicia un proceso de control de las adquisiciones del Estado y paralelamente el Estado se ha encontrado en una permanente actualización y enriquecimiento legal y procedimental, en base a las sugerencias y observaciones formuladas por las Entidades del Sector Público, gremios empresariales y personas jurídicas y naturales interesadas en la materia.

Posteriormente la normatividad fue modificada por las Leyes N° 27070, N° 27148 y N° 27330, esta última dispone que el Poder Ejecutivo apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM. de fecha 13 de febrero de 2001 y la modificación establecida en la Ley N° 27738, y el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado contenido en el D.S. N° 013-2001-PCM de fecha 13 de febrero de 2001.

El T.U.O de la Ley N° 26850, determina las características de los bienes, servicios y obras, que las dependencias encargadas de las adquisiciones y contrataciones de la entidades públicas deberán definir con precisión, la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias, para tal efecto antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación se coordina con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectúa los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras, así como para definir los valores referenciales de la adquisición o contratación, la disponibilidad de recursos y el proceso de selección que se realizará<sup>4</sup>.

De la misma forma la normativa contenida en el Reglamento del T.U.O establece que para la descripción de bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico<sup>5</sup>.

Posteriormente la Ley N° 28267, modifica diversos artículos de la Ley de Contrataciones del Estado como el artículo 12° del T.U.O. expresando que: “Sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los

---

<sup>4</sup> Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 012-2001-PCM, publicado el 13 de febrero de 2001 en el Diario Oficial “EL Peruano”.

<sup>5</sup> Artículo 41 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 012-2001-PCM, publicado el 13 de febrero de 2001 en el Diario Oficial “EL Peruano”.

cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere, disposición que ha sido objeto de múltiples modificaciones normativas que son recogidas nuevamente en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., publicado con fecha 29 de noviembre de 2014.

Con las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 29157 de fecha 19 de diciembre del 2007 se dispone la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del acuerdo de Promoción comercial del Perú con Estados Unidos y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, promulgándose el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado de fecha 13 de junio de 2008, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, publicado el 31 de diciembre de 2008., que de conformidad al del Decreto de Urgencia N° 014-2009, publicado el 31 enero 2009, se estableció su vigencia a partir del 1 de febrero de 2009 y en la actualidad derogada por la Ley 30225 de fecha 10 de julio de 2014, y su Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Estos dispositivos determinan que antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación se debe de coordinar con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuar estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación, de modo que cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras y para definir los valores referenciales de adquisición o contratación<sup>6</sup>. Siendo el caso que hoy en día la nueva legislación ha dispuesto solamente efectuar indagaciones para las adquisiciones y contrataciones de bienes por parte de las dependencias del Ejecutivo.

## **Los Órganos rectores en Contratación Pública en el Perú.**

Para comenzar el presente título consideramos conveniente citar la creación los Organismos más importantes que fueron creados por diferentes gobiernos en los últimos treinta años, no como parte de la historia, sino en cuanto se refiere a los procesos de control y los procedimientos empleados para la adquisición de bienes por el Estado que sirven como base al tema que desarrollamos.

---

<sup>6</sup> Artículo 12 de la Ley 28267 que modifica el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PM

### **1.3.1 Consejo Nacional Superior de Obras**

El Consejo Nacional Superior de Obras, se creó mediante la Ley N° 23554 de fecha 29 de diciembre de 1982, con la finalidad de direccionar el accionar de las entidades, a través de la regulación de la contratación de consultorías por las Entidades Públicas.

### **1.3.2 Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas**

Con la Ley N° 26143 de fecha 29 de diciembre de 1992., se creó el Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (CONSULCOP) como institución pública descentralizada con autonomía económica, técnica y presupuestal, el referido dispositivo ordena que las funciones y administración de los contratos sean de responsabilidad de un organismo supervisor. Por Ley esta función recae en el Sub Sector Vivienda y Construcción del Ministerio de Transportes Comunicaciones Vivienda y Construcción.

Al Sub Sector Vivienda y Construcción se le encarga resolver en última instancia las controversias que se produzcan entre entidades licitantes y contratantes, postores y contratistas de las obras públicas a nivel nacionales.

En esa oportunidad los procesos de contratación se realizaban al amparo de una normativa especializada e independiente por materias, como lo disponía el RULCOP - Reglamento de Contrataciones de Obras Públicas aprobado por el D.S. N° 034-80-VI. Cuya característica principal fue unificar las diferentes disposiciones que se habían dictado sobre la materia hasta el momento anterior de su aprobación, así como modificar y ampliar las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 36 del 6 de octubre de 1961.

### **1.3.3 Consejo Departamental de Adquisiciones de Lima**

Posteriormente se crea el Consejo Departamental de Adquisiciones de Lima (CADELI), el mismo que se constituye como un órgano de solución de controversias en materia de adquisición de bienes y servicios generales.

Hasta el día 26 de julio de 1985 cada Entidad del Sector Público tenía su propio reglamento de adquisiciones o normas que con otra denominación regulaba atribuciones, responsabilidades y procedimientos sobre la materia. Pese a esa normatividad existente y al exceso de controles, el abastecimiento de bienes y servicios no personales distaba de ser eficaz. Además la falta de planeamiento ocasionó que las adjudicaciones fuesen atomizadas, proliferando las llamadas “Adjudicaciones Directas” que alcanzaron el 60% del presupuesto ejecutado.

Las razones expuestas evidenciaban una problemática y evidenciaba una voluntad política del Gobierno de formular un Reglamento Único de Adquisiciones, concretamente dirigido a la adquisición de bienes (elementos materiales) y a los servicios no personales (por naturaleza intangible externos o de terceros), orientado a la regularización de las adquisiciones del Sector Público, lo que determinaba que se sustituyera cuanta disposición similar existía, por otra parte ese Reglamento comprendía a todos los entes públicos y establecía normas para cuanto caso de adquisiciones se presentase, siempre dentro de un carácter genérico propio de una disposición con amplia cobertura.

Luego de un largo debate nacional al amparo de los dispuesto por la Resolución Suprema N° 0047-82-PCM, se concilió las diversas sugerencias y opiniones expresadas de todos los sectores y actores económicos, en un Proyecto de Reglamento Único de Adquisiciones para el suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales con las siguientes características: Que se derivaba de la Constitución Política (Artículo 143°.

Esta normativa simplificó el funcionamiento de los Comités de adjudicación, estableciendo los Consejos de Adquisiciones Departamentales y promovía el Planeamiento, homogenizaba procedimientos administrativos, la equidad, introducía medidas de simplificación, establecía y diferenciaba responsabilidades, Esta normativa abarcaba a los servicios, precisando conceptos, determinando sanciones y reclamaciones así como impugnaciones

Esa versión definitiva del RUA fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 065-85-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de julio de 1985.

### **1.3.4 Consejo Superior de Contrataciones del Estado**

El 29 julio del año 1997 en virtud a la Ley 26850 se crea el Consejo Superior de Contrataciones del Estado – CONSUCODE, órgano que se constituye en el nuevo organismo regulador y supervisor de las contrataciones del Estado.

El CONSECODE nace de la fusión de las tres entidades antes creadas, y se le dota DE LOS INSTRUMENTOS NECESARIO PARA constituirse en el ente rector del Sistema Nacional de Contrataciones del Estado, entrando en operación el 01 de enero de 1997, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-98-PCM, entrando en vigencia ambos dispositivos legales (La ley 26850 y su Reglamento) el 29 de Setiembre de 1998,

### **1.3.5 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE**

El Estado considerando la importancia del control de las adquisiciones del Estado, sustituye al CONSUCODE, por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Estado – OSCE, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado. Esta Ley determina en su décimo segunda disposición complementaria crea un nuevo esquema de contratación pública encargando mantener las funciones de control del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, en los expedientes no resueltos o en trámite por mandato de la resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10.

Posteriormente al OSCE la Ley N° 30225, lo convierte en la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado en el ámbito nacional, dentro de sus funciones igualmente se le asigna supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realicen las entidades estatales. Por lo que se convierte en un organismo técnico especializado, siendo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público y económicamente se le constituye como pliego presupuestal.

Los objetivos estratégicos del el OSCE están orientados a mejorar el sistema de la contratación pública, integrando los procesos técnicos de abastecimiento del Estado a través de la optimización de los servicios que brinda, por medio de una eficiente y oportuna gestión de total transparencia, que asegura el cumplimiento de los fines que se propone, fortaleciendo su liderazgo institucional en el ámbito de contratación pública y encargándosele su integración internacional.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado tiene dentro de sus principales funciones, supervisar el cumplimiento de la normatividad, su reglamento y normas proponiendo las modificaciones que considere necesarias, así como de emitir directivas en las materias de su competencia, resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa, supervisando y fiscalizando los procesos de contratación, encargada de organizar y administrar arbitrajes de conformidad con los reglamentos, designar árbitros, absolver consultas sobre las materias de su competencia, Imponer sanciones a los proveedores inscritos que contravienen las disposiciones de su competencia, así como de poner en conocimientos de la Contraloría General de la República los casos en que se observe, Suspende procesos de contratación.

Considerando las funciones descritas la investigación se encuentra vinculada a dicha entidad pública como órgano rector y supervisor de las Contrataciones del Estado.

## **1.4 “EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)”<sup>7</sup>**

El Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que:

**(OSCE)**, es la entidad pública de derecho privado encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano, con competencia en el ámbito nacional, y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realizan todas las entidades estatales sin excepción”.

Así mismo determina que “De acuerdo a su estructura organizativa es una organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”.

### **MISION**

Su Misión señala que “Organismo rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado que promueve la gestión eficiente, eficaz y transparente de la Administración Pública, en beneficio de entidades estatales y privadas, de la sociedad y del desarrollo nacional.”

### **VISION**

Para alcanzar la Misión dispone que su visión como “Organismo público rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, caracterizado por la alta calidad de sus servicios, y reconocido nacional e internacionalmente como aliado estratégico de los agentes públicos y privados en la gestión eficiente, eficaz y transparente de la contratación pública y en la optimización e integración de los procesos técnicos del abastecimiento del Estado.”

### **OBJETIVOS ESTRATEGICOS GENERALES (1)**

- Mejorar el sistema de contratación pública a fin de optimizar e integrar los procesos técnicos de abastecimiento del Estado.
- Optimizar los servicios que brindamos a fin de lograr que los agentes del sistema de contratación pública, reconozcan al OSCE como un aliado eficiente para una gestión ágil, oportuna, económica y transparente.
- Lograr una gestión de alta calidad que asegure el cumplimiento de los fines institucionales.

---

<sup>7</sup> Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

- Fortalecer el liderazgo institucional en el ámbito de contratación pública en los procesos de integración internacional.

### **FUNCIONES (1)**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento y difusión de la Ley, su Reglamento y normas complementarias y proponer las modificaciones que considere necesarias.
- b) Emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley su Reglamento.
- c) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.
- d) Supervisar y fiscalizar, de manera selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la Ley su Reglamento.
- e) Administrar y operar el RNP, así como cualquier otro instrumento necesario para la implementación y operación de los diversos procesos de contrataciones del Estado.
- f) Desarrollar, administrar y operar el SEACE.
- g) Organizar y administrar arbitrajes de conformidad con los reglamentos que apruebe para tal efecto.
- h) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos, en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el reglamento de la Ley.
- i) Absolver consultas sobre as materias de su competencia. Las consultas que efectúen las entidades serán gratuitas.
- j) Imponer sanciones a los proveedores inscritos en el RNP que contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento y normas complementarias.
- k) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o comisión de delito.
- l) Suspender los procesos de contratación, en los que como consecuencia del ejercicio de sus funciones observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio



económico al Estado o la comisión de delito, dando cuenta a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la atribución del Titular de la Entidad que realiza el proceso, de declarar la nulidad de oficio del mismo.

m) Promover la Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad y establecer metas institucionales anuales respecto al número de fichas técnicas de los bienes o servicios a ser contratados.

n) Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca el presente Reglamento.

ñ) Proponer estrategias y realizar estudios destinados al uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos.

o) Las demás que le asigne la normativa.

## **ORGANIZACIÓN (1)**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado tiene la siguiente organización:

**Consejo Directivo.**- Es el máximo órgano del OSCE. Se encuentra integrado por tres (03) miembros, designados por un periodo de tres (03) años mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Presidencia Ejecutiva.**- Máxima autoridad ejecutiva, Titular del Pliego y representante legal del OSCE, designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un período de tres (03) años.

**Secretaría General.**- Es el máximo órgano administrativo, encargado de la coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los órganos de asesoramiento y apoyo del OSCE, así como las entidades e instituciones nacionales e internacionales. Tiene a su cargo el despacho con la Presidencia Ejecutiva del OSCE. La Secretaría General depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

**Oficina de Control Institucional.**- Es el órgano encargado de realizar el control gubernamental de la entidad, de conformidad con la Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Está a cargo del Jefe del Órgano designado por la Contraloría General de la República.

**Oficina de Procuraduría.**- Tiene como finalidad ejercer la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del OSCE conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del estado, sus

normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. La oficina de Procuraduría se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional, dependiendo administrativamente de la Presidencia Ejecutiva del OSCE y funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

**Tribunal de Contrataciones del Estado.**- Tiene como finalidad resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección, así como imponer las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, entidades y expertos independientes según corresponda para cada caso, por infracción de las disposiciones de la Ley, su reglamento y demás normas complementarias. El Tribunal es un órgano autónomo e independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos, sin perjuicio de depender administrativamente de la Presidencia Ejecutiva del OSCE.

**Secretaría del Tribunal.**- Es la Unidad Orgánica responsable de brindar soporte técnico, legal y administrativo al Tribunal de Contrataciones La Secretaría brinda soporte técnico, legal y administrativo al Tribunal para el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un Secretario que depende directamente de la Presidencia del Tribunal.

**Oficina de Planeamiento y Desarrollo.**- Tiene como finalidad elaborar y evaluar la ejecución de los planes institucionales y el proceso presupuestal del OSCE, así como las actividades de cooperación y asuntos internacionales y de racionalización administrativa de la gestión institucional. La oficina de Planeamiento y Desarrollo depende directamente de la Secretaría General. Se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Planificación y Presupuesto.
- Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- Unidad de Organización y Mejora de Procesos.

**Oficina de Estudios Económicos.**- Tiene como finalidad conducir los estudios de carácter económico y social relacionados con las compras públicas, incluyendo aquellos conducentes a evaluar el funcionamiento de los regímenes de contrataciones del estado. Asimismo, le corresponde analizar y proponer mecanismos idóneos de contratación según mercados, así como plantear estrategias destinadas a promover el uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos.

La Oficina de Estudios Económicos depende directamente de la Secretaría General.

**Oficina de Asesoría Jurídica.**- La Oficina de asesoría Jurídica tiene como finalidad brindar asesoramiento a la Alta Dirección y demás órganos y unidades orgánicas del OSCE, en asuntos de carácter jurídico con el propósito que las

actuaciones institucionales se den dentro del marco legal vigente, la Oficina de Asesoría Jurídica depende directamente de la Secretaría General.

**Oficina de Administración.**- Tiene como finalidad proveer a los órganos del OSCE de los recursos humanos y logísticos de acuerdo a las necesidades y normas vigentes, así como administrar la ejecución presupuestal, financiera y contable, y los proyectos y actividades referidos a la aplicación de recursos de tecnologías de la información en el OSCE.

La Oficina de Administración depende directamente de la Secretaría General.

La Oficina de Administración se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Recursos Humanos
- Unidad de Logística
- Unidad de Finanzas
- Unidad de Tecnologías de la Información

**Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional.**- Tiene como finalidad brindar a orientación a los usuarios sobre los diversos servicios que presta el OSCE, coordinar el apoyo administrativo y de asesoría a las Oficinas Zonales, así como coordinar las actividades de comunicaciones, prensa, imagen institucional y relaciones públicas del OSCE.

La Oficina de apoyo a la Gestión Institucional depende directamente de la Secretaría General.

La Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Unidad de Prensa e Imagen Institucional
- Unidad de Atención al Usuario
- Unidad de Coordinación Administrativa de Oficinas Zonales

**Dirección de Arbitraje Administrativo.**- Es el órgano encargado de las actividades relacionadas con la conciliación y arbitraje administrativo de las contrataciones del Estado. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

**Dirección Técnico Normativa.**- Tiene como finalidad establecer los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, elaborar los proyectos normativos referidos a la aplicación de dicha normativa, así como brindar asesoría de carácter técnico legal y desarrollar las actividades referentes a la difusión y capacitación en materia de contratación pública.

La Dirección Técnico Normativa depende directamente de la Presidencia Ejecutiva.

La Dirección Técnico Normativa se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Normatividad
- Sub Dirección de Procesos Especiales
- Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades

**Dirección de Supervisión.-** Tiene como finalidad supervisar los procesos de contratación, de forma selectiva y/o aleatoria de acuerdo con las atribuciones conferidas al OSCE por la Ley.

La Dirección de Supervisión depende directamente de la Presidencia Ejecutiva.

La Dirección de Supervisión se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo
- Sub Dirección de Atención de Denuncias.

**Dirección del Registro Nacional de Proveedores.-** Tiene como finalidad administrar el Registro Nacional de Proveedores y efectuar la fiscalización posterior de los procedimientos seguidos ante el RNP.

La Dirección del Registro Nacional de Proveedores depende directamente de la Presidencia Ejecutiva.

La Dirección del Registro Nacional de Proveedores se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Operaciones Registrales
- Sub Dirección de Información Registral
- Sub Dirección de Fiscalización

**Dirección del SEACE.-** Tiene como finalidad administrar y desarrollar las operaciones que se realizan en el marco del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como administrar tanto el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras, como el Catálogo Electrónico de Convenios Marco, para lo cual desarrolla los proyectos y actividades referidos al diseño e implementación de sistemas automatizados del SEACE y RNP.

La Dirección del SEACE depende directamente de la Presidencia ejecutiva.

La Dirección del SEACE se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Plataforma
- Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos

**Dirección de Arbitraje Administrativo.-** Tiene como finalidad desarrollar las actividades relacionadas con los mecanismos de solución de controversias de las contrataciones del estado.

La Dirección de Arbitraje Administrativo depende directamente de la Presidencia ejecutiva.

La Dirección de Arbitraje Administrativo se encuentra conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Dirección de Procesos Arbitrales
- Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales

#### **1.4.1 MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL OSCE<sup>8</sup>**

##### **ORGANIZACIÓN.**

Como consecuencia de la publicación de la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el OSCE aprobó su estructura orgánica mediante Decreto Supremo N° 076-2016 de fecha 6 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, orientándola para promover el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado peruano y las mejores prácticas en el proceso de contratación de bienes servicios y obras, con competencia nacional.

##### **OBJETIVOS ESTRATEGICOS GENERALES**

Como objetivos estratégicos la norma dispone que es la encargada de mejorar el sistema de contratación pública y optimizar e integrar los procesos técnicos de abastecimiento del Estado, buscando que los agentes del sistema la reconozcan como un aliado eficiente con una gestión ágil, oportuna, económica y transparente, que asegure el cumplimiento de los fines institucionales como medio de fortalecer el liderazgo institucional en el ámbito de contratación pública en los procesos de integración internacional.

---

<sup>8</sup> Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado título VII artículo 51al 59.

## **FUNCIONES.**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) creada por Ley N° 26850 es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano. Tiene competencia en el ámbito nacional, y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realizan las entidades estatales. Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Tiene como funciones velar y proponer que las Entidades realicen contrataciones eficientes, a través de las acciones de supervisión de oficio, aleatoria y selectiva, con métodos de contratación contemplados en la Ley. Efectuando acciones de supervisión a pedido de parte.

Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, Proponer las modificaciones normativas que considere necesarias en el marco de sus competencias, emitir directivas, documentos estandarizados y de orientación en materia de su competencia, resolviendo los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.

Es la encargada de administrar y operar el Registro Nacional de proveedores, desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, operar el Registro Nacional de Árbitros y el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales; acreditar las instituciones arbitrales, administrar los arbitrajes en materia de contrataciones del Estado.

Designar árbitros y absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa en contrataciones del Estado, poner en conocimiento de la Contraloría General de la República de manera fundamentada las trasgresiones observadas, suspender los procedimientos de selección, realizar estudios conducentes a evaluar el funcionamiento de los regímenes de contratación del Estado, analizar y proponer nuevos mecanismos idóneos de contratación así como proponer estrategias destinadas al uso eficiente de los recursos públicos.

Para cumplir sus funciones cuenta con dos direcciones una técnica normativa y la otra como dirección de gestión de riesgos, que son los órganos de gestión vinculados a los objetivos de la presente investigación.

## **DIRECCION TECNICA NORMATIVA.**

La Dirección Técnica Normativa, es la responsable de establecer los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de Contrataciones del Estado; de evaluar y proponer los proyectos de directivas, documentos estandarizados, comunicados, productos y proyectos para la mejora de la gestión de las contrataciones del Estado y la implementación de nuevos modelos, brindar asesoría técnico legal, así como de proponer los planes institucionales, actividades y mecanismos para el desarrollo de competencias y capacidades de los actores intervinientes en el mercado de compras públicas.

### **a.1. SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.**

La Sub Dirección de Normatividad es la responsable de participar en la elaboración de proyectos normativos, relacionados con las contrataciones del Estado, elaborar y proponer los proyectos de opinión e informes absolviendo las consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, brindar asesoría técnico legal, elaborar y proponer los proyectos de directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación referidos a su aplicación, así como elaborar y proponer productos para la mejora de la gestión de las contrataciones del Estado.

## **DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS.**

La Dirección de Gestión de Riesgos, es la responsable de dirigir la estrategia supervisora del OSCE, respecto de las Entidades contratantes a nivel nacional, mediante acciones de supervisión de oficio, aleatoria y/o selectiva o a pedido de parte, a partir de la identificación de riesgos que afecten la planificación de las contrataciones, la satisfacción de necesidades, la competencia, así como riesgos relacionados con el inadecuado uso de las contrataciones directas y supuestos de exclusión de la normativa de acuerdo con las atribuciones conferidas al OSCE por ley.

### **b.1 SUB DIRECCION DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS QUE AFENTAN LA COMPETENCIA.**

Responsable de las acciones de supervisión de oficio y a pedido de parte, respecto de las reglas contenidas en los documentos de contratación, así como de posibles barreras de acceso en el procedimiento de selección.

## **b.2 SUB DIRECCION DE IDENTIFICACION DE RIESGOS DE COMPRAS DIRECTAS Y SUPUESTOS EXCLUIDOS.**

Es responsable de las acciones de supervisión de oficio y a pedido de parte respecto a la configuración de causales de contratación directa y supuestos de exclusión sujetos a supervisión.

## **b.3 SUB DIRECCION DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS.**

Es responsable de organizar, ejecutar y controlar la supervisión macro, sobre los actos preparatorios de procedimientos de selección, sobre riesgos de fraccionamiento de contrataciones, sobre requisitos excesivos de contrataciones y sobre deficiencias en la ejecución contractual.

### **1.4.2 DIFERENCIAS DE INCLUSION EN LA MODIFICACION NORMATIVA.**

Podemos evidenciar que lejos de la determinación textual de conceptos las diferencias o inclusiones en la normativa respecto al artículo 58° de las funciones del OSCE en el D. Legislativo N° 1017 y el artículo 52° de la Ley N° 30225 vigente son las siguientes:

- Orientación a una la contratación eficiente, maximización del valor de los fondos públicos y de una gestión por resultados.
- El carácter de organismo técnico “especializado”, especialidad que la normativa anterior no reconocía a dicho organismo supervisor.
- El supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la norma y su Reglamento, es desagregada en la fiscalización de “oficio” de forma selectiva y aleatoria y también efectuar las acciones de supervisión “ha pedido de parte”.
- El poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se observe trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito, habiendo incluido de manera fundamentada está en el ejercicio de sus funciones y de la comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional, ello dentro del marco de la Resolución de Contraloría N° 276-2014-CG de fecha 15 de mayo de 2014<sup>9</sup>, modificada por la Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, de fecha 10 de mayo de 2016, que aprueba la Directiva N° 010-2016-GG<sup>10</sup>, dejando sin efecto

---

<sup>9</sup> [http://www.inen.sld.pe/portal/documentos/pdf/control\\_interno/12022015\\_RC\\_276\\_2014-CG\\_REGLAMENTO\\_DE\\_INFRACCIONES\\_Y\\_SANCIONES.pdf](http://www.inen.sld.pe/portal/documentos/pdf/control_interno/12022015_RC_276_2014-CG_REGLAMENTO_DE_INFRACCIONES_Y_SANCIONES.pdf)

<sup>10</sup> <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/directiva-n-010-2016-cggprod-procedimiento-administrativo-resolucion-no-129-2016-cg-1377884-1/>

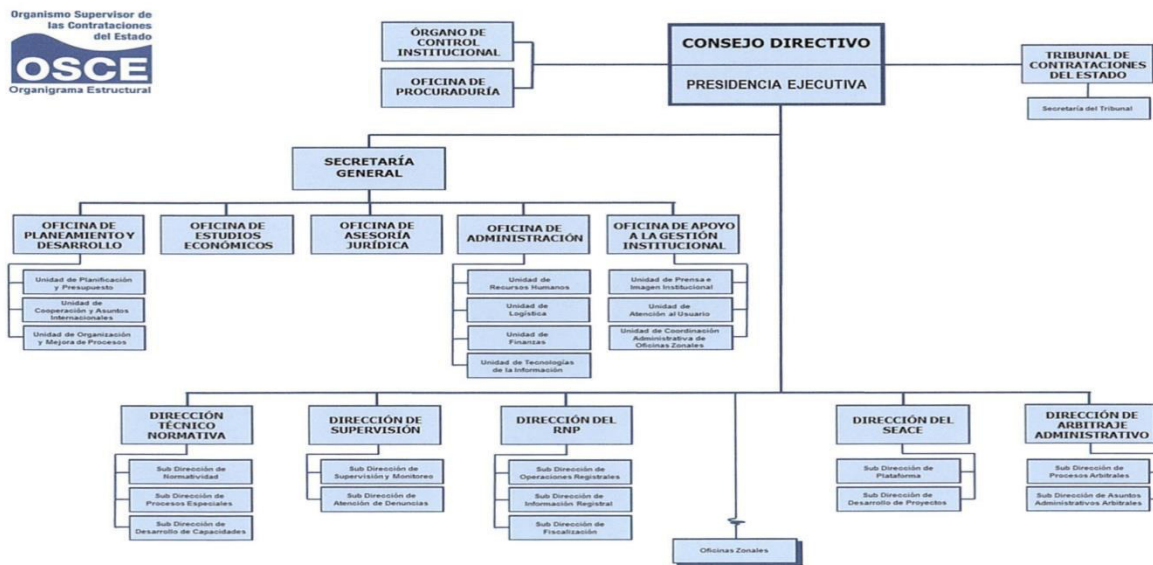


la Resolución de Contraloría N° 333-2011-CG que aprobó la Directiva N° 008-2011-CG/GDES “Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”, normativa que establece, todo el procedimiento administrativo disciplinario así como las funciones, competencias, procedencias, requisitos de admisión, plazos, prescripciones, principios de motivación y sanciones para la responsabilidad disciplinaria en el ejercicio de la función pública.

- El suspender los proceso de selección en los que durante el procesamiento de las acciones de supervisión a pedido de parte o de oficio, se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la entidad continúe con el procedimiento, habiendo excluido de dicha función que el titular de la entidad ejerza conforme a sus funciones la nulidad del procedimiento.
- El proponer estrategias y realizar estudios destinados al uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos, en la nueva normativa ha sido complementado en la realización de estudios conducentes a evaluar el funcionamiento de los regímenes de contratación del Estado, analizar y proponer nuevos mecanismos idóneos para la contratación según mercados.

## CUADRO N° 01

### ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en El Diario Oficial “El Peruano” pagina 527461 de fecha 11 de julio de 2014. El artículo 51º al 58º. Con la promulgación mediante de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado aprobada Ley N° 30225 publicada en el Diario Oficial El Peruano<sup>11</sup> modifican las funciones y las definiciones del organismo supervisor conforme a lo siguiente:

**El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

### **Funciones (2)**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

- a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.
- b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los métodos de contratación contemplados en la Ley, salvo las excepciones previstas en el reglamento. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.
- c) Efectuar acciones de supervisión a pedido de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.
- d) Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, así como de difusión en materia de contrataciones del Estado.

---

<sup>11</sup> Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, El Diario Oficial “El Peruano” pagina 527461 de fecha 11 de julio de 2014 artículos 51 al 58.

- e) Proponer las modificaciones normativas que considere necesarias en el marco de sus competencias.
- f) Emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.
- g) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.
- h) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- i) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).
- j) Administrar y operar el Registro Nacional de Árbitros y el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales.
- k) Acreditar a las instituciones arbitrales que presten servicios de organización y administración de arbitrajes en materia de contrataciones del Estado y supervisarlas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
- l) Organizar y administrar arbitrajes de acuerdo a lo previsto en el reglamento y de conformidad con la directiva que se apruebe para tal efecto.
- m) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral.
- n) Resolver solicitudes de devolución de honorarios de árbitros, conforme a lo señalado en el reglamento.
- o) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas.
- p) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.
- q) Suspender procedimientos de selección, en los que durante el procesamiento de la acción de supervisión, de oficio o a pedido de parte, se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento.

r) Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca su Reglamento de Organización y Funciones.

s) Realizar estudios conducentes a evaluar el funcionamiento de los regímenes de contratación del Estado, analizar y proponer nuevos mecanismos idóneos de contratación según mercados, así como proponer estrategias destinadas al uso eficiente de los recursos públicos.

t) Las demás que le asigne la normativa.

#### **1.4.2 Organización y recursos (2)**

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sus funciones generales y las específicas de sus órganos.

Los recursos del OSCE son los siguientes:

a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

b) Los generados por el cobro de tasas.

c) Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios.

d) Los generados por la ejecución de las garantías por la interposición del recurso de apelación.

e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional; las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.

f) Los provenientes de la imposición de sanciones económicas y penalidades.

g) Los demás que le asigne la normativa. La administración y cobranza de los recursos y tributos a que se refieren los literales b), c), d) y f) del presente artículo es competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para lo cual tiene facultad coactiva.

#### **Consejo Directivo y Presidencia Ejecutiva (2)**

El Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Se encuentra integrado por tres (3) miembros designados por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

El Presidente Ejecutivo del OSCE preside el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas a excepción de su Presidente.

Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE. El Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal de la Entidad, es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; su cargo es remunerado. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

### **Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas<sup>12</sup>**

Se crea el Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas, adscrito al OSCE, con la misión de analizar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los presuntos casos de fraude, colusión y corrupción en las contrataciones del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos y/o particulares. Su conformación y funciones se establecen en la novena disposición complementaria final del reglamento, la misma que determina su composición y funciones:

El Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas, está conformado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside.
- b) Un (1) representante del OSCE, quien actúa como Secretario Ejecutivo.
- c) Un (1) representante de INDECOPI, con especialidad en libre competencia.
- d) Un (1) representante de la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, con experiencia en investigaciones de actos de corrupción.

Puede invitarse a participar en esta Comisión a representantes de otras Entidades públicas.

### **Son funciones de la Comisión: (3)**

1. Acceder a la información relacionada a las contrataciones del Estado que poseen las Entidades sujetas a la Ley.

---

<sup>12</sup> D.S.N° 350-2016-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Novena disposición complementaria final.

2. Acceder a la información referida a las contrataciones del Estado que poseen los proveedores del Estado o terceros.
3. Solicitar a servidores públicos o proveedores del Estado testimonio o absolucón de posiciones sobre los temas materia de estudio.
4. Realizar todo tipo de estudios con carácter confidencial hasta su conclusón.
5. Decidir discrecionalmente los casos que dada la envergadura, carácter sistemático, emblemático o significación económica, amerita realizar el análisis del caso o, en su defecto, de manera confidencial corresponde que sea derivado a otros organismos competentes.
6. Realizar convenios de colaboración relacionados a su objetivo con cualquier organismo del Estado o internacional.
7. Realizar de manera reservada las denuncias de actos de fraude y corrupción al Ministerio Público, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al INDECOPI y/o a la Procuraduría Anticorrupción, de acuerdo a su competencia.

Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión son a cargo del presupuesto institucional del OSCE. La Comisión presenta un informe anual al Consejo de Ministros sobre los resultados alcanzados, el cual puede contener los indicadores usuales de fraude y corrupción en contrataciones con el Estado, propuestas de mejora normativa, entre otros.

En aplicación de las disposiciones legales expuestas precedentemente se aprueba mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF de fecha 7 de abril de 2016<sup>13</sup>, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF<sup>14</sup>, entrando dichas disposiciones normativas en vigencia a partir del 9 de enero de 2016.

Las efectuando un análisis comparativo vinculada a las últimas disposiciones consideradas en la Ley N° 1017 y su Reglamento con la actual normativa

---

<sup>13</sup> Decreto Supremo N° 076-2016 publicado en el Diario El Peruano el 07 de abril de 2016 página 582551

<sup>14</sup> Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado en el Diario El Peruano el 10 de diciembre de 2015 página 568277

vigente Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF se tiene que las modificaciones sustanciales se encuentran referidas a:

Promover contrataciones eficientes en el marco de la maximización del valor de los fondos públicos y de la gestión de resultados, la supervisión del OSCE salvo las excepciones previstas en el Reglamento y supuestos excluidos e implementación de mecanismos de desarrollo de capacidades así como la difusión en materia de contrataciones del Estado.

En este sentido, considerando lo expuesto, podemos concluir, que dicha consideraciones expuestas en la actual normativa no trasuntan mayor modificación de la esencia de los procesos de contratación pública, toda vez que los principios integradores de aplicación normativa expuestos en el artículo 2° principios que rigen la contratación pública de la Ley N° 30225, confluyen finalmente en la formalidad propuesta en el artículo 51° de la misma.

Por otro lado, es pertinente referir por otra parte que sí, creemos que la intencionalidad en la modificación de la norma respecto a la trasgresión de la normativa en contratación pública literal p) del artículo 52 de la Ley 30225 sea puesta de conocimiento de la Contraloría General de la República, cuando se evidencien indicios razonables de perjuicio económico al Estado, o comisión de delito o infracciones graves o muy graves<sup>15</sup> por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.

A manera de referencia señalamos que la Contraloría General de la República ha aprobado la DIRECTIVA N° 010-2016-CG/GPROD “Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional”<sup>16</sup>, no debemos dejar de considerar que dicho procedimiento se inicia como efecto de la determinación de la responsabilidad administrativa funcional, por la comisión de infracciones graves o muy graves, derivadas de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

---

<sup>15</sup> Decreto Supremo N° 023-2011-PCM Aprueba Reglamento de la Ley N° 29622 “Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional. Publicado en el Diario El Peruano el 18 de Marzo de 2011-<http://spij.minjus.gob.pe/normas/textos/180311T.pdf>.

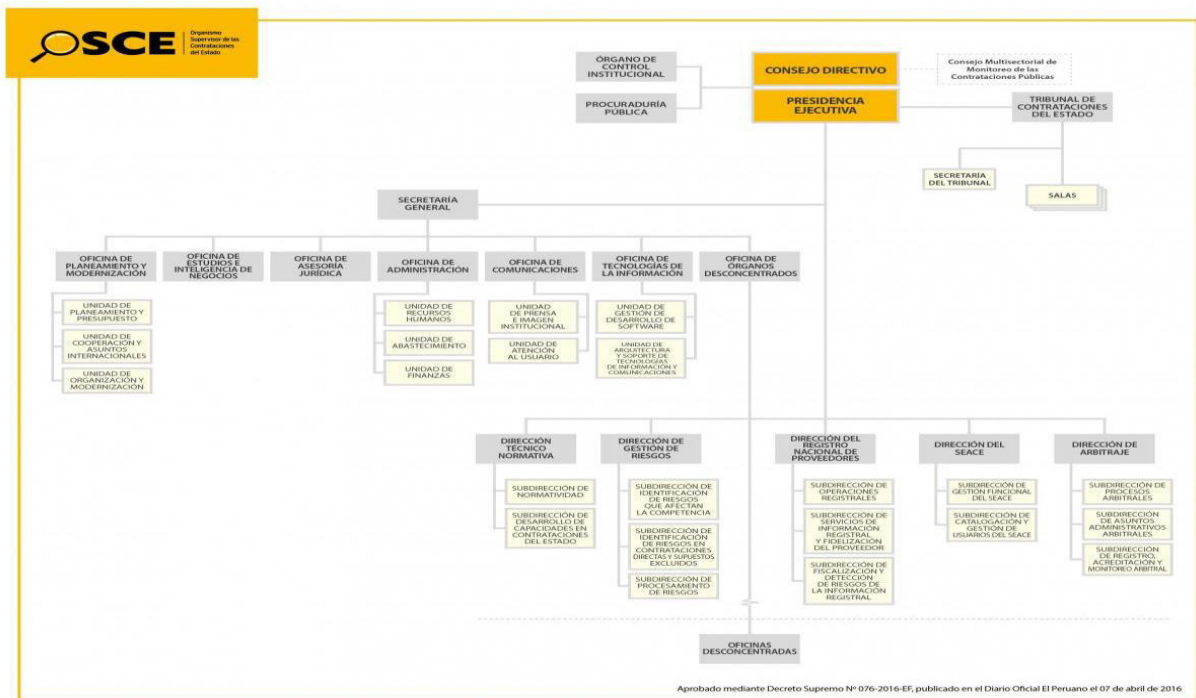
<sup>16</sup> Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG de fecha Lima, 9 de mayo de 2016, publicada en el Diario El Peruano página: 1377884.

Determinando que solamente serán de competencia del Órgano de Control aquellas consideradas en la normativa de la materia y no respecto al procedimiento de comunicación del Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE.

Lo que consideramos que definitivamente constituye un elemento no efectivo para la posibilidad de determinación de responsabilidades de los servidores y funcionarios públicos. Debido al hecho de que el OSCE del proceso de comunicación: primero a la Contraloría General de la República y esta a su vez, remita la información a la Entidad, para que el Órgano de Control Institucional incluya dicha acción dentro de su Plan Anual de Control o ejecute una acción de verificación de cumplimiento. Permitiendo de transcurrir un lapso tiempo para que la transgresión evidenciada cause efecto en la Entidad.

Por lo que la normativa debió de exponer y expresar la viabilidad para que el Órgano de Supervisión comunique a la Entidad y esta proceda al inicio de las acciones legales correspondientes dentro del rango de su competencia como medio de cautelar, reorientar o tomar decisión de la futura contratación evidenciada como trasgresora de la norma.

## CUADRO Nº 2 ORGANIGRAMA FUNCIONAL





## **1.5 NORMATIVIDAD SOBRE CONTRATACION PÚBLICA.**

El año 1997 el Perú en la necesidad de crear un nuevo sistema integrado del esquema de contratación pública y debido a la necesidad de generar un proceso de transparencia, para confrontar la posible corrupción, así como lograr procesos de compras eficientes que repercutan en el beneficio de la sociedad, se analiza las diferentes normas al respecto que se encontraban de manera dispersa en la legislación.

Por una parte tenemos que la Constitución Política del Estado del año 1979 en su Artículo 143° establece la obligación del Estado de efectuar sus procesos de contratación o enajenación tanto en bienes, servicios u obras por licitación pública y concurso público.

En el año 1980 la normativa vinculante a la ejecución de lo dispuesto por la Constitución, se efectuaba mediante el Reglamento de Adquisiciones, comúnmente reconocido por los usuarios y servidores como RUA, por la Ley N° 23554 para la Contratación de Actividades de Consultoría y su Reglamento –REGAC, y por el Reglamento Único de Contratos de Obras Públicas – RULCOP.

Posteriormente la Constitución Política del Estado Peruano de fecha 1993, continuando con el precepto constitucional antes expuesto, establece en el Artículo 76° que “Las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos y recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de Presupuesto se hace por concurso público.

### **1.5.1 LEY N° 26850 - LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

En el año 1997, se aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante Ley N° 26850, la misma que tiene como su principal virtud, el unificar todos los sistemas de contratación pública dispersos en diferentes normativas autónomas (RUA, REGAC, RULCOP) procediéndose a una integración uniforme de todo el procedimiento de contratación del Estado.

La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su artículo 12° establece que: “La dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad deberá definir con precisión la cantidad y las características de los bienes y servicios que se van a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere.

Por otra parte disponer que antes de iniciar los procedimientos de adquisición o contratación se efectuara un proceso de coordinación con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras, así como para definir los valores referenciales de adquisición o contratación, la disponibilidad de los recursos y el Proceso de Selección mediante el cual se realizará.

En el caso de las obras, además, se debe contar con la información técnica aprobada y la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.

Así mismo se determina que en los Procesos de Selección según la Relación de Ítems, se podrá convocar en un solo proceso de adquisición y/o contratación de bienes, obras y/o servicios, previamente estableciendo un valor referencial para cada ítem. El Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM<sup>17</sup> es el que establecía los procedimientos adicionales a seguir bajo esta modalidad. (Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, 1997).

Nos es necesario precisar que el artículo 12°, señalado en el anterior párrafo, se configuraba sustancialmente la mecánica para determinar la necesidad a satisfacer y por tanto de adquirir mediante el proceso de contratación, responsabilidad que recaía en la dependencia encargada de las contrataciones (DECA), que para dicho efecto se constituía en los órganos de abastecimientos, unidades de compras, oficinas logísticas, cual fuese su denominación institucional que sería la encargada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5°<sup>18</sup> de la ley.

Es necesario aclarar que la disposición señalada establecía como obligatoria la prioridad de definir con precisión la cantidad, las características de los bienes que se van a adquirir o contratar los que debían cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere, es necesario para los fines de nuestra investigación definir algunas de ellas en el sentido de pertenencia del funcionario que las administra:

**Norma Metrológica:** Disposiciones de carácter obligatorio, que establecen características de los medios de medición utilizados en las transacciones comerciales que afecten al consumidor.

---

<sup>17</sup> <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/microempresa/orienta/ds-039-98.html>

<sup>18</sup> Artículo 5°.- Cada Entidad establecerá la dependencia o dependencias responsables de planificar los procesos de adquisición o contratación, señalando en sus manuales de organización y funciones o dispositivo equivalente las actividades que competen a cada cargo, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes.

**Norma Técnica:** Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas<sup>19</sup>

**Reglamento Técnico:** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas<sup>20</sup>

### **1.5.2 TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.**

El año 2001, en mérito a la promulgación de la ley N° 26850 de fecha 27 de julio de 1997, se promulga y publica el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, denominado con Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 y el D.S.N° 013-2001-PCM., Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicada con fecha 13 de febrero de 2001.

El Texto Único Ordenado de la Ley que en adelante se conoce como el T.U.O señala en el artículo 12° que las características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar, es ratificando por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, debiendo establecer con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los cuales cumplirán obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere.

Para tal efecto, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación se coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y se efectuarán los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes,

---

<sup>19</sup> Definición contemplada en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC.

<sup>20</sup> Definición contemplada en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC.

servicios u obras, así como para definir los valores referenciales de adquisición o contratación, la disponibilidad de los recursos y el proceso de selección mediante el cual se realizará.

En el caso de obras, además, se debe contar con la información técnica aprobada y la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra. En los Procesos de Selección según la Relación de Ítems, se podrá convocar en un sólo proceso la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y/u obras, estableciéndose un valor referencial para cada ítem. El Reglamento establece los procedimientos adicionales a seguir en los procesos bajo esta modalidad.<sup>21</sup>

Bajo este contexto debemos precisar que el T.U.O. de la Ley, no efectúa precisiones o modificaciones sobre el particular manteniendo en casi 5 años las mismas disposiciones respecto a cómo definir una necesidad y las características y condiciones para esta, de acuerdo a la misma morfología de origen, es decir el área responsable es la dependencia encargada de las contrataciones (DECA).

### **1.5.3 TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

El año 2004, se promulga el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, denominado con Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 y el D.S.N° 084-2004-PCM., que Reglamenta el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo publicada con fecha 29 de noviembre de 2004<sup>22</sup>

El nuevo TUO de la normativa en contratación pública, efectúa una modificación importante al esquema de definición de la determinación de la necesidad estableciendo respecto a las Características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar que: “Sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere”.

Para tal efecto, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación se coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación, de modo que cuente con la información para la descripción y especificaciones de los

---

<sup>21</sup> ARAGON J. & CHAPI P. (2004) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 37 –Lima Editora FECAT.

<sup>22</sup> ARAGON J. & CHAPI P. (2007) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 31 – Lima Editora FECAT.

bienes, servicios u obras y para definir los valores referenciales de adquisición o contratación.

Los valores referenciales no podrán ser superiores a los valores de mercado, salvo informe técnico de la Entidad emitido bajo responsabilidad. En el caso de Licitaciones Públicas y de Concursos Públicos siempre se efectuarán estudios previos y no indagaciones.

En el caso de obras, además se debe contar con la información técnica aprobada y la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.

En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar en un solo proceso la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y/u obras, estableciéndose un valor referencial para cada ítem, etapa, tramo, paquete o lote.

El Reglamento establecerá los procedimientos adicionales a seguir en los procesos bajo esta modalidad<sup>23</sup>.

Como podrá observarse de la evolución normativa, luego de aproximadamente siete (7) años de vigencia de la norma, el ejecutivo adopta una posición totalmente diferente respecto a la responsabilidad de determinación de la necesidad a fin de contratar bienes, servicios u obras, incluyendo medianamente a un actor fundamental en la participación de la determinación de la necesidad estableciendo como principal siendo el cambio más importante: que no será sólo la dependencia encargada de las contrataciones la responsable de definir con precisión las características y condiciones de la necesidad requerida, sino por el contrario, será sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria.

Debe entenderse por tanto, que el concepto de que la dependencia encargada de las contrataciones establecerá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, lo que trasciende a un nuevo elemento procedimental, el cual es que el requerimiento, formulado por el área usuaria, para un mejor análisis en la investigación efectuamos la siguiente definición:

**AREA USUARIA.** Es la dependencia encargada de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras que se necesitan para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. La Ley establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por

---

<sup>23</sup> ARAGON J. & CHAPI P. (2007) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 48 – Lima Editora FECAT

otras dependencias. (El artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

Para la investigación precisamos que a partir de la aplicación de dicha norma, cada dependencia de una Entidad pública se convierte en un área usuaria al momento en que realice su pedido o necesidad el cual toma el nombre de requerimiento.

**REQUERIMIENTO:** Es el medio, acto o documento establecido en las normas internas de una Entidad, por la que se define la necesidad, la cual debe de ser acompañada por las características del bien y las condiciones en las que se requiere.

Es importante precisar que el requerimiento expuesto debe de realizarse en función a lo previsto en el Plan Anual de Contrataciones, cuya aprobación por la entidad es obligatoria bajo sanción de nulidad; en cuya elaboración participa sustancialmente el área usuaria, indicando las necesidades de bienes, servicios y obras que requiera durante el ejercicio presupuestal.

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Es el instrumento de gestión obligatoria que sirve para programar, difundir y evaluar la atención de las necesidades de bienes, servicios y obras que una entidad requiere para el cumplimiento de sus fines, cuyos procesos de contratación y modalidades de selección se encuentran financiados y serán convocados durante el año fiscal, el cual es aprobado por el Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa dentro de los plazos expuestos<sup>24</sup>.

Todo proceso de contratación pública pasa por las siguientes fases:

**PROGRAMACIÓN Y ACTOS PREPARATORIOS:** Comprende la planificación de las necesidades, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, la formación del expediente de contratación, la designación del comité especial, la elaboración de las bases y su aprobación.

**PROCESO DE SELECCIÓN:** Se inicia con la convocatoria del proceso de selección específico, continúa con el registro de participantes, la presentación de consultas, su absolución, la presentación de observaciones y su absolución, la integración de las bases, la presentación de propuestas, la evaluación de las mismas, el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento.

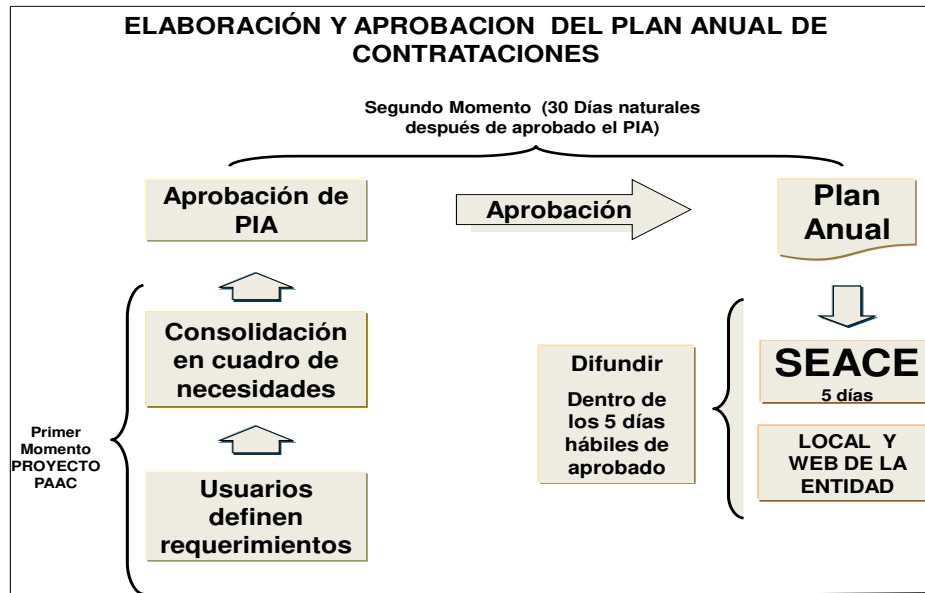
**EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Se inicia con la suscripción del contrato y comprende la prestación del servicio, la adquisición del bien o la ejecución de la obra (se incluye las ampliaciones de plazo, adicionales, reducciones de contrato, penalidades, entre otros) hasta la conformidad o liquidación y el pago correspondiente.

---

<sup>24</sup> ARAGON J. & CHAPI P. (2007) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 40 – Lima Editora FECAT

### CUADRO Nº 3

## ELABORACION Y APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES



### 1.5.4 DECRETO LEGISLATIVO Nº 1017 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

El 4 de junio de 2008 se publica el Decreto Legislativo Nº 1017 considerando su vigencia desde el 1º de febrero de 2009, el mismo que es modificado por la Ley 29873<sup>25</sup> y cuyo reglamento de la Ley fue publicado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF de 1º de enero de 2012<sup>26</sup> en el que se establece en su artículo 13 respecto a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.

Este dispositivo determina que sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado y las condiciones determinadas, lo que permitirá la concurrencia y pluralidad de proveedores del mercado, documento que debe evitar

<sup>25</sup> Ley N° 29873 modificatorias a la Ley de Contrataciones del Estado publicado en el Diario El Peruano, el 1 de julio de 2012 pagina 467366.

<sup>26</sup> ARAGON J. & CHAPI P. (2007) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 235 – Lima FECAAT Editorial

incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.

En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar la contratación de bienes, servicios y obras en un solo proceso, estableciéndose un valor referencial para cada ítem, etapa, tramo, paquete o lote. El Reglamento establecerá los procedimientos adicionales a seguir en éstos casos<sup>27</sup>

En esta evolución normativa podemos precisar que después de la última modificatoria de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el ejercicio 2004, se adelantó bastante en la precisión y perfeccionamiento de la norma, debido a definir la condición de calidad y cantidad del bien a adquirirse y se le suma el concepto de finalidad pública para la cual debe de ser contratado o adquirido el bien, servicio u obra.

**LA FINALIDAD PUBLICA:** Es entendida en aquella descripción dentro del requerimiento de aquella necesidad que se requiere satisfacer con la contratación bajo una orientación de interés del Estado.

Se precisa sustancialmente la existencia y necesidad de la elaboración de especificaciones técnicas dentro del articulado, las que se entienden como la descripción elaborada por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros y obras a contratar<sup>28</sup> realizadas por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones dejando de lado el termino de Dependencia Encargada de las Contrataciones - DECA al Órgano Encargado de las Contrataciones OEC, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento, definiendo las características que debe contener dicho estudio de mercado.

**ESTUDIO DE MERCADO:** Se constituye en aquel mecanismo o procedimiento mediante el cual basándose sobre las características técnicas elaboradas por el área

---

<sup>27</sup> ARAGON J. & CHAPI P. (2011) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 51 – Lima Editorial FFECAAT.

<sup>28</sup> ARAGON J. & CHAPI P. (2011) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 541 – Lima Editorial FFECAAT



usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones evalúa las posibilidades que ofrece el mercado para determinar:

- La concurrencia de pluralidad de proveedores
- La determinación del valor referencial para convocar al proceso de selección correspondiente.
- El uso de por lo menos dos fuentes de información.
- La posibilidad de distribuir la buena pro en caso que el mercado en caso que la necesidad no pueda ser cubierta por un solo proveedor
- La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, en este caso se solicita autorización al área usuaria.
- Evitar requisitos innecesarios que favorezcan a un determinado postor.
- Otros aspectos necesarios que tengan injerencia en la eficiencia de la contratación.

La nueva Ley de Contrataciones, establece parámetros específicos para perfeccionar más aun la información obrante y resultante de la determinación del estudio de mercado, dicha modificación resulta ser el resultado de la experiencia de años de utilización del sistema, el mismo que se ve complementado con lo dispuesto en el artículo 11° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF promulgado el 31 de diciembre del año 2008 desarrolla el contenido de las Características de lo que se va a contratar como del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado.

**Características de lo que se va a contratar:** El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley.

El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar. Para la descripción de los bienes y servicios a contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico.

Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En adición a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley, serán obligatorios los requisitos técnicos establecidos en reglamentos sectoriales dentro del ámbito de su aplicación, siempre y cuando cuenten con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Leyes N° 25629 y N° 25909.

Las normas técnicas nacionales, emitidas por la Comisión competente de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, podrán ser tomadas en cuenta para la definición de los bienes, servicios u obras que se van a contratar mediante los procesos de selección regulados por la Ley y el Reglamento.

**Estudio de posibilidades que ofrece el mercado.** Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. El valor referencial;
2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;
3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro;
4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;
5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;
6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes.

También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.

En el transcurso de los diecinueve (19) años de vigencia de la normatividad en materia de Contratación Pública (1997), el ejecutivo ha desarrollado y reglamentado dos conceptos fundamentales e importantes en el desarrollo de la determinación de la necesidad y de sustentación de las condiciones y de la forma y factores de cumplimiento que permitan garantizar una adecuada determinación del valor o costo a través de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado a través de un estudio razonado que permita garantizar sobre todo una adquisición transparente y eficiente.

En elemento fundamental de desarrollo, que debemos considerar para efectos del presente trabajo de investigación resulta en la evaluación del componente pluralidad de mercado, el mismo que resulta de la aplicación del principio que rige las contrataciones públicas, en cuanto a que la normativa determina que en los procesos de contratación se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores<sup>29</sup>

Dicho esto, evidentemente nos encontramos en un esquema más específico que en teoría resulta sumamente interesante, toda vez que si bien la norma plantea como precepto prioritario el elemento área usuaria – responsable, separa el concepto de responsabilidad y competencia en el accionar y conectar el mercado con la entidad, a través de un estudio de mercado con parámetros y condiciones específicas de cumplimiento que permitan fundamentalmente, por un lado determinar el valor de mercado y por otro, el determinar que el requerimiento del bien a adquirir resulte ser un requerimiento posible como resultado de la oferta del mercado.

La consecuencia probable, es el de determinar qué bien se encuentra dentro del margen del derecho de dominio de exclusividad, situación que no será posible de evidenciar al no ser fundamental en el referido estudio, la posibilidad de determinar la marca, el fabricante o tipo de producto específico, salvo un procedimiento de estandarización.

Como trato en la presente investigación, para la descripción de los bienes y servicios a contratar, la norma expresa el impedimento de no hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, con el objeto de no dirigir la contratación a un determinado proveedor debido a que con ello se contraviene los principios de contratación pública en cuanto a la concurrencia y pluralidad de postores.

---

<sup>29</sup> Artículo 4 literal b) del D. Leg. 1017- Ley de Contrataciones del Estado (2008)

Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

**Estandarización:** Proceso de racionalización consistente en ajustar un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes<sup>30</sup>.

En adición a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley, serán obligatorios los requisitos técnicos establecidos en reglamentos sectoriales dentro del ámbito de su aplicación, siempre y cuando cuenten con la aprobación del Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Leyes N° 25629<sup>31</sup> y N° 25909. Las normas técnicas nacionales, emitidas por la Comisión competente de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, podrán ser tomadas en cuenta para la definición de los bienes, servicios u obras que se van a contratar mediante los procesos de selección regulados por la Ley y el Reglamento.

A manera de referencia debemos indicar que si bien el Decreto Legislativo N° 1017, fue modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF el 22 de abril de 2014<sup>32</sup>, en esta modificatoria nos encontramos con el caso de que dicho dispositivo no modifica los artículos materia de la presente investigación no ha sido desarrollado consecuentemente.

### **1.5.5 LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

El año 2016, entró en vigencia la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 promulgada el 10 de julio de 2014 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado en el diario El Peruano el 10 de diciembre de 2015 vigente a partir del 9 de enero de 2016, entre otros aspectos relevantes vinculados al tema de estudio a determinado por ejemplo: que el Plan Anual de Compras-PAC se elaborará desde un año antes de su aprobación y estará vinculado al Plan Operativo Institucional-Presupuesto Operativo Institucional - POI desde el I semestre del año

---

<sup>30</sup> ARAGON J. & CHAPI P. (2011) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 540 – Lima Editorial FFEECAAT

<sup>31</sup> Restablecen la vigencia del Art. 19 del D. Leg. N° 701 y del Art. 44 del D. Leg. N° 716, derogados por el Art. 2 de la Ley N° 25399, competencias de la Comisión Nacional de Libre Competencia.

Las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado.

<sup>32</sup> D.S.N° 080-2014-EF Publicado en el Diario El Peruano, el 22 de abril de 2014 pág.521329.

anterior y los requerimientos a ser incluidos en el PAC deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia<sup>33</sup>.

Como hemos señalado el concepto de la nueva normativa se centra en tener con una previsión sumamente considerable, la información de los requerimientos institucionales vinculados al Presupuesto Inicial de Apertura (PIA)<sup>34</sup> y al Presupuesto operativo institucional (POI)<sup>35</sup> el haber señalado que todas las necesidades deben ser planificadas un año antes, nos lleva a colegir que cada entidad pública en caso de las Gobernaciones y los Gobiernos Locales de cada cuatro (4) años de ejercicio presupuestal únicamente tres (3) años serán efectivamente operativos toda vez que el último año, se encontrará supeditado a la programación institucional de la gestión anterior, ello sin entrar en mayor análisis de lo que significa que debe existir una continuidad en la planificación de la inversión, hecho que no se da ni en el Gobierno Regional de Lima Metropolitana, debido a los nuevos requerimiento de la propia propuesta política del gobernador o alcalde en su ejercicio correspondiente.

Esto, significa que si no tomamos atención a la formalidad y calidad del requerimiento, la problemática de contratación se encontrará determinada previamente con un año de antelación, hecho que tampoco se refleja en el accionar del aparato ejecutivo.

Respecto a la determinación del requerimiento, la nueva normativa ha expuesto que: El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento

---

<sup>33</sup> Artículo 15° de la Ley N° 30225. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

<sup>34</sup> Presupuesto Institucional de Apertura: es el presupuesto económico aprobado para cada entidad para cada ejercicio presupuestal, el cual generalmente es aprobado previamente.

<sup>35</sup> Presupuesto Operativo Institucional: Es el instrumento de gestión de corto plazo que contiene y define las actividades que se desarrollarán dentro de un año para el logro de los resultados del plan estratégico de la institución.

concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Es importante precisar que la norma complementa ciertos aspectos ya definidos en la normativa de contrataciones anterior, en cuanto el área usuaria es la responsable del requerimiento y responsable de elaborar las especificaciones técnicas de forma objetiva y precisa, además de justificar la finalidad pública, así como que dichos requerimientos deben estar orientados a las funciones de la Entidad, se mantiene la precisión de no utilizar marcas, patentes tipos o a un origen a fin de no favorecer o descartar ciertos proveedores.

Ahora bien, el concepto de la norma, debe de verse bien, es en el hecho de que en medida de que no se coloque la marca, origen, patentes o tipos se garantiza la pluralidad de postores, considerando la eficiencia de la determinación de la necesidad por parte del área usuaria entendido como requirente de la necesidad a satisfacer, si bien es cierto, el órgano encargado de las contrataciones

Se introduce una modificación sustancial en cuanto la estandarización respecto a la adquisición de bienes pre existente con la homologación de requerimientos, bajo el parámetro de que las encargadas a ello, son las entidades del Poder Ejecutivo, que formulen políticas nacionales o sectoriales, están obligadas a uniformizar sus requerimientos de bienes que deban contratar en el ámbito de sus competencias, sin embargo de acuerdo al anexo de definiciones del Reglamento, no se encuentra la definición de homologación, resultando nuevamente la definición estandarización como “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”<sup>36</sup>

**Valor Estimado**<sup>37</sup>: Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.

Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el

---

<sup>36</sup> D.S.N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, anexo Único – Anexo de definiciones publicado Diario El Peruano pág.568324

<sup>37</sup> D.S.N° 350-2015-EF art 12° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.

El valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.

Otro de los cambios significativos en la nueva normativa es la consideración y división la conceptualización del valor estimado y valor referencial, estableciendo que para el caso de bienes y servicios se establece para el caso de contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección.<sup>38</sup>

#### **1.6.5 Ley N° 30506 NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTOS POR FACULTADES DELEGADAS.**

La Ley N° 30506 publicada 15 de Octubre de 2016<sup>39</sup>, se delega al poder ejecutivo por un plazo de 90 días calendarios la facultad de legislar en materia económica y corrupción, expresando en su artículo 2 literal g) en el que se señala: Promover, reestructurar y regular el sistema nacional de abastecimiento público con una visión sistémica e integral, promoviendo una gestión ágil y eficiente de la cadena de abastecimiento en el sector público, determinando los marcos jurídicos específicos que permitan modernizar, automatizar y dinamizar la administración pública a fin de promover un sistema público eficiente en sectores prioritarios y estratégicos para el desarrollo del país, tales como seguridad ciudadana, salud o educación.

Modificar el marco normativo del sistema de contrataciones del Estado y reorganizar el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

---

<sup>38</sup> Ley N° 30335 Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. Diario El Peruano 15 de octubre de 2016 pág. 1439097.

Así como en el numeral 3 de dicho artículo el Legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de:

a) Crear la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que garantice el derecho al acceso oportuno y transparente de la información pública, así como la protección de los datos personales; reestructurando y fortaleciendo el marco normativo de la actual Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

b) Aprobar medidas orientadas a la lucha contra la corrupción proveniente de cualquier persona, incluyendo medidas para facilitar la participación de los ciudadanos mediante mecanismos que permitan la oportuna y eficaz recepción de denuncias sobre actos de corrupción, mecanismos para incentivar la probidad en el ejercicio de la abogacía, medidas para fortalecer la transparencia en el acceso a cargos públicos, así como medidas para restringir la posibilidad de que las personas condenadas por delitos contra la administración pública trabajen como funcionarios públicos.

Como se podrá apreciar, consideramos que lejos de acreditar con la expedición de este dispositivo las deficiencias operativas existentes en la aplicación de la normativa en contratación pública bajo un régimen más eficiente, el presente estudio pretende acreditar tan solo uno de los elementos de distorsión en la aplicación de la norma respecto a la inoperancia de la legislación en materia de elaboración del estudio de mercado y la indagación para la adquisición de bienes en el régimen estatal.

**TABLA N° 1**

**CUADRO EVOLUTIVO DE LAS NORMAS DE CONTRATACION PÚBLICA  
DEL AÑO 1997 AL AÑO 2017**

<b>NORMA</b>	<b>ELEMENTOS ESENCIALES DE CONCEPTO</b>	<b>DIFERENCIAS</b>
Ley 26850 (1997)	. Responsable dependencia encargada de las contrataciones. . Coordina con las dependencias la elaboración <b>del Estudio de Mercado e indagaciones</b>	Responsable la dependencia encargada de las contrataciones.  Estudios de mercado e indagaciones.
Decreto Supremo N° 012-2001-PCM T.U.O de	.Sobre la base del requerimiento dependencia encargada de las contrataciones, <b>establecerá con precisión.</b>	



la ley N° 26850 (2001)	. Coordina con las dependencias la elaboración del <b>Estudio de Mercado e indagaciones.</b>	
Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. T.U.O de La Ley N° 26850 (2004)	Sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad <b>definirá con precisión.</b> Coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y <b>efectuará estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado,</b> según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación	Inclusión del requerimiento del área usuaria y coordinación con estas.  Estudios de mercado e indagaciones.
Decreto Legislativo N° 1017 (2008)	El área usuaria <b>deberá describir</b> el bien, servicio u obra a contratar, <b>definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública</b> para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. <b>Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, no hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados,</b> ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, con el objeto de no dirigir la contratación	Área Usuaria responsable de definir los requerimientos.  Inclusión de la finalidad pública.  Estudio de Posibilidades que Ofrece el mercado, no marcas, patentes, fabricantes, origen.
Ley 30225 (2015)	Plan Anual de Compras-PAC se elaborará desde un año antes de su aprobación y estará vinculado al Plan Operativo Institucional-Presupuesto Operativo Institucional - POI desde el I semestre del año anterior y los requerimientos a ser incluidos en el PAC deben estar acompañados de sus respectivas	Área usuaria responsable del requerimiento y formulación de las especificaciones técnicas.  Adquisiciones vinculadas a las

	<p>especificaciones técnicas y/o términos de referencia.</p> <p>El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo <b><u>responsable de formular las especificaciones técnicas</u></b>, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. <b><u>Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.</u></b></p> <p>Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben <b><u>formularse de forma objetiva y precisa</u></b>, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.</p> <p>Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.</p> <p>Requerimientos deben estar orientados a las funciones de la Entidad, se mantiene la precisión de no utilizar marcas, patentes tipos o a un origen a fin de no favorecer o descartar ciertos proveedores.</p> <p>División la conceptualización del <b>valor estimado y valor referencial</b>, estableciendo que para el caso de bienes y servicios se establece para el caso de contrataciones de bienes y servicios.</p>	<p>funciones de la Entidad.</p> <p>Elaboración de indagaciones, ya no estudios de mercado.</p> <p>Determinación de valor estimado para bienes y servicios y valor referencial para obras y consultorías</p>
Ley N° 30506 (2016)	Modificación de la normativa en contratación pública. Reorganización del OSCE	

<p>Decreto legislativo N° 1341 (2017)</p>	<p>El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.</p> <p>Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; <b>alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.</b></p> <p><b>Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad</b> y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, <b>en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos</b></p> <p>Valor Referencial: El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el <b>Valor Referencial para efectos del proceso de contratación</b></p>	<p>El Órgano encargado de las contrataciones puede alternativamente formular los términos de referencia y aprobados por el área usuaria.</p> <p>El requerimiento no hace referencia a una marca concreta o fabricación determinada o patente para favorecer a descartar proveedores o ciertos productos.</p> <p>El valor referencial determina el tipo de proceso de selección</p>
---	--	--

	<p><b>con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente</b> y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.</p> <p>En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.</p> <p>En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido.</p> <p>En caso de ejecución de obras, el valor referencial se establece en el expediente técnico o estudio definitivo de la obra. <b>Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento</b>, los factores de evaluación y demás condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento. 18.6 No corresponde establecer valor referencial en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.</p>	<p>Se debe considerar la pluralidad de potenciales postores en función al requerimiento.</p>
<p>Decreto Supremo 350-2015-PCM (2015)</p>	<p>El requerimiento <b>puede incluir</b>, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.</p> <p>El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y <b>reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.</b> El requerimiento puede ser modificado con</p>	<p>El requerimiento puede incluir requisitos de calificación.</p> <p>Se deben reducir la necesidad de reformular errores o deficiencias técnicas.</p>

	<p>ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.</p> <p>Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, <b>el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.</b> Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. El valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.</p> <p>El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.</p> <p><b>Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el</b></p>	<p>Obligación del OEC de indagar el mercado para determinar el valor estimado, para la aprobación del PAC.</p> <p>Las observaciones al valor referencial, debe ser puesto de conocimiento del OEC o de la dependencia encargada del valor referencial para su opinión.</p>
--	---	--

	<p><b>órgano a cargo del procedimiento de selección debe hacerlo de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial para su opinión</b> y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.</p>	
<p>Decreto Supremo 056-2017-EF (Marzo 2017)</p>	<p><b>Requerimiento.-</b> Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. <b>El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.</b></p> <p>Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.</p> <p>En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.</p> <p>El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático,</p>	<p>El requerimiento debe incluir los requisitos de calificación necesarios.</p> <p>El requerimiento puede incluir normas</p>

	<p>nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.</p> <p>Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, <b>puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario</b>, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.</p> <p>El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.</p> <p><b>El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.</b></p> <p>En la definición del requerimiento la Entidad debe analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.</p> <p><b>Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano</b></p>	<p>técnicas de carácter voluntario</p> <p>Área usuaria responsable de reducir errores y asegurar la calidad técnica que repercutan en el proceso de contratación.</p> <p>Las especificaciones técnicas pueden ser formuladas por el OEC a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza de la contratación dicho órgano tenga conocimiento, debiendo ser aprobada por el área usuaria.</p> <p>El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar, perfeccionar las especificaciones técnicas antes de la aprobación del expediente, bajo responsabilidad. Debe contar con la</p>
--	--	---

	<p><b>tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.</b></p> <p><b>El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.</b></p>	<p>aprobación del área usuaria.</p>
--	--	-------------------------------------

## 1.6 NORMAS DE CONTRATACION PÚBLICA COMPARADA

Para ampliar el campo de investigación, tenemos que referirnos a la normatividad sobre la contratación y adquisición de bienes en países latinoamericanos, para este caso tendremos como referencia a los aplicados por el Ecuador y Colombia:

### 1.6.1 ELABORACION DE ESTUDIO DE MERCADO EN ECUADOR.

Para el caso en cuestión la normativa en contratación pública del Ecuador se encuentra sustentada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP<sup>40</sup>. • Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP.<sup>41</sup> Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009. Resoluciones emitidas por el INCOP<sup>42</sup>. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>43</sup>, publicada el 14 de octubre de 2013. Leyes, reglamentos y normas aplicables.

<sup>40</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública R.O. 395 Fecha de la publicación: 22/07/2008

Fecha del Registro Oficial: 04/08/2008

[https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/TRANSP-LOSNCP\\_RO395\\_DIGITAL.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/TRANSP-LOSNCP_RO395_DIGITAL.pdf)

<sup>41</sup> REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (Decreto No. 1700) Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de abril de 2009.

<sup>42</sup> Instituto Nacional de Contratación Pública.

<sup>43</sup>

<file:///C:/Users/Luis%20Dominguez/Downloads/Registro%20Oficial%20No.%20100%20Ley%20Reformatoria%20a%20la%20Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Contrataci%C3%B3n%20P%C3%ABlica.pdf>



El Manual de Procesos de Contratación Pública en el Ecuador establece que la documentación que debe contener un expediente administrativo de contratación, los cuales refieren la aprobación de la especificación por parte del área involucrada y por la máxima autoridad de la Entidad, su inclusión en el Plan de Adquisiciones de la Entidad, la solicitud de contratación o el memorándum de entendimiento, denominado en nuestra legislación como requerimiento.

Para la ejecución de los procesos de contratación, dentro de la fase precontractual, se requiere la siguiente documentación obligatoria:

Lineamientos aprobados por las áreas involucradas, y autorizados por la Máxima Autoridad del proyecto, encuesta y/o censo. La justificación de Requerimiento (bienes y servicios) y Especificaciones Técnicas constante en Memorando INEC-DIJU- 2013-0224-M<sup>44</sup> del 04 de abril de 2013. Resolución de aprobación del PAC y/o modificación donde conste el requerimiento.

El Requerimiento específico de acuerdo a la necesidad de ejecución del proyecto (Resolución 054-INCOP-2011 de 12 de noviembre de 2011, El Estudio técnico, especificaciones técnicas y/o Términos de Referencia de los bienes y/o servicios a requerirse, con la respectiva firma de responsabilidad del área requirente (Resolución 054-INCOP-2011 de 12 de noviembre de 2011).

Como se puede apreciar, del desarrollo normativo, existe similitud en la determinación de la responsabilidad del área requirente denominada en nuestra legislación como área usuaria, lejos de la evolución normativa inicial que determinaba la responsabilidad a la Dependencia encargada de las contrataciones de la entidad.

El estudio efectuado por el Macro Proceso de Gestión de Bienes y Servicios para determinar el presupuesto referencial del proceso al cual corresponda la contratación, con las firmas de responsabilidad del servidor que lo elaboró, el jefe de unidad y el Director de área.

Es importante precisar que para el caso Peruano, el responsable de suscribir el estudio de mercado, (1997) estudio de Mercado (2004) Estudio de Posibilidades que Ofrece el mercado (2008) e Indagaciones (2016) es el Órgano encargado de las contrataciones, pero un elemento a tomar en consideración que debería ser compartido.

En nuestra opinión consideramos importante partir de la premisa que la suscripción del estudio de mercado o indagación debería ser suscrito entre el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, así la probable y sublime orientación de especificaciones por parte de uno u otro funcionario o

---

<sup>44</sup> <https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=INEC-DIJU-+2013-0224-M>

servidor público, determinaría la evidencia e intencionalidad de la manipulación de la información interna generada y derivada del requerimiento originario.

Así mismo, la suscripción debería no solamente ser efectuada en el documento administrativo de resumen sino también en toda la documentación generada, es importante precisar que uno de los elementos relevantes para este efecto, es la alta rotación de servidores y funcionarios existente en las entidades públicas.

La acreditación de la misma debería darse, identificando al profesional o servidor que participa en cada etapa de la elaboración de la información, como son cargos de ingresos, correos electrónicos de origen, actas de visitas, constancias de registro de visitas y toda aquella información que permita identificar e individualizar cada acción en la generación de la documentación a determinar.

El precio referencial será determinado en base a cotizaciones de valores actualizados de mercado y/o de procesos que han sido efectuados y adjudicados a través del portal de compras públicas del semestre en el que se va a realizar la contratación, así como las políticas específicas para los procesos de Contratación Pública.

Es un precepto universal que con sujeción a los principios que rigen la contratación pública, las especificaciones técnicas o términos de referencia se sujeten a los principios que rigen o están en vigencia, por consiguiente, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los "oferentes"; ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, por las especificaciones técnicas o términos de referencia.

El concepto normativo compartido por la legislación sobre el empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia, se entiende como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia, no obstante atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

La elaboración de las especificaciones técnicas para elaborar las especificaciones técnicas se tomarán en cuenta: Para el caso de bienes se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados.

No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de

manera justificada, se podrá hacer tales referencias para los siguientes casos: la adquisición de repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94º del RGLOSNC<sup>45</sup>.

En las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95º del RGLOSNC; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión " o equivalente" u otra similar.

Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de éstos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada.

Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obra integrantes del objeto del proceso y no con relación a los proveedores.

El Art. 6º trata de los plazos y término, señalando que se debe elaborar los pliegos observando los períodos establecidos en el proceso de contratación respectivo, por lo que las entidades cuidarán de establecer plazos o términos razonables, de manera que, no se afecte el derecho de los "oferentes" a realizar las preguntas que creyeren pertinentes en relación a los pliegos, así como de recibir oportuna respuesta.

Lo que señala que no se debe afectar el derecho de los "oferentes" a preparar su oferta dentro de un lapso razonable, de acuerdo a la complejidad del objeto de la contratación, por consiguiente a que no se afecte el derecho de los "oferentes" a participar en el proceso de contratación en general.

Bajo ningún concepto se podrá considerar a las visitas técnicas o visitas al sitio de proyecto como requisito obligatorio para participar en el proceso, igualmente no se debe impedir la posibilidad real de proveer un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, por el establecimiento de plazos de entrega inconsistentes con relación a los volúmenes y/o tipo de bienes requeridos a las condiciones del servicio solicitado o a la magnitud y/o complejidad de las obras a ejecutar.

Para el caso de los bienes, los plazos de provisión o entrega, deberán necesariamente establecerse en función del análisis o estudio previo y detallado

---

<sup>45</sup> REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (Decreto No. 1700) Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de abril de 2009.

de su naturaleza, existencia o disponibilidad en el mercado nacional; para el caso de servicios, de conformidad con el tiempo requerido para su prestación; para consultoría, en estricta concordancia con el alcance, profundidad y complejidad de los estudios a desarrollar; y para el caso de obras, de conformidad con los establecidos en los correspondientes estudios de ingeniería y diseño definitivo<sup>46</sup>.

Es importante precisar y hacer notar, que la normativa para el caso Ecuatoriano se expresa de la misma forma que el caso Peruano que no es posible hacer referencia a marcas de fábrica, o comercio de nombres o tipos comerciales, patentes derechos de autor, diseños o tipos particulares ni de terminados orígenes, productores o proveedores. Pero dicha normativa expresa claramente la posibilidad excepcional es decir, se establece la excepción a la regla en el sentido de justificar que dichas referencias pueden ser incluidas en la elaboración de una especificación técnica cuando se realicen adquisiciones de:

-Repuestos o accesorios de conformidad con el artículo 94 del RGLOSNC

-Impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, de conformidad con el artículo 95 del RGLOSNC; a condición de que, en los casos que sea aplicable, la entidad haga constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar.

Es decir la norma claramente establece como obligatorios los casos en los cuales se podrán solicitar todas aquellas circunstancias que se motiven fundamentalmente en la necesidad del solicitante.

Si nos ponemos en los siguientes casos, evidentemente podremos entender lo que en esencia de lo que dicha disposición propone. Por ejemplo: Si la entidad requiere reparar un cargador frontal, una oruga, un equipo de maquinaria pesada, lo que está determinando la norma, es que en esos casos será posible previa justificación técnica, que se adquiera un determinado producto con marca específica, bajo la condición de que en la referida adquisición se establezca claramente el componente similar, siendo el objeto de la inclusión de dicha terminología, para que los potenciales proveedores ofrezcan el mismo producto bajo las mismas condiciones técnicas de oferta.

Por tanto el precepto pretende que la especificación de una marca o condición de un determinado producto, resulte totalmente semejante o equivalente para que este pueda definitivamente ser considerado al momento de colocar una marca.

Para el caso, peruano la única referencia sobre el particular se encuentra expresado en la norma respecto a la determinación de la calificación o evaluación

---

<sup>46</sup> [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

de la experiencia para el caso de bienes; cuando la normativa expresa, “será posible acreditar la experiencia en la actividad cuando se señalen en las bases, bienes iguales o similares, cuya venta o suministro servirá para acreditar la experiencia del postor<sup>47</sup> en su artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S.N° 184-2008-EF.

Queda establecido que la única terminología considerada en la norma, es aquella referida a acreditar la experiencia en ventas, para el caso de adquisiciones de bienes en cuanto al volumen de las mismas se acredita la capacidad económica de negociación en el mercado, para garantizar a la entidad que el postor resulta ser un participante con un nivel de actividad económica que garantice la futura adquisición estatal y consecuentemente satisfacer la necesidad requerida.

Es importante precisar que la definición expuesta en la norma considerada en el anexo de definiciones del Decreto Supremo N° 184-2008-EF en su numeral 51° define como trabajo similar<sup>48</sup> “Trabajo o servicio, que por su naturaleza semejante a la que se desee contratar independientemente a su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y consultorías”.

Como es de observar, nuestra legislación solo utiliza el término similar o equivalente para el caso de acreditar experiencia, más no reconoce el sentido de equivalencia o similar para determinada adquisición toda vez que lo indicado no está expuesto en nuestra normativa.

Debemos señalar que consideramos de interesante considerar que la relación de similitud y equivalencia para el caso de bienes debe dividirse y/o considerar tres casos:

- **Adquisición de bienes complementarios a bienes preexistentes:** En este caso identificamos aquellas adquisiciones a efectuar por parte del Estado, que resulten necesarios para su uso y funcionalidad, por ejemplo, complementos adicionales para vehículos en todos sus modelos, uso de maquinarias complementarias por el sistema informático o estructura de diseño, para el caso de bienes o maquinas adicionales para uso médico.

- **Adquisición de bienes dependientes a un uso determinado sobre bienes pre existentes:** consideramos en este caso aquellos bienes que por su utilidad se requiere dicho componente, como es el caso de tintas o tóner para impresoras, repuestos específicos para vehículos de reparación correctiva, no preventiva.

---

<sup>47</sup> ARAGON J. (2010) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 256 – Lima Editorial FFECAAT

<sup>48</sup> ARAGON J. (2010) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 544 – Lima Editorial FFECAAT

- **Adquisición de bienes independientes para el desarrollo de una determinada actividad o función:** Consideramos en este caso, aquellos bienes nuevos, que son adquiridos para una determinada función, por ejemplo: un tomógrafo, una máquina de rayos x, un vehículo determinado, son bienes autónomos.

Como puede observar para el caso de la normativa, solamente se encuentra estipulada la definición de precisión de calidad y de especificación de manera objetiva conforme al uso y finalidad e interés público de acuerdo a la función de la entidad, pero no existe la posibilidad de analizar los casos propuestos, y el riesgo de uso de determinados bienes que al no especificar marcas determinan la posibilidad de direccionamiento a determinada marca o de adquisición de determinado bien, no concordante o equivalente a la necesidad a satisfacer.

Por tanto la determinación de no inclusión de marca crea un falso simbolismo de respeto y cuidado a la participación y pluralidad de postores al adquirir y determinar una necesidad, hecho que resulta sumamente ineficaz, situación que demostraremos más adelante.

### **Normatividad en el Ecuador sobre contratación pública referida Especificaciones técnicas y Estudio de Mercado**

El Estudio de Mercado es suscrito por el área usuaria y de la dependencia responsable de las compras.

La excepción de considerar con la justificación correspondiente, la posibilidad de incluir marcas, patentes, fabricante u origen con la inclusión de bienes similares o equivalentes.

## **1.6.2 LA LEY DE CONTRACION PÚBLICA EN COLOMBIA**

En la legislación colombiana se elaboró una guía de estudio del sector G-EES-2<sup>49</sup>, que en su análisis denomina estudio de oferta y estudio de demanda, el mismo que revisa los aspectos generales del bien en el mercado para el proceso de contratación a través de un análisis económico, técnico y regulatorio, así como de otros que tengan una influencia ambiental, social o de política relevante para conocer el sector.

---

<sup>49</sup> Guía para la elaboración de estudios del sector - Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación ([https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_guia\\_estudio\\_sector\\_web.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf) -).

Este documento propone establecer previamente las siguientes preguntas, ¿quién vende?, ¿cuál es la dinámica de distribución y producción de bienes?, ¿cómo la entidad ha adquirido en el pasado el bien analizando? ¿El comportamiento de adquisiciones anteriores?, ¿cómo adquieren las entidades estatales y las empresas privadas este bien?

La información recogida en el estudio de la oferta y la demanda debe servir a la Entidad Estatal para estructurar correctamente el Proceso de Contratación. Una fuente importante de consulta es la misma información que la Entidad Estatal ha obtenido en sus Procesos de Contratación.

Por ejemplo: si la Entidad Estatal en el análisis de la demanda cuenta con información histórica de las compras realizadas, puede estimar la cantidad adecuada que debe adquirir según la frecuencia de uso y los requerimientos mínimos de inventario.

Consideran importante igualmente introducir lineamientos para que la información histórica sea analizada y tenida en cuenta en el momento de decidir qué y cuánto comprar y/o cuándo hacer los pedidos. En la medida en que sea posible contar con suficientes datos recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos.

Estas herramientas se pueden utilizar entre otros aspectos para determinar indicadores de requisitos habilitantes, como lo muestra la Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes<sup>50</sup>. En relación con la información histórica, Colombia Compra Eficiente, recomienda utilizar gráficos de comportamiento de datos en el tiempo, por ejemplo comportamiento de cantidad o precio para analizar si los datos tienen tendencia positiva o negativa, es decir si crecen o decrecen en el tiempo.

Así mismo se obtiene datos que pueden o no presentar un comportamiento que se repite en un periodo de tiempo, o una estacionalidad. Cuando una Entidad Estatal ha elaborado un análisis económico de sector, puede emplear la información en otros procesos de contratación del mismo sector similares en su objeto, cuantía, riesgos y condiciones. (Colombia, 2013).

Como se puede observar el planteamiento teórico y las preguntas que ofrece la guía referida, resultan totalmente válidas respecto a la naturaleza de adquisición teniendo en cuenta las consecuencias de servicio público.

Debemos de considerar la opinión de *Castillo Cano*, consultor en mercado estatal, que expresa: “*Cuando los profesionales analizamos los estudios de mercado de una compra pública nos sorprendernos al encontrar información*

---

<sup>50</sup> <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>

*imprecisa y con falencias de carácter técnico y económico, que se ven reflejados al final en las reglas, atestadas de rigidez jurídica en los pliegos de condiciones, con requisitos que salen de la experiencia del estructurador técnico o de la recomendación anti técnica de algún funcionario, que muchas veces dan la oportunidad a la confección de pliegos sastre, desalentando la pluralidad de oferentes que busca en principio la contratación” (Castillo, 2016)*

En este sentido, compartimos el hecho de que la problemática de determinar la necesidad obligatoria de la existencia de un estudio de mercado se convierte en una herramienta necesaria para combatir la corrupción en materia de contratación pública, lo cual se encuentra propiciado como se expone en el hecho de mantener una rigidez normativa respecto a elementos de procedimiento, obviando la necesidad de regular más objetivamente los criterios esenciales previos al procedimiento de contratación.

Como ya hemos expuesto, preliminarmente no existen estudios específicos que analicen el comportamiento del órgano supervisor y la aplicación de la determinación de las características técnicas para elaborar los estudios de mercado, hoy denominado como indagación de mercado, pero sin embargo el único estudio publicado por el OSCE, respecto a nuestro tema en desarrollo es el denominado *“Bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio está influido por ésta ¿Cuáles son o cómo delimitarlos? Análisis del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*, cuyo análisis y desarrollo está orientado a analizar los precios de bienes que se encuentran sujetos a cotización internacional y las fluctuaciones que se producen en estos como efecto de la oferta y la demanda puedan afectar los precios de compra en bienes identificados como el azúcar, trigo, maíz, petróleo, cobre, oro, plata, granos de cacao, arroz, soya algodón etc.

Otro elemento importante a destacar en sus conclusiones es que *“Todos los bienes transables pueden ser comercializados internacionalmente y, por lo tanto, sus precios pueden estar sujetos a las fluctuaciones, debido a restricciones al comercio, cantidad ofertada y demandada, así como por otros factores volátiles. Sobre la base de ello, los precios de todos los bienes que adquiere el Estado, estarían influenciados por estos factores, en mayor o menor grado”* (Dirección de Supervisión, 2010).

Si el organismo de contratación pública reconoce que existe una fluctuación de costo respecto a la cantidad de oferta, restricciones de comercio y otros, por que no considerar la necesidad de regular e identificar un planteamiento normativo valido, que permita garantizar la reducción del riesgo de dichas fluctuaciones y consecuentemente sobre el precio para el caso de adquisición de bienes en el mercado interno cuyas fluctuaciones están vinculadas entre otras al precio y a la oferta del mercado.



El 28 de octubre de 1993 se expide en Colombia el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, mediante Ley N° 80<sup>51</sup>, vigente desde dicha fecha establece en su Artículo 21º.- *Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales. Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional. El literal 4 a) se establece:*

Se indica los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. **Literal reglamentado por el Decreto Nacional 679<sup>52</sup> del año 1994:**

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso. Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia N° C-932<sup>53</sup> del año 2007, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32º de la Ley 1150 de 2007.

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

---

<sup>51</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>

<sup>52</sup> Reglamenta las disposiciones legales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como otras disposiciones legales aplicables a la contratación estatal. Publicado en el Diario Oficial 48400 de abril 13 de 2012

<sup>53</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional Declarar **EXEQUIBLES**, por el cargo analizado en esta sentencia, los artículos 24, numeral 5, literal b, y 30, parágrafo, de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas.

. Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, por el cargo analizado en esta sentencia, salvo la expresión "los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa y detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia", contenida en el inciso 3º, respecto del cual se **ESTÁ A LO RESUELTO** en la sentencia C-400 de 1999. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28991#0>

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

El Reglamento de la Ley N° 80 fue aprobado mediante Decreto N° 0734 de fecha 13 de abril de 2012 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones<sup>54</sup> la normativa vinculada al estudio de mercado y documentos previos que constituirían los actos preparatorios para el caso de análisis, es el siguiente:

**Artículo 2.1.1°. Estudios y documentos previos.** En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone. Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.

---

<sup>54</sup> <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Abril/13/dec73413042012.pdf>

Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.

6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular. 8. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente Decreto.

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

Parágrafo 2°. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que

puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) destacando de manera clara las modificaciones introducidas.

En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Parágrafo 4°. Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.

Parágrafo 5°. El presente artículo no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título 111 del presente Decreto. Artículo 2.1.2° Determinación de los riesgos previsible.

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. En las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego o en la audiencia convocada para el efecto, obligatoria dentro del procedimiento de licitación pública y voluntaria para las demás

modalidades de selección en los que la entidad lo considere necesario, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren, la presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

**Artículo 2.2.3°.** Contenido mínimo del pliego de condiciones. Sin perjuicio de las condiciones especiales que correspondan a los casos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.
3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. La información a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se presentará siempre en documento separable del pliego de condiciones, como anexo técnico, el cual será público, salvo expresa reserva. Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

Tal como ya se expuso en el sentido de desarrollo de la presente investigación, la problemática propuesta, también es considerada por Castillo Cano, *“cuando manifiesta, que uno de los elementos consecuentes de las deficiencias generadas a consecuencia de la elaboración de los estudios de mercado en una compra pública, por la información imprecisa e deficiencias técnicas y de carácter económico, amparadas bajo un manto de rigidez jurídica, que sumada a las deficiencias del experto y deficiente conocimiento de los elaboradores*

*técnicos o falta de experiencias respecto a la especialidad o complejidad respecto a la adquisición de determinado bien, así como sumado a los posicionamientos anti técnicos del funcionario encargado o estructurados generan procesos de selección totalmente deficientes, originando deficiencias en el desarrollo del proceso de selección y consecuentemente en una deficiente adquisición”.*

Lo expuesto en nuestra opinión nos permite colegir que la problemática de determinar la necesidad obligatoria de la existencia de un estudio de mercado se convierte en una herramienta necesaria para combatir la corrupción en materia de contratación pública, en medida de que la rigidez jurídica expresada en la norma sea regulada de manera más objetiva a través de criterios esenciales de procedimiento.

Por tanto, no se trata de exponer en el caso de la normativa peruana, solamente el hecho de que “no se debe o no se puede”, cuando uno de los elementos sustanciales que no son de dominio del estado, radican en la información que es el origen de la especificación generada por el mercado y el origen del valor de dominio del proveedor.

Por ello, creemos de importancia el modular, mecanismos que generen mayor asertividad y competencia, en cuanto a la determinación de la necesidad regulada sobre elementos de control, válidos y eficientes, que permitan no basados en la transparencia y pluralidad de postores, sino en la veracidad de la información y de los componentes de esta, el generar una falsa ilusión de la información que genera el mercado es el principal problema de la contratación pública.

Es importante precisar que la normativa en compras públicas colombiana refiere la no publicación de las variables utilizadas para calcular el valor referencial, es decir la metodología de su determinación, más no expresa que el valor estimado, no sea publicado en el sistema de concurso para la presentación del pliego de condiciones que para el caso peruano es la propuesta técnica para la presentación de las ofertas, elemento que ratificaría la argumentación nuestra de la necesaria obtención de información para la participación.

#### **1.6.2.1 NORMATIVIDAD COLOMBIANA EN CONTRATACION PUBLICA REFERIDA A ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ESTUDIO DE MERCADO**

Las nociones jurídicas y conceptos generales estudiados, desde el marco de la contratación, como la ley 80 de 1993, sus principios y las normativas que rigen la reforma al Estatuto de Contratación, que esgrime el capítulo dos, suministran elementos consecutivos para abordar, en forma más

precisa, en este nuevo capítulo, todo el articulado que sirve de plataforma para entender, concebir y proyectar, desde lo jurídico, el proceso de contratación en cualquiera de sus modalidades en la legislación Colombiana.

A continuación se relacionan las normas que sustentan, complementan y amplían artículos y componentes del Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública (ley 80 de 1993) o que, en su momento, se articulen con los objetivos y principios de éste para facilitar el buen desarrollo de la contratación pública en Colombia; además de aquellas relacionadas con la ley 1150 de 2007 y todo lo concerniente a la reforma del Estatuto. En cada una de estas reglamentaciones, se seleccionaron aspectos específicos de los artículos y los párrafos que sirven de apoyo al desarrollo de nuestro tema de estudio: la contratación de proyectos en servicios de alimentación que deben cumplir los actores involucrados en el proceso: servidores públicos y particulares contratistas con el Estado.

El Decreto 4881 de 2008, reglamenta parcialmente la ley N° 1150 de 2007, en relación a la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes (RUP), a cargo de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones (ver decreto 92 de 1998 en este capítulo). Dentro de su articulado, el decreto delimita el alcance frente a algunas precisiones comunes en la contratación como, por ejemplo, los requisitos habilitantes. Éstos se definen como la capacidad jurídica y las condiciones adecuadas –experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes– exigidas para la participación en el proceso de selección, de manera proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Para su verificación, las entidades los exigirán en los pliegos de condiciones, bajo los mismos parámetros que se incluyen en el certificado expedido por la Cámara de Comercio. Así mismo, dictamina obligaciones sobre manejo y diligenciamiento del formulario y certificado de inscripción en el RUP, su verificación documental y la calificación y el puntaje máximo que puede obtener un proponente para su clasificación como constructor, consultor o proveedor. Para el caso de proveedores, que es la figura de proponente que participa en los proyectos de suministro de alimentación, el artículo 34 de este decreto declara que éstos se autocalificarán mediante la evaluación de tres factores:4 experiencia probable (E), capacidad financiera (Cf) y capacidad de organización (Co). Con base en estos criterios se establecerá el monto máximo de contratación (K), para un año

Ley 816 de 2003 Por medio de esta norma se apoya la industria nacional a través de la contratación pública. En su artículo 1 decreta: Las entidades de la administración pública<sup>7</sup> que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional. Además, esta ley estimula la industria colombiana para que participe en los procesos de contratación y oferte bienes y servicios nacionales. De esta manera, se desarrolla el comercio regional y la calidad entre los participantes

Decreto 2170 de 2002 El decreto 2170 de 2002 fue derogado por el 2474 de 2008, con excepción de los artículos 6, 9 y 24. El artículo 6 motiva la consulta de precios o condiciones del mercado en los procesos de selección de bienes y servicios, a través del Registro Único de Precios de Referencia (RUPR) a través del Sistema de Información para la Contratación Estatal (SICE). El RUPR es reglamentado y regulado por la ley 598 de 2000<sup>55</sup>.

Sin embargo, dentro de ese precio, para elaborar los estudios previos a una contratación, la entidad tendrá en cuenta tanto los valores de fletes, seguros y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, como las condiciones de pago, los volúmenes y, en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio. Este aspecto lo ratifica el decreto 2474 de 2008, en su articulado, para los diferentes procesos que se lleven a cabo. En consecuencia, el Estado, a través de los estudios de pre factibilidad y de la consulta de precios que le suministran previamente los diferentes gremios.

Se desarrolla la obligatoriedad para las entidades del Estado, de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones con la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

En cuanto al deber de publicidad, se establece que las Entidades del Estado, se encuentran obligadas a publicar en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP los documentos del proceso y todos los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres días siguientes a su expedición.

---

<sup>55</sup> Por la cual se crean el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE), el Catálogo Único de Bienes y Servicios (CUBS) y el Registro Único de Precios de Referencia (RUPR) de los bienes y servicios de uso común en la administración pública.



La normativa colombiana a comentario, establece que el estudio de mercado debe contener información relevante para el proceso de contratación efectuando un análisis económico, técnico y regulatorio, así como de otros que tengan una influencia ambiental, social o político relevante para conocer el sector.

En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración, la descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o las características técnicas uniformes y de común utilización o los requerimientos técnicos según sea el caso.

En los Procesos de Contratación se establece que el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones (10 días hábiles en licitaciones y 5 días hábiles en procesos de selección abreviada y concurso de méritos)

En el cronograma de los Procesos de Contratación las entidades estatales deberán señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación pública - SECOP y para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago (de acuerdo con el pliego).

Ahora las entidades estatales podrán expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

En cuanto al ofrecimiento más favorable, el Decreto estableció la siguiente regla: “La entidad estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.”

La audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos del Decreto 734 se modificó de tal manera que según el nuevo Decreto las dos audiencias obligatorias son: (i) audiencia de asignación de riesgos y (ii) audiencia de adjudicación. Es decir, en principio en la audiencia de asignación de riesgos no se harán aclaraciones a los pliegos. Sin embargo, si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para

precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.

El Decreto legislativo 151056, en su CAPÍTULO VI se establece como Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales en su artículo 15 el deber de análisis de las Entidades Estatales por la cual durante la etapa de planeación, la Entidad deberá efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Como se puede observar a manera de comentario, un elemento sustancial en el desarrollo del proceso de contratación, es la determinación del riesgo, y la posibilidad de realización de una audiencia de asignación de riesgos, que correspondería en nuestra legislación a la etapa de absolución de consultas y absolución de observaciones, criterio que consideramos de los de la definición normativa, un criterio de aplicación práctico, técnico y transparente de reducir los riesgos respecto al futuro proceso de selección, el mismo que conforme a su finalidad reducirá las posibilidades de perjuicio respecto al proceso, el que dicha audiencia se realice de manera formal, otorga al proceso de contratación un elemento sustancial que lo diferencia de nuestra legislación Peruana, respecto como ya se tiene dicho en cuanto a la transparencia de los procedimientos.

## **1.7. CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION**

La Convención interamericana contra la corrupción realizada en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996 conforme al artículo XXV determina que los acuerdos adoptados entran en vigor desde el 03 de Junio de 1997, los mismos que fueron ratificados por el Estado Peruano el 06 de abril de 1997, designando como autoridad representativa el 10 de junio de 2003 al Ministerio de Justicia<sup>57</sup>.

La convención determinó que siendo el propósito el promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los

---

<sup>56</sup> <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/normatividad/documento/14049>

<sup>57</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-58.html>

actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Los Estados Partes convinieron en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer, entre otras las normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Uno de los criterios que considera la convención en comentario es que los Estados Partes establecerán las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, así como establecer los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta sí como la generación de sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

Como se aprecia en mi opinión el solo hecho de que el valor correspondiente resultante de la indagación al establecer por norma la falta de publicidad, contraviene las disposiciones de la Convención interamericana contra la corrupción que en la presente investigación consideramos de necesaria consideración, teniendo en consideración más aún que de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente en el Perú, determina hoy, que el valor referencial llámese valor estimado para el caso de bienes, resulta ser el elemento justificatorio no del costo sino del tipo de proceso de selección, dejando de lado el valor real como riesgo de adquisición.

Los Estados miembros de la OEA en 1996 adoptaron el primer instrumento jurídico internacional anticorrupción y en el año 2002 y se pusieron en marcha el mecanismo que evalúa su cumplimiento.

La Convención Interamericana contra la Corrupción y el Mecanismo de Seguimiento de su implementación (MESICIC) constituyen, desde entonces, los principales instrumentos de cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en las Américas.

El Portal Anticorrupción de las Américas, desarrollado por el Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, constituye una herramienta para facilitar el acceso a la información sobre los desarrollos dados en materia de transparencia en la gestión pública y cooperación contra la corrupción en el marco de la OEA, incluidos todos aquellos realizados en el

ámbito del MESICIC, así como a enlaces con las páginas en Internet de las instituciones de los Estados Miembros con responsabilidades en esta materia<sup>58</sup>

Debemos precisar que el Estado Peruano, considerado como “Estado Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, suscribió el acuerdo el 29 de marzo de 1996, ratificado el 4 de abril de 1997, efectuado el depósito correspondiente el 4 de julio de 1997, siendo Estado Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Aplicando el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción – MESICIC, desde el 4 de junio de 2001, para el Perú se emite un informe que contiene el análisis integral de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas al Perú en el informe de la Segunda Ronda en relación con los párrafos 5º y 8º del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción referida a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado y para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

Este Informe determina así mismo la tipificación de los actos de corrupción contemplados en el artículo VI de la misma, haciéndose referencia, cuando corresponde a los nuevos desarrollos dados en relación con la implementación de estas disposiciones.

Asimismo, el informe incluye el análisis integral de la implementación en el Perú de los párrafos 3 y 12 del artículo III de la Convención relativas, respectivamente a las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, así como el estudio de otras medidas de prevención.

Los análisis se efectuaron dentro del marco de la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas in situ.

Para la Quinta Ronda, se incluye los criterios allí establecidos para orientar los análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados Parte, la equivalencia funcional y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC,

---

<sup>58</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/lucha.html>

de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo los análisis, se contó principalmente con la respuesta del Perú al cuestionario y la información recabada durante la visita in situ realizada del 8 al 10 de septiembre de 2015 por parte de los representantes de México y Nicaragua en la cual, con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC, se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por Perú, además de escuchar opiniones de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales y académicos sobre los temas bajo análisis.

Del referido informe se hace necesario establecer los parámetros de desarrollo presentados en la elaboración del mismo y evaluar dichas consideraciones a fin de complementar el contenido y concepto de nuestra investigación, conforme a lo siguiente:

#### **1.7.1 SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO PERUANO**

Uno de los elementos principales del informe, es considerar la modificación de los planes anuales de contratación de las entidades públicas, que en su mayoría fueron modificados casi 300 veces sustentado en que se debe a la falta de disponibilidad presupuestal y/o a la falta de previsión del planeamiento.

La nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), aprobada en julio de 2014 determina que debe mejorarse la programación de las contrataciones públicas de las entidades e igualmente fortalecer los Planes Anuales de Contratación.

El artículo 15.1 de la Ley N° 30225 y la Directiva N° 003-2016-OSCE/CD – establece plazos específicos para la programación de las contrataciones, así como para la elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia, de modo tal que éstas se prevean con suficiente anticipación en el primer semestre del año previo, al año en que se convocará, lo que incentivará una ejecución oportuna de las contrataciones.

Durante la reunión del Subgrupo de Análisis in situ del Comité de la Convención, el Estado Peruano señaló que la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) y su reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF., entraron en vigencia el 9 de enero del año 2016 lógicamente con posterioridad a la fecha de envío de la respuesta al cuestionario y que no fueron enviadas al Subgrupo de Análisis en el plazo previsto, para la Quinta Ronda de Análisis del MESICIC.,

Por lo que el Comité no realizó su análisis a través de notas de pie acerca de los cambios y actualizaciones más relevantes.

Sobre este punto el Estado analizado informó que dichas normas establecen en sus artículos 48º y 249º, respectivamente, la obligación de publicar en el SEACE información sobre su Plan Anual de Contrataciones las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos (incluye órdenes de compra o servicio) y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley de Contrataciones del Estado, en su Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento.

Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, se informó la implementación de la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD – “Disposiciones aplicables al registro de información al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, que establece en su disposición X el detalle de la información que se debe registrar sobre los contratos y su ejecución, incluyendo los adicionales, reducciones, reajustes, ampliaciones de plazo, prorrogas, entre otros.

Asimismo la Directiva establece distintas responsabilidades tales como: La responsabilidad de la autoridad de la Entidad; verificar que los actos que emita o suscriba luego de la suscripción del contrato y que supongan un modificación del monto o los términos del contrato se sujeten a la normativa de contrataciones del Estado.

El Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos, en su caso las órdenes de compra o de servicios, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades en caso de incumplimiento las previstas en el artículo 9º de la Ley.

Los usuarios - funcionarios que registren información en el SEACE, referida a los contratos y, en su caso, a las órdenes de compra o de servicio, que difieran de los documentos aprobados y suscritos asumirán la responsabilidad administrativa y/o penal que les asiste, de acuerdo a la normativa aplicable. 50 [121] – La Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG que aprueba una versión actualizada del “Reglamento de Infracciones y Sanciones”, que establece en su artículo 45º como sanción grave, 51º incumplir con presentar a la CGR o registrar en los sistemas.

Asimismo, el Comité considera importante que los Órganos de Control Institucional (OCI) incluyan en sus planes anuales de control la revisión de la información contenida en el SEACE de la respectiva Entidad para verificar si se está cumpliendo la normativa, así como que se lleve información estadística detallada sobre la aplicación de sanciones a aquellos que incumplan con el deber de publicar la documentación o información en el SEACE que les fuera exigible por la normativa, en las condiciones y plazos previstos en esta, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario.

Finalmente, el Comité observa a dicha fecha que la nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), próxima a entrar en vigencia por encontrarse en proceso de reglamentación, no contempla la obligación, contenida en los artículos 45 y 46 de la actual Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), de publicar en el SEACE, bajo responsabilidad, los contratos suscritos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados. Por lo tanto, el Comité advierte que no contar con dicha obligación y con las respectivas sanciones establecidas por Ley podría ser un retroceso en el fortalecimiento y en la confiabilidad del SEACE.

El Comité formula recomendaciones respecto a la información del estado peruano respecto a la necesidad de transparentar sus adquisiciones y a los mecanismos de control propuestos y asignados para la mejora de sus sistemas de compra <sup>59</sup>

En este sentido, sobre este punto el Estado analizado hizo presente que el Reglamento de la Ley N° 30225 así como la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD, contemplan las obligaciones bajo comentario de publicación de información en el SEACE, en su artículo 9° que establece los criterios de responsabilidad, que incluyen a todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Cuando la Entidad, el OSCE o el Tribunal de Contrataciones del Estado verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección, en los términos de la legislación aplicable, debe remitir toda la información pertinente al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) para

---

<sup>59</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/lucha.html>

que este, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables (artículo 14.1). Asimismo, cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda.

Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público (artículo 14.2º).

En el artículo 16º se establece el deber del área usuaria de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación y se determina que estos documentos preparatorios *“deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.”*

En el artículo 17º se desarrolla la homologación de requerimientos, por el cual las Entidades del Poder Ejecutivo *“que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimiento de los bienes y servicios que deban contratar [...] en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación”*.

En el artículo 18º se determina que las Entidades deben establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras.

El Comité considera importante que se tomen las medidas pertinentes para garantizar que el aumento de discrecionalidad no esté acompañado de un incremento de la corrupción (o de su percepción en la ciudadanía), tales como proveer la capacitación apropiada a los actores de los procesos de contratación y el establecimiento de una cultura organizacional basada en la ética pública, así como el fortalecimiento del sistema de control y de las instancias de rendición de cuentas.

### **1.7.2 SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Seguimiento de la implementación de la recomendación formulada en la Segunda Ronda Recomendación: Implementar sistemas para proteger a los



funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, (Artículo III, párrafo 8, de la Convención Interamericana).

Medida sugerida: Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial;

b) Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público que denuncie actos de corrupción que puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo;

c) Disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/u obligaciones en materia de protección;

d) Simplificar la solicitud de protección del denunciante;

e) Mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción;

f) Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla;

g) Mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular;

h) Mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores, incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua.

i) La competencia de las autoridades judiciales y administrativas con relación a este tema, distinguiendo claramente la una de otra.

La Ley N° 29542 de 3 de junio de 2010 (Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal) y su Reglamento (Decreto Supremo 038-2011-PCM), los cuales tienen el objeto de proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos o a cualquier ciudadano que denuncie en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente. Según los artículos 4 de la Ley N° 29542 y de su Reglamento, la Contraloría General de la República (CGR) es la autoridad competente para recibir y evaluar las denuncias presentadas, así como para tramitar aquellas que se encuentren dentro de su ámbito de competencia. Asimismo, la CGR derivará las denuncias cuyo trámite corresponda ser efectuado por otras instancias administrativas e informará al denunciante.

Los requisitos de la denuncia se encuentran establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 29542 (artículo 6 de su Reglamento) y son los siguientes:

- a) Que estén referidas a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales;
- b) Que se formulen por escrito y estén debidamente sustentadas;
- c) Que incluyan la identificación o individualización de los autores y, si fuera el caso, de quienes participen en los hechos denunciados;
- d) Que los hechos denunciados no sean materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada;
- e) Que contengan la suscripción del compromiso del denunciante a brindar información cuando lo solicite la autoridad competente. Ante la negativa, renuencia o desistimiento del mismo, la investigación es promovida por la autoridad competente.

En el país también se regula la protección a que se refiere el presente título la Ley N° 29542, en su artículo 8° y Artículo 10° de su Reglamento, dicta medidas de protección y beneficios que se pueden otorgar a los denunciantes, independientemente del régimen laboral en el cual se encuentren a fin con la finalidad de que no sean objeto de represalias.

Una de las medidas que se adopta es la reserva de identidad del denunciante, para lo cual se le otorgará un código de identificación y también la prohibición de que sea cesado, despedido o removido a causa de su denuncia.

La Ley N° 29542 contiene el formulario que debe ser llenado para presentar una denuncia, el mismo que se encuentra disponible en formato electrónico en la dirección Web: <https://appscgr.contraloria.gob.pe/sinad>.

La Directiva N° 011-2015-CG/GSND – “Servicio de Atención a Denuncias”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG, del 4 de septiembre de 2015, que reemplaza la anterior directiva N° 006-2011-CG/GSND, establece criterios, procedimientos, roles y etapas uniformes para el tratamiento de las denuncias presentadas ante el Sistema Nacional de Control (SNC), a través de la Contraloría y los Órganos de Control Institucional (OCI), protegiendo la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia.

Protección de Denunciantes de Actos de Corrupción en el Ámbito Judicial (Penal): El Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957, de 22 de julio de 2004), que dispone en su Libro Segundo, Sección Segunda del Título V (artículos 247 a 252) sobre las medidas de protección aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.

Las medidas de protección que pueden adoptarse se encuentran establecidas en el párrafo 2º del artículo 248 y son las siguientes:

- a) Protección policial;
- b) Cambio de residencia;
- c) Ocultación de su paradero;
- d) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave;
- e) Utilización de cualquier procedimiento necesario<sup>60</sup> De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, se dispone la entrada en vigencia a nivel nacional del Título V del Nuevo Código Procesal Penal. El Nuevo Código entró en vigencia en su totalidad el 1 de julio de 2014.

Entre los delitos objeto del procedimiento de asistencia, establecidos en el artículo 28º del citado Reglamento, se encuentran los delitos contra la administración pública: Concusión, Colusión y Corrupción de Funcionarios.

---

<sup>60</sup> [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_per\\_con\\_722\\_cg\\_sge.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_con_722_cg_sge.pdf)

El “Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agravados o Colaboradores que intervengan en el Proceso Penal” (aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-JUS), que complementa el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos mencionado anteriormente, prevé las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se otorgan a testigos, peritos, agravados o colaboradores que estén en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, dictadas al amparo de lo establecido en Nuevo Código Procesal Penal. La protección se extiende también a los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes o hermanos.

La Ley N° 29542 de 3 de junio de 2010 (Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal) y su Reglamento (Decreto Supremo 038-2011-PCM), señalados en la sección anterior, que tienen el objeto de proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos o a cualquier ciudadano que denuncie en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.

Expresa el informe que cuanto a datos estadísticos de denuncias recibidas, los representantes de la CGR expusieron durante la visita in situ de la Comisión Interamericana Contra la Corrupción, en el período comprendido entre el mes de enero de 2013 a Diciembre de 2014, recibieron un total de 6,518 denuncias, el 38 % de las mismas estaba relacionado con contratación de bienes y servicios y ejecución de obras, seguido por gestión de recursos humanos con un 15.7%.

La forma como presentaron sus denuncias fue la siguiente: 3,191 denunciante que fueron directa y personalmente a denunciar, lo que representó el 48.95%; 2,651 denunciante lo hicieron mediante tramite documentario, lo que representó el 40% y; 676 hicieron uso de la Web o correo electrónico, lo que representó el 10.37%.

De estas denuncias, 3661 fueron contra Gobiernos locales (56.16 %); 1758 fueron contra el Gobierno Nacional (26.97%); 712 fueron contra Gobiernos regionales (10.93%); 375 denuncias contra organismos autónomos (5.75%) y; 12 denuncias fueron contra otras entidades (0.18%).

Otros datos relevantes: Del universo de denunciante, sólo 412 eran funcionarios públicos (el 6.32%) y el 14% de los casos denunciado lo fueron por montos superiores al millón de soles y el 24.49% por montos entre 0 a 50 mil soles.

En el 30% de los casos, el SINAD no tenía competencia para tratar la denuncia. Asimismo, en atención a lo solicitado durante la visita in situ de la Comisión los representantes de la CGR presentaron la siguiente información adicional sobre los resultados en la materia:

**TABLA Nº 2**  
**Estadística de Denuncias Recibidas a Nivel Nacional**  
**(Al 15.9.2015)**

<b>Estado</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>total</b>
<b>Concluida</b>	1851	1774	2612	2291	1833	460	10821
<b>En evaluación</b>	9	18	88	162	1082	1242	2601
<b>En seguimiento</b>	17	30	270	322	799	265	1703
<b>Total General</b>	<b>1377</b>	<b>1822</b>	<b>2970</b>	<b>2775</b>	<b>3714</b>	<b>1967</b>	<b>15125</b>

**Fuente:** Departamento Sistema Nacional de Denuncias - Presentación realizada por la CGR, diapositiva 10, WEB<sup>61</sup>

Al respecto, el Comité observa que el número de procesos concluidos ha disminuido, proporcionalmente cada año a partir del 2013 y se ha incrementado, proporcionalmente, el número de denuncias en evaluación. En este sentido, durante la visita in situ los propios representantes de la CGR identificaron la necesidad de acelerar el proceso de atención de denuncias.

El Durante el período del 2010 a agosto de 2015 se han asistido a 5,850 usuarios de un total de 3,056 casos derivados por los Despachos Fiscales al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. De la información presentada, se tiene que

El Comité observa que es en los casos de cohecho en los que, proporcionalmente, más se han otorgado medidas de protección (50%), seguidos por negociación incompatible (38%), concusión (37%), peculado (35%), tráfico de influencias (33%), colusión (32%), corrupción de funcionarios (31%) y corrupción de funcionarios – cohecho pasivo (19%)<sup>62</sup>.

Se informó adicionalmente que entre 2006 a Julio de 2015, un total de 1,285 medidas de protección fueron otorgadas, gran parte de las cuales consistieron en protección policial (1,060 casos); Reserva de Identidad (142 casos);

<sup>61</sup> [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_per\\_pan\\_1\\_cgr\\_pro\\_den.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_pan_1_cgr_pro_den.pdf).

<sup>62</sup> [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_per\\_final\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_final_sp.pdf) pág. 62 informe

Ocultación de Paradero (39 casos); Cambio de Residencia (25 casos); otros procedimientos (19 casos).

Dentro de las conclusiones del informe se tiene que no hubo ningún caso en el período en el cuál se otorgó, como medida de protección el cambio de Identidad ni la salida del país. Al respecto, el Comité toma nota de que se han otorgado medidas de protección en casos de actos de corrupción en el ámbito judicial. Sin embargo, no se presenta información sobre solicitudes denegadas y la razón para su denegación, la información tampoco se encuentra desagregada para permitir un análisis integral de los resultados en la materia.

En este sentido el Comité formula una recomendación para que las instituciones responsables por el “Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en el Proceso Penal”, cuenten con información estadística referida a aspectos sobre los números de casos en los que se han solicitado y obtenido resultado favorable por los denunciantes y testigos con medidas de protección en casos de actos de corrupción, el tipo de la medida otorgada, así como el número de solicitudes denegadas y la razón de tal denegación, en orden de identificar retos y adoptar si corresponde medidas correctivas recomendación 2.3.11 de la sección 2.3<sup>63</sup>.

### **1.7.3 ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI DE LA CONVENCIÓN)**

Del seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda se establecieron recomendaciones como:

a): Adecuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, tanto en su respuesta al cuestionario como durante la visita in situ, el Estado Peruano analizado presentó información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, que se aprecian dificultades en la implementación del íntegro de los elementos previstos en la Convención, básicamente por dos aspectos:

a) Por que se estima que ciertos aspectos ya han sido superados por la jurisprudencia nacional, por lo que se hace innecesario una reforma legislativa, como es el caso de los elementos “directa o indirectamente” así como el beneficio a favor de una “entidad”;

b) Por otro lado, en muchos casos no existe consenso a nivel del Congreso para aprobar este tipo de normativas de adecuación, más aún si la agenda

---

<sup>63</sup> [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_per\\_final\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_final_sp.pdf). pág. 63 del informe

parlamentaria muchas veces está dedicada a temas coyunturales y/o mediáticos.”

Sobre este tema, durante la visita in situ, los representantes de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio Público explicaron que los acuerdos plenarios de la Corte Suprema de Justicia<sup>64</sup> son vinculantes de conformidad con los artículos 22º y 80º, inciso 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 301º-A del Código de Procedimientos Penales.

A ese respecto expresaron que en el Plenario N° 01-2005/ESV-22, del 26 de noviembre de 2005, se acordó por unanimidad, declarar como precedente vinculante el fundamento cuarto de la ejecutoria suprema derivada del Recurso de Nulidad N° 1091-2004-Lima.

En dicha Ejecutoria se definen los alcances de los elementos del tipo objetivo (acción típica de aceptar) del delito tipificado en el artículo 393º del Código Penal (Cohecho Pasivo Propio) y se integran a la sentencia que condena a un funcionario público por el delito de cohecho propio en agravio del Estado a dos cómplices primarios. (Particulares que a solicitud del funcionario público le habían entregado soborno, de manera directa e indirecta a cambio de recibir un formulario de solicitud para la tramitación de pasaportes, cuya venta en la época era restringida por la escasez de estos).

Al respecto, el Comité establece que el origen de esta recomendación se remonta al análisis realizado sobre el tema en el marco de la Segunda Ronda, sobre la base de la información presentada por el propio Estado analizado, en el sentido de que: “ Los artículos 393º, 394º, 395º y 396º del Código Penal no incluyen la posibilidad de que el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio sean requeridos o aceptados para otra persona o entidad que no sea el funcionario o servidor público; los artículos 397º y 398º del Código Penal no incluyen la posibilidad de que el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio sean ofrecidos u otorgados a otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto del funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones públicas, ”el Comité no considera que la recomendación haya sido superada por la jurisprudencia indicada pues no está relacionada con el hecho del funcionario público de aceptar o recibir un soborno “indirectamente o por persona interpuesta”. En este sentido, el Comité observa que diversos otros artículos del Código Penal Peruano incluyen en su tipificación las acciones de requerir o aceptar y ofrecer u otorgar, “directa o indirectamente”, tales como los artículos relativos a los delitos de Concusión (Art. 382º), Colusión

---

<sup>64</sup> [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_per\\_resp.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf) Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 30 a 37

Simple y Agravada (Art. 384º), Peculado Doloso y Culposo (Art. 387º), Peculado de Uso (Art. 388º), Cohecho Pasivo Propio (Art. 393º, segundo párrafo), Soborno Internacional Pasivo (Art. 393º-A), Cohecho Pasivo Impropio (Art. 394º, segundo párrafo), Cohecho Activo Transnacional (397º-A), Negociación Incompatible (Art. 399º), y Tráfico de Influencias (Art. 400º).<sup>65</sup>

El Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente. 0019-2009 del 21 de marzo del 2011, fundamento 16: “El Tribunal toma nota de que en los términos de los artículos 22º y 80º, inciso 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el ejercicio de su función jurisdiccional, la Corte Suprema tiene competencia para fijar principios jurisprudenciales.

Sin embargo el Tribunal advierte que si bien estos son de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales, por excepción los jueces y magistrados pueden apartarse de dicho criterio, para lo cual están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan.<sup>66</sup>

El artículo 393º fue modificado y ampliado posteriormente a los hechos por la Ley N° 28355, publicada el 06 de octubre de 2004, y por la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013. El delito tipificado por este artículo pasó a intitularse “Cohecho Pasivo Propio”<sup>67</sup>.

La Resolución Administrativa N° 280-2010-CE-PJ, del 05 de agosto de 2010, mediante la cual el Poder Judicial dispuso se publiquen en su página web todas las sentencias y autos que pongan fin al proceso o varíen situaciones jurídicas, salvo aquellos que por mandato legal tienen carácter de reservados, a efectos de optimizar el servicio de acceso a la información relativa a las decisiones judiciales. Si bien el Gobierno peruano considera que el problema de la tipificación expresa de los casos sobre las ventajas o beneficios ilegales requeridos por terceros o aceptados por ellos ha sido resuelto jurisprudencialmente

Cabe agregar además que ya se ha potenciado la sanción de los delitos de peculado y colusión al prohibirse para sus autores y cómplices la suspensión de la ejecución de la pena, mediante la Ley N. 30304 Ley que Prohíbe la

---

<sup>65</sup> [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_conf\\_est\\_parte\\_II\\_prog\\_intam\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_conf_est_parte_II_prog_intam_sp.pdf)

<sup>66</sup> [http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio\\_Jurisprudencia-de-la-CSPenal-Tomo-I.pdf](http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio_Jurisprudencia-de-la-CSPenal-Tomo-I.pdf)

<sup>67</sup> [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_per.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_per.pdf) Ver el Informe del Perú de la Segunda Ronda, página

19.



Suspensión de la Ejecución de la Pena a los Delitos Cometidos por Funcionarios y Servidores Públicos.<sup>68</sup>

Al respecto debe de precisarse que los mecanismos y procedimientos que forman parte de la sustentación de los informes que emiten la Comisión, se encuentran dentro del marco del Programa Interamericano para combatir la corrupción.<sup>69</sup>

Como es posible, verificar de la información obrante del Sistema de Control contra la corrupción el esquema es bastante teórico y nutrido de información que analiza todo el sistema peruano, desde diferentes materias y puntos de vista, pero lo importante a considerar para nuestro caso, es que claramente el único elemento de argumentación respecto a nuestra investigación, es que deberá efectuarse una revisión y registro del Plan Anua de Contrataciones del Estado, así como precisar de manera objetiva y precisa la determinación de los requerimientos para la participación de los postores potenciales del mercado.

### **1.7.7 COMISION DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCION**

La Ley N° 29976 crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, publicada el 4 de enero de 2013, se crea con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción está conformada por:

- El Presidente del Congreso de la República.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Presidente del Tribunal Constitucional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.
- El Fiscal de la Nación.
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Secretario Ejecutivo del Foro del Acuerdo Nacional.
- El Coordinador General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

La Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, el residente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Asamblea Nacional de Rectores, el Presidente del Consejo Nacional para la Ética Pública (Pro ética), el Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones

---

<sup>68</sup> [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_per\\_resp.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf). ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 37 y 38.

<sup>69</sup> [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_conf\\_est\\_parte\\_II\\_prog\\_intam\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_conf_est_parte_II_prog_intam_sp.pdf).

Empresariales Privadas (CONFIEP), un representante de las centrales sindicales de trabajadores del Perú, el representante de la Iglesia Católica y la Evangélica y el Director Ejecutivo del Consejo de la Prensa Peruana, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

El pleno de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción puede incorporar a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas vinculadas a la lucha contra la corrupción, para que participen con voz pero sin voto en las sesiones.

### **Funciones**

- Proponer al Poder Ejecutivo las políticas de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción de manera intersectorial e intergubernamental.
- Proponer al Poder Ejecutivo el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción. Fomentar y propiciar una cultura de valores en la sociedad peruana.
- Coordinar con las entidades responsables su contribución al cumplimiento de las normas de transparencia y ética y la participación ciudadana, el conocimiento del accionar de los funcionarios públicos, los actos de la administración y el manejo presupuestal de cada entidad.
- Promover la articulación de esfuerzos de las entidades responsables de la investigación y sanción de actos de corrupción.
- Coordinar con las Comisiones Regionales Anticorrupción la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción a nivel regional.
- Exponer ante el Pleno del Congreso de la República el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

### **Presidencia**

La Presidencia de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada dos años. La Presidencia solo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

### **Funcionamiento de la Comisión**

Los miembros de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción desempeñan sus funciones ad honorem, salvo las correspondientes al Coordinador General. Aquellos miembros de la Comisión que no cumplan función pública no serán considerados funcionarios públicos para ningún efecto legal.

### **Coordinación General**

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción cuenta con un órgano denominado Coordinación General, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que desempeña las funciones siguientes:

- a) Representar a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en cumplimiento de los acuerdos adoptados, reportando lo actuado al Presidente de la referida Comisión.

b) Convocar a la Comisión por encargo del Presidente o a pedido de por lo menos un tercio de los miembros que así lo requieran. La Comisión sesiona por lo menos cada dos meses.

c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión.

d) Dirigir y elaborar los estudios y trabajos técnicos que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus fines.

e) Coordinar con las Comisiones Regionales Anticorrupción, en el marco de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, manteniendo estrecha comunicación con ellas.

f) Elaborar el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

g) Otras que le encomiende la Comisión.

6.2 El Coordinador General es designado por resolución suprema, a propuesta de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, teniendo en cuenta su calidad profesional para ejercer el cargo.

#### **Requisitos para ser Coordinador General**

Para ser designado Coordinador General se debe reunir los requisitos siguientes:

a) Ser peruano de nacimiento.

b) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

c) Poseer conocida solvencia moral.

d) Tener conocimientos de gestión pública.

e) No tener sanción vigente e inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

#### **Comisiones regionales y locales**

Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción realiza el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, en coordinación con la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú.

Las funciones de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción se definen en el marco de la presente Ley y en concordancia con lo establecido en la legislación nacional.

#### 1.7.4.1 PLAN NACIONAL ANTICORRUPCION 2012-2016<sup>70</sup>.

El Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016 ha sido aprobado por el Gobierno del Perú mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, en base a la propuesta formulada por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) como resultado de un trabajo participativo, entre diversos actores del Estado, la sociedad civil y el sector empresarial.

#### 1.7.4.2 ELEMENTOS QUE DEFINEN LA CORRUPCIÓN

**El uso indebido del poder.** En todo acto de corrupción existe un claro uso indebido del poder que se materializa en la intención de evitar o infringir una norma que obliga a determinados actores a mantener o cumplir con ciertas acciones. Estas normas por lo general tienen naturaleza positiva y son de carácter penal o administrativa; no obstante, también existen otras normas o códigos de naturaleza política, ética o cultural cuyas violaciones -en algunos casos- si bien no llegan a configurar conductas típicas y antijurídicas que les den un carácter de ilegalidad, por lo general influyen en la percepción ciudadana sobre los límites o ámbitos de la corrupción.

**Beneficio irregular.** Todos los actos de corrupción buscan lograr un beneficio que de una manera legal no se hubiera obtenido. Estos beneficios son de distinta naturaleza y no están restringidos solamente al ámbito económico pudiendo presentarse beneficios relacionados con la influencia, el poder político, entre otros. Este beneficio no necesariamente está relacionado con una persona en particular ni con un beneficio exclusivo para quien comete el acto de corrupción pudiendo ser beneficiarios parientes, superiores, miembros de grupos sociales, políticos, religiosos, entre otros.

**Consecuencias multidimensionales.** Los actos de corrupción tienen consecuencias de distinta naturaleza que complejizan el fenómeno obligando a considerar distintos enfoques según sea el caso. Hay: a) consecuencias económicas que se presentan cuando el acto de corrupción afecta o disminuye el presupuesto público al impedir que se recaude con regularidad los ingresos provenientes de los servicios públicos, o cuando el costo de la corrupción es asumido por el agente corruptor ajeno a la administración sin afectar directamente el volumen de ingresos del Estado. b) Hay consecuencias políticas, que implican la pérdida de legitimidad de la autoridad en razón a que el ejercicio del poder deja de atender asuntos públicos en favor de intereses privados. c) Hay una afectación negativa a los derechos humanos al impedir el acceso a los servicios públicos en forma regular a los ciudadanos. La corrupción pone los servicios públicos básicos fuera del alcance de los que no pueden darse el lujo de pagar sobornos.

---

<sup>70</sup> Plan Nacional Anticorrupción 2012-2016 aprobado por D.S.N° 119-2012-PCM. [http://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/PlanLuchaAnticorrupcion\\_sep2014.pdf](http://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/PlanLuchaAnticorrupcion_sep2014.pdf)

### 1.7.4.3 ESTRATEGIAS DE COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

En ese sentido, el plan aprobado debe tener un enfoque concentrado en la mayor parte de sus objetivos y estrategias en la gran corrupción y en un enfoque de prevención y combate, el cual deberá traducirse en planes operativos u otros instrumentos de gestión.

**TABLA N° 3  
NIVELES DE CORRUPCIÓN**

	<b>Gran corrupción</b>	<b>Pequeña corrupción</b>
<b>Combate</b>	A través de unidades de investigación especializadas (fiscales, procuradores, contralores, inteligencia financiera, etcétera) y herramientas aplicadas de investigación penal, pericia legal, administrativa y financiera.	A través de órganos de control interno, a través de la detección de casos tipo (y tipologías específicas) en la vida cotidiana de las instituciones y su difusión como parte de la prevención general.
<b>Prevención</b>	A través de la adecuación y precisión de los tipos penales al fenómeno concreto, y la adopción de normativa recomendada por las convenciones y tratados internacionales	A través del corte de los flujos de procedimientos que permiten actos de corrupción; en la producción de mecanismos de accountability vertical, horizontal; y, en la garantía de mayor transparencia y la promoción de valores mediante campañas de difusión
<b>Medición y registro</b>	A través del registro de investigaciones, el sistema de información de las unidades de combate, y los índices de riesgo de corrupción de las instituciones	A través de encuestas de percepción, índice de quejas y denuncias y los índices de riesgo de corrupción de las instituciones locales
<b>Impacto central</b>	Eficiencia institucional, confianza en las instituciones, recuperaciones, cobro de reparaciones civiles	Mejora de las percepciones de los ciudadanos, mejora la confianza en las instituciones locales.

## 2.8.1 LOS PROBLEMAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Tomando en cuenta las diferencias entre la pequeña y la gran corrupción, y las múltiples consecuencias negativas que la corrupción produce, el Plan Nacional contra la Corrupción ha determinado que es necesario entender cuáles son los problemas que se han tenido en la lucha contra la corrupción en el Perú. Para tal efecto, desde la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, realizó un proceso de recopilación de información y análisis en el que participaron entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil. El cual a partir de la pregunta ¿cuáles son los problemas que permiten que la corrupción siga existiendo y que siga siendo un riesgo para el desarrollo de nuestra sociedad?, se identificaron hechos o hallazgos que se han clasificado según el tipo de problemas que representan en la lucha contra la corrupción<sup>71</sup>.

**TABLA Nº 4  
DE HALLAZGOS Y PROBLEMAS**

HALLAZGOS	PROBLEMAS
Existe insuficiente articulación e intercambio de información entre las entidades que ejercen funciones en prevención, investigación y sanción de la corrupción.	
Hace falta mayor institucionalidad y manejo de información por parte de las entidades encargadas de investigar, sancionar y garantizar el cumplimiento efectivo de las condenas por los actos de corrupción	
Las entidades públicas no han identificado los procesos internos que representan mayores riesgos de corrupción.	
La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) requiere ser fortalecida en su rol articulador y no tiene presencia en plataformas regionales y locales.	Desarticulación de la lucha contra la corrupción
Es necesario fortalecer los mecanismos de control interno en las entidades públicas	
El control ciudadano es aún escaso y los procedimientos administrativos son complejos.	
No hay claridad en las sanciones e infracciones por incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y hay diversas carencias en el registro y seguimiento de solicitudes de acceso a la información	
Existen varias formas de regímenes de servicio civil, lo que genera problemas en la contratación de recursos humanos.	

<sup>71</sup> [http://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/PlanLuchaAnticorrupcion\\_sep2014.pdf](http://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/PlanLuchaAnticorrupcion_sep2014.pdf) Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016 página 20.

Hay ausencia de estudios que determinen “riesgos de corrupción” en las licitaciones y concursos públicos; hay una limitada participación de la ciudadanía en los procesos de selección.	
Solo un grupo de operadores logísticos de las entidades públicas cuenta con capacidades técnicas debidamente acreditadas.	Deficientes mecanismos de prevención de la corrupción
Falta regular en nuestro ordenamiento interno todos los tipos penales reconocidos en convenciones internacionales anticorrupción.	
Se requiere mejorar los procedimientos para la investigación y sanción penal.	
Ausencia de estudios sobre mecanismos para detectar el lavado de dinero proveniente de corrupción.	
Dispersión de normas procedimentales para sancionar las infracciones vinculadas a la corrupción en el ámbito administrativo; Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos que requieren ser fortalecidas técnicamente	
Mecanismos de denuncia poco conocidos por la ciudadanía y no uniformes ni estandarizados y una Ley de protección de denunciantes en implementación.	Dispersión de normas y mecanismos de investigación y sanción a los implicados en casos de corrupción
Programas educativos de formación en valores que requieren ser extendidos a otros niveles educativos, colegios profesionales, entre otros; iniciativas de promoción en valores no reconocidas por el Estado.	
Incremento de percepción de la corrupción.	
Débil publicidad de empresas sancionadas por actos de corrupción	
Necesidad de fortalecer y extender iniciativas privadas de sanción de la corrupción, mecanismos de denuncia y protección de denunciantes.	Ausencia de mecanismos articulados de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción
Necesidad de fortalecer la articulación de todas las entidades vinculadas a la lucha contra la corrupción para garantizar la implementación de compromisos y recomendaciones vinculadas a espacios anticorrupción.	
Necesidad de establecer canales de diálogo y coordinación con entidades no gubernamentales que elaboran estudios y reportes anticorrupción	

Necesidad de fortalecer participación en iniciativas internacionales para la recuperación de activos.	Participación incipiente en espacios internacionales de lucha contra la corrupción
---	--

**TABLA Nº 5  
ESTRATEGIAS Y COMBATE CONTRA LA CORRUPCIÓN**

	<b>GRAN CORRUPCIÓN</b>	<b>PEQUEÑA CORRUPCIÓN</b>
<b>COMBATE</b>	A través de unidades de investigación especializadas (fiscales, procuradores, contralores, inteligencia financiera, etcétera) y herramientas aplicadas de investigación penal, pericia legal, administrativa y financiera.	A través de órganos de control interno, a través de la detección de casos tipo (y tipologías específicas) en la vida cotidiana de las instituciones y su difusión como parte de la prevención general.
<b>PREVENCIÓN</b>	A través de la adecuación y precisión de los tipos penales al fenómeno concreto, y la adopción de normativa recomendada por las convenciones y tratados internacionales.	A través del corte de los flujos de procedimientos que permiten actos de corrupción; en la producción de mecanismos de accountability vertical, horizontal y societal; y, en la garantía de mayor transparencia y la promoción de valores mediante campañas de difusión.
<b>MEDICIÓN Y REGISTRO</b>	A través del registro de investigaciones, el sistema de información de las unidades de combate, y los índices de riesgo de corrupción de las instituciones	A través de encuestas de percepción, índice de quejas y denuncias y los índices de riesgo de corrupción de las instituciones locales.
<b>IMPACTO CENTRAL</b>	Eficiencia institucional, confianza en las instituciones, recuperaciones, cobro de reparaciones civiles	Mejora de las percepciones de los ciudadanos, mejora la confianza en las instituciones locales.

En nuestra opinión debemos considerar, que uno de los elementos que desnaturaliza la obtención de información respecto a los hallazgos que identifican los problemas de



la corrupción, radican principalmente en la deficiencia de la obtención de la información proporcionada sobre la pregunta ¿cuáles son los problemas que permiten que la corrupción siga existiendo y que siga siendo un riesgo para el desarrollo de nuestra sociedad?, radica primeramente en el origen de la fuente, es decir, preguntar a las Entidades del sector público, quienes son los receptores de los actos irregulares y al sector privado, quienes son los dadores de los actos contrarios a la ley, definitivamente le quitan objetividad al elemento sustancial origen de la corrupción, consideramos que esta pregunta debió inicialmente ser efectuada al Poder judicial, al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General de la República, entidades directamente vinculadas con la identificación, calificación y sanción de los actos.

La sociedad civil, no es un elemento vinculante que permita identificar los criterios reales propuestos en la operatividad de las actividades de estado, sin embargo dicho ello, en nuestra opinión consideramos que existen cuatro problemas sustanciales que motivan la corrupción como un todo y que presentamos en la siguiente tabla:

**TABLA N° 6  
PROBLEMAS Y SOLUCIONES PARA LA CORRUPCIÓN**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>SOLUCIONES</b>
Desconocimiento de la Normatividad y falta de capacidad técnica	Alta calificación profesional especializada
Intereses económico de conseguir un resultado contra la ley por desconocimiento, fácil y rápidamente.	Calificación estricta permanente de las empresas contratantes en su Registro de Proveedores del Estado.
Bajos ingresos y retribuciones de los operadores en Contratación Pública.	Mejora en los ingresos, remuneraciones y/o retribuciones económicas.
Deficiencias normativas en Contratación Pública	Análisis y modificación de normas y procedimientos de contratación pública

Fuente: Propia

## **CAPITULO II METODOLOGÍA**

### **2.1 Diseño Metodológico**

Para el proceso de investigación recurrimos a Kerlinger y Lee (2002) quienes nos guiaron en el tipo de diseño metodológico que empleamos lo que nos permitió la búsqueda empírica y sistemática de la documentación con el control directo de las variables independientes no manipulables

#### **2.1.1 No Experimental.-**

Por otra parte Hernández, Fernández y Batista - 2010, reafirmaron la labor efectuada al determinar que la investigación al ser no experimental como investigador no hemos variado ninguna de las variables independientes. Esto nos ha llevado a observar el fenómeno en su actual contexto, sus injerencias y variaciones, determinando que se hagan inferencias sobre las relaciones entre las variables sin intervención directa y concomitante de las variables dependientes e intervinientes.

Reiteramos que se determinó utilizar este modelo de investigación para obligarnos a no manipular la variable independiente, por el que resulta imposible aleatorizar la formación de grupos experimentales, por consiguiente tratarse de un proceso de recolección de datos e interpretarlos sin intervenir en forma directa sobre el fenómeno.

Lo expresado nos ha permitido buscar en el presente trabajo de investigación establecer relaciones causales inequívocas, por lo que no dejamos de lado mencionar que en el análisis de la legislación, normas, procesos y resultados son participes determinado sectores de la burocracia estatal con intereses propios de interpretación y manipulación la variable independiente, pero en nuestra condición de profesionales del derecho tenemos razones de tipo ético que nos lo impiden.

El método determinado nos ha permitido en la variable independiente describir, clasificar, establecer relaciones u causalidades que no llevaron a la demostración de los objetivos e hipótesis que nos planteamos

La investigación cualitativa que según Creswell (1998) nos ha llevado a través de un proceso de indagación para comprender un problema humano o social, basado en un complejo contenido de variables conformada por la figura holística de los contenidos legales, así también lo expresan Polit y Hungler (2000) al referirse a que los diseños no experimentales se caracterizan porque se limitan a observar un fenómeno que ocurre de forma natural, al interpretar las leyes y las normas que es el

objetivo, de una investigación de carácter retrospectivo, para llegar a los análisis prospectivos, con el registro de los factores causales que no llevaron a determinar los efectos causados y como corregirlos.

### **2.1.2 Investigación Documental.-**

Como proceso estratégico nos permitió en la investigación propuesta: buscar, observar y consultar distintas fuentes documentales para recabar los datos e información existente sobre el tema que nos propusimos estudiar, lo que nos ha permitido obtener material intelectual y científico en donde se soportó el desarrollo de la investigación científica que hoy está en vuestras manos

## **2.2 Aspectos Éticos**

La ética desde la óptica del proceso cognitivo nos obliga a comparar las situaciones que se presenten dentro del proceso de investigación del sistema de adquisición de bienes para el Estado, por lo que la investigación nos llevará a analizar la administración del proceso, separando de acuerdo a la realidad los hechos y sobre todo anteponiendo el valor moral de la situación que se presente o al organizar los procesos antepuso consideraciones éticas en el análisis de las normas. Igualmente nos proponemos analizar las normas anteponiendo la disyuntiva de que si el acto fue correcto por la aplicación de la norma o por las circunstancias que rodearon a su interpretación.

Por los datos recopilados en experiencias propias y de terceros antepondremos nuevos cuestionamientos que nos lleven a explorar interrogantes como: ¿en qué medida el investigador debe aceptar las restricciones normativas de la política Estatal? Este juicio moral nos permitirá conocer y explicar el proceso para definir la acción que nos permita comprender el o los problemas de acuerdo a un análisis racional.

Conocemos que los problemas éticos se inician frecuentemente antes, durante y después del desarrollo de la propuesta de adquisición de un bien, partiendo que todos los expedientes toman acción posteriormente a la aprobación de la partida presupuestal y muchas veces se tienen que sujetar a ese presupuesto, que a la luz del accionar del comprador determine mantener, superar o adecuar los valores que se recaben durante los procesos de indagación.

Esto implica que la capacidad de juicio forma un camino entre el entendimiento y la razón que propicia la mediación entre los conceptos de la libertad que la ley otorga para actuar al ejecutor con ética, que en todo caso parte de la sabiduría y el juicio moral.

Nos proponemos que los análisis que efectuamos tanto en el proceso de investigación se presenten en un ámbito de comprensión de la decisión ética que se tomaron para definir la normativa, que de ella procede la actividad del marco legislativo.

Nos proponemos en la presente Investigación respetar nuestros códigos morales y sobre todo anteponer los caracteres deontológicos que como profesional del ramo se debe respetar para llegar al análisis exhaustivo de las situaciones y momentos esenciales de la actitud ética, situando nuestra acción, buscando realizar un trabajo que lleve a la perfección de las normas.

“Aristóteles destaca que los hombres tienen una misión que cumplir en comunidad y un deber moral de desempeñar el papel que les ha sido asignado en su la vida, debiendo anteponer las virtudes necesarias para cumplir con su fin.”

### **2.3 ANTECEDENTES PARA LA FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

En el Capítulo I Marco Teórico describimos la problemática situacional del proceso de adquisición de bienes y servicios por parte de las instituciones del Estado y mencionamos que la Ley N° 28267 al modificar el artículo 12° del T.U.O. determina que los requerimientos formulados por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de las Entidad Públicas, definirán la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar a través de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, para la determinación del valor referencial.

Por el análisis de la legislación sobre Contratación Pública se encontró una diferencia sustancial vinculado a la modificación del artículo 12° de la Ley de Contrataciones y del T.U.O. (Ley N° 28267) considerada en el Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF, por la que se autoriza a que sea el área usuaria el que formula el requerimiento y se concede ciertas precisiones para efectuar estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación, las mismas que generan controversias entre posibles usuarios, entidades públicas y la OSCE, hechos que generan el problema que planteamos.

### **2.4 Problema General<sup>72</sup>**

¿La modificación el Art. 12° de la Ley de Contrataciones, por la Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, generaran la dilación de los procesos de contratación pública para la adquisición de bienes?

---

<sup>72</sup> Ander – EGG, E. (1970) *Técnicas de Investigación Social* – Edt. Humanitas . Bs. Aires — pág. 35 / IBANEZ B. – Manual para la Elaboración de Tesis – Trillas – 2000. México – pág. 34 / HERNANDEZ R& FERNANDEZ C. & BATISTA L. – *Metodología de la Investigación* – Mc Graw Hill – 1997 – Colombia. Pág. 11.

#### 2.4.1 Problemas Específicos:

- a. ¿Las áreas usuarias de las entidades públicas al definir las especificaciones técnicas de bienes a adquirirse, requieren de la participación de la dependencia encargada del proceso de adquisición?
- b. ¿El sistema propuesto por la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, determinan que los bienes no sean especificados técnicamente, esta modalidad generará propuestas orientadas a determinadas marcas.
- c. ¿Las controversias generadas por los postores sobre especificaciones técnicas de bienes en un proceso de contratación, deberían ser absueltas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE?

## 2.5 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

### 2.5.1 Objetivo General

Determinar si la modificación del Art. 12º de la Ley de Contrataciones por el artículo 16º de la Ley N° 30225 y artículo 12º del D.S. N° 350-2015-EF, contribuye a una mejor administración del proceso de contratación de bienes por parte de las dependencias Estatales.

#### 2.5.1.1 Objetivos Específicos

- a. Definir la existencia de controversias generadas por los potenciales proveedores sobre la orientación subliminal de las especificaciones técnicas de los bienes, para la adquisición de determinados productos en un proceso concursal.
- b. Precisar la intervención de la OSCE en las controversias generadas por la orientación revelada de bienes en las adquisiciones públicas.
- c. Analizar el problema generado por la aplicación de la ley N° 30225 y su relación con los acuerdos y tratados suscritos a nivel internacional con relación a los procesos de adquisiciones de bienes por los Estados suscribientes.

## 2.6 Formulación de la Hipótesis

### 2.6.1 Hipótesis General<sup>73</sup>

La modificación el Art. 12º de la Ley de Contracciones por la Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, genera la dilación de los

---

<sup>73</sup> Hernández R & Fernández C. & Batista L. (1997). – *Metodología de la Investigación* – Mc Graw Hill – 1997 – Colombia. Pág. – pág. 77

procesos de contratación pública para la adquisición de bienes, afectando a las Instituciones Públicas en el cumplimiento de sus metas e inversión presupuestal.

### **2.6.2 Hipótesis Específicas**

-Las quejas generadas por los potenciales proveedores sobre las bases de adquisición de bienes de un proceso de contratación pública, es generada por el Art. 12º de la Ley de Contracciones por la Ley N° 30225 y su Reglamento.

-El Art. 12º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 30225 y su Reglamento, está en discordancia con los tratados Internacionales suscrito por el Perú, con relación a las Claridad de los procesos Concursales.

### **2.6.3 Variables:<sup>74</sup>**

#### **Hipótesis General:**

**Variable Independiente:** Legislación sobre Contratación Pública

**Variable Independiente:** El proceso de la contratación

**Variable Interviniente:** Metas de Inversión de las Instituciones Públicas.

### **2.6.4 Definición operacional de las Variables**

La hipótesis planteada en la presente investigación es “**Requerimientos, Estudio de Mercado y Corrupción en la Contratación Pública de Bienes**” y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, genera la dilación de los procesos de contratación pública para la adquisición de bienes, afectando a las Instituciones Públicas en el cumplimiento de sus metas e inversión presupuestal”. Para demostrar lo planteado se trabaja con tres variables, que descompones en los indicadores que se muestras en el cuadro siguiente:

---

<sup>74</sup> Hernández R & Fernández C. & Batista L. (OpCit)

## CUADRO Nº 4

### OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	FUENTE	INSTRUMENTO	OBJETIVO
<b>Independiente</b> Legislación sobre Contratación Pública	-La OSCE -Leyes y Decretos Supremos sobre -- Contratación Pública -Normatividad sobre la Contratación Pública -Normas en el Ecuador. -Normas Colombianas -Convenios Internacionales	-La OSCE. -Diario el Peruano -Publicaciones Especializadas.	Análisis e Interpretación Jurídica.	Conocer la OSCE, el avance legal de las Leyes de contratación pública y sus modificaciones.
<b>Dependiente</b> El proceso de la contratación	-Reglamentos y procedimientos internos de los procesos de contratación pública. -Estudio de Mercado e Indagación -Casos administrados	Archivo de la OSCE	-Análisis de los procesos de indagación en la Contratación Pública. -Análisis de las quejas de posibles proveedores. -Determinar el número de quejas comparado con procedimientos desarrollados.	Conocer como soluciona la OSCE los conflictos que sobre procesos de contratación pública que le son presentados.
<b>Interviniente</b> Metas de Inversión de las Instituciones Públicas	.Análisis de la duración de los procesos de queja ante la OSCE .Efecto de la dilación de los procesos.	Archivo de la OSCE: Resoluciones sobre denuncias.	Análisis jurídico de los procesos de queja presentados por los concursantes.	Conocer si existe dilación en los procesos y cómo afecta al cumplimiento de las metas de inversión de la Instituciones del Estado y a los denunciantes.

**Fuente Propia**

### 2.7 Justificación de la Investigación

La Contratación Pública se constituye en una herramienta fundamental para canalizar la inversión pública en obras, adquisición de bienes y servicios del Estado Peruano, los que generan el mayor porcentaje de la inversión en el desarrollo socio económico del país y permite a las instituciones del Poder del Estado sustentar el cumplimiento de sus fines a través del gasto e inversión presupuestal.

Para determinar las variables que influyen en el adecuado proceso de contratación pública, considero pertinente desarrollar una investigación en las leyes que lo rigen, para conocer los problemas derivados de la modificación periódica de esas leyes, recorriendo desde la creación del Organismo Supervisor de la Contratación Pública - OSCE, Ley Nº 26850 hasta la Ley Nº 30225 esta última norma en vigencia.

Se justifica la Investigación porque conjeturamos la existencia de deficiencias en el procedimiento de contratación pública, que crea controversias por el comportamiento del mercado y las áreas usuarias, las mismas que son ocasionados por las especificaciones técnicas existentes en la adquisición de bienes.

Es necesario centrar esta investigación en los actos preparatorios del proceso de contratación pública y los plazos del proceso de selección que conjeturamos influyen o determina los cambios económicos así como la calidad de los bienes que prestan el estado.

## **2.8 Delimitación de la Investigación**

El análisis de la legislación sobre contratación Pública es basta por lo que delimitamos la investigación al caso del “estudio de mercado” y su sustitución por el procedimiento de “Indagación” como paso previo del proceso de contratación pública.

Para este efecto revisaremos los tratados suscritos por el Perú con organismos Internacionales y su concordancia con la legislación peruana sobre Contratación Pública. Sin embargo nuestro foco principal de análisis estará centrado en la forma como se manejan los “estudios de mercado” dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1017 y– Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., comparándola con el denominado proceso de “indagación”, determinado la Ley N° 30225 y reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, a efecto de encontrar los beneficios y problemas de cada uno de ellos.

## **2.9 Viabilidad de la Investigación**

Es viable la presente investigación porque ha sido posible acceder a la información sobre los tratados Internacionales, las modalidades utilizadas por países latinoamericanos para los procesos de Contratación Pública, la normatividad generada por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y aprobada por leyes y Decretos Supremos relacionados a la Contratación del Estado, a través de información que aparece compendiada en libros y publicaciones especializadas.

En lo referente a lo puntual del tema propuesto en el presente Proyecto que forma parte de la Contratación Pública, se tiene acceso a la información administrativa por la Dirección Técnica Normativa, Dirección de Supervisión de la OSCE y las generadas por la Gerencia de Control de Riesgo y del Tribunal de Contrataciones Públicas, lo que permitirá y facilitará una adecuada investigación, referida al tema de estudio que se centra en el estudio de mercado y la Indagación en la Contratación Estatal de Bienes.



### **3.10 Técnicas para la recolección de datos.**

**La confiabilidad.-** Los instrumentos de medición que pretendemos utilizar están en relación directa con las variables de investigación, tanto en el proceso como en los resultados debido al grado en que su aplicación repetida produce iguales resultados, en cumplimiento de la Ley.

La confiabilidad de nuestras pruebas se basa en la correlación de una prueba consigo misma, lo que determina que cada una se convierte en un concepto determinante de la aplicación de una teoría que sobre los mismos principios debe arrojar iguales resultados.

**La validez.-** Nos permitirá determinar por correlación cada instrumento realmente debe contener igualdad de principios que determina la Ley, para casos similares, dado que es el resultados del estudio y pronunciamiento del Tribunal de Contratación Pública.

La validez es un concepto que se tiene de la evidencia de los contenido que se refiere al dominio de la Ley que se mide en su aplicación a todos los casos similares por lo que se tendrá en cuenta que la evidencia relacionada debe establecer la validez comparándola con criterio externo del investigador, determinado por los resultados de la medición con el criterio, de la Ley

### **3.5 Técnicas Estadísticas para el procesamiento de la Información.-.**

Tratándose de un estudio de carácter Exploratorio de un tema no estudiado como es la modificación de un procedimiento que se aplica a los procesos de contratación pública, la investigación está dirigida al proceso y no a sujetos, por consiguiente una técnica estadística, es bastante difícil determinar, porque los datos a recoger no son cuantitativos, sino cualitativos, que responderán a nuestra hipótesis.

Tratándose de un procedimiento administrativo que ha sido modificado por Ley, dentro de los procesos de Contratación Pública, por su complejidad pueden o no estar relacionadas directamente con las metas públicas de la inversión presupuestal u oportunidad del servicio que presta la administración pública a la población usuaria, será bastante difícil poder adecuar sus resultados a un método estadístico.

## CAPITULO III RESULTADOS

### 3. EL PROCESO DE CONTRATACION PÚBLICA DE BIENES

#### 3.1 ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de contratación pública de bienes tiene etapas, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 26850 del 27 de julio de 1997), los mismos que no fueron modificados hasta la fecha en su contenido procedimental, pese a haber transcurrido más de diecinueve años, lo que significa que para poder entender el desarrollo del proceso, plasmaremos el análisis de cada uno de los elementos fundamentales que permiten configurar y desenvolver esta acción.

La norma de contratación pública establece tres etapas para el proceso de contratación pública que son las siguientes:

1. Planificación y Actos preparatorios
2. Proceso de Selección
3. Ejecución Contractual

#### 3.1.1. PLANIFICACION Y ACTOS PREPARATORIOS

Es la sustanciación inicial para todo proceso de contratación, que comprende el requerimiento inicial y el expediente de contratación.

Las reparticiones públicas funcionan en base a un presupuesto inicial o de apertura conforme a los términos y condiciones expuestas por las normas presupuestarias<sup>75</sup> y en cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto- Ley 28411 que dice Sic.:

**El Artículo 1°** Objeto de la Ley,

*“La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en adelante Ley General, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Estado”.*

---

<sup>75</sup> [http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas\\_legales/1\\_0\\_31.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_31.pdf)

## **Artículo 5.- Entidad Pública**

*5.1 Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.*

*5.2 Constituyen pliegos presupuestarios las Entidades Públicas a las que se le aprueba un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.*

*5.3 Los pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley.*

## **Artículo 8.- El Presupuesto**

*8.1 El Presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”.*

*8.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales y el Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en el punto 2 del artículo 2 de la Ley General.*

### **3.1.2 De la Programación y formulación de Presupuesto Institucional.**

En la primera Etapa: formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Institución determinará, dentro del plazo señalado por la norma correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de las metas presupuestarias establecidas, señalando en su programación sus prioridades y de acuerdo a los requisitos que establece la norma, para una mayor consistencia transcribimos el dispositivo legal:

*Artículo 5° del D.S. N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:.- En el primer semestre del año fiscal en curso, durante la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias de las Entidades deben programar en el Cuadro de Necesidades sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras necesarios, a ser convocados durante el año fiscal*

*siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías. En el caso de obras, las áreas usuarias remiten la descripción general de los proyectos a ejecutarse. Para elaborar el cuadro consolidado de necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras. Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias deben efectuar los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el Cuadro Consolidado de Necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto de Plan Anual de Contrataciones. Para elaborar el proyecto de Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, debe determinar el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios en general y consultorías en general, así como el costo programado, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras.*

Aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura, el órgano encargado de las contrataciones en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad, ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones. Mediante directiva el OSCE es el que establece las disposiciones relativas al contenido, el registro de información y otros aspectos referidos al Plan Anual de Contrataciones.

### **3.1.3 Plan Anual de Contrataciones**

Es el instrumento de gestión que cada entidad estatal elabora y en la cual se debe de prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos en la normativa de contratación pública.

La indicada determinación de los bienes, servicios y obras a contratar estará en función de sus metas presupuestarias y prioridades, de lo que resulta lo siguiente:

**3.1.3.1 Programación:** De determina los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras que requiera la entidad durante en el año fiscal o ejercicio presupuestal.

**3.1.3.2 Difusión:** Se refiere al Plan Anual de Contrataciones que es publicitado a través del SEACE en la página web de la Entidad, en la que deben aparecer los procesos de selección programados.

**3.1.3.3 Evaluación:** El Plan Anual de Contrataciones constituyéndose en una herramienta de gestión, procura generar mecanismos de medición y avance en la ejecución de cada uno de los procesos de selección; La evaluación del Plan le corresponde al titular de la Entidad a fin de adoptar las acciones correctivas necesarias, que permitan a alcanzar las metas y objetivos propuestos.

**3.1.3.4 Modificación del Plan Anual de Contrataciones:** De acuerdo al Artículo 6° del D.S. N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se refiere al Plan Anual de Contrataciones señalando que puede ser modificado solamente en los casos que se requiera incluir o excluir procesos de selección o cuando se modifique el tipo de procedimiento.

**3.1.4 El Requerimiento:** La normativa en contratación pública vigente ha estipulado, a comparación de las normas anteriores que determinaba que el requerimiento se sustentaba en la necesidad a contratar de acuerdo a la finalidad. Está incluido en la estructura no sólo como justificación, sino que también está inmersa dentro de las especificaciones técnicas.

Para el caso de bienes como parte integrante del requerimiento, debe señalarse la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes; esto para cumplir la finalidad pública de la contratación y de las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Se incluye en el procedimiento: el requerimiento es decir las posibilidades de incluir los requisitos de calificación, que se consideren necesarios para la futura contratación, que se desarrolla mediante el proceso de selección correspondiente.

Sustancialmente la normativa considera esencialmente y sin mayor modificación, la no referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni la descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el titular de la Entidad, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación e dicha referencia. (A artículo 8° del D.S.N° 350-2015-EF)

Una consideración importante la normativa, es que ha innovado respecto a la adquisición de bienes: para el caso de material bibliográfico establece la posibilidad de incluir las referencias antes mencionadas: Por ejemplo el material bibliográfico existente en el mercado y cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, siendo obligatorio: establecer el título del autor y edición que corresponde a las características requeridas. Adicionalmente deberá incluir las exigencias previstas en las Leyes, reglamentos

técnicos y normas metrológicas y/o sanitarias, que regulen el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

También se puede incluir disposiciones previstas en las normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; como es el caso de verificar si existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas.

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica con la finalidad de reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas, que repercutan en el proceso de contratación.

El requerimiento puede ser modificado debido a las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (Artículo 8° del D.S.N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

**3.1.5 Valor estimado:** Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.

Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes que guarden similitud con el requerimiento.

Para el valor estimado debe considerarse todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de todos los indicados valores estimados de cada uno de los ítems considerados.

El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requieran de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindar bajo responsabilidad. (Artículo 8 del D.S.N° 350-2015-EF)

**3.1.6 Sistema de Contratación:** Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

**A suma alzada:** aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, lo que permite que el postor formule su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

**A precios unitarios,** aplicable en las contrataciones de bienes, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de dicha ejecución.

**Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios,** aplicable para la contratación de servicios en general y obras. (Artículo 8 del D.S.N° 350-2015-EF)

**Fórmulas de reajuste,** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. (Artículo 17° del D.S.N° 350-2015-EF)

Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio pueden estar influenciados por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente

**3.1.7 Contenido del expediente de contratación:** De acuerdo a lo estipulado por el artículo 21° del D.S.N° 350-2015-EF), el órgano encargado de las contrataciones debe administrar un expediente del proceso de contratación, el que se archiva y preserva la documentación que respalda las actuaciones realizadas. Documentos desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, se incluye las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

Las demás dependencias de la Entidad están obligadas a facilitar copia de las actuaciones relevantes, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias entre otros, para mantener el expediente completo.

El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

- a) El requerimiento;
- b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
- c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
- d) Las indagaciones de mercado realizadas, y su actualización cuando corresponda;
- e) El Resumen ejecutivo;
- f) El valor estimado o valor referencial, según corresponda;
- g) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal;
- h) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
- i) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
- j) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
- k) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
- l) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; y,
- m) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

### **3.1.8 Órgano a cargo de la contratación y comité de selección**

Conforme al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo dispuesto en su Artículo 27º, el órgano a cargo de los procedimientos de selección, cumple con la



función de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación. La entidad nombra un comité de selección para cada uno de los procedimientos.

El órgano encargado de las contrataciones es responsable de la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general, consultorías, la comparación de precios y la contratación directa.

En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección cuando lo considere necesario.

**3.1.9. El Comité de Selección.** El Comité a cargo de los procedimientos de selección es competentes para preparar los documentos, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario, para el desarrollo de la actividad encargada hasta su culminación, sin que alteraren, cambien o modifiquen la información del expediente de contratación.

Sólo el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le hubiera delegado esta atribución, designará a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial. (Artículo 27º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

#### **3.1.10 Documentos del Procedimiento de selección.**

Los documentos del procedimiento de selección son los siguientes:

- Las bases.
- Las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales.
- Las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección de las contrataciones o encargado, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y debe ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna. (Artículo 26º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.1.11 Requisitos de calificación.-** Se encuentra señalados en el Artículo 26º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el que la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los

documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos reúnan las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) **Capacidad legal.-** Con la documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;
- b) **Capacidad técnica y profesional.-** Por el que se acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser solicitadas para consultoría en general;
- c) **Experiencia del postor.-** Se refiere a la capacidad legal, lo que constituye un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas en los que se convoque con esta modalidad.

La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el reglamento y en los documentos estándar aprobados por el OSCE. En caso de consorcios, sólo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada conforme a la Directiva que el OSCE apruebe. (Tomado del Artículo 26º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.1.12 Procedimiento de evaluación:** De acuerdo a lo señalado en Artículo 26º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:

- a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
- b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las Bases estándar.
- c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

En la evaluación se debe considerar la siguiente ponderación para el precio: Precio 50 a 100 Otros factores 0 a 50.

- d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.
- e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.

f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyos montos no superen los doscientos mil Nuevos Soles (S/. 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil Nuevos Soles (S/. 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región.

El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento. (Tomado del Artículo 26º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.1.13 Factores de evaluación** La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta, según lo dispuesto por el Artículo 31º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1. **En el caso de bienes.-** En los servicios en general y obras, el precio debe ser un factor de evaluación y adicionalmente pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, como pueden ser las relacionadas a la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que prevean los documentos estándar que aprueba la OSCE. Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos. (Tomado del Artículo 26º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.2.3 Contenido mínimo de las ofertas.-** Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas.

El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

- a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

d) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,

e) Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.

4. Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.

El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

La promesa de consorcio constituye un requisito de calificación. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

5. El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección.

Las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos. El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos

decimales. (Tomado del Artículo 31º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.2 Procedimientos de selección** Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación Pública.
- b) Concurso Público.
- c) Adjudicación Simplificada.
- d) Subasta Inversa Electrónica.
- e) Selección de Consultores Individuales.
- f) Comparación de Precios.
- g) Contratación Directa.

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o valor referencial, según corresponda, las demás condiciones para su determinación están previstos en la Ley y el Reglamento. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor estimado y/o referencial de la contratación. (Tomado del Artículo 32º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

### **3.3 DESARROLLO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE BIENES.**

#### **3.3.1 La Convocatoria**

El Artículo 33º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a la convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la comparación de precios, señala que se realiza a través de la publicación en el SEACE, y debe incluir la siguiente información:

1. La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca;
2. La identificación del procedimiento de selección;
3. La descripción básica del objeto del procedimiento;
4. El valor referencial en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley;

5. El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria;
6. El calendario del procedimiento de selección;
7. El plazo para el cumplimiento de las prestaciones; y,
8. La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE.

En aquellos procedimientos de selección que se encuentren bajo la cobertura de uno o más instrumentos internacionales, el OSCE se encarga de elaborar y publicar una versión en idioma inglés de la convocatoria.

Las Entidades pueden utilizar adicionalmente otros medios, a fin de que los proveedores puedan tener conocimiento de la convocatoria del procedimiento de selección. Es obligatorio registrar en el SEACE el valor estimado de la contratación, el cual es difundido en el sistema luego del otorgamiento de la buena pro.

Tratándose del procedimiento de selección de consultores individuales la difusión del valor estimado se realiza con la convocatoria. (Tomado del Artículo 33º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.2 El Registro de Participantes.-** De acuerdo al Art. 34º del Reglamento de la Ley, todo proveedor que desee participar en un procedimiento de selección debe registrarse como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), conforme al objeto de la contratación.

El registro de participantes es gratuito y electrónico a través del SEACE tratándose de obras, el registro otorga el derecho al participante a recabar el expediente técnico de obra, previo pago de un derecho que no puede ser mayor al costo de reproducción de dicho expediente.

El proveedor que se registra como participante se adhiere al procedimiento de selección en el estado en que el mismo se encuentre. El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de ofertas o recepción de expresiones de interés, según corresponda.

En las licitaciones públicas con precalificación, el registro de participantes se realiza hasta antes del término del plazo para la presentación de solicitudes de precalificación. (Tomado del Artículo 34º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.3 Idioma de la documentación y otras formalidades.-** Según lo dispuesto por el Artículo 39º Reglamento de la Ley, los documentos que acompañan a las solicitudes de precalificación, las soluciones técnicas, las expresiones de interés, las ofertas y

cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma castellano o en su defecto, acompañados de traducción oficial o sin valor oficial, efectuado por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado.

En el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, pueden ser presentadas en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Las solicitudes de precalificación, las soluciones técnicas, expresiones de interés, ofertas y cotizaciones deben llevar la rúbrica del postor o de su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

El Artículo 39 determina que la Subsanación de las ofertas durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, corresponde al órgano encargado de las contrataciones o al comité de selección. Los que pueden solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables entre otros: los errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.

En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva. Cuando se requiera subsanación la oferta continua vigente para todo efecto. Siendo la condición de que se haga efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado. En el caso de subasta inversa electrónica, el procedimiento para la subsanación se realiza en forma electrónica, a través del SEACE. (Tomado del Artículo 39º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.4 Acceso a la información,** según el Artículo 40º Reglamento de la Ley, después de la apertura de los sobres que contienen las ofertas no debe darse a conocer información alguna acerca del análisis, subsanación y evaluación de las ofertas hasta que se haya publicado la adjudicación de la buena pro.

Una vez otorgada la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, está en la obligación de permitir el acceso de los postores al Expediente de Contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito.

Asimismo, también puede solicitarse dicho acceso en el acto público de otorgamiento de buena pro, mediante la anotación de su solicitud en el acta. En el caso de procedimientos convocados para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, luego de otorgada la buena pro no debe darse a conocer las ofertas cuyos requisitos de calificación no fueron analizados y revisados por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. (Tomado del Artículo 40º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.5 Otorgamiento de la buena pro.-** El Artículo 42º Reglamento de la Ley termina que el otorgamiento de la buena pro en un acto público, se presume que están notificados a todos los postores (Dicha presunción no admite prueba en contrario.), concluido el acto se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, así como el detalle de los resultados de la calificación y evaluación, la información originada se publica el mismo día en el SEACE.

El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y las notificaciones se efectúan a través del SEACE, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, concluido el acto de otorgamiento, el acta de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación, se publica en el SEACE y se puede notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso.

Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la



documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro. (Tomado del Artículo 42º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

### **3.3.6 El Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

El Artículo 43º Reglamento de la Ley, determina que cuando se presentan dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios el plazo es de cinco (5) días hábiles.

En el caso de subasta inversa electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del o de los contratos. (Tomado del Artículo 43º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.7 Declaración de Desierto.-** el procedimiento está contemplado en el Artículo 44º Reglamento de la Ley que determina que el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Cuando se trate de la contratación de seguros patrimoniales, si la Entidad prevé efectuar la segunda convocatoria conforme al literal f) del artículo 5 de la Ley, no puede modificar las condiciones de la primera convocatoria ni mejorar estas. Si corresponde

adoptar medidas correctivas como consecuencia de la declaración del desierto, debe efectuar la siguiente convocatoria mediante adjudicación simplificada.

Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada.

En el supuesto que en una licitación pública con precalificación no existieran dos o más participantes precalificados, debe declararse desierta, correspondiendo a la Entidad definir si resulta necesario convocar un nuevo procedimiento con precalificación o uno sin modalidad.

Si una subasta inversa electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el procedimiento de adjudicación simplificada.

En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada.

La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida. (Tomado del Artículo 44º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.8 La Publicidad de las actuaciones.-** El Artículo 45º Reglamento de la Ley determina que la evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas, las mismas que deben ser publicadas en el SEACE en la oportunidad del otorgamiento de la buena pro. (Tomado del Artículo 45º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

### **3.3.9 La Cancelación del procedimiento de selección**

El Artículo 46º Reglamento de la Ley determina que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida

por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. (Tomado del Artículo 46º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3. 3.10 El Rechazo de ofertas.-** está contemplado por el Artículo 47º Reglamento de la Ley que determina que en el supuesto contemplado en el primer párrafo del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, respecto a la contratación de bienes, servicios en general y consultoría en general, se considera que existe duda razonable cuando el precio ofertado sea sustancialmente inferior al valor estimado y, de la revisión de sus elementos constitutivos, se advierta que algunas de las prestaciones no se encuentren previstas o suficientemente presupuestadas, existiendo riesgo de incumplimiento por parte del postor.

Para estos efectos, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como contar con información adicional que resulte pertinente.

Una vez cumplido con lo indicado en los párrafos precedentes, el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta en la etapa de evaluación, decisión que debe ser fundamentada. El presente artículo no es aplicable para la subasta inversa electrónica. (Tomado del Artículo 47º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.11 Culminación de los procedimientos de selección.-** El Artículo 48º Reglamento de la Ley señala que los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

1. Se perfecciona el contrato.
2. Se cancela el procedimiento.
3. Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
4. No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 114. (Tomado del Artículo 48º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.12 Consultas y observaciones.-** El Artículo 51º Reglamento de la Ley señala que todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones

u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que apruebe OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo previsto en la Directiva antes indicada, a fin que OSCE emita el pronunciamiento correspondiente.

El pronunciamiento que emite OSCE debe estar motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto de las bases. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE es de diez (10) días hábiles, es improrrogable y se computa desde el día siguiente de la recepción del expediente completo por OSCE.

Contra el pronunciamiento emitido por OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección. (Tomado del Artículo 51º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.13 Integración de bases.-** El Artículo 52º Reglamento de la Ley especifica que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento.

La publicación de las bases integradas es obligatoria, no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del

OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases.

El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (Tomado del Artículo 52º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.14 Presentación de ofertas.** El Artículo 53º Reglamento de la Ley, dice que la presentación de ofertas se realiza en acto público en presencia de notario o juez de paz en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria, salvo que estos se posterguen de acuerdo a lo establecido en la ley y el presente reglamento.

El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se tiene por desistido. La presentación de ofertas se realiza por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero, sin que se exija formalidad alguna para ello.

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31º.

De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público. En el caso de ejecución de obras, el comité de selección devuelve las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, teniéndose estas por no admitidas.

En caso el comité de selección no admita la oferta el postor puede solicitar que se anote tal circunstancia en el acta, debiendo el notario o juez de paz mantenerla en custodia hasta el consentimiento de la buena pro, salvo que en el acto de presentación de ofertas o en fecha posterior el postor solicite su devolución.

En el acto de presentación de ofertas se puede contar con un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor y debe suscribir el acta correspondiente. (Tomado del Artículo 53º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.15 Evaluación de ofertas.-** El Artículo 54º Reglamento de la Ley, indica que previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases.

De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida, esto significa que se efectúa un procedimiento de evaluación de las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior, la antes señalada evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

Sin ser redundante tenemos que señalar que para una contratación de bienes, el comité de selección evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47º, de ser el caso. En el supuesto de que las ofertas superen el valor estimado de la convocatoria, el comité de selección, para considerar válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario y la aprobación del Titular de la Entidad en un plazo que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

Tratándose de obras para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto el artículo 28º de la Ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad en el mismo plazo establecido en el párrafo precedente, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica.

En el caso de que no se cuente con la certificación de crédito presupuestario se rechaza la oferta.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor.- Se le otorga el máximo a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:  $P_i = O_m \times \frac{PMP}{O_i}$  Donde:  $i$  =Oferta.  $P_i$  =Puntaje de la oferta a evaluar.  $O_i$  =Precio  $i$ .  $O_m$  =Precio de la oferta más baja.  $PMP$  =Puntaje máximo del precio.

b) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio.- Se determina aquella que resulte con el mejor puntaje, en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el literal anterior.

c) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten.- La determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo. Para la aplicación

de este criterio de desempate se requiere la participación de notario o juez de paz y la citación oportuna a los postores que hayan empatado, pudiendo participar en calidad de veedor un representante del Sistema Nacional de Control. (Tomado del Artículo 54º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.16 Calificación.-** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas. (Tomado del Artículo 55º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.17 Otorgamiento de la buena pro.-** Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. (Tomado del Artículo 53º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.18 Solución de controversias.-** Artículo 95º Reglamento de la Ley determina que las competencias en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular.

Cuando el valor estimado o referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Con independencia del valor estimado o referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Los participantes que no hayan sido precalificados y deseen impugnar, deben presentar su oferta en la etapa correspondiente, la cual queda en custodia del notario público o juez de paz hasta que se resuelva el recurso correspondiente. (Tomado del Artículo 95º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.19 Procedimiento ante la entidad.-** el Artículo 103º Reglamento de la Ley señala que el titular de la entidad puede delegar mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los

miembros del comité de selección o en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda.

La tramitación del recurso de apelación presentado ante la Entidad se sujeta al siguiente procedimiento:

1. La presentación de los recursos de apelación debe registrarse en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad.

2. De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, la Entidad puede acumularlos a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado.

3. La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda.

4. El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La Entidad debe resolver con la absolución del traslado o sin ella. Las partes deben formular sus pretensiones y ofrecer los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal.

La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento. Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual debe efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación.

5. La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.

A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad, o en quien se haya delegado dicha facultad, debe contar con un informe técnico legal sobre la impugnación, emitido por las áreas correspondientes de la Entidad.

Dicho informe no puede ser emitido por el comité de selección o por el integrante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que haya tenido participación



directa, según sea el caso. (Tomado del Artículo 103º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.20 Procedimiento ante el Tribunal.-** Según el Artículo 104º Reglamento de la Ley el Tribunal tramita el recurso de apelación conforme a las siguientes reglas:

1. De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, el Tribunal puede acumularlos a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión.

2. Admitido el recurso, el Tribunal notifica a la Entidad el recurso de apelación y sus anexos, otorgándole a la Entidad un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que le remita el expediente de contratación completo. Adicionalmente, la Entidad debe notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal.

3. Las partes deben formular sus pretensiones y ofrecer los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

4. La Entidad está obligada a remitir al Tribunal, además de los requisitos fijados en el TUPA del OSCE, el Expediente de Contratación correspondiente al procedimiento de selección, el que debe incluir la oferta del impugnante y todas las ofertas cuestionadas en su recurso, los cargos de las notificaciones de la admisión a trámite del recurso de apelación al postor o postores distintos al impugnante que tengan interés directo con la resolución del Tribunal y el informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto.

El incumplimiento de dichas obligaciones por parte de la Entidad es comunicada al Órgano de Control Institucional de esta y/o a la Contraloría General de la República y genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad. El postor o postores emplazados deben absolver el traslado del recurso en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificados con el recurso de apelación. La absolución del traslado es presentada a la Mesa de Partes del Tribunal o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda.

5. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la información que se indica en el numeral precedente, o vencido dicho plazo sin haberse recibido tal información, el expediente de apelación es remitido a la Sala correspondiente, para

que dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido evalúe la documentación obrante en el expediente. En caso de acumulación de expedientes, el plazo para evaluar se contabiliza a partir de la recepción del último expediente por la Sala.

6. La Sala puede solicitar información adicional a la Entidad, al impugnante y a terceros a fin de recabar la documentación necesaria para mejor resolver, incluso luego de realizada la respectiva audiencia pública. El pedido de información adicional proroga el plazo total de evaluación por el término necesario, el que no puede exceder en ningún caso de quince (15) días hábiles contados desde que el expediente es recibido en Sala.

La oposición, omisión o demora en el cumplimiento de dicho mandato supone, sin excepción alguna, una infracción al deber de colaboración con la Administración que, en el caso de las Entidades, se pone en conocimiento de su Órgano de Control Institucional para la adopción de las medidas a que hubiere lugar. Tratándose de personas naturales o jurídicas, o del postor adjudicatario de la buena pro, el incumplimiento en el envío de la información requerida es valorado por el Tribunal al momento de resolver, conjuntamente con los demás actuados que obren en el expediente.

7. El Tribunal concede a las partes el uso de la palabra a efectos de sustentar su derecho, siempre que haya sido solicitado por aquellas, al interponer el recurso o en la respectiva absolución, sin perjuicio que sea requerido de oficio a consideración del Tribunal. En tal caso, la audiencia pública debe realizarse dentro del período mencionado en el penúltimo párrafo del numeral anterior.

8. Al día siguiente de recibida la información adicional o de realizada la audiencia pública, se declara el expediente listo para resolver a través del decreto correspondiente, quedando a consideración de la Sala la valoración de los escritos que se presenten con posterioridad.

9. El Tribunal resuelve y notifica su resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de emisión del decreto que declara que el expediente está listo para resolver.

10. Todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes través del SEACE o del sistema informático del Tribunal. (Tomado del Artículo 104º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.21 Contenido de la resolución.-** La resolución expedida por el Tribunal o por la Entidad, debe consignar como mínimo lo siguiente:

1. Los antecedentes del procedimiento en que se desarrolla la impugnación.

2. La determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación.

3. El análisis de cada uno de los puntos controvertidos.

4. El pronunciamiento respecto de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás intervinientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos. (Tomado del Artículo 105º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.22 Alcances de la resolución.-** El Artículo 106º Reglamento de la Ley señala que el Tribunal o la Entidad deben resolver de una de las siguientes formas su potestad resolutive:

1. Cuando el acto impugnado se ajusta a la Ley, al presente Reglamento, a los documentos del procedimiento de selección y demás normas conexas o complementarias, declara infundado el recurso de apelación y confirma el acto objeto del mismo.

2. Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del presente Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección o demás normas conexas o complementarias, declara fundado el recurso de apelación y revoca el acto impugnado.

3. Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si cuenta con la información suficiente para efectuar el análisis sobre el fondo del asunto. De contar con dicha información, otorga la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión.

4. Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 101 lo declara improcedente. 5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. (Tomado del Artículo 106º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.23 Cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal.-** La resolución dictada por el Tribunal debe ser cumplido por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos. Cuando la Entidad no cumpla con lo dispuesto en una resolución del Tribunal se comunica tal hecho al Órgano de Control Institucional de aquella y/o a la Contraloría General de la República, sin perjuicio del requerimiento al Titular de la Entidad para

que se efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades. De ser el caso, se denuncia a los infractores según lo tipificado en el Código Penal. (Tomado del Artículo 107º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**3.3.24 Precedentes de observancia obligatoria.-** Mediante acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena, el Tribunal interpretan de modo expreso y con alcance general las normas establecidas en la Ley y el presente Reglamento, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria. Dichos acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE debidamente sistematizados.

Los precedentes de observancia obligatoria deben ser aplicados por las Entidades y las Salas del Tribunal, conservando su vigencia mientras no sean modificados por posteriores acuerdos de Sala Plena del Tribunal o por norma legal. (Tomado del Artículo 108º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

#### **3.4 ESTUDIO DE MERCADO E INDAGACION EN LA NORMATIVA DEROGADA Y EN LA ACTUALIDAD.**

El análisis cronológico de la Ley de Contrataciones del Estado, que nos llevó al comenzando por la originaria Ley N° 26850, hasta el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en casi 11 años, determina que se mantuvo vigente el procedimiento previo para la elaboración del estudio de mercado con el objeto de determinar el valor de referencia, el mismo que servía de instrumento identificatorio del costo promedio para convocar un proceso de selección de acuerdo a los toques estipulados año a año por la Ley de Presupuesto público aprobado anualmente.

Mediante Resolución de Presidencia N° 270-2013-OSCE/PRE con fecha 9 de agosto de 2013, se aprueba la **Directiva N° 04-2013-OSCE/CD**<sup>76</sup> disposición que efectúa precisiones sobre el contenido del resumen ejecutivo que forma parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Normas derogadas en la actualidad por las disposiciones de la nueva Ley de Contrataciones del Estado N° 30225

Sin embargo es necesario señalar para efecto de nuestra Investigación que las normas derogadas tenían por objeto orientar a las Entidades en la elaboración del resumen ejecutivo del estudio durante la elaboración del análisis de mercado en los actos

---

76

[http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas/direct\\_2013/Directiva\\_004-2013-OSCE-PRE.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas/direct_2013/Directiva_004-2013-OSCE-PRE.pdf) pág.3

preparatorios estableciendo el uso obligatorio de formatos, los mismos que debían de contener toda la información que contemplaba la citada directiva; debiendo el funcionario responsable de aprobar el expediente de contratación verificar el cumplimiento de la directiva y el OSCE, a su vez actuar como responsable de la supervisión y cumplimiento de la citada directiva.

La disposición establecía que debía de contener de manera obligatoria la información relevante sobre la materia que para el caso de bienes se encontraba expuesta en el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 04-2013-OSCE/CD que indicaba la inclusión de información relevante descriptiva respecto a los bienes a adquirir como: Documento del requerimiento, fecha de recepción por parte del órgano encargado de las contrataciones, número de modificaciones efectuadas al requerimiento de oficio o como producto de las observaciones formuladas al requerimiento, precisando las fechas de cada versión. Información sobre la existencia del procedimiento de estandarización, los requerimientos técnicos mínimos y condiciones de contratación.

La Directiva precisa la información respecto a la presentación de observaciones al requerimiento señalando de ser el caso, los ítems que presentaron observaciones, la cantidad total de observaciones por cada ítem; la cantidad de observaciones efectuadas por el órgano encargado de las contrataciones por cada ítem; la comunicación por la cual se remitió a la dependencia usuaria las observaciones formulada por el órgano encargado de las contrataciones con su respectiva fecha de remisión; la cantidad de observaciones formuladas por los proveedores a quienes se les solicitó las cotizaciones por cada ítem; la comunicación por la cual se remitió al área usuaria las observaciones de los proveedores con la fecha de remisión, así como la síntesis de las observaciones por cada ítem.

Sólo en el caso que se hubieran presentado observaciones al requerimiento se debía indicar la respuesta brindada por el dependencia usuaria acerca de las observaciones señaladas en el numeral precedente, indicando la totalidad de respuestas de la dependencia usuaria a las observaciones formuladas por el órgano encargado de las contrataciones por cada ítem.

La comunicación de respuesta de la dependencia usuaria a las observaciones formuladas por la dependencia encargada de las contrataciones con su respectiva fecha de remisión, la cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por los proveedores por cada ítem, la comunicación de respuestas formulada por los proveedores con su respectivas fechas de remisión, así como la síntesis de las respuestas por cada ítem.

Los ajustes o modificaciones que se realizaron al requerimiento por cada ítem, como producto de las respuestas de la dependencia usuaria a que se refiere el literal precedente.

Para el caso que no ocupa respecto a la adquisición de bienes se establecía como parte del procedimiento para obtener información sobre la determinación del valor referencial.

- a) La posibilidad de emplear más de una fuente y si ello no fue posible sustentar los motivos de tal imposibilidad.
- b) Fuentes que se emplearon para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- c) Indicar si se utilizó la fuente “cotizaciones”. En este caso debe encontrarse detallada dicha información en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- d) Indicar si se utilizó la fuente “precios históricos de la Entidad”, de ser el caso, esta debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- e) Indicar si se utilizó la fuente “estructura de costos”, del proveedor o de la Entidad, según corresponda registrar el detalle correspondiente por cada ítem.
- f) Indicar si se utilizó la fuente “precios del SEACE”. En caso de ser afirmativa la respuesta, esta fuente debe estar detallada en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- g) Indicar si se emplearon otra(s) fuente(s). En caso de ser afirmativa la respuesta, indicarlas, ejemplo, portales, páginas web, catálogos, revistas. La(s) fuente(s) utilizada(s) deben estar detallada(s) en el cuadro comparativo que forma parte del correspondiente formato de resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.
- h) Indicar si para el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se consideró el nivel de comercialización, descuento por volumen, mejoras ofrecidas, disponibilidad inmediata, garantías, beneficios adicionales y de tratarse de otros aspectos señalar el detalle en cada caso.
- i) Monto del valor referencial, con su respectiva moneda.

Adicionalmente como información relevante para la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se requiere contener:

- a) Fecha de inicio y culminación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

- b) Indicar si existe pluralidad de proveedores, mínimo dos que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria, de no existir pluralidad indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre ese aspecto.
- c) Indicar si existe pluralidad de productos (marcas) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria (sólo en caso de bienes) de no existir pluralidad indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre ese aspecto.
- d) Indicar si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso de ser afirmativa la respuesta sustentar.
- e) Indicar si se obtuvo información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser afirmativa la respuesta, detallar dicha información.
- f) Indicar si se obtuvo información sobre otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la Contratación. De ser afirmativa la respuesta, detallar dicha información.<sup>77</sup>

### **3.5 LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A MARCA O TIPO PARTICULAR**

Posteriormente casi tres años después, se publica la Resolución N° 011-2016-OSC/PRE, que aprueba la **DIRECTIVA N° 04-2016-OSCE/CD**<sup>78</sup> publicada el 9 de enero de 2016, disposición que establece los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a marca o tipo particular.

Se establecen los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar.

Dicha disposición expresa que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización

---

77

[http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas/direct\\_2013/Directiva\\_004-2013-OSCE-PRE.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas/direct_2013/Directiva_004-2013-OSCE-PRE.pdf)  
pág. 13, 16.

78

<http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas2016/Directiva%20004-2016-OSCE.CD%20Lineamientos%20para%20contratacion%20marca%20o%20tipo.pdf>

debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia. Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Conforme al tercer párrafo del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, también resulta posible incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

Los presupuestos que deben verificarse para que proceda a una estandarización, son los siguientes:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros:

- (i) No existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados;
- (ii) Aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible;
- (iii) Cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas;
- (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.



Cuando se trata de una contratación en particular el área usuaria es la que prevé el requerimiento y dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. Se considera que es inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f. La fecha de elaboración del informe técnico.

La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido.

En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Es responsabilidad de la Entidad determinar procedimientos o mecanismos objetivos para determinar la equivalencia de la marca requerida, tomando en cuenta para ello los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia.

La estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato.

Cuando los bienes que se requiere contratar correspondan a material bibliográfico existente en el mercado, el área usuaria debe elaborar un informe técnico que sustente que la necesidad no pueda ser satisfecha con material bibliográfico distinto al requerido, de acuerdo con las condiciones señaladas en el tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento.

Cuando el Comité de Selección constate que al describir los bienes o servicios a ser contratados se hace referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción, deberá verificar que en el expediente de contratación se haya incluido el informe técnico de estandarización y el instrumento que aprobó la estandarización, o el informe técnico sobre el material bibliográfico existente en el mercado; en caso contrario, deberá observar el expediente de contratación y devolverlo al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para su reformulación.

Como se tiene descrito, esta normada la imposibilidad de incluir marcas o fabricantes respecto a la adquisición de bienes, salvo para los de material bibliográfico que responda a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria y salvo para la adquisición de bienes preexistentes o la adquisición resulte de bienes accesorios o complementarios, previo procedimiento de estandarización. Es importante precisar que la negativa de la norma de incluir marcas o fabricantes se encuentra sujeta a tres reglas de excepción, ya desarrolladas, por ello los bienes que no se encuentren dentro de dichas excepciones deberán ceñirse a al procedimiento regular.

### 3.6 ACCIONES DE SUPERVISION A PEDIDO DE PARTE.

Otra directiva vinculada al desarrollo de nuestro tema y no menos importante es la de acciones de supervisión a pedido de parte, disposición que se encuentra aprobada en la **DIRECTIVA N° 09-2016-OSCE/CD**<sup>79</sup> cuya finalidad poner en conocimiento de los Proveedores del Estado los lineamientos que rigen las solicitudes de emisión de dictámenes, cuestionamientos, así como de las solicitudes de elevación del Pliego de Absolución de Consultas y observaciones para emisión de Pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

La acción de Supervisión a Pedido de Parte representa las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE a partir de una solicitud presentada por proveedores y demás recurrentes para que se efectúe una acción de supervisión, siempre que la misma esté contemplada en la presente Directiva y se cumpla con los requisitos que esta prevé.

Dichas denuncias deben encontrarse previstas dentro:

- Marco de barrera de acceso entendida como la actuación material de uno o más órganos, dependencias, servidores o funcionarios de una Entidad orientada a impedir u obstaculizar la mayor participación de potenciales postores en un procedimiento de selección y que se configura en una transgresión a la Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias,
- El uso indebido de la Contratación Directa entendida como la decisión o actuación de una Entidad de realizar una contratación directa argumentando de manera injustificada la configuración de alguna de las causales contempladas en la Ley para realizar una contratación directa.
- Evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, como decisión o actuación de una Entidad de realizar de manera injustificada una contratación bajo alguno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE.

Dentro del esquema de supervisión del OSCE se encuentran aquellas vinculadas al pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases, ellas como parte del control concurrente que efectúa dicha entidad supervisora a los procesos de selección.

---

79

[http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas2016/con\\_resolucion/Directiva%2009-2016-OSCE-CD...pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas2016/con_resolucion/Directiva%2009-2016-OSCE-CD...pdf)

Las solicitudes para el Pronunciamiento son formuladas por los participantes en los procedimientos de selección de Licitación Pública y Concurso Público, dicha solicitud solo es permitida a aquellos participantes registrados en el procedimiento hasta la culminación de la etapa de formulación de consultas y observaciones.

Cuando los participantes no se encuentren conformes con la absolución correspondiente efectuada por el Comité de Selección o por el área usuaria responsable del requerimiento, se puede solicitar al comité de selección la elevación de los cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, siempre que se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando la absolución a una consulta por parte del Comité de Selección se considere contraria a la normativa de contratación pública u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación.

b) Cuando la absolución de observaciones por parte del Comité de Selección se considere contraria a la normativa de contratación pública u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación.

La solicitud de emisión de Pronunciamiento se presenta en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones a través del SEACE, no corresponde atender la solicitud de emisión de pronunciamiento cuando:

- El participante presente la solicitud fuera de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE.,
- El participante no identifique la vulneración a la normativa de contratación pública u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, en que habría incurrido el Comité de Selección al absolver la consulta objeto de elevación.
- El participante no sustente o no identifique la vulneración en que estaría incurriendo el Comité de Selección al absolver la observación cuestionada, el participante no se haya registrado hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.

Los aspectos antes mencionados son insubsanables y, de ser el caso, podrán dar lugar a la emisión del informe de no configuración de supuesto de elevación. En caso que la acción de supervisión concluya identificando elementos que configuran un vicio de nulidad emitirá el Informe de Identificación de Vicio de Nulidad.

Los documentos que debe remitir el Comité de Selección al OSCE para la emisión de Pronunciamiento A partir de la presentación de la solicitud de emisión de Pronunciamiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes son:

- a) Copia del documento que aprueba el expediente de contratación y el documento en el que conste la delegación para realizar dicho acto, de corresponder.
- b) Copia del documento que designa al comité de selección.
- c) Copia de la totalidad de las consultas y observaciones recibidas.
- d) Copia del documento que aprueba las Bases.
- e) Copia del documento en el que conste la delegación para realizar dicho acto, de corresponder.
- f) Informe Técnico en el cual el comité de selección amplíe las razones de las absoluciones que son objeto de solicitud de elevación para Pronunciamiento de OSCE.

Del plazo para emitir el Pronunciamiento por parte de OSCE El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE es de diez (10) días hábiles, es improrrogable y se computa desde el día siguiente de la recepción del expediente completo por OSCE. El plazo antes señalado se aplica para la emisión de los Informes de No Configuración de Supuesto de Elevación e Identificación de elementos que configuran vicio de nulidad. 8.2.

### **3.6.1 DICTAMEN SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO**

Los actores que pueden solicitar la emisión del Dictamen de Implementación del Pronunciamiento - DIP y es formulada por los participantes de un procedimiento de selección cuyas Bases fueron materia de observaciones elevadas al OSCE y que dieron origen a la emisión de Pronunciamiento. La solicitud de DIP debe presentarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la integración de las Bases, caso contrario, se entenderá como extemporáneo, sin perjuicio de que dicha solicitud pueda dar lugar a una supervisión de oficio.

2.6.1.1. De las materias que dan origen a la emisión del DIP a través de una solicitud de emisión sobre DIP se puede cuestionar alguno de los siguientes aspectos:

- a) Las Bases integradas no recogen las disposiciones contenidas en el Pronunciamiento o en el Informe de No Configuración de Supuesto de Elevación o en el documento que contenga una supervisión de oficio respecto de las Bases.

b) No se publica con las Bases integradas la información requerida en el Pronunciamiento o en documento que contenga una supervisión de oficio respecto de las Bases.

### **3.6.2 DICTAMEN SOBRE BARRERAS DE ACCESO**

Los actores que pueden solicitar la emisión sobre el Dictamen de Barreras de Acceso - DBA como participantes del procedimiento de selección respecto del cual se solicita el Dictamen de las materias que dan origen a la emisión se pueden cuestionar, entre otras, alguna de las siguientes actuaciones de las Entidades:

a) Existencia de obstáculos a la presentación de consultas y observaciones o a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento.

b) No absolucón de consultas y observaciones presentadas oportunamente en un procedimiento de seleccón.

c) No elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones al OSCE para pronunciamiento.

d) Existencia de obstáculos para efectuar el pago por concepto de reproduccón de los documentos del procedimiento de seleccón y/o expediente técnico.

e) No entrega de copia de los documentos del procedimiento de seleccón y/o expediente técnico a pesar de haberse efectuado el pago por su reproduccón.

f) Existencia de obstáculos a la lectura del expediente de contratacón.

g) Existencia de obstáculos para presentar ofertas.

h) Existencia de obstáculos para presentar las solicitudes de precalificacón y expresiones de interés.

De los requisitos que acompañan la solicitud de DBA la solicitud de Dictamen debe acompañarse la copia simple de los medios probatorios que acrediten los hechos comunicados.

### **3.6.3 DICTAMEN SOBRE CONTRATACÓN DIRECTA**

De la presentacón de la solicitud de Dictamen sobre contratacón directa – DCD, ésta es formulada por los proveedores y demás recurrentes que consideren que la autorizacón de una contratacón directa por parte de una Entidad no configura el supuesto invocado y/o incumple algùn requisito para su aprobacón, lo cual ameritará un análisis estrictamente objetivo de acuerdo a la normativa vigente.

### **3.6.4 DICTAMEN SOBRE SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY SUJETOS A SUPERVISIÓN**

De la presentación de la solicitud sobre Dictamen de Supuestos Excluidos – DSE es formulada por proveedores y demás recurrentes que consideren que una Entidad, al ejecutar una contratación excluida del ámbito de aplicación de la Ley sujeta a supervisión, ha incurrido en un supuesto de evasión de la aplicación de la Ley, al no haberse configurado el supuesto de exclusión invocado, lo cual ameritará un análisis estrictamente objetivo de gestión de riesgos. Este Dictamen al abordar contrataciones que se encuentran excluidas del ámbito de la normativa de contratación pública, por mandato legal debe ser materia de supervisión, y abordará el análisis de los aspectos que constituyen exclusivamente la configuración objetiva de dichos supuestos, quedando al margen de dicha supervisión, entre otros, el procedimiento y criterios de elección del proveedor.

### **3.7 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD SOBRE DICTAMEN**

La solicitud debe presentarse ante el área de Trámite Documentario del OSCE u Oficina Desconcentrada, empleando el formulario respectivo según el tipo de Dictamen que se solicita, formularios a los cuales se puede acceder a través del link [www.osce.gob.pe/dictamen/formularios](http://www.osce.gob.pe/dictamen/formularios)

#### **3.7.1 PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN**

El OSCE notificará los Dictámenes que emita dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

#### **3.7.2 DICTAMEN SOBRE CUESTIONAMIENTOS**

Cualquier tercero recurrente tales como las organizaciones gremiales, asociaciones y la ciudadanía en general, están en posibilidad de formular cuestionamientos sobre transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado en las que pudiera haber incurrido una Entidad, las comunicaciones que sustenten dichos cuestionamientos se presentarán ante la mesa de partes del OSCE en Lima o ante las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional, las referidas comunicaciones serán atendidas en el plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Como se puede observar, el Organismo Supervisor a detallado de manera sucinta, todas las acciones vinculadas al procedimiento y justificación de las denuncias o emisión de informes que determinen la necesidad del pronunciamiento de la entidad, respecto al marco normativo en materia de contratación pública, sin embargo la práctica nos enseña que lejos de ser disposiciones específicas de pronunciamiento obligatorio por parte de la Entidad Supervisora existirán elementos relevantes que permitirán demostrar que dicho cumplimiento en muchos casos no es tal como

veremos más adelante al analizar pronunciamientos y resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a los elementos sustanciales de requerimiento, consultas, absoluciones, y pronunciamientos del OSCE.

### **3.8 CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE ACTUACIONES PREPARATORIAS**

La Directiva N° 010-2016-OSCE/CD que establece disposiciones para orientar a las Entidades en la elaboración del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de sus contrataciones en bienes, en mérito a la normativa vigente al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Como ya se expresó precedentemente en el presente desarrollo, el Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.

El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la directiva y los formatos que forman parte de ella.

El OSCE supervisa de manera selectiva y/o aleatoria el cumplimiento de lo señalado en la Directiva. Para tal efecto, se considera que la información contenida en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación, en observancia del principio de veracidad, bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Dicha directiva establece la obligatoriedad de incluir datos generales e información relevante en el Resumen Ejecutivo cuando se trate de bienes:

- a) Fecha de emisión del formato.
- b) Dependencia usuaria.
- c) Denominación de la contratación.
- d) Número de referencia del PAC y objetivo/meta del POI vinculado



e) Código SNIP, en caso de que los bienes requeridos provengan de un proyecto de inversión pública.

f) Información del documento que declaró la viabilidad, conforme al SNIP, en caso de que los bienes requeridos provengan de un proyecto de inversión pública.

### **3.8.1 INFORMACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO**

#### **Bienes**

a) Documento del requerimiento y su fecha de recepción por parte del órgano encargado de las contrataciones.

b) Número de modificaciones efectuadas a las especificaciones técnicas de oficio o como producto de las observaciones formuladas a las especificaciones técnicas, precisando las fechas de cada versión.

c) Indicar si la contratación incluirá paquete(s).

De ser así, la dependencia usuaria o el órgano encargado de las contrataciones deberán sustentar, según el caso, el agrupamiento de los bienes requeridos.

d) Indicar si la contratación se efectuará por ítems.

e) Indicar si se ha llevado a cabo un proceso de estandarización. De ser así, señalar el documento a través del cual se aprobó la estandarización y su respectiva fecha de aprobación.

f) Las especificaciones técnicas que se indican en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

g) Indicar si se presentaron observaciones a las especificaciones técnicas, señalando, de ser el caso, los ítems que presentaron observaciones, la cantidad total de observaciones por cada ítem, la cantidad de observaciones formuladas por el órgano encargado de las contrataciones por cada ítem, la comunicación con la cual se remitió a la dependencia usuaria las observaciones formuladas por el órgano encargado de las contrataciones con su respectiva fecha de remisión, la cantidad de observaciones formuladas por los proveedores por cada ítem si se solicitó cotizaciones, la comunicación con la cual se remitió a la dependencia usuaria las observaciones formuladas por los proveedores con su respectiva fecha de remisión, así como la síntesis de las observaciones por cada ítem.

h) Sólo en caso de que se hubieran presentado observaciones a las especificaciones técnicas, indicar la respuesta brindada por la dependencia usuaria acerca de las observaciones señaladas en el literal precedente, indicando la cantidad total de

respuestas por cada ítem, la cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por el órgano encargado de las contrataciones por cada ítem, la comunicación de respuesta de la dependencia usuaria a las observaciones formuladas por el órgano encargado de las contrataciones con su respectiva fecha de remisión, la cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por los proveedores por cada ítem, la comunicación de respuesta de la dependencia usuaria a las observaciones formuladas por los proveedores con su respectiva fecha de remisión, así como la síntesis de las respuestas por cada ítem.

i) Ajustes o modificaciones que se realizaron a las especificaciones técnicas por cada ítem, como producto de las respuestas de la dependencia usuaria a que se refiere el literal precedente.

### **3.8.2 INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO O VALOR REFERENCIAL**

Para el caso de bienes el órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes, tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones, antes de la convocatoria, el valor estimado puede ser actualizado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento. Indicar en el formato del resumen ejecutivo respectivo si se realizó indagación para actualizar el valor estimado, para su aprobación, contratación debe contener el valor estimado de la contratación.

### **3.8.3 INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO PARA BIENES**

a) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.

b) Indicar si existe pluralidad de productos (marcas) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria. De ser así, indicar las marcas. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.

c) Indicar si existe o no la posibilidad de distribuir la Buena Pro. En caso de ser afirmativa la respuesta, sustentar.

Como se puede observar, la presente directa, lejos de implementar la necesidad de que las entidades, hagan entrega de toda la información que permita identificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones estipuladas en la norma para determinar

el valor de la indagación y como efecto el resultado correspondiente, introduce un importante elemento como es que las entidades no solo declaren que existe la pluralidad de marcas indicando la evaluación de la Entidad, sino el deber de indicar cuáles son esas marcas, en el resumen ejecutivo.

Pero por otro lado, no se ha expuesto o considerado la necesidad de establecer un mecanismo por el cual, el órgano encargado de las contrataciones conozca en detalle si el requerimiento corresponde a una marca específica cuando el requirente no lo ha estipulado directamente en la determinación de su necesidad.

Tampoco se ha establecido un mecanismo para determinar que los especialistas en la materia del requerimiento muchas veces elaboran las características, pero no son los responsables de aprobar dicha gestión, correspondiendo esta al jefe del área, gerente, o responsable, quien como práctica de acción operativa, simplemente procede a suscribir el requerimiento, desconociendo si esta cumple o no con los estándares solicitados por la norma para proceder a justificar la existencia y la necesidad del requerimiento y en otros casos son directamente los responsables de las áreas usuarias los solicitantes de los requerimientos, en contraposición de los informes o justificaciones técnicas operativas que realizan los especialistas.

### **3.9 DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

Posteriormente la DIRECTIVA N° 023-2016-OSCE/CD es aprobada con el objeto de precisar y uniformizar los criterios que deben seguir los proveedores y Entidades para formular y absolver de manera fundamentada consultas y observaciones a las Bases en los procedimientos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas al amparo de la normativa en contratación vigente - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad. Para tal efecto, el proveedor debe usar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva, conforme a las instrucciones que se detallan en las Disposiciones Específicas de la Directiva. Dicho formato no debe ser modificado.

Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. Para tal efecto, el comité

de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe usar el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva para elaborar y notificar a través del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas en las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas, debiendo incluir la totalidad de la información exigida en la Directiva. Dicho formato no debe ser modificado.

La Entidad puede incluir en las Bases una disposición para requerir que, adicionalmente a la presentación de las consultas y observaciones por escrito, los participantes remitan el archivo electrónico respectivo para asegurar que el pliego absolutorio guarde correspondencia con el documento presentado. No obstante, la Entidad está obligada a absolver las consultas y observaciones aún cuando el participante no cumpla con remitir dicho archivo electrónico.

Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

Tanto para el caso de consultas y observaciones recibidas, si el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones advierta un vicio de nulidad en los actos del procedimiento de selección, debe ponerlo en conocimiento del Titular de la Entidad para que proceda conforme al artículo 44 de la Ley.

- a) Consulta y/u observación que se formula. En caso el proveedor deba incluir necesariamente gráficos o tablas, se puede indicar en el formato que éstos obran como anexo, incluyéndose en el formato únicamente el texto de la consulta u observación.
- b) Señalar el artículo y norma que se vulnera. En el caso de observaciones, el proveedor debe detallar cuál es el artículo y norma cuya trasgresión alega.
- c) La Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva, trasladando la información detallada y podrá precisar o completar la información faltante del numeral 8.1 con excepción de la consignada en el numeral 8.1.6.
- d) Nomenclatura del procedimiento de selección, que debe corresponder con aquella que consta en la ficha de selección publicada en el SEACE.
- e) Objeto de la contratación, que debe corresponder con aquel que consta en la ficha de selección publicada en el SEACE.

- f) Número de orden único y correlativo de las consultas y/u observaciones presentadas por todos los participantes. La Entidad debe listar las consultas y/u observaciones de manera correlativa en función del orden de los acápites de las Bases a los que se refieren dichas consultas y/u observaciones, con independencia del participante que las haya presentado.
- g) Acápite de las Bases al que se refiere cada una de las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes.
- h) Nombre del participante que presentó la consulta y/u observación respectiva.
- i) Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor. En el caso de las observaciones, se debe indicar si se acoge, acoge parcialmente o no se acoge la observación, según se confirme o desvirtúe, total o parcialmente, la trasgresión alegada por el participante.
- j) Detalle de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

Como se podrá observar lo que ha determinado el organismo supervisor es la aprobación mediante un formato descriptivo la identificación específica de la formalidad de presentación de la consulta y observación, con el objeto a nuestro criterio de agilizar su labor supervisora en uniformizar la información, sin embargo, lejos de todos los requisitos expuestos en el formulario, es importante precisar que los potenciales participantes de un proceso de selección no necesariamente son especialistas en procesos, pues lo que requieren es vender, no ceñirse a las normas, por tanto existen gran cantidad de proveedores que llenan la información básica, solamente haciendo precisión y referencia a su más importante interés, vender, ello causa muchas veces que la información no sea correcta, acorde a las circunstancias de cada proceso, pero obligando a su vez a las entidades y operadores a absolver las consultas u observaciones en cumplimiento del procedimiento, que más que ser una herramienta eficiente de control para los operadores y proveedores constituye una pérdida de tiempo.

### 3.10 OPINIONES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO<sup>80</sup>.

De la participación del órgano rector en materia de contratación pública, se ha efectuado la compilación de opiniones emitidas por el OSCE respecto al alcance y sentido de la norma, siendo este un elemento sustancial para poder acreditar, cómo los operadores del sistema de contratación y sociedad involucrada, llámese empresas y entidades del Estado, el alcance y sentido de las normas las mismas que vamos posteriormente a considerar en nuestro análisis solamente a las que corresponden al estudio de mercado.

**TABLA N° 7  
RELACION DE EXPEDIENTES CON OPINION DE OSCE**

<p><u>173-2016 - Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. - FAME S.A.C.</u> - Convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre Entidades.</p> <p><u>172-2016 - Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR</u> - Modificación del Plan Anual de Contrataciones.</p> <p><u>171-2016 - Gobierno Regional de Ancash</u> - Inicio del plazo contractual y entrega del terreno para la ejecución de una obra.</p> <p><u>170-2016 - Consorcio Buenos Aires</u> - Ampliación del plazo de ejecución en un contrato de obra.</p> <p><u>169-2016 - Ministerio de Educación</u> - Ampliación de plazo contractual por aprobación de prestaciones adicionales.</p> <p><u>168-2016 - Central de Compras Públicas - Perú Compras</u> - Aplicación de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD.</p> <p><u>167-2016 - Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad S.A – SEDALIB S.A</u> - Prestación adicional de Obra en los contratos con Empresas del Estado.</p> <p><u>166-2016 - Corporación Inmobiliaria Sudamericana S.A.C.</u> - Acreditación de la experiencia del postor como requisito de calificación para la ejecución de obras.</p> <p><u>165-2016 - Ciro Alfonso Moscol Carrasco</u> - Promesa de consorcio.</p> <p><u>164-2016 - Instituto Pedagógico Nacional Monterrico</u> - Impedimentos para ser participante, postor o contratista.</p> <p><u>162-2016 - Sólida S.A.C.</u> - Otorgamiento del adelanto para materiales e insumos.</p> <p><u>160-2016 - Ministerio de Defensa</u> - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista.</p> <p><u>159-2016 - Contraloría General de la República</u> - Conciliación y arbitraje en la normativa de contrataciones del Estado.</p> <p><u>158-2016 - Instituto Nacional de Salud del Niño</u> - Prohibición de fraccionamiento.</p> <p><u>157-2016 - Seguro Social de Salud - ESSALUD</u> - Aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y contratación directa por proveedor único.</p> <p><u>156-2016 - José Erick Guevara Najarro</u> - Reducción de prestaciones.</p>
---

<sup>80</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>

155-2016 - Erick Fernando Caso Giraldo - Estructura de costos en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y en la determinación del valor referencial.

154-2016 - Programa Nacional de Saneamiento Urbano - Aplicación del Sistema de Contratación por Tarifas a contratos de supervisión de obra.

153-2016 - Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - Quórum para el funcionamiento del comité de selección.

152-2016 - Universidad Nacional de Cañete - El arbitraje y el adelanto directo en obras.

151-2016 - Plan COPESCO Nacional - MINCETUR - Valorizaciones de obra.

150-2016 - Consorcio Barba Uribe Ingenieros - Amortización del adelanto para materiales en Contratos de Obra.

149-2016 - Karen Romina Suyon Cuadros - Obligación de contar con inscripción vigente en el RNP para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado.

148-2016 - Luis Enrique García Paredes - Regularización de la contratación exonerada.

147-2016 - Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Normativa aplicable a los procesos de selección.

146-2016 - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT - Inscripción de proveedores no domiciliados en el país en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

145-2016 - Maquinarias JAAM S.A. - Alcances de la Cesión de Derechos.

144-2016 - Ministerio de Educación - Factores de evaluación.

143-2016 - Contratas e Ingeniería Sucursal del Perú S.A. - CEINSA - Cambio del personal propuesto.

142-2016 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA - Supuestos de contratación directa.

141-2016 - TR Construya S.L.U. – Sucursal en el Perú - Presentación de documentos por parte de las sucursales.

140-2016 - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional - Fórmulas de reajuste en servicios.

139-2016 - Servicios Generales ITI'S S.A.C. - Reemplazo del personal propuesto.

138-2016 - Corte Superior de Justicia de Ancash - Aplicación de penalidad por mora.

137-2016 - Contraloría General de la República - Reducciones en obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada.

136-2016 - Javier Ernesto Vargas Roncagliolo - Presentación de información inexacta.

135-2016 - Inesco Sucursal del Perú - Acreditación de experiencia y presentación y Aplicación de penalidad por mora de documentos por parte de una sucursal.

134-2016 - Proyecto Especial Madre de Dios del Gobierno Regional de Madre de Dios - Plazo previsto para solicitar designación de árbitros.

133-2016 - Proveedora del Sur E.I.R.L. - Impedimentos para ser participante, postor o contratista.

132-2016 - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Aplicación Supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado.

131-2016 - M & T Corporation del Perú S.A.C. - Impedimentos para ser participante, postor o contratista

130-2016 - Universidad Nacional de Ingeniería-UNI - Convenios de colaboración entre Entidades.

129-2016 - Municipalidad Distrital de Catacaos - Normativa aplicable a los procesos de selección.

128-2016 - Corporación Nebcas S.A.C. - Cesión de Derechos.

127-2016 - Contraloría General de la República - Mecanismos de solución de controversias.

126-2016 - Estudio Torres y Torres Lara & Asociados Abogados S.C.R.  
L. - Impedimentos para ser participante, postor o contratista.

125-2016 - Nilda Mayerlin Vargas Camero - Impedimentos para ser participante, postor o contratista.

124-2016 - Astaldi S.P.A. - Sucursal del Perú - Acreditación de experiencia.

121-2016 - Conductores y Cables del Perú S.A.C. - Ampliación del plazo de ejecución contractual

120-2016 - Instituto Peruano del Deporte - IPD - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

119-2016 - Janett Catherine Hurtado Portocarrero - La reorganización societaria y la transferencia de experiencia.

118-2016 - Constructora de Edificaciones y Pavimentos S.A.C. - Garantías.

117-2016 - Marina de Guerra del Perú - Dirección de Contrataciones del Material - Prestaciones pendientes de ejecutar ante un contrato resuelto.

116-2016 - Seguro Social de Salud - EsSalud - Procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular.

115-2016 - Jorge Mesers Schmitt Marino - Documentación falsa e información inexacta.

114-2016 - Oficina de Normalización Previsional - ONP - Impedimentos para ser participante, postor o contratista.

113-2016 - Instituto de Gestión de Servicios de Salud - Hospital Nacional Arzobispo Loayza - Ministerio de Salud - Diferencias entre obra y servicio

112-2016 - Wladimir Alejandro Pérez Guevara - Multa por impedir acceso al cuaderno de obra.

111-2016 - Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural - Procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra.

110-2016 - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT - Delegación de la potestad de declarar la nulidad en el marco de un recurso de apelación.

109-2016 - Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima-EMAPE S.A. - Procedimiento de selección por encargo.

108-2016 - Vicente Ugarte Del Pino Abogados S. Civil de R.L. - Subcontratación.

107-2016 - Ministerio de Educación - Ausencia, reemplazo y reincorporación de miembro titular en el comité de selección.

106-2016 - Ministerio Público-Fiscalía de La Nación - La inclusión de marcas en el requerimiento formulado para contratar por Acuerdo Marco.

105-2016 - Estudio Luis Echeopar García S.R.L. - Impedimentos para contratar con el Estado.

104-2016 - Gobierno Regional Cajamarca. - Alcances de los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor".

103-2016 - Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN - Contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el país.



102-2016 - Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN - Contratación con proveedores no domiciliados en el país.

101-2016 - Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo- PROMPERÚ - Alcances del literal f) del artículo 5 de la Ley.

100-2016 - Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C - FAME S.A.C. - Supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado.

099-2016 - Municipalidad Distrital de Laredo - Normativa aplicable a los procesos de selección declarados nulos.

098-2016 - Gobierno Regional de Ucayali - Aplicación de la exoneración del Impuesto General a las Ventas establecida por la Ley N° 27037.

097-2016 - Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

096-2016 - Organismo Público Infraestructura para la Productividad-OPIPP - Obligación de contar con inscripción vigente en el RNP.

095-2016 - Estudio Luis Echeopar García S.R.L. - Impedimentos.

094-2016 - Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - Modalidad de ejecución de concurso oferta.

093-2016 - Dirección General de Administración-Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Encargo de un proceso de selección a un organismo internacional.

092-2016 - Ministerio de Salud - Inclusión de Fórmulas Polinómicas durante la ejecución contractual.

091-2016 - Oficina de Normalización Previsional-ONP-Ministerio de Economía y Finanzas - Convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga.

090-2016 - Moisés Mauricio Butrón Santos - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista.

089-2016 - Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima-EMAPE S.A. - Inclusión de daños y perjuicios en la liquidación de obra

088-2016 - Sub Cafae S.E. CUSCO - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado

087-2016 - Gobierno Regional de Cajamarca - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado

086-2016 - Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

085-2016 - Corporación ROVIAL S.A.C. - Entrega del adelanto directo en obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta,

084-2016 - Banco Central de Reserva - Inscripción de proveedores no domiciliados en el país en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)

083-2016 - Fondo de Vivienda Militar FAP - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

082-2016 - Hospital Regional de Lambayeque - Gobierno Regional Lambayeque - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

081-2016 - Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED - Convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga y encargo de procesos de selección a organismos internacionales.

080-2016 - Programa Nacional de Saneamiento Urbano - Encargo de un proceso de selección a un organismo internacional

079-2016 - Cámara de Comercio de Lima - Supuesto de excluido de la normativa de contrataciones del Estado.

078-2016 - Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. - FAME SAC - Contratación de insumos directamente utilizados en procesos productivos por las empresas del Estado

077-2016 - Dirección de Red de Salud Lima Norte IV - Procedencia del pago de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual

076-2016 - Programa Nuestras Ciudades - Encargo de un proceso de selección a un organismo internacional.

075-2016 - Municipalidad Provincial de Cajamarca- Posibilidad de realizar trabajos antes del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 184 del anterior Reglamento

074-2016 - Municipalidad Metropolitana de Lima - Aplicación del expediente técnico y ejecución de la obra cuando se contrataba bajo la modalidad de concurso oferta.

073-2016 - Perúpetro S.A. - Contratación con proveedores extranjeros no domiciliados.

072-2016 - Ministerio de Energía y Minas - Disponibilidad física del terreno.

071-2016 - Sr. Aldo Wilson Girón Flores - Cronograma del proceso de selección.

070-2016 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Contrataciones a través del Catálogo Electrónico del Convenio Marco.

069-2016 - Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo - Recepción parcial de obra.

068-2016 - Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II - Aplicación supletoria de la normativa de contrataciones del Estado.

067-2016 - Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE - Alcances de la delegación de facultades.

066-2016 - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- Prórroga del contrato de arrendamiento.

065-2016 - Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama - Aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

064-2016 - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional - Entrega y disponibilidad del terreno.

063-2016 - Contraloría General de la República - La aplicación supletoria de la normativa de contrataciones del Estado y la aplicación de la penalidad por mora.

062-2016 - Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL - Normativa aplicable en la ejecución de saldo de obra.

061-2016 - Ingenia Group Consulting S.A.C. - Pago de diversos conceptos en obras bajo el sistema a suma alzada.

060-2016 - CROVISA S.A.C. - Conceptos que deben incluirse en el presupuesto de obra.

059-2016 - Janett Catherine Hurtado Portocarrero - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista.

058-2016 - Municipalidad Provincial de La Mar - Fecha del valor referencial y reajuste en los contratos de obra.

057-2016 - Marco Antonio Martínez Zamora - Experiencia del personal propuesto.  
056-2016 - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho - Impedimentos para contratar con el Estado.  
055-2016 - DESSAU S&Z S.A. - Culminación de los contratos de servicios.  
054-2016 - Municipalidad Provincial de Cajamarca - Pago de mayores gastos generales derivados de una ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra.  
053-2016 - Comercial Briceño E.I.R.L. - Cesión de Derechos.  
052-2016 - Poder Judicial - Modificación del Plan Anual de Contrataciones.  
051-2016 - Laboratorios AC FARMA S.A. - Documentos que deben conformar las propuestas en los procesos de selección convocados bajo la modalidad de subasta inversa.  
050-2016 - Municipalidad Provincial de Cajamarca - Procedimiento de liquidación del contrato de obra.  
  
049-2016 - Dirección Regional de Salud de Huánuco - Cómputo del plazo de entrega de los bienes.  
048-2016 - Programa Nacional de Infraestructura Educativa - **Modificación de las especificaciones técnicas con ocasión de la absolución de consultas y/u observaciones a las bases.**  
047-2016 - Contraloría General de la República - Disponibilidad presupuestal.  
046-2016 - Banco de la Nación - Obligatoriedad de la Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores para los locadores de servicios.  
045-2016 - Programa Nacional de Saneamiento Rural - Ampliación del plazo en contratos de consultoría de obra.  
044-2016 - EPS GRAU S.A. - Intervención económica de la obra.  
043-2016 - Héctor Portugal Valdivia - Registro de Inhabilitados.  
042 -2016 - Municipalidad Provincial de Cajamarca - Presentación de la solicitud de ampliación de plazo contractual.  
041 -2016 - II División Territorial de Policía de Chiclayo - Experiencia del personal propuesto como requerimiento técnico mínimo y como factor de evaluación en los procesos de selección convocados para la contratación de servicios en general  
040-2016 - Mirtha Velasco de Lacca - Impedimentos.  
  
039-2016 - Municipalidad Provincial de Huanta - Supervisión o Inspección en obras contratadas por paquete.  
038-2016 - Consorcio Vial San Miguel - Posibilidad de modificar el monto del presupuesto de obra en obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta.  
037-2016 - ELECTRO PUNO S.A.A. - Aprobación de prestaciones adicionales de obra por parte de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE.  
036-2016 - Ministerio del Ambiente - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.  
035-2016 - Servicentro César S.R.L. - Reajuste de precios  
034-2016 - Servicentro César S.R.L. - Reajuste de precios  
033-2016 - Servicentro César S.R.L. - Reajuste de precios.  
032-2016 - TARYET S.L. EN PERÚ - Resolución del contrato.  
031-2016 - Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE - Contratación complementaria.

030-2016 - Programa Nacional de Saneamiento Rural - Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias.

029-2016 - Banco de la Nación - Supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

028-2016 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - **Disponibilidad presupuestal.**

027-2016 - Carrera, Pinatte & Baca-Álvarez Abogados S. Civil de R.L. - Aplicación de impedimentos y exigencias para contratar con el Estado a contrataciones directas menores a 3 UIT.

026-2016 - Giancarlo Christian Veliz Vizcardo - Alcances del supuesto de impedimento del literal e) del artículo 10 de la Ley.

025-2016 - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Modificación del contrato

024-2016 - Municipalidad Provincial de Cajamarca - Solicitudes de ampliación de plazo.

023-2016 - Municipalidad Provincial de Cajamarca - Cuaderno de obra.

022-2016 - Miguel Ángel Vargas Buendía - Modificación del presupuesto de obra durante el proceso de selección.

021-2016 - Miguel Ángel Vargas Buendía - Responsabilidad por omisiones de partidas y/o subpartidas en el presupuesto de obra.

020-2016 - Gobierno Regional del Callao - Liquidación del contrato de obra.

019-2016 - Gobierno Regional de Lima - Posibilidad de aplicar el artículo 152 del Reglamento en contratos de obra.

018-2016 - Gobierno Regional de Cajamarca - Constatación física y elaboración del inventario cuando se resuelve el contrato de obra.

017-2016 - JSU INGENIEROS S.A.C. - Proceso de selección por encargo a organismo internacional.

016-2016 - Municipalidad Provincial de Zarumilla - Ampliación del plazo de ejecución en un contrato de obra.

015-2016 - Municipalidad Provincial de Zarumilla - Ampliación del plazo de ejecución en un contrato de obra.

014-2016 - Espiral Microsistemas Sucursal del Perú - Experiencia de sucursal de matriz extranjera.

013-2016 - Reyes & Consultores Asociados SAC - Otorgamiento de la Buena Pro a propuestas que excedan el valor referencial en procesos de ejecución de obras.

012-2016 - HIDROINGENIERIA S.R.L. - Diferencias entre el consentimiento de la liquidación de un contrato y un laudo arbitral.

011-2016 - Municipalidad de Santiago de Surco - Cómputo del plazo para resolver un recurso de apelación presentado ante la Entidad

010-2016 - Instituto Peruano del Deporte - Nulidad de oficio de un proceso de selección declarado desierto.

009-2016 - Gobierno Regional de La Libertad - Presentación de documentos que provienen del extranjero para la firma del contrato y durante la ejecución contractual.

008-2016 - Municipalidad Distrital de Cieneguilla - Obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP cuando se trata de supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

007-2016 - Centro de Asesoría Empresarial y Gestión Pública S.A.C - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista.  
006-2016 - Walter Porfidio Velásquez Catacora - Resolución de contrato.  
005-2016 - Municipalidad Distrital Y Villa de Yarabamba - Aprobación del expediente técnico y de la ejecución de prestaciones adicionales de obra.  
004-2016 - Consorcio Marios - Prestaciones adicionales y reducción de prestaciones en obras.  
003-2016 - Arango Cupe Cynthia - Otorgamiento de la Buena Pro a propuestas que excedan el valor referencial en procesos de ejecución de obras.  
002-2016 - Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Aplicación de penalidad por mora.  
001-2016- Municipalidad Provincial de Chincheros - Impedimentos para contratar con el Estado.

**TABLA Nº 8**  
**OPINIONES DEL ORGANISMO SUPERIOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2015<sup>81</sup>.**

*197-2015 - Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA - Aplicación de otras penalidades y procedimiento de declaración de nulidad de contrato.*  
*196-2015 - Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Liquidación del contrato de obra.*  
*195-2015 - Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural - Formalidades para la aprobación de una ampliación del plazo.*  
*194-2015 - Comité de Administración del Fondo Educativo Callao - Obligación del Comité Especial de verificar la disponibilidad del terreno en el caso de obras.*  
*193-2015 - Weekend Tours S.A.C. - Nulidad de actos derivados del proceso de selección.*  
*192-2015 - HIDROINGENIERIA S.R.L. - Liquidación de un contrato de supervisión de obra.*  
*191-2015 - RENIEC - Ejecución de prestaciones adicionales.*  
*190-2015 - NIISA Corporation S.A. - Ampliación de plazo e incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad.*  
*189-2015 - SUNAT - Alcances del sistema de precios unitarios en la ejecución del contrato.*  
*188-2015 - Municipalidad Distrital La Brea Negritos - Aplicación de reajustes en obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada.*  
*187-2015 - Héctor Portugal Valdivia - Responsabilidad por los defectos del expediente técnico en obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta.*  
*186-2015 - CIACE PERU S.A.C. - Cálculo de los gastos generales de las prestaciones adicionales de obra en contratos bajo el sistema a precios unitarios*

<sup>81</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15299>

185-2015 - Oficina Nacional de Gobierno Interior - Resolución unilateral de contrato de arrendamiento.

184-2015 - Consorcio Eulen del Perú de Servicios Generales S.A. y Acciona Agua S.A.U. - Modificación del contrato de consorcio.

183-2015 - Municipalidad Provincial de Chachapoyas - Conformación del Comité Especial.

182-2015 - Municipalidad Provincial de San Martín - Impedimentos para ser miembro del Comité Especial

181-Payet, Rey, Cauvi, S. Civil de R. L. - Experiencia del postor

180-2015-Banco de la Nación - Ampliaciones de plazo que se deriven de la aprobación de prestaciones adicionales en una obra ejecutada bajo la modalidad de concurso oferta

179-2015-Contraloría General de la República - **Sentido y alcance de los términos "estructura de costos" y "niveles de comercialización", y otros aspectos para la determinación del valor referencial**

178-2015-SEDAPAL - Reemplazo de personal propuesto para la suscripción del contrato.

177-2015 - EMAPE S.A. - Contenido del expediente de contratación para convocar una obra bajo la modalidad de concurso oferta.

176-2015 - Plan COPESCO Nacional - MINCETUR - Posibilidad de reducir el plazo de ejecución de obra.

175-2015 - Ministerio del Ambiente - Gastos generales y mayores gastos generales.

174-2015 - INTELEC PERÚ S.A.C. - Recepción de obra.

173-2015 - Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural - Penalidad por mora.

172-2015 - Gobierno Regional de Moquegua - Conciliación y Prestaciones adicionales en obras ejecutadas bajo la modalidad de Concurso Oferta.

171-2015 -Servicios Integrados de Limpieza S.A. – SILSA - Alcance del impedimento del literal k) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.

170-2015 - Hospital Cayetano Heredia - Nulidad de oficio del contrato.

169-2015 - SAT - Responsabilidad de los funcionarios, servidores y miembros del Comité Especial durante un proceso de contratación pública.

168-2015 - Laboratorios AC FARMA S.A. - Proceso de selección por Subasta Inversa.

167-2015 - Dirección Regional de Salud Piura - Entidad bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado.

166-2015 - Antonio Acosta Villamonte - Acreditación de la experiencia del personal propuesto.

165-2015 - Servicio de Administración Tributaria de Lima - Posibilidad de iniciar la ejecución de prestaciones con anterioridad a la suscripción del contrato

164 - CROVISA S.A.C. - Incremento del monto del contrato de obra.

163-2015 - Contraloría General de la República - Consorcios.

162-2015 - Travel Group Perú S.A. - Obligaciones esenciales de la Entidad en contratos a precios unitarios.

161-2015 - SEDAPAL - Modificación de la promesa formal de consorcio.

160-2015 - SUNAT - Requerimientos efectuados por el área usuaria y realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

159-2015 - Municipalidad Distrital de Miraflores - Participación de empresas que cuentan con el mismo representante legal y/o con socios comunes.

158-2015 - Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión - Procedimiento de aprobación de exoneraciones.

157-2015 - Centro de Asesoría Empresarial y Gestión Pública S.A.C. - CAEMP - Declaración de nulidad de oficio.

156-2015 - ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROSANLUIS E.I.R.L. - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

155-2015 - CSI INGENIEROS S.A. - Aplicación de los impedimentos para contratar con el Estado a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales.

154-2015 - CSI INGENIEROS S.A. - Aplicación de los impedimentos para contratar con el Estado a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales.

153-2015 - Centro de Asesoría Empresarial y Gestión Pública S.A.C. - Apoyo requerido por el Comité Especial durante el desempeño de su encargo.

152-2015 - Estudio Rosselló Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada - Contratación Complementaria.

151-2015 - Municipalidad Provincial de Puno - Prestaciones adicionales en obras ejecutadas bajo la modalidad de Concurso Oferta.

150-2015 - Programa Nacional de Saneamiento Urbano - Cancelación del proceso de selección.

149-2015 - Asesores Técnicos Asociados S.A. - Contrato de supervisión de obra bajo el sistema a suma alzada.

148-2015 - JICOR E.I.R.L. - Pago de reajustes en obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada.

147-2015 - Consorcio Vial Sihuas - Reajuste en contratos de servicio.

146-2015 - Programa Nacional de Infraestructura Educativa - Ejecución del saldo de obras.

144-2015 - Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA - Ampliación de plazo.

143-2015 - Corte Superior de Justicia de Áncash - Órgano encargado de las contrataciones.

142-2015 - Programa Nacional de Saneamiento Rural - Oportunidad para solicitar y acreditar los mayores gastos generales y costo directo derivados de una ampliación del plazo en contratos de consultoría y consultoría de obra.

141-2015 - Patricia del Rocío Asenjo Herrera - Actuación del Comité Especial en una Adjudicación de Menor Cuantía Derivada.

140-2015 - Mercantil S.A. - Reducción de prestaciones

139-2015 - Superintendencia Nacional de Migraciones - Proceso de selección por encargo a Organismo Internacional.

138-2015 - Corte Superior de Justicia de Ancash - Aplicación de penalidad por mora.

137-2015 - Andrés Miguel Villarreyes Dávila - Experiencia del postor.

136-2015 - Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - Ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios.

135-2015 - Export Import Orbe International S.A. - Acreditación de representante en acto público.

134-2015 - Kreatex G y G S.A.C. - Impedimentos

133-2015 - Ministerio de Economía y Finanzas- Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

132-2015 - Gobierno Regional de Cajamarca - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista.

131-2015 - Ministerio Público - Resolución contractual e impedimentos para contratar con el Estado.

130-2015 - Consuelo María Suárez Claro - Retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.

129-2015 - Municipalidad Distrital de Pomacanchi - Vigencia de las sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

128-2015 Gobierno Regional de Piura - Ampliación del plazo de ejecución en un contrato de obra.

127-2015 - Gobierno Regional de Cajamarca - Sede Central - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.

126-2015 - Gobierno Regional de Piura - Efectos de la ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.

125-2015 - Municipalidad Provincial de Cutervo - Nulidad de oficio del contrato.

124-2015 - Gobierno Regional de Amazonas - Gerencia Sub Regional de Bagua - Procedencia del recurso de apelación.

123-2015 - Autoridad Nacional del Servicio Civil - **Alcance del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado.**

122-2015 - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - Presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección.

121-2015 - Municipalidad Distrital de Santiago de Surco - Garantías.

120-2015 - Juan José Regalado Inga - Prestaciones adicionales en contratos de obra

119-2015 - Empresa Municipal de Mercados S.A. - Aplicación de penalidad por mora en contratos de ejecución periódica.

118-2015 - SEDAPAL - Participación de proveedores en los procesos de selección.

117-2015 - Municipalidad Distrital de Cupisnique Trinidad - Prohibición de fraccionamiento.

116-2015 - Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL - Convenios de Cooperación, Gestión u otros de naturaleza Análoga.

115-2015 - Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho - Exoneración por proveedor único.

114-2015 - Víctor Molleda Raurau - Impedimentos para contratar con el Estado.

113-2015 - Municipalidad Distrital de Pomalca - Ejecución de saldo de obra durante arbitraje pendiente.

112-2015 - Municipalidad Distrital de Belén - Otorgamiento del adelanto de materiales en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.



111-2015 - Juan José Regalado Inga - Procedimiento y Aprobación de una prestación adicional de obra.

110-2015 - Municipalidad Distrital de Independencia - Sistemas de contratación y modalidades de ejecución contractual

109-2015 - Reyes & Consultores Asociados S.A.C. - Pago de menores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada.

108-2015 - Municipalidad Provincial de Arequipa - Reemplazo de profesional propuesto en la ejecución del contrato

107-2015 - Sedapal - Inclusión de dos decimales en la propuesta económica

106-2015 - SUNAT - Acreditación de experiencia en el caso de consorcios

105-2015 - Mariela Hernández Ubillus - Acreditación de la experiencia como factor de evaluación para la ejecución de una obra

104-2015 - Municipalidad Provincial de Trujillo - Exoneraciones

103-2015 - Municipalidad Provincial de Arequipa - Reemplazo de profesional propuesto durante la ejecución de un contrato de obra

102-2015 - Jianphier Pletickosich López - Impedimentos para contratar con el Estado

101-2015 - Empresa Procaning Srl - Edgar Quispe Yuca - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista

100-2015 - Servicios SBK S.R.L - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista

099-2015 - Jianphier Pletickosich López - Alcances de la Subcontratación

098-2015 - Municipalidad Provincial de Quispicanchi - Declaración de nulidad de oficio

097-2015 - Autoridad Nacional del Servicio Civil - Forma de pago en los contratos de arrendamiento

096-2015 - Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú - Ampliación de plazo y prestaciones adicionales en un contrato de servicio de ejecución periódica o continuada

095-2015 - SUNAT - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado

094-2015 - Gobierno Regional del Callao – Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED) - Entidad bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado

093-2015 - Ransa Comercial S.A. - Presentación de la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado

092-2015 - Consorcio Fuerza y Poder Constructivo - **Determinación del objeto de la contratación**

091-2015 - INMICONS GOLD STAR ROCK DRILL S.A.C. - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista

090-2015 - Programa Nacional de Saneamiento Urbano - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Aplicación de penalidades en un contrato a suma alzada y cumplimiento de los Términos de Referencia

089-2015 - Universidad Nacional del Centro del Perú - Factor cumplimiento del servicio

088-2015 - Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL - Supuesto de inaplicación establecido en el literal l) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado

087-2015 - Reyes & Consultores Asociados S.A.C. - Procedimiento de Conciliación

086-2015 - Municipalidad Provincial de Piura - Nulidad del contrato

085-2015 - Gobierno Regional Cajamarca - Ampliación de plazo en la ejecución de contrato de obra

084-2015 - Programa Nacional de Saneamiento Urbano - Vigencia de garantía por monto diferencial de propuesta

083-2015 - CROVISA S.A.C. - Notificación de resolución de ampliación de plazo

082-2015 - Servicio de Administración Tributaria de Lima - Conformación del Comité Especial

081-2015 - Gobierno Regional de Lambayeque - Prestaciones adicionales en obras ejecutadas bajo la modalidad de Concurso Oferta

080-2015 - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional - Prestaciones adicionales en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios

079-2015 - Municipalidad Provincial de Ambo - Ampliación del plazo de ejecución de una obra

078-2015 - Luis Eleodoro Nicho Ríos - Intervención económica de la obra

077-2015 - Pizarro, Botto & Escobar Abogados S.C.R.L. - Prestaciones adicionales de obra por mayores metrados en contratos bajo el sistema a precios unitarios

076-2015 - Bratson Holfer Meléndez Álvarez - Sistemas de contratación

075-2015 - Consorcio Constructor Punta Lobos - Recepción de una obra intervenida económicamente

074-2015 - Programa Nacional de Saneamiento Urbano - Convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga suscritos entre entidades y organismos internacionales

073-2015 - Jaime García-Ribeyro Penny - Convenio suscrito entre una Entidad y un privado

072-2015 - Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud del Ejército del Perú - Ministerio de Defensa - Adquisición de bienes en el marco de la normativa de contrataciones del Estado

071-2015 - Autoridad Nacional del Agua - Supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado

070-2015 - Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana  
- Municipalidad Metropolitana de Lima - Inspección y supervisión de obras

069-2015 - PETROPERU S.A. - Impedimentos para contratar con el Estado

068-2015 - HOB Consultores - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista

067-2015 - Programa Nacional de Empleo Juvenil Jóvenes a la Obra - Determinación del valor referencial en servicios exentos de la aplicación del IGV

066-2015 - Centro de Asesoría Empresarial y Gestión Pública - SUNAT - Impedimento de inscripción, renovación, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad en el RNP

065-2015 - Gobierno Regional Cajamarca- Responsabilidad del contratista

064-2015 - Provias Nacional - Procedimiento para la suscripción del contrato

063-2015 - Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT - **Estudio de posibilidades que ofrece el mercado**

062-2015 - Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI 2015 PERÚ - Supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado

061-2015 - Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A. - Registro de información en el SEACE

060-2015 - Municipalidad Distrital de Comandante Noel - Contratación con honorario de éxito

059-2015 - Gobierno Regional de Cajamarca - Extensión de los servicios de supervisión

058-2015 - Gobierno Regional Huancavelica - Aplicación de impedimentos para contratar con el Estado en contrataciones por iguales o inferiores a tres (3) UIT

057-2015 - Alex Gustavo Starost Gutiérrez-Especialista Contrataciones del Estado - Aplicación de impedimentos para contratar con el Estado a contrataciones bajo la modalidad de Convenio Marco

056-2015 - Alex Gustavo Starost Gutiérrez-Especialista Contrataciones del Estado - Aplicación de impedimentos para contratar con el Estado a contrataciones directas menores a 3 UIT

055-2015 - Ministerio de Defensa - Aplicación del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en contrataciones por Convenio Marco

054-2015 - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista

053-2015 - Petróleos del Perú - PetroPerú S.A. - Modificación del contrato

052-2015 - SBS - Alcance del impedimento del literal k) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado

051-2015 - Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - Gobierno Regional San Martín - Efectos de la emisión de una norma durante la ejecución de un contrato de obra bajo la modalidad de llave en mano

050-2015 - Serpar - Servicios de Parques de Lima - Inicio del plazo de ejecución de obra en los contratos de obra bajo la modalidad de concurso oferta y llave en mano

049-2015 - SAT - Órgano de Control Institucional - Participación de las Sociedades Conyugales en procesos de selección

048-2015 - Fovimar - Aplicación de la normativa de contrataciones del Estado

047-2015 - Programa Nacional de Saneamiento Rural - Penalidad por mora en una contratación por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión y del expediente técnico de obra

046-2015 - Constructora Málaga Hnos. S.A. - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado

045-2015 - Provias Nacional - Posibilidad de entregar el terreno conforme al avance del calendario de obra

044-2015 - Sunat - Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna - Supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado

043-2015 - Seguro Social de Salud del Perú - EsSalud - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado

042-2015 - Buro Outsourcing S.A.C. - Reducción de prestaciones

041-2015 - Consorcio Dhmont &CG&M S.A.C. - Solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra

040-2015 - Aramsa Contratistas Generales - Experiencia en obras similares

039-2015 - Ministerio de Educación - Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 - UGEL N° 07 - Constancia de prestación

038-2015 - Sunarp - Zona Registral N° XII-Sede Arequipa - Contratación complementaria

037-2015 - Astaldi S.p.A - Sucursal del Perú - Capacidad máxima de contratación de persona jurídica extranjera

036-2015 - Gobierno Regional de Cajamarca - Ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento en forma de retención

035-2015 - Municipalidad Distrital de Coviriali - Contratación de un supervisor para la ejecución de un saldo de obra

034-2015 - Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

033-2015 - Sunarp - Zona Registral N° X - Sede Cusco - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado

032-2015 - Santos Eugenio Urtecho Benites - Reemplazo del personal propuesto

031-2015 - Alberto Orlando Cano Honores - Impedimentos para contratar con el Estado

030-2015 - Municipalidad de Santiago de Surco - Nulidad de contrato

029-2015 - Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT - Procedimiento de liquidación de contrato

028-2015 - Gobierno Regional de Arequipa - Pago de gastos generales

027-2015 - Superconcreto del Perú S.A. - Reconocimiento de mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo

026-2015 - SEDAPAR S.A. - Aprobación de prestaciones adicionales de obra

025-2015 - Gobierno Regional de Pasco - Presentación de la constancia de capacidad libre de contratación por parte de un consorcio en la ejecución de una obra bajo la modalidad llave en mano

024-2015 - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual - INDECOPI - **Supuestos de Estandarización**

023-2015 - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual - INDECOPI - **Estandarización**

022-2015 - Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas - Posibilidad de aplicar la compensación en contratos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado

021-2015 - EPS Grau S.A - Competencia para aprobar prestaciones adicionales de obra en las empresas del Estado

020-2015 - Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC - Modificación del contrato de consorcio

019-2015 - Gobierno Regional de Moquegua - Prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta  
018-2015 - Prog.Mejoramiento de la calidad Educación Básica - Min. de Educación - Aplicación de la penalidad por mora y resolución contractual  
017-2015 - Gobierno Regional Cajamarca (5) - Vicios ocultos en el marco de la normativa de contrataciones del Estado  
016-2015 - Luis Alberto Mejía Paredes - Estados de la propuesta  
015-2015 - Contraloría General de la República - Entrega del terreno como requisito para el inicio del plazo de ejecución de una obra  
014-2015 - Hospital Hermilio Valdizan - Alcances de las deficiencias del expediente técnico de obra  
013-2015 - Gobierno Regional Cajamarca - Resolución de contrato  
012-2015 - Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A. - SEDA HUÁNUCO S.A. - Sustento de pago de prestaciones ejecutadas  
011-2015 - Gobierno Regional Cajamarca - Ejecución de saldo de obra  
010-2015 - Gobierno Regional de Cajamarca - Intervención económica.  
009-2015 - César Aduato Quispe - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista  
008-2015 - Municipalidad Metropolitana de Lima - Integración de Bases  
007-2015 - Municipalidad Metropolitana de Lima - Entidad bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado  
006-2015 - Fondo de Inversión de Telecomunicaciones MTC - Aplicación de modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado  
005-2015 - Provías Descentralizado - Ejecución de garantías ante la declaración de nulidad de un contrato de obra  
004-2015 - Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco-COSITUC - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado  
003-2015 - Gobierno Regional Cajamarca - Facultades del Supervisor o Inspector de Obra  
002-2015 - Acosta Villamonte Antonio - Expediente de contratación  
001-2015 - SUNAT - Ampliación de plazo

**TABLA N° 9**  
**OPINIONES DEL ORGANISMO SUPERIOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2014<sup>82</sup>**

122-2014 - Gobierno Regional Piura - Ampliación del plazo para la ejecución de prestaciones adicionales de obra  
121-2014 - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Monto máximo de penalidades

<sup>82</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15300>

120-2014 - Programa Nacional Tambos - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Monto máximo de penalidades  
119-2014 - Municipalidad Provincial de Atalaya - Reajuste de precios  
118-2014 - Gobierno Regional Cajamarca - Sustitución de garantías  
117-2014 - Corporación ETV S.A.C. - Procedencia del pago cuando se ha sometido a conciliación o arbitraje una controversia relacionada a la ampliación de plazo  
116-2014 - Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - **Determinación del valor referencial**  
115-2014 - Lenka Verushka Ortega Toledo - Transmisión de experiencia  
114-2014 - Marina de Guerra del Perú - Aplicación de impedimentos para contratar con el Estado  
113-2014 - Instituto del Mar del Perú-IMARPE - Convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga suscritos entre Entidades y Organismos Internacionales  
112-2014 - Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - Exoneración por situación de desabastecimiento  
111-2014 - Consorcio San Antonio - Posibilidad de modificar el monto del contrato de supervisión de obra durante su ejecución  
110-2014 - Collecte Localisation Satellites Perú S.A.C. - Aplicación de impedimentos para contratar con el Estado  
109-2014 - Félix Manzanares Pérez - Perfeccionamiento del contrato  
108-2014 - Instituto Peruano de Energía Nuclear - Ejecución de garantía de fiel cumplimiento  
107-2014 - III Dirección Territorial de Policía de Trujillo - Prohibición de fraccionamiento  
106-2014 - Superconcreto del Perú S.A. - Modificación de la fórmula polinómica durante la ejecución de un contrato de obra  
105-2014 - Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL - Alcances de la contratación complementaria  
104-2014 - Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo - Pago de trabajos ejecutados sin previa autorización de la Entidad  
103-2014 - Superconcreto del Perú S.A. - Forma de cálculo del coeficiente de reajuste "k"  
102-2014 - Sensus Abogados & Contadores Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada - Obligación de contratar  
101-2014 - Gobierno Regional de Loreto - Posibilidad de aprobar prestaciones adicionales en obras ejecutadas bajo la modalidad de llave en mano bajo el sistema a suma alzada  
100-2014 - Oscar César Rodríguez Vargas - Inicio del plazo de ejecución de obra  
099-2014 - Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - Posibilidad de aprobar prestaciones adicionales en obras ejecutadas bajo la modalidad de llave en mano bajo el sistema a suma alzada  
098-2014 - Gobierno Regional de Puno - Prestaciones adicionales en obras ejecutadas bajo la modalidad de llave en mano bajo el sistema a suma alzada

097-2014 - Gobierno Regional de Puno - Prestación adicionales en obras ejecutadas bajo la modalidad de llave en mano bajo el sistema de suma alzada

096-2014 - Jorge Mesers Schmitt Marino - Impedimentos para contratar con el Estado

095-2014 - Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT - Obligación de presentar los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada

094-2014 - Niisa Corporation S.A. - Aplicación de penalidad por mora en contratos de ejecución periódica

093-2014 - Eduardo Buendía de los Santos - Procedimiento para resolver un contrato

092-2014 - Adolfo Alberto Riofrio Vargas - Alcances del contrato complementario

091-2014 - Enviroequip S.A.C. - Propuestas económicas de empresas extranjeras no domiciliadas

090-2014 - Eduardo Buendía De Los Santos - Conformidad de la prestación

089-2014 - CONSORCIO PACÍFICO - **Posibilidad de modificar la fecha del valor referencial**

088-2014 - Teresa Paola Ramírez Quispe - Ejecución de una obra bajo la modalidad de concurso oferta

087-2014 - SEDAPAL - Procedimiento de ampliación de plazo y cálculo del gasto general diario en los contratos

086-2014 - SUNAT - Fusión de un integrante de un consorcio

085-2014 - Wladimir Abad Mujica - Impedimento para ser participante, postor y/o contratista

084-2014 - Ministerio de Salud - Configuración de la exoneración por causal de situación de emergencia

083-2014 - María del Carmen Padilla Ortega - Fusión de un miembro del consorcio

082-2014 - SEDAPAL - Renuncia al pago de gastos generales

081-2014 - Favio Martín Montenegro Monteza - Otorgamiento de la Buena Pro a propuestas que excedan el valor referencial en los procesos de ejecución de obras

080-2014 - Pontificia Universidad Católica del Perú - Impedimento para ser participante, postor y/o contratista

079-2014 - AMISTAD PERÚ - JAPÓN - Modificación del contrato y aplicación de penalidades

077-2014 - CONSTRUCCIONES UNIKAS S.A.C. - Impedimento para ser participante, postor y/o contratista

076-2014 - SUNASA - Proceso de selección por encargo a Organismo Internacional

075-2014 - Red Asistencial Sabogal - ESSALUD - Impedimento para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones del Estado

074-2014 - Servicios SBK S.R.L. - Promesa formal de consorcio y obligación de contratar por parte de la Entidad

073-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca - Procedimiento de aprobación de prestaciones adicionales de obra

072-2014 - Horizons Geofinancial Services SAC - Aplicación del literal k) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado

071-2014 - Electro Ucayali S.A. -Costo máximo de la supervisión de obra y límites de las prestaciones adicionales de supervisión

070-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca - Ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

069-2014 - CENTRO DE ASESORÍA EMPRESARIAL Y GESTIÓN PÚBLICA S.A.C. - Alcances del supuesto de impedimento del literal k) del artículo 10 de la Ley

068-2014 - ABOGADOS CONSULTORES S.A. - Alcances del supuesto de impedimento del literal e) del artículo 10 de la Ley

067-2014 - Municipalidad Distrital de Lince - Aplicación de penalidad por mora en contratos de ejecución periódica

066-2014 - Alcarraz Operador Logístico S.A.C. - Ejecución y pago de un contrato de servicios

065-2014 - Servicios Integrados de Limpieza S.A. - Aplicación de la normativa de contrataciones del Estado

064-2014 - Favio Martín Montenegro Monteza - Entrega de adelantos en obras bajo la modalidad de llave en mano

063-2014 - SUNAT - Definición del sistema de contratación

062-2014 - FONAFE - Contratos bancarios y financieros

061-2014 - Policía Nacional del Perú - Adicionales y reducciones

060-2014 - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional - Contenido de las prestaciones adicionales en los contratos de obra

059-2014 - Indra Perú S.A. - Presentación de traducción simple en la propuesta técnica

058-2014 - Walter Tello Ramírez - Impedimentos para contratar con el Estado

057-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca - Participación del residente de obra

056-2014 - Buro Outsourcing S.A.C. - Requisitos para la suscripción de un contrato complementario

055-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca - Obras bajo la modalidad de suma alzada

054-2014 - Gobierno Regional de Lima - Ampliación de plazo en contratos de Supervisión de obra

053-2014 - Abogados Consultores S.A. - Gastos Generales a incluir en la liquidación de obra que se elabora luego de resuelto un contrato de obra

052-2014 - Conteco S.A.C. - Elaboración del calendario de avance de obra valorizado actualizado

051-2014 - Ministerio del Ambiente - Aplicación de garantía por el monto diferencial de la propuesta

050-2014 - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Pérdida de la Buena Pro

049-2014 - Ediciones El Nosedal S.A.C. - Aplicación de penalidades

048-2014 - Oficina Regional de Control Huaraz - Prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en exoneraciones por causal de desabastecimiento inminente



047-2014 - Casa Construcción y Administración S.A. - Ejecución del saldo de obra

046-2014 - Plan COPESCO Nacional - Ejecución de la garantía por adelanto

045-2014 - VEMAEQUIP S.A.C. - Ampliación de plazo contractual

044-2014 - Municipalidad distrital de Catacaos - Ejecución de saldo de obra

043-2014 - Coper Contratistas Generales S.A.C. - Valor referencial en obras ejecutadas bajo modalidad.

042-2014 - ACSA S.R.L. - Consultas sobre ocurrencias en la obra.

041-2014 - Contraloría General de la República - Documentos que el Comité Especial puede solicitar para acreditar la experiencia del postor.

040-2014 - CETICOS ILO - Acreditación de la experiencia del postor

039-2014 - SUNAT - Alcances del supuesto de inaplicación establecido en el literal l) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

038-2014 - Provías Nacional - Prórroga de contrato de arrendamiento proveniente de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

037-2014 - PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A. - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista

036-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca - Ejecución de garantías

035-2014 - Marina de Guerra del Perú. - Aplicación de la penalidad por mora ante el retraso en el cumplimiento de prestaciones accesorias

034-2014 - Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Gobierno Regional La Libertad - **Aprobación del Expediente de Contratación**

033-2014 - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. - Ampliación de plazo contractual por aprobación de prestación adicional

032-2014 - Delmar Ugarte Abogados. - Acreditación de experiencia de empresas extranjeras no domiciliadas ante el Registro Nacional de Proveedores como ejecutores de obra

031-2014 - DRAEGER PERÚ S.A.C. - Consorcios

030-2014 - Instituto Nacional Penitenciario - Ejecución de Garantías

029-2014 - Gobierno Regional de Piura - Proyecto Especial Chira Piura. - Supervisión de obras adicionales, límites de las prestaciones adicionales y mayores costos en los contratos de supervisión de obra

028-2014 - Corporación Crímoc S.A.C. - Aplicación del literal k) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado

027-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca. - Resolución de contrato por incumplimiento

026-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca. - Ampliación de plazo y pago de mayores gastos generales

025-2014 - Provías Nacional. - Convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga suscritos entre Entidades y organismos internacionales

024-2014 - Gobierno Regional de Pasco. - Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales

023-2014 - EQUIFAX PERÚ S.A. - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado

022-2014 - Municipalidad Distrital de Ichuña - Resolución de contrato

021-2014 - Municipalidad Distrital de Chongoyape. - Posibilidad de que el profesional encargado de la supervisión labore en más de una obra simultáneamente

020-2014 - INDECOPI - Aplicación supletoria del artículo 165 del Reglamento

019-2014 - Universidad Nacional del Centro del Perú - Supervisión de obras

018-2014 - Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN - Suscripción de contrato

017-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca - Definición de "paralización" y "atraso" en los contratos de ejecución de obra

016-2014 - Seguro Social de Salud – ESSALUD - Aprobación del expediente de contratación en exoneraciones

015-2014 - De La Torre, Pérez-Franco, Dromi Abogados S.A.C. - Ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

014-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca - Renuncia al pago de mayores gastos generales de obra

013-2014 - Programa Nacional de Saneamiento Urbano - Resolución de contrato

012-2014 - Instituto Nacional Penitenciario-INPE - Pago de los mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo

011-2014 - Stenica S.A. - Ampliación de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, recepción y conformidad, aplicación de penalidades y conciliación extrajudicial

010-2014 - Fuerza Aérea del Perú - FAP - Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista

009-2014 - Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - Posibilidad de designar a una comisión técnica o a un inspector de obra por resolución del contrato de supervisión

008-2014 - Reyes & Consultores Asociados S.A.C. - **Especificaciones técnicas contradictorias**

007-2014 - Electricidad del Perú – ELECTROPERÚ S.A. - Ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado

006-2014 - Estudio Ferrero Abogados S. CIV. RL - Aplicación de impedimentos para contratar con el Estado a contrataciones directas menores a 3 UIT

005-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca - Aplicación de la penalidad por mora

004-2014 - Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional - Procedimientos para solicitar prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en contratos de obra

003-2014 - Gobierno Regional de Cajamarca - Ejecución, renovación y formalidad de la garantía por adelantos

002-2014 - Estudio Torres y Torres Lara & Asociados – Abogados S.C.R.L. - Traducción oficial de documentos

001-2014 - Ministerio de Economía y Finanzas - Experiencia del personal propuesto

### 3.11 OPINIONES DEL OSCE VINCULADOS A ESTUDIOS DE MERCADO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS 2014 - 2015 - 2016.

Seguidamente se ha efectuado un análisis de todas las opiniones emitidas por el OSCE respecto al alcance y contenido de la normatividad vinculada a los requerimientos y estudios de mercado, que permiten evidenciar la evolución de la posición institucional y su aplicación para los operadores y participantes de los procesos de selección, respecto al sentido y alcance de esta y su precisión normativa.

**TABLA N° 10  
OPINIONES DEL AÑO 2014 VINCULADOS A ESTUDIOS DE MERCADO**

<b>OPINIONES POR AÑO</b>	<b>OBJETO</b>	<b>Cantidad</b>	<b>N° DE OPINIONES</b>
De 122 - 2014	-Especificaciones contradictorias. -Aprobación de expediente de contratación. -Posibilidad de modificar fecha del valor referencial. Determinación del valor referencial	4	Opinión N° 08-2014 Opinión N° 34-2014  Opinión N° 89-2014  Opinión N° 116-2014

**TABLA N° 11  
OPINIONES DEL AÑO 2015 VINCULADOS A ESTUDIOS DE MERCADO**

<b>OPINIONES POR AÑO</b>	<b>OBJETO</b>	<b>Cantida d</b>	<b>N° DE OPINIONES</b>
De 197- 2015	- Sentido y alcance de los términos "estructura de costos" y "niveles de comercialización", y otros aspectos para la determinación del valor referencial  - Requerimientos efectuados por el área usuaria y realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.  - Alcance del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado.  - Determinación del objeto de la contratación  Estudio de posibilidades que ofrece el mercado	8	Opinión N° 179-2015  Opinión N° 160-2015  Opinión N° 123.2015  Opinión N° 092-2015  Opinión N° 063-2015  Opinión N° 023-2015

	Estandarización - Supuestos de Estandarización - Expediente de contratación		Opinión N° 024-2015 Opinión N° 002-2015
--	---	--	--

**TABLA N° 12  
OPINIONES DEL AÑO 2016 VINCULADOS A ESTUDIOS DE MERCADO**

<b>OPINIONES POR AÑO</b>	<b>OBJETO</b>	<b>Cantida d</b>	<b>N° DE OPINIONES</b>
+			
De 173- 2016	- Modificación de las especificaciones técnicas con ocasión de la absolución de consultas y/u observaciones a las bases.  -Estructura de costos en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y en la determinación del valor referencia	2	Opinión N° 048-2016  Opinión N° 155-2016

**TABLA N° 13  
RESUMEN DE CONCLUSIONES VINCULADAS A ESTUDIOS DE MERCADO DEL AÑO 2014**

<b>OPINION</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCLUSION</b>
<b>08-2014</b>	<b>8.1.2014</b>	La normativa de contrataciones del Estado ha determinado que es competencia y responsabilidad de la Entidad definir adecuadamente en las especificaciones técnicas -que son parte de las Bases-, las características de los bienes a ser adquiridos; de igual forma, ha establecido los órganos de la Entidad que, en el marco de las actividades bajo su ámbito de competencia, pueden perfeccionar dichas especificaciones técnicas. En esa medida, las Bases no deben contener especificaciones técnicas contradictorias; no obstante, de verificarse ello, los participantes pueden solicitar su aclaración y/o cuestionarlas, mediante consultas y/o observaciones, respectivamente; sin

		perjuicio de la potestad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad del proceso de selección, de conformidad con el artículo 56 de la Ley.
<b>34-2014</b>	<b>27.2.2014</b>	<p>Una vez elaborado el Expediente de Contratación, el órgano encargado de las contrataciones debe remitirlo al funcionario competente para su aprobación, el mismo que deberá verificar, en forma previa, que dicho expediente contenga la totalidad de la información prevista en la normativa de contrataciones del Estado.</p> <p>Toda vez que ni la Ley ni el Reglamento han establecido la formalidad que debe utilizarse para aprobar el Expediente de Contratación, el funcionario competente debe realizar dicha actuación conforme a las formalidades previstas en las normas de organización o gestión interna de la Entidad, de ser el caso, pudiendo utilizar cualquier formalidad cuando ello no se encuentre previsto en estas.</p> <p>Una vez aprobado el expediente de contratación, este deberá ser remitido al presidente del Comité Especial, conjuntamente con la información técnica y económica necesaria, para que este continúe con el desarrollo de la fase de actos preparatorios y, posteriormente, realice la convocatoria del proceso de selección.</p>
<b>89-2014</b>	<b>6.11.2014</b>	No es posible que la Entidad modifique la fecha del valor referencial durante la ejecución de un contrato de obra, independientemente de la modalidad bajo la cual se ejecuta; no obstante, es posible modificar la fecha del valor referencial de una determinada contratación con anterioridad a la suscripción del contrato, cuando se produzca la modificación del valor referencial y esta se origine, por ejemplo, en una solicitud del comité especial presentada antes de la convocatoria o en las observaciones presentadas por los participantes durante el proceso de selección
<b>116-2014</b>	<b>24.12.2014</b>	Es competencia del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad determinar el valor referencial, sobre la base de la realización de un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado y según la metodología, procedimiento y/o criterio que considere acorde a la información obtenida y a las condiciones propias de la contratación. Cabe precisar que sobre este aspecto la normativa de contrataciones del Estado no establece parámetro alguno, siendo facultad de la Entidad elegir la metodología, procedimiento y/o criterio que mejor resulte aplicable.

**Nota:** Como es de observar todas las opiniones referidas a estudios de mercado o resúmenes ejecutivos del ejercicio 2014, están referidas a disposiciones expresas establecidas en la norma sin mayor abundamiento a la información proporcionada a los administrados operadores de la contravalación pública.

**TABLA Nº 14**  
**RESUMEN DE CONCLUSIONES VINCULADAS A ESTUDIOS DE MERCADO DEL**  
**AÑO 2015**

<b>OPINION</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCLUSION</b>
179-2015	27.11.2015	<p>Ante la imposibilidad de emplear más de una fuente para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a efectos de determinar, entre otros aspectos, el valor referencial de la contratación; debe sustentarse tal situación en el resumen ejecutivo de dicho estudio, el cual debe publicarse en el SEACE, salvo en el caso de la Adjudicación de Menor Cuantía, al momento de la convocatoria del proceso de selección, bajo sanción de nulidad.</p> <p>Para usar la “estructura de costos” como fuente de información en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, a efectos de determinar el valor referencial, la misma debe representar el conjunto de recursos que componen un determinado “objeto de costos” (por ejemplo un bien o servicio) ordenados por rubros, de manera que permitan identificar la proporción que cada uno de estos representa, por lo general en términos monetarios, respecto del “objeto de costos” que componen; debiendo comprender aquellos recursos que guarden relación objetiva con el mismo, y los rubros en que se ordenen deben identificarse en términos que no se presten a ambigüedad y que expliquen por sí mismos los recursos que contienen, evitando considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar los recursos comprendidos.</p> <p>Cuando la normativa de contrataciones del Estado establece que “(...) <i>el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe tener en consideración las alternativas existentes según el nivel de comercialización (...)</i>”, se refiere a que se debe analizar las alternativas que pudieran existir en el mercado como resultado del nivel o magnitud en que se comercializa el bien y/o servicio</p>

		<p>requerido; el cual es definido por los productores, en función a diversos aspectos, tales como: el tipo de bien o servicio, competencia, demanda del mercado, segmento del mercado (cantidad de consumidores a los que se va a dirigir el producto), entre otros.</p> <p>La indicación de que se realizó el análisis antes descrito debe consignarse en el resumen ejecutivo del estudio, conforme a lo establecido en el literal h) del literal A) del numeral 7.1.3 de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de las Posibilidades que Ofrece el Mercado”, y en el formato respectivo, que forma parte de la misma</p>
<p><b>160-2015</b></p>	<p><b>13.10.2015</b></p>	<p>La normativa de contrataciones del Estado dispone que el área usuaria debe definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de la prestación que requiere contratar, en función de la necesidad que se pretende satisfacer; de esta manera, el área usuaria es responsable de estimar la cantidad, uso y destino de bienes o servicios que resultan necesarios para dar cumplimiento a las funciones que le hayan sido asignadas o que se encuentran a cargo de las dependencias cuyos requerimientos canalizaron.</p> <p>La normativa de contrataciones del Estado otorga al órgano encargado de las contrataciones la facultad de determinar que fuentes de información empleará en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; no obstante ello, dicha decisión debe ser adoptada con el debido sustento y -en tanto constituye una facultad discrecional- de acuerdo con los Principios que inspiran al sistema de contratación estatal.</p> <p>El estudio de posibilidades que ofrece el mercado no se invalida cuando el órgano encargado de las contrataciones sustenta adecuadamente que no fue posible obtener más de una fuente de información; o que, a pesar de haberse identificado más de una fuente, adoptó la decisión de emplear una sola en virtud de las características particulares del objeto de la contratación.</p> <p>El órgano encargado de las contrataciones debe evaluar que las fuentes empleadas para la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado -dentro de las cuales podría encontrarse la denominada precios históricos- guarden correspondencia con el objeto de la</p>

		<p>contratación y sus características particulares, verificando que la información que proporcionen dichas fuentes este referida a contrataciones iguales o similares a la requerida.</p> <p>El órgano encargado de las contrataciones debe verificar que las personas naturales o jurídicas que emitan cotizaciones o presupuestos se dediquen a actividades materia de la convocatoria; para tal efecto, en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se deberán agotar todos los medios disponibles con la finalidad de comprobar que los proveedores que presenten cotizaciones o presupuestos cumplen con dicho requisito.</p>
<b>123-2015</b>	<b>7.8.2015</b>	<p>Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado deben emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes. Como excepción, se puede utilizar una sola fuente en aquellos casos en los que, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, no sea posible recabar del mercado más de una fuente de información, lo cual debe justificarse de forma expresa en el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado y en el resumen ejecutivo.</p> <p>La utilización de todas, parte o solo una de las fuentes identificadas en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, atendiendo a la metodología, procedimiento y/o criterio que la Entidad ha considerado el más acorde, no invalida el estudio de posibilidades que ofrece el mercado ni el valor referencial determinado en función del mismo, siempre y cuando dicha decisión sea parte de la metodología utilizada y se encuentre debidamente sustentada en el referido estudio.</p>
<b>92-2015</b>	<b>1.6.2015</b>	<p>El objeto de la contratación corresponderá a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, los cuales requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución. En caso las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.</p>



		<p>Cuando el objeto de la contratación corresponda a la ejecución de una obra, la Entidad deberá convocar una Licitación Pública, siempre que el valor referencial se encuentre dentro de los márgenes establecidos por las normas presupuestarias; en cambio, cuando el objeto de la contratación corresponda a la prestación de un servicio, la Entidad deberá convocar un Concurso Público, siempre que el valor referencial o estimado se encuentre dentro de los márgenes establecidos por las normas presupuestarias.</p> <p>Cuando se suscriba un contrato a través de un proceso de selección distinto al que le correspondía según el objeto de la contratación y su valor referencial, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del respectivo contrato; debiendo asumir responsabilidades los funcionarios de la Entidad conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos.</p> <p>Cuando una contratación implique la ejecución de un conjunto de prestaciones de diferente naturaleza, la Entidad deberá considerar como objeto principal del proceso de selección a aquella prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el costo de la referida contratación.</p>
<b>63-2015</b>	<b>7.5.2015</b>	<p>Es responsabilidad exclusiva del órgano encargado de las contrataciones determinar las fuentes que empleará para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado; en esta medida, atendiendo al objeto de la contratación y sus características particulares, como en el caso del arrendamiento de inmuebles, puede acudir a otras fuentes, tales como cotizaciones de personas naturales o jurídicas que no necesariamente se dedican al arrendamiento de inmuebles regularmente, procurando, en la medida de lo posible, que estas cuenten con las mismas autorizaciones y demás requisitos para ejercer dichas actividades que se exigirán a los participantes en el proceso de contratación.</p>
<b>23-2015</b>	<b>30.1.2015</b>	<p>La normativa de contrataciones del Estado, en el artículo 11 del Reglamento, prohíbe a las Entidades describir los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca, con el propósito de orientar la contratación a determinada marca, fabricante o tipo de producto específico, salvo que previamente se apruebe un proceso de estandarización.</p>

		<p>Cuando una Entidad requiera contratar un servicio para un determinado bien y no solicita que este sea necesariamente brindado por la misma marca o fabricante, no será necesario que recurra de forma previa a un proceso de estandarización para mencionar la marca de los bienes para los cuales se requiere el servicio; siempre que, el propósito de mencionar la marca o descripción de tales bienes no sea el orientar la contratación hacia una determinada marca, fabricante o tipo de producto específico, sino simplemente informativo.</p>
<b>24-2015</b>	<b>30.1.2015</b>	<p>La normativa de contrataciones del Estado, en el artículo 11 del Reglamento, prohíbe a las Entidades describir los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca, con el propósito de orientar la contratación a determinada marca, fabricante o tipo de producto específico, salvo que previamente se apruebe un proceso de estandarización.</p> <p>Cuando una Entidad requiera contratar bienes complementarios o accesorios que deban ser compatibles con aquellos que ya posee, no será necesario que recurra de forma previa a un proceso de estandarización para mencionar la marca de los bienes preexistentes; siempre que, el propósito de mencionar la marca o descripción de tales bienes preexistentes no sea el orientar la contratación hacia una determinada marca, fabricante o tipo de producto específico, sino simplemente informativo.</p>
<b>2-2015</b>	<b>14.1.2015</b>	<p>El artículo 10 del Reglamento precisa el detalle que debe contener el expediente de contratación de un proceso de selección para su aprobación, advirtiéndose que corresponde al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad intervenir en la definición de dicha información.</p> <p>El contenido descrito en el artículo 10 del Reglamento, es la información mínima indispensable con la cual se debe contar para aprobar el expediente de contratación, pudiendo incluirse, de ser necesario, otros documentos que contribuyan al expediente, sin caer en formalismos que dilaten el desarrollo del proceso y/o limiten la participación de los postores.</p>

**NOTA:** La opinión 179-2015 si efectúa una precisión a la aplicación normativa respecto al uso de la estructura de costos para la determinación del estudio de mercado, expresando que para usar esta la misma debe representar el conjunto de recursos que componen un determinado “objeto de costos” ordenados por rubros, de manera que permitan identificar la proporción que cada uno de estos representa, por lo general en términos monetarios, respecto del “objeto de costos” que componen; debiendo comprender aquellos recursos que guarden relación objetiva con el mismo, y los rubros en que se ordenen deben identificarse en términos que no se presten a ambigüedad y que expliquen por sí mismos los recursos que contienen, evitando considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar los recursos comprendidos y precando que cuando la normativa de contrataciones del Estado estableció las alternativas existentes según el nivel de comercialización, se refiere a que se debe analizar las alternativas que pudieran existir en el mercado como resultado del nivel o magnitud en que se comercializa el bien y/o servicio requerido; el cual es definido por los productores, en función a diversos aspectos, tales como: el tipo de bien o servicio, competencia, demanda del mercado, segmento del mercado (cantidad de consumidores a los que se va a dirigir el producto), entre otros. Por lo demás, las opiniones del 2015, están referidas a disposiciones expresas establecidas en la norma sin mayor abundamiento a la información proporcionada a los administrados operadores de la contravalación pública.

**TABLA Nº 15  
RESUMEN DE CONCLUSIONES VINCULADAS A ESTUDIOS DE MERCADO DEL  
AÑO 2016**

<b>OPINION</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCLUSION</b>
<b>48-2016</b>	<b>21.3.2016</b>	<p>Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico consignados en las Bases de un proceso de selección, según corresponda, pueden ser materia de consulta u observación por parte de un participante, en cuyo caso corresponde al Comité Especial, en forma previa a su absolución, coordinar con el área usuaria, quien podrá disponer las precisiones o modificaciones pertinentes, las mismas que deberán notificarse a través del Pliego de absolución correspondiente e incorporarse en las Bases integradas.</p> <p>Las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las bases, serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad y no deben variar de forma</p>

		<p>sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad.</p> <p>Las características técnicas son información que se encuentra comprendida dentro de las especificaciones técnicas (en el caso de bienes) o términos de referencia (para servicios) que conforman el requerimiento del área usuaria.</p>
<b>155-2016</b>	<b>16.9.2016</b>	<p>La anterior normativa de contrataciones del Estado no establecía que las cotizaciones debían ser elaboradas bajo los mismos alcances que la estructura de costos remitida junto con los requerimientos técnicos mínimos, de esta manera, al margen de lo detallado en la estructura de costos, los proveedores debían cumplir con elaborar las cotizaciones incluyendo todos aquellos conceptos que incidían en el valor total de la prestación. En consecuencia, las estructuras de costos que se hubieran adjuntado a los requerimientos técnicos mínimos tenían un carácter meramente referencial para la formulación de cotizaciones.</p>

**Nota:** Es importante precisar que la opinión 155-2016 referida a una consulta genérica respecto a la aplicación de cotizaciones en la estructura de costos elaborada por el área usuaria es meramente referencial para la presentación de las cotizaciones respectivas y posterior determinación del valor referencial, expresa que las cotizaciones son meramente referenciales, con ello, desnaturalizamos el concepto de determinación del estudio de mercado, como fuente de determinación del valor promedio o llamado valor referencial, en contraposición del objeto de la norma, el cual es el determinar el precio de mercado, importante precisión que se efectuó dentro de la aplicación de la normativa anterior derogada D. Leg. 1017. Dicha opinión rompe el concepto de precisión de costo.

### **3.12 PRONUNCIAMIENTOS DE LA DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS VINCULADOS A ESTUDIOS DE MERCADO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS 2016.**

El análisis efectuado en la presente investigación, es por muestreo de procesos de selección de adquisición de bienes, en las cuales se ha requerido como efecto de una absolución de consultas y absolución de observaciones para el pronunciamiento del órgano supervisor de las contrataciones, a través de la Dirección Técnica normativa, hoy Dirección de Gestión de Riesgos, respecto a la oposición de los potenciales postores, participantes en los procesos de selección, quienes al haber observado a su

criterio incumplimientos normativos, han recurrido a que dicha entidad conforme a sus funciones, verifique el cumplimiento de la ley y presente posición normativa respecto al cumplimiento de las normas de contratación pública.

El artículo 52 de la Ley vigente<sup>83</sup>, claramente ha establecido como ya lo hemos mencionado previamente que es función del OSCE en su literal a) velar por contrataciones eficientes bajo los parámetros de la Ley y su reglamento, la maximización del valor de los fondos públicos y de la gestión por resultados, en dicho sentido, los pronunciamientos que desarrollamos seguidamente demostraran que el Órgano Supervisor limita su participación respecto a los inconvenientes por llamarlo de esa manera vinculados a la determinación de las especificaciones técnicas y estudios de mercado generado por las entidades dentro de un proceso de selección.

Probaremos seguidamente en los casos expuestos, que la participación del OSCE, resulta sumamente formal respecto a la aplicación de la normativa en contratación pública, determinando en la mayoría de los casos posicionamientos de carácter general sin emitir opinión específica respecto al proceso observado, orientando su posicionamiento técnico especializado a parámetros que consideramos se encuentran en clara oposición a las funciones propias de dicha entidad.

### 3.12.1 ANALISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS

En el presente pronunciamiento se concluye que las bases desde un inicio no cumple con la descripción específica y precisa del requerimiento y como efecto los postores se vean impedidos de realizar consultas y observaciones, disponiendo la declaración de nulidad, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, debiendo la entidad verificar el cumplimiento de la normativa en los demás ítems, a fin de que no se produzcan situaciones similares bajo responsabilidad.

Como efecto, es de entender que todo proceso que no cumpla con el detalle de cumplimiento de especificaciones técnicas, limita la participación de postores, contravienen los principios de contratación pública y como efecto consecuente siempre se determinará la nulidad del proceso.

Como se puede observar, la limitación expuesta conforme a la especialidad de la adquisición, además de acreditar el incumplimiento normativo, no deriva la información generada en el indicado proceso, conforme expresa el literal p) del artículo 52 de la Ley N° 30225 a la Contraloría General de la República, por la existencia de indicios de comisión de ilícitos penales, como sería el caso de omisión de actos funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup> Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>84</sup> **Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales Artículo 377.**- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

De conformidad a la normativa en contratación pública todo funcionario o servidor que participa en procesos de contratación pública, se encuentra certificado por el OSCE y registrado con conocimientos en materia de contratación pública suficientes, que le permitan desempeñar la función encomendada y más aun teniendo en cuenta el artículo 9° de la Ley N° 30225, se establece claramente que todas aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule, con ésta, son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, siendo pasibles de la responsabilidad administrativa conforme al régimen que los vincule, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Determinamos que no es cierto que como efecto de la declaración de nulidad, no existe un daño económico a la Entidad, en cuanto el gasto no va hacer ejecutado, acaso no es evidente que dicho hecho trae como consecuencia el no manejo eficiente de los recursos públicos y el incumplimiento de metas sectoriales, no se evidencia que el resultado de gestión se ve mermado por la incompetencia casual o intencional del hecho generado en desmedro de la prestación a ejecutar, vinculado a un interés público y a una finalidad pública, ello no es mérito suficiente para determinar la posible responsabilidad funcional y vista la cantidad de casos similares, proponer un remedio a dicho efecto.

#### **PRONUNCIAMIENTO N° 443-2016/OSCE-DGR<sup>85</sup>**

**Entidad:** Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

**Proceso de Selección:** Licitación Pública N° SM-5-2016-ACFFAA-DPC-1, convocado para la contratación del “Adquisición corporativa de calzado para las fuerzas armadas”

Fecha: 12 setiembre 2016

Al respecto, en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento se precisa que las Bases deben contener el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.

En relación con ello, teniendo en cuenta el artículo 8 del Reglamento concordante con el artículo 16 de la Ley, no se aprecia que las especificaciones técnicas “calzado negro de alto brillo dama” previsto en el ítem N° 5, no contendría la descripción objetiva y precisa del referido bien desde el momento de la convocatoria. Por lo tanto, los participantes del procedimiento de selección no contaron con dicho detalle de las especificaciones técnicas del objeto contractual, de tal forma que puedan informarse sobre la totalidad del requerimiento, y de ser el caso, formulen consultas y observaciones a dicho requerimiento.

En esa medida, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, en la medida que el requerimiento del Ítem N° 05 no se encuentra completo, dado que las especificaciones técnicas del bien “Calzado negro de alto brillo

---

<sup>85</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>

dama” no fueron registradas oportunamente, es competencia del Titular de la Entidad **declarar la nulidad** del ítem N° 5, conforme a los alcances del artículo 46º de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que se publique todas las especificaciones técnicas del ítem correspondiente; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que el caso amerite, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley, así como de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. Además, la Entidad deberá verificar, bajo responsabilidad, que dicha deficiencia no se haya presentado en otros ítems y/o sub ítems del proceso de selección, así como de tomar las acciones correctivas que correspondan.

### **3.12.2 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 444-2016/OSCE-DGR**

En el pronunciamiento materia de análisis el órgano supervisor fundamenta su decisión en la declaración de la Entidad, respecto a los bienes materia de adquisición en el proceso de contratación, estos cumple con la pluralidad de marcas y de postores, sin embargo dicha información no se aprecia del resumen ejecutivo de las acciones preparatorias, pero considerando la entidad, que no puede retirar especificaciones técnicas decide no acoger la observación, precisando que la entidad se encuentra sujeta a la rendición de cuentas y responsabilidades ante las entidades pertinentes Poder Judicial, Contraloría General de la Republica, Ministerio Público y Organismos Competentes.

El pronunciamiento del Órgano Supervisor se sustenta en una declaración por parte de la Entidad, lo cual consideramos es un argumento válido de posición, sin embargo es sumamente preocupante, que el órgano supervisor de conformidad a los mismos términos normativos expuestos vinculados, contraponga la decisión en clara oposición del literal a) del artículo 52 de las funciones del OSCE en cuanto a velar y promover que las entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la ley y la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión de resultados.

Claramente el pronunciamiento materia de análisis reconoce que la Entidad no ha cumplido con determinar las marcas que cumplen con el requerimiento materia del proceso de selección, y siendo responsabilidad de la Entidad la determinación de las especificaciones técnicas, a esta le corresponde responder ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, nuevamente, dichas afirmaciones aparentemente resultan ser un elemento condicional de cautela del OSCE, en cuanto a expresar que cree las afirmaciones de la Entidad, pero por otro lado, cuida que en caso no ser ciertas, están sujetas a la rendición de cuentas ante las entidades punitivas, adicionando un elemento importante, que el OSCE no es un perito técnico, pero acaso el OSCE no se encuentra facultado de solicitar información relevante o efectuar consultas o solicitar posiciones técnicas a entidades públicas especializadas sobre el uso o disposición o naturaleza de un determinado bien, que para el presente caso, n

o sería el Ministerio de Salud, o solicitar la participación de una entidad especializada en la materia.

Quedamos pues, sujetos a la creencia de que la Entidad a pesar de que no sustento un requerimiento normativo específico, establecido en la normativa de contratación así como en las directivas, respecto al tema de marcas, ello trasgrede el principio de transparencia en la adquisición y por tanto, acreditar a través de terceros el cumplimiento a pesar de que el mercado presenta oposición al hecho constituye en nuestro criterio una contravención a las funciones propias del OSCE.

Adicionalmente bajo el criterio de que el OSCE no es un perito técnico respecto a la definición o determinación de validez, vigencia o necesidad de un determinado requerimiento, nos encontramos ante una clara conclusión, que el OSCE no podrá emitir pronunciamiento respecto ninguna adquisición de bienes y contra ninguna oposición a determinada especificación del mercado, porque el OSCE no es perito, situación que evidentemente salta a la razón por la propia consideración normativa, pero se olvida que el OSCE es el órgano técnico especializado en Contrataciones del Estado y por tanto para el desempeño de su función puede requerir la participación y colaboración de otras entidades del Estado, para determinar la legalidad, viabilidad o necesidad de una especificación que le permita adoptar un criterio objeto de decisión, más si el mercado se opone a una o varias de ellas, acaso el no pronunciarse determina la posibilidad de un direccionamiento de la entidad, a un determinado producto, que solo se hará evidente si se reclama posteriormente en el recurso de apelación.

#### **PRONUNCIAMIENTO N° 444-2016/OSCE-DGR<sup>86</sup>**

Entidad: Red de Salud Lima Este Metropolitana

Asunto: Licitación Pública N° 002-2016-RED-LEM, convocada para la "*Contratación del suministro de material médico odontológico RED LEM*".

Fecha: 12 setiembre de 2016

Al respecto, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, la Entidad ha precisado que "la palabra monodosis se ha usado como sinónimo de dosis individual o dosis única porque el producto que se desea adquirir es para actividades del Plan Salud Escolar y atención extramural, por las características del trabajo de campo, se requiere un producto de dosis individual para uso en que puede ser en sachet, ampolla, blíster, etc. o cualquier otra presentación que sea para una sola aplicación, para una sola persona". Además, en los numerales 4.1 y 4.2 del "Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" la Entidad ha declarado que existiría la pluralidad de proveedores y marcas que estarían en capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, lo cual ha sido reiterado en el Informe Técnico. Asimismo, en el referido formato, la Entidad ha declarado que las empresas DENT IMPOR S.A., DIDENT SRL,

---

<sup>86</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>



INVPRODENT, TARRILLO BARBA, DE LA VEGA MEDIC EIRL, REPRESENTACIONES MÉDICAS ROJAS, COMINDENT, MULTIMEDICAL IMPORT S.A.C., REPRESENTACIONES JHOVAN PERÚ S.A.C. cumplirían con las especificaciones técnicas previstas en las Bases.

En virtud de lo expuesto, toda vez que el recurrente solicita modificar las especificaciones técnicas del ítem 01 conforme su interés particular, este Organismo Supervisor decide **NO ACOGER** el presente Cuestionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, **se aprecia que la Entidad no ha precisado en el Resume Ejecutivo cuales serían las marcas que cumplen con todos los requerimientos técnicos mínimos, por lo que este Organismo Supervisor hará una disposición al respecto.**

Cabe acotar que, en la medida que la determinación de las especificaciones técnicas y la información declarada en el formato del resumen ejecutivo son responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de las dependencias técnicas encargadas de la determinación de los referidas especificaciones técnicas y de realizar el estudio de mercado, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos. Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

En concordancia con el artículo 16° de la Ley y el artículo 8° del Reglamento, **en el Informe Técnico, remitido con ocasión de la solicitud de elevación, la Entidad señaló que la especificación técnica “de fácil dispensación (media tapa) con cucharita dispensadora”, garantizaría el correcto mezclado, respetando las indicaciones dadas por los fabricantes, en el sentido de utilizar la cantidad óptima del polvo y líquido, ya que si no se cumple con estos pasos en la mezcla y preparación de los ionómeros, se estaría produciendo un daño en la salud del paciente especialmente niños, gestantes y adultos mayores.** Asimismo, en los numerales 4.1 y 4.2 del “Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias” la existencia de pluralidad de proveedores y marcas. En ese sentido, considerando que la Entidad señala que resulta indispensable el requisito cuestionado por el participante. Que su retiro podría poner en riesgo la salud de los pacientes y dado que este Organismo Supervisor no es perito técnico en tales aspectos, este Organismo Supervisor ha dispuesto **NO ACOGER** los presentes Cuestionamientos.

### 3.12.3 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 428-2016/ OSCE-DGR

El presente pronunciamiento ratifica lo comentado precedentemente el OSCE fundamenta su decisión en la posición de la Entidad que se cumple con la pluralidad de marcas que cumplirían el requerimiento y que la modificación orientaría la adquisición a un proveedor, se ratifica nuevamente que el OSCE no es un perito técnico y que la Entidad con el contenido de los informes que sustentan la elaboración de dicho documento, y que estos se encuentra sujeto a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes, lo cual no merece mayor comentario a lo ya expuesto precedentemente.

#### 3.12.1.3 PRONUNCIAMIENTO N° 428-2016/ OSCE-DGR<sup>87</sup>

Entidad: Hospital Santa Rosa  
Asunto: Licitación Pública N° 004-2016-HSR-1, convocada para la “Adquisición de Torre de Laparoscopia”.  
Fecha 7 setiembre de 2016

Además de ello, se aprecia que la Entidad en el numeral 4.1 del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), declaró la existencia de pluralidad de proveedores que cumplirían con el requerimiento señalando los siguientes: i) REPRESENTACIONES MEDICAS MARY SRL, ii) PREMIUM MEDICAL EIRL, y, iii) WORLD MEDIC SAC; además de ello, declaró en el numeral 4.2 del mismo documento la existencia de pluralidad de marcas, indicando las siguientes: i) DIMEDA, ii) KARL STORZ, y, iii) RICHARD WOLF.

En ese sentido, dado que la Entidad afirma que las modificaciones propuestas por el participante desnaturalizarían la contratación y considerando que en el Resumen Ejecutivo la Entidad declara que existe pluralidad de marcas y proveedores, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cabe recordar que, es responsabilidad de la Entidad establecer las especificaciones técnicas mínimas, por lo que, el contenido de los informes que sustentan la elaboración de dicho documento, se encuentra sujeto a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes, **no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.**

---

<sup>87</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>

### 3.12.4 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 406-2016/OSCE-DGR

En el presente caso, nos encontramos bajo el mismo planteamiento expuesto en los pronunciamientos precedentes, debiendo precisar que resulta sumamente observable que la contratación que se convoca es la adquisición, montaje y puesta en servicio de interruptores de re cierre automático, pero el comité especial mediante un informe técnico entendemos del área usuaria, quien es el único órgano autorizado para modificar o precisar las especificaciones técnicas refiere en el informe remitido al OSCE que aclara que no se encuentra dentro de los alcances del suministro montaje y puesta en servicio de los interruptores de re cierre automático (recloser) que el contratista realice la conexión en campo entre los reclosers, lo cual contraviene la definición del objeto del proceso que indica claramente “*Adquisición, montaje y puesta en servicio de interruptores de recierre automático*”. Sin embargo no existe precisión del OSCE respecto a lo indicado, reiterando la posición de carácter de declaración jurada y se encuentran sujeto a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos, no existiendo mayor comentario sobre el particular a lo ya expuesto precedentemente.

#### **PRONUNCIAMIENTO N° 406-2016/OSCE-DGR<sup>88</sup>**

Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Sur Este SA  
Licitación Pública N° SM-32-2016-ELSE-1, convocada para la “*Adquisición, montaje y puesta en servicio de interruptores de recierre automático*”.

Fecha: 01 setiembre de 2016

En concordancia con el artículo 51 del Reglamento, se indica lo siguiente:

En el presente caso, se advierte que el Comité Especial mediante el pliego absolutorio habría precisado que los equipos de control (rele) deben de contar con protocolo de comunicación y que el numeral 4.5 de las Especificaciones técnicas mínimas Recloser trifásico (27 kV y 38kV) será suprimido de las Bases; asimismo, a través del Informe Técnico remitido con ocasión de la solicitud de cuestionamientos, dicho colegiado aclara que no se encuentra dentro de los alcances del suministro montaje y puesta en servicio de los interruptores de recierre automático (recloser) que el contratista realice la conexión en campo entre los reclosers.

En ese sentido, en la medida que conforme lo solicitó el participante correspondía realizar algunas precisiones a las especificaciones técnicas,

---

<sup>88</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>

este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** el único cuestionamiento; por lo tanto, **deberá tenerse en cuenta** lo señalado por el Comité de Selección en su informe técnico.

Es responsabilidad de la Entidad determinar el requerimiento; por lo que, el contenido de los informes que sustentan dicha definición tienen carácter de declaración jurada y se encuentran sujetos a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.

### **3.12.5 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 408-2016/ OSCE-DGR**

En el presente caso se objeta la no inclusión de las características de un chasis para la adquisición de 2 camiones baranda y que la entidad expresa que solamente está convocando lo solicitado en las bases, y que no ha solicitado especificaciones de chasis, objetando el postor que se convoque la adquisición de vehículo chasis camión, por tanto el OSCE no acoge la observación, sin embargo se le solicita a la Entidad informe si lo que se solicitó en el estudio de mercado en cuanto a las especificaciones técnicas de un camión chasis o si, por el contrario, tal como lo indica el participante se consideró la adquisición de un camión baranda con el detalle de las características de la "baranda", debiendo publicarse nuevamente el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), consignando las marcas que cumplirían con el requerimiento, considerando que la Entidad confirmó que existe pluralidad de marcas

Así mismo, se evidencia en el informe técnico de la Entidad, que se estaría incluyendo que la suspensión posterior deberá utilizar **dobles paquetes de muelles**, lo cual sería una exigencia nueva, la misma que no fue prevista en las especificaciones técnicas originales, por lo que no corresponde incluirse dicho requisito en las Bases Integradas.

Como se aprecia la entidad habría incluido indebidamente una especificación no solicitada inicialmente y no siendo parte de las especificaciones producto del estudio de mercado, evidentemente tratando de orientar la adquisición a una especificación no solicitada lo que acarrearía responsabilidad por el incumplimiento de las condiciones iniciales de determinación del requerimiento, y solicitar posterior a su pronunciamiento un nuevo registro del resumen ejecutivo en el SEACE que acredite las marcas que cumplen con las especificaciones nuevamente como declaración jurada.

Pero nuevamente el OSCE con un criterio previsorio determina que es responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de las dependencias técnicas encargadas de la determinación de los referidas especificaciones técnicas y de realizar el estudio de mercado, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes y que el Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.

Por lo que una vez más, ratificamos la posición expuesta y comentada en los pronunciamientos precedentes respecto a la participación del OSCE y su tecnicismo en cuanto a la evaluación de especificaciones sin participación de órganos competentes como el caso de SENATI.

#### **PRONUNCIAMIENTO N° 408-2016/ OSCE-DGR<sup>89</sup>**

Entidad: Municipalidad Distrital de San Antonio - Huarochirí

Asunto: Licitación Pública N° 002-2016-MDSA/CE-1, convocada para la "Adquisición de 02 Camiones Baranda para el Proyecto de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Huarochirí – Lima".

Fecha: 01 de setiembre de 2016.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de los Términos de Referencia, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario.

Ahora bien, respecto del extremo de la solicitud que cuestiona que no se haya solicitado las características del chasis, cabe señalar que en la medida que la Entidad manifestó que únicamente se está comprando lo solicitado en las Bases, y dado que el participante solicitó que necesariamente la Entidad convoque nuevamente el procedimiento de selección, a efectos de realizar un nuevo estudio de mercado en donde se solicite "vehículo chasis camión", este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, con ocasión de la integración de las Bases, la Entidad **deberá informar** si para la realización de las indagaciones del mercado, también se consideró solo las especificaciones técnicas de un camión chasis o si, por el contrario, tal como lo indica el participante se consideró la adquisición de un camión baranda con el detalle de las características de la "baranda".

Asimismo, deberá publicarse nuevamente el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), consignando las marcas que cumplirían con el requerimiento, considerando que la Entidad confirmó que existe pluralidad.

De otro lado, respecto al cuestionamiento a la absolución de la Observación N° 1 del participante **MITSUI AUTOMOTRIZ S.A.**, de conformidad con lo ya señalado, el cambio realizado a las especificaciones técnicas no restringiría la competencia a los otros participantes, toda vez que los mismos que

---

<sup>89</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>

cumplían con la exigencia inicial también cumplirían con la modificación señalada, lo cual no vulneraría la normativa de contratación pública, por tanto este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Por otra parte, en relación a la absolución de la Observación N° 4 del participante **ALMACENES SANTA CLARA S.A.**, de lo expuesto, se desprende que la Entidad en el Pliego Absolutorio ha realizado una modificatoria a las especificaciones técnicas de los bienes de la convocatoria, siendo que, dicha modificatoria no restringiría la competencia, dado que los proveedores que inicialmente cumplían con las especificaciones técnicas, también cumplirían con las modificaciones realizadas. Por tanto este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, del informe técnico de la Entidad, se desprendería que se estaría incluyendo que la suspensión posterior deberá utilizar **dobles paquetes de muelles**, lo cual sería una exigencia nueva, la misma que no fue prevista en las especificaciones técnicas originales, por lo que no corresponde incluirse dicho requisito en las Bases Integradas.

Cabe acotar que, en la medida que la definición de los requerimientos, la información declarada en el formato del resumen ejecutivo y la registrada en el SEACE son responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de las dependencias técnicas encargadas de la determinación de los referidas especificaciones técnicas y de realizar el estudio de mercado, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, **no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.**

### **3.12.6 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 413-2016/OSCE-DGR.**

Existe objeción por parte de un participante que expresa posición adversa a la entidad respecto al acople de los medidores por tanto el OSCE no se pronuncia por no ser órgano de supervisión no ostenta la calidad de perito dirimente, posición ya expuesta en pronunciamientos precedentes, ratificando su posición de que la entidad se encuentra sujeta a la rendición de cuentas por parte de la dependencia técnica encargada de su determinación, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, lo cual nos releva de mayor comentario.

## **PRONUNCIAMIENTO N° 413-2016/OSCE-DGR<sup>90</sup>**

Entidad: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa  
Asunto: Licitación Pública N° 2-2016-SEDAPAR-1, convocada para la contratación de suministro de bienes: “*Mejoramiento y Ampliación de micro medición Arequipa y Provincias*”  
Fecha: 02 de setiembre de 2016.

En el presente caso, se advierte que el recurrente mantiene una posición diferente a la de la Entidad en relación al acople de los medidores y en tanto que este Organismo Supervisor no ostenta la calidad de perito técnico dirimente se ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Conviene subrayar que, en la medida que la definición de las especificaciones técnicas es responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de la dependencia técnica encargada de su determinación, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos

### **3.12.7 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 436-2016/OSCE-DGR**

Respecto al pronunciamiento en análisis debemos expresar que existe contraposición de normas técnicas peruanas sobre una determinada descripción NTP 4630 y NTP 4633, por lo que la entidad debe hacer las precisiones del caso, así mismo se determina que las especificaciones han sido modificadas con posterioridad a la convocatoria y por tanto estas no deben tener validez para el indicado proceso, por tanto no debe de considerarse el refuerzo de acero removible, sin embargo de considerarse que hubieron deficiencias en la especificación el proceso deberá declararse Nulo, en este sentido, debemos precisar que la información proporcionada por la Entidad, de manera contradictoria sirve de fundamento para que el órgano supervisor recomiende la acción decisoria futura sin mayor determinación de la que resulte de la información que produzca el mercado con elementos que permiten al Órgano Encargado de las Contrataciones contrastar lo plasmado por el área usuaria en el requerimiento, fundamento que consideramos importante a tener en cuenta en la participación conjunta del área usuaria y del órgano encargado o de las contrataciones para definir y verificar el cumplimiento de la especificación propuesta por la Entidad.

Pero es importante precisar, que toda deficiencia en la especificación que se origine como efecto de la información proporcionada por la Entidad, al OSCE generará la nulidad del proceso, generando un deficiente procedimiento de compras y por ende un incumplimiento de las meta y objetivos institucionales y consecuentemente una

---

<sup>90</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>

deficiente ejecución del gasto, contraviniendo lo expuesto en la norma como gestión por resultados.

### 3.12.1.7 PRONUNCIAMIENTO N° 436-2016/OSCE-DGR<sup>91</sup>

Entidad: Municipalidad Distrital de Asia – Cañete

Asunto: Licitación Pública N° 1-2016-MDP/OBRAS-1 convocada para la “Adquisición de Tuberías para el Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Ámbito Jasapa”

Fecha: 08 de setiembre de 2016

- Se aprecia que al absolver la Observación N° 3 del participante Grupo Empresarial Molisa S.A.C. el Comité de Selección refirió que los anillos de caucho requeridos en las Bases **deben cumplir con la Norma NTP 4630-1999** y que estos deberían contar **con refuerzo de acero**, por su parte, Entidad ha declarado en el Informe Técnico, remitido con ocasión de la solicitud de elevación que los anillos de caucho, adicionalmente a contar con refuerzo de acuerdo deberán ser **removibles**.

Al respecto, con relación a la Norma NTP 4630-1999, que tanto en las Bases primigenias así como en las observaciones referidas a los anillos de caucho se hace referencia a la Norma NTP 4633-1999, por lo tanto, se desprendería que la precisión realizada por la Entidad respecto a la norma técnica peruana aplicable sería errónea en la medida que correspondería que se a la norma 4633-1999 y no la norma 4630-1999; por lo tanto, la Entidad deberá verificar el número correcto de la norma técnica aplicable, y de ser el caso, realizar las precisiones que correspondan, actuaciones las cuales deberán constar en un informe que deberá ser publicado conjuntamente con las Bases Integradas.

Por su parte, con relación a los requerimientos de que el anillo cuente “con refuerzo de acero, removible”, resulta importante resaltar que el requerimiento puede ser modificado durante las indagaciones de mercado, lo cual resulta lógico en la medida que antes de la aprobación de la contratación (decisión formal de compra), el mercado brinda elementos que permiten al Órgano Encargado de las Contrataciones contrastar lo plasmado por el área usuaria en el requerimiento con aquello que realmente puede ofrecer el mercado de modo que no se restrinja la competencia. Dicho lo anterior, en lo que respecta a aquellas modificaciones que pudieran surgir con ocasión de las consultas y observaciones, el Reglamento en su artículo 8° prevé la anuencia de la

---

<sup>91</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>



instancia que aprobó el expediente de contratación, en la medida que corresponde a ésta verificar que la modificación propuesta por el área usuaria en efecto sea una modificación aclaratoria a raíz de una consulta y/o sea una modificación que dote de legalidad a determinada característica a raíz de una observación; por tanto, la norma no sólo responsabiliza al Comité Especial por la adecuada absolución en los pliegos de consultas y observaciones sino también al área usuaria y a la instancia que decide la compra.

Estando a ello, en este caso particular, se advierte que la Entidad ha agregado especificaciones técnicas en el pliego y también pretendería incluir características en atención al informe técnico citado anteriormente, no siendo la oportunidad para realizar modificaciones a las características técnicas establecidas en las Bases de la Convocatoria, ya que ello evidenciaría deficiencias de tales características, y tampoco se ajustaría a lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas. Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, no deberá precisarse que los anillos citados anteriormente cuenten "con refuerzo de acero, removible".

No obstante lo anterior, si la Entidad considera que existieron deficiencias en la definición de las características que sometieron al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado y que fueron aprobadas en el expediente de contratación, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de la convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas, conforme con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, a fin que dichos aspectos se consideren en la etapa de actos preparatorios.

### **3.12.8 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 364-2016/OSCE-DGR.**

El referido pronunciamiento se encuentra sustentado en una deficiente absolución de consultas del comité de selección al absolver la consulta su respuesta no resulta congruente con lo solicitado, dado que el referido participante solicitó que se indique cual será el volumen de reactivo por prueba, y el Comité de Selección modifica el factor de evaluación mejoras, sin indicar argumento alguno relacionado a lo consultado, por lo tanto, se advierte una deficiente absolución de la consulta cuestionada acogiendo el cuestionamiento debiendo aclararse cuál será el volumen de reactivo por prueba, por lo que debido a la deficiente absolución por parte del Comité de Selección de la cuestionada consulta, es competencia del titular de la Entidad efectuar el deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

En el presente caso, claramente se encuentra acreditado el incumplimiento del artículo

51 del Reglamento aprobado por D.S.N° 350-2015-EF en cuanto a que la absolución de consultas se realiza de manera motivada. Por tanto un elemento importante a considerar del presente pronunciamiento es que el incumplimiento de las disposiciones de la normativa en contratación pública genera responsabilidad, por ello, consideramos necesario precisar, que si las directivas determinan la obligatoriedad de determinar las marcas o pluralidad de postores, y a su vez las Entidades no incluyen el detalle de dichas condiciones de marca, acarrea responsabilidad, entendemos que sí, pero como se observa de los pronunciamientos materia de análisis, estos responden a un criterio del órgano supervisor para cada proceso de selección en particular.

### **PRONUNCIAMIENTO N° 364 -2016/OSCE-DGR<sup>92</sup>**

Entidad: Seguro Social de Salud

Referencia: Licitación Pública N° 1-2016-ESSALUD/RAUC-1, convocada para la “Adquisición de reactivos de laboratorio para bioquímica con equipo de alta tecnología en cesión de uso para el Hospital II, Postas médicas de la Red Asistencial Ucayali”.

Fecha: 22 de agosto de 2016.

Sobre el particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, **es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas**, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, el referido artículo señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por su parte, el artículo 51° del Reglamento, ha establecido que las consultas y observaciones formuladas por los participantes de un procedimiento de selección, deberán ser absueltas de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones, el cual deberá encontrarse debidamente registrado en la ficha electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Ahora bien, de la revisión del pliego absolutorio se advierte que el referido colegiado precisó aspectos que no resultaban congruente con lo solicitado, dado que el referido participante solicitó que se indique cual será el

---

<sup>92</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/Ver-Pronunciamientos-del-2016>

volumen de reactivo por prueba, y el Comité de Selección modifica el factor de evaluación mejoras, sin indicar argumento alguno relacionado a lo consultado, por lo tanto, se advierte una deficiente absolución de la consulta cuestionada.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, en consecuencia con ocasión de la integración de las Bases, **deberá aclararse cuál será el volumen de reactivo por prueba**, conforme fue consultado por el participante WP BIOMED E.I.R.L. en su Consulta N° 11, información que debe ser congruente con la prevista en el expediente de contratación.

De otro lado, considerando la deficiente absolución por parte del Comité de Selección de la cuestionada consulta, es **competencia del titular de la Entidad efectuar el deslinde de responsabilidades**, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

### **3.12.9 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 293-2016/OSCE-DGR.**

Para el presente caso, el pronunciamiento determina claramente que para el caso de adquisición de medicamentos, la Entidad si bien es cierto cumplió con la información correspondiente respecto a la pluralidad de postores y existencia de marcas siendo formatos de obligatorio cumplimiento, la Entidad no ha indicado, en los numerales 4.1 y 4.2, cuáles son los proveedores y marcas que cumplirían con los requerimientos por cada paquete, objeto de la presente convocatoria, ya que la información declarada en el formato del resumen ejecutivo y la registrada en el SEACE son responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de las dependencias técnicas encargadas de la determinación de los referidas especificaciones técnicas y de realizar el estudio de mercado, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos, como ya lo hemos expuesto precedentemente el criterio de análisis de nuestra parte expuesto, se mantiene.

### 2.8.1.9 PRONUNCIAMIENTO N° 293-2016/OSCE-DGR<sup>93</sup>

Entidad: Ejército Peruano

Referencia: Licitación Pública N° 03-2016-EP/UO 0790-1, convocada para la contratación de bienes: "Adquisición de medicamentos para la IV de -VRAEM".

Fecha: 05 de agosto de 2016.

Al respecto, el artículo 8 del Reglamento señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Adicionalmente, cabe indicar mediante Resolución N° 017-2016-OSCE/PRE de fecha 09.ENE.2016 este Organismo Supervisor aprobó la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD "*Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias*", en adelante Directiva, y los formatos respectivos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

En ese contexto, cabe precisar que en los numerales 4.1 y 4.2 del "Formato de Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatorias" la Entidad ha declarado que, del resultado de las indagaciones en el mercado, existiría la pluralidad de proveedores y marcas que estarían en capacidad de cumplir con los requerimientos establecidos por cada paquete.

Sin embargo, en el referido formato se aprecia que la Entidad no ha indicado, en los numerales 4.1 y 4.2, cuáles son los proveedores y marcas que cumplirían con los requerimientos por cada paquete, objeto de la presente convocatoria.

No obstante lo anterior, considerando que la pretensión del participante es que necesariamente declare la nulidad del presente procedimiento de selección por supuesto direccionamiento, y, en tanto, la Entidad ha declarado bajo su exclusiva responsabilidad la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en el presente procedimiento de selección, este Organismo Supervisor ha dispuesto **NO ACOGER** el Cuestionamiento N° 2.

Sin perjuicio de lo expuesto, junto con las Bases Integradas, en virtud del Principio de Transparencia, **deberá publicarse** en el SEACE, un nuevo resumen ejecutivo a través del cual se indique la relación de los proveedores

---

<sup>93</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/Ver-Pronunciamentos-del-2016>

y marcas que cumplen con los requerimientos, listado que deberá ser precisado por cada paquete y que deberá corresponder a la información recogida durante las indagaciones de mercado.

Cabe acotar que, en la medida que la definición de los requerimientos, la información declarada en el formato del resumen ejecutivo y la registrada en el SEACE son responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de las dependencias técnicas encargadas de la determinación de los referidas especificaciones técnicas y de realizar el estudio de mercado, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

### **3.12.10 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 726-2016/OSCE-DGR**

En el presente caso, que corresponde a la adquisición de alza de contenedores con kit hidráulico e isla ecológica con contenedores soterrados, uno de los postores objeto conforme lo establece el la Directiva N° 010-2015-OSCE/CD que se debe indicar la existencia de pluralidad de proveedores y que el área usuaria debería indicar las marcas, caso contrario indicar las especificaciones de la evaluación practicada.

El OSCE toma decisión respecto a la observación basado en la argumentación efectuada por la Entidad que expresa en calidad de declaración jurada que si existen pluralidad de marcas, por tanto el órgano supervisor no acoge la observación, sin embargo como en pronunciamientos anteriores ya expresados precedentemente se manifiesta que la información registrada en el resumen ejecutivo tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual, la veracidad de su contenido será responsabilidad de la Entidad, y por tanto, sujeta a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la elaboración del resumen ejecutivo, ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

#### **2.8.1.10 PRONUNCIAMIENTO N° 726-2016/OSCE-DGR<sup>94</sup>**

**Entidad:** Municipalidad Distrital de Ate – Vitarte

**Procedimiento:** Licitación Pública N° SM-2-2016-CS/MDA, convocada para la adquisición de bienes “Adquisición de alza contenedores con kit hidráulico

---

<sup>94</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>

e isla ecológica con contenedores soterrados hidráulico carga trasera de 3 buzones

**Fecha:** 7 noviembre de 2016.

Sobre el particular, el literal a) del numeral 7.4.1 de la Directiva N° 010-2016-OSCE/CD, dispone que la Entidad debe indicar si existe la pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria, de ser así, deberá indicar las marcas; caso contrario, señalar la evaluación practicada sobre dicho aspecto; por su parte, en el literal b), se solicita que la Entidad indique si existe pluralidad de productos (marcas) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria (sólo en el caso de la contratación de bienes), siendo que en el supuesto que no exista la referida pluralidad, corresponde que se indique la evaluación practicada por la Entidad sobre dicho aspecto.

En el presente caso, se advierte que en el numeral 4.1, la Entidad declaró que **sí existe pluralidad de proveedores** que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas a los bienes objeto de la contratación, listando entre ellos a las empresas: *INGENIEROS & MANUFACTURAS FIBER GLASS S.A.C.*, *ECOSISTEMA ROSALES S.A.C.* y *SANIMOBEL S.A.C. Sucursal Perú*; y, en el numeral 4.2 declaró que **sí existe pluralidad de productos (marcas)** que cumplen con el requerimiento, señalando, en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, las siguientes marcas: *NORD ENGINEERING*, *PLASTIC OMMIUM*, *SANIMOBEL INTERNATIONAL* y *EQUINORD*.

Por lo expuesto, en la medida que es responsabilidad de la Entidad efectuar las indagaciones de mercado y dado que el participante solicita que se publique “*la comprobación de cumplimiento del requerimiento*” el cual garantice la pluralidad de marcas, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente Cuestionamiento.

Cabe acotar que la información registrada en el resumen ejecutivo tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual, la veracidad de su contenido será responsabilidad de la Entidad, y por tanto, sujeta a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la elaboración del resumen ejecutivo, ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

### **3.12.11 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 749-2016/OSCE-DGR**

El referido pronunciamiento generado por el cuestionamiento de un postor a las especificaciones técnicas vinculadas generalmente a la fabricación de la cabina de atención médica de una ambulancia, nuevamente es resulta en el marco de la declaración jurada presentada por la Entidad, en cuanto a la publicación del Resumen

Ejecutivo, así mismo se propone como sustento de la no atención del cuestionamiento que el postor objetante pretende orientar la especificación a su intereses, por lo que no aceptado el cuestionamiento, sin embargo nuevamente el órgano supervisor incluye en su decisión, que la veracidad de su contenido es responsabilidad de la Entidad, y por tanto, sujeta a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la determinación de los perfiles requeridos y de la elaboración de las indagaciones de mercado, ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

### **PRONUNCIAMIENTO N° 749-2016/OSCE-DGR<sup>95</sup>**

**Entidad:** Gobierno Regional de Arequipa – Sede Central

**Proceso:** Licitación Pública N° SM-16-2016-GRA-1, convocada para la contratación de bienes “Adquisición de ambulancias para el mejoramiento del servicio de salud en el sistema de referencias y contra referencias de la Red de Salud de Castilla, Condesuyos, Región Arequipa”.

**Fecha:** 9 de noviembre 2016.

En concordancia con el artículo 16 de la Ley y 8 del Reglamento, en el presente caso, se advierte que la Entidad ha establecido en el numeral 3.1 “Especificaciones Técnicas” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, la altura de la cabina de atención médica y el año de fabricación de las ambulancias, características que han sido ratificado en el pliego absolutorio de consultas y observaciones. Asimismo, en los numerales 4.1 y 4.2 del "Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores (GRUPO EMPRESARIAL AJV E.I.R.L., INTERSERVICE PERÚ HOSPITAL S.R.L. y SASHER INVERSIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.) y marcas, respectivamente, que estarían en capacidad de cumplir con las especificaciones técnicas, entre las cuales se encuentra las referidas características.

En ese sentido, considerando que la Entidad ha ratificado su requerimiento y que la pretensión del participante es modificar las especificaciones técnicas (altura de la cabina de atención médica y el año de fabricación de las ambulancias) acorde a su interés particular, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

---

<sup>95</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>

Cabe señalar que la información consignada en el SEACE y en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual, la veracidad de su contenido es responsabilidad de la Entidad, y por tanto, sujeta a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la determinación de los perfiles requeridos y de la elaboración de las indagaciones de mercado, ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

### **3.12.12 ANALISIS DEL PRONUNCIAMIENTO N° 530-2016/OSCE-DGR**

En el presente cuestionamiento, se observa la inclusión de especificaciones técnicas que no se encontraban inicialmente en el requerimiento del área usuaria, por tanto se dispone la exclusión de la misma, o en su defecto evaluar la existencia de nueva necesidad y como efecto proceder a elaborar una nueva convocatoria, caso contrario declarar la nulidad.

#### **PRONUNCIAMIENTO N° 530-2016/OSCE-DGR<sup>96</sup>**

**Entidad:** Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz

**Proceso:** Licitación Pública N° SM-2-2016-MPH-CZ-1, convocada para la contratación de "Adquisición de maquinarias para el proyecto ampliación de la capacidad operativa del pool de maquinarias de la Municipalidad Provincial de Huaylas, distrito de Caraz, provincia de Huaylas Ancash".

**Fecha:** 11 octubre de 2016

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Adicionalmente, se indica que si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

En relación con ello, debe tenerse en cuenta que si bien, tanto para el caso de bienes, servicios u obras, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos, según corresponda, pueden ser materia de precisión

---

<sup>96</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>



o modificación con ocasión de la absolución de consultas y/u observaciones a las Bases, ello solo procederá cuando el área usuaria lo autorice y estas precisiones o solicitudes de modificación no varíen de forma sustancial el requerimiento original, ni se desnaturalice el objeto de contratación.

En el presente caso, las nuevas características incluidas representarían un cambio sustancial que se traduciría en la desnaturalización del requerimiento como tal y por ende, en la necesidad de contratar un bien distinto al contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad.

Por lo tanto, con ocasión de la Bases Integradas, deberá dejarse sin efecto las modificaciones a la especificación técnica de la altura consignada en la sección dimensiones del ítem N° 1, así como la especificación técnica del peso de operación consignado en la sección “*peso de operación!*” del ítem 3. Además, con relación al tipo de toma de fuerza del ítem 3, deberá permitirse que los postores también puedan ofertar una toma de fuerza equivalente a “540E”, toda vez que dicha especificación formaba parte de las Bases.

Ahora bien, si la Entidad considera indispensable incluir nuevas y/o distintas especificaciones técnicas, corresponderá realizar nuevas indagaciones del mercado para validar la totalidad de las especificaciones técnicas, la determinación de la pluralidad de marcas y proveedores que cumplen con todo el requerimiento y la aprobación de un nuevo expediente de contratación; por lo que, en dicho caso es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de la convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas, conforme con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley.

### 3.13 EVALUACION DE LOS PRONUNCIAMIENTOS

TABLA N° 16

**RESULTADO DE LA EVALUACION DE LOS PRONUNCIAMIENTOS  
RESPECTO A LA OSERVACION DE ESPECIFICACIONES Y ESTUDIOS  
DE MERCADO.**

<b>PRONUNCIAMIENTO</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>PRONUNCIAMIENTO N° 443-2016/OSCE-DGR.</b>	<b><u>Declarar la nulidad,</u></b> sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que el caso amerite
<b>PRONUNCIAMIENTO N° 444-2016/OSCE-DGR</b>	la información declarada en el formato del resumen ejecutivo son responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de las

	dependencias técnicas encargadas de la determinación de los referidas especificaciones técnicas y de realizar el estudio de mercado, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, <b><u>no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.</u></b> Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato
<b>PRONUNCIAMIENTO N° 428-2016/ OSCE-DGR</b>	Cabe recordar que, es responsabilidad de la Entidad establecer las especificaciones técnicas mínimas, por lo que, el contenido de los informes que sustentan la elaboración de dicho documento, se encuentra sujeto a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes, <b><u>no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.</u></b>
<b>PRONUNCIAMIENTO N° 406-2016/OSCE-DGR</b>	<u>Es responsabilidad de la Entidad determinar el requerimiento;</u> por lo que, el contenido de los informes que sustentan dicha definición tienen carácter de declaración jurada y se encuentran sujeto a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos.
<b>PRONUNCIAMIENTO N° 408-2016/ OSCE-DGR</b>	<b><u>no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos</u></b>
<b>PRONUNCIAMIENTO N° 413-2016/OSCE-DGR.</b>	es responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de la dependencia técnica encargada de su determinación, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este

	Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos
<b>PRONUNCIAMIENTO N° 436-2016/OSCE-DGR</b>	<u>Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de la convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas</u> , conforme con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley
<b>PRONUNCIAMIENTO N° 364-2016/OSCE-DGR</b>	De otro lado, considerando la deficiente absolución por parte del Comité de Selección de la cuestionada consulta, es <b><u>competencia del titular de la Entidad efectuar el deslinde de responsabilidades</u></b> , conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.
<b>PRONUNCIAMIENTO N° 293-2016/OSCE-DGR</b>	<b><u>Deberá publicarse</u></b> en el SEACE, un nuevo resumen ejecutivo a través del cual se indique la relación de los proveedores y marcas que cumplen con los requerimientos, listado que deberá ser precisado por cada paquete y que deberá corresponder a la información recogida durante las indagaciones de mercado. Cabe acotar que, en la medida que la definición de los requerimientos, la información declarada en el formato del resumen ejecutivo y la registrada en el SEACE son responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de las dependencias técnicas encargadas de la determinación de los referidas especificaciones técnicas y de realizar el estudio de mercado, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos. Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

<b>PRONUNCIAMIENTO Nº 726-2016/OSCE- DGR</b>	Cabe acotar que la información registrada en el resumen ejecutivo <u>tiene carácter de declaración jurada</u> , razón por la cual, la veracidad de su contenido será responsabilidad de la Entidad, y por tanto, sujeta a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la elaboración del resumen ejecutivo, ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes
<b>PRONUNCIAMIENTO Nº 749-2016/OSCE- DGR</b>	Cabe señalar que la información consignada en el SEACE y en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual, la veracidad de su contenido El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
<b>PRONUNCIAMIENTO Nº 530-2016/OSCE- DGR</b>	corresponderá realizar nuevas indagaciones del mercado para validar la totalidad de las especificaciones técnicas, la determinación de la pluralidad de marcas y proveedores que cumplen con todo el requerimiento y la aprobación de un nuevo expediente de contratación; por lo que, en dicho caso es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de la convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas,

Como se puede apreciar de las doce (12) pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a observaciones vinculadas a la determinación de especificaciones técnicas y a la elaboración del estudio de mercado materia de análisis, se coligen los siguientes resultados que acreditan la veracidad de las afirmaciones planteadas en nuestra investigación, las cuales se resumen en lo siguiente:

1. Sustenta su participación en la mayoría de los casos en la información remitida por las Entidades públicas en calidad de áreas usuarias con carácter de declaración jurada.
2. Reconoce no ser un perito técnico para absolver las contingencias generadas por los usuarios del sistema de contratación pública para el caso de adquisición de bienes.
3. Determina la nulidad de los procesos de selección retrotrayendo los mismos a las etapas anteriores por la incorrecta definición de especificaciones tanto en la

publicación de información como son los resúmenes ejecutivos, o los informes efectuados por el Comité Especial.

4. Determina que es responsabilidad de la Entidad la determinación del requerimiento y por tanto e encuentra sujeta a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada, ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes

Todos estos elementos demuestran claramente que las Entidades públicas no cumplen con los atributos determinados en la norma para elaborar las especificaciones técnicas y estudios de mercado y desplaza su responsabilidad al determinar que este no es un perito técnico sobre las especificaciones que se objetan dejando constancia a manera previsor y excluyente de responsabilidad en la consideración de que las entidades se encuentran sujetas a la rendición de cuentas ante las entidades públicas competentes, poder judicial, contraloría general de la República y ministerio Público, situación que en nuestra opinión se contrapone a la existencia del OSCE como encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado, y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realizan todas las entidades estatales sin excepción conforme a su ley de creación.

## CAPÍTULO IV DISCUSIÓN

### 4.1 FACTORES QUE DETERMINAN LA DURACION DE LOS ACTOS PREPARATORIOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

El Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, elaboró un estudio denominado “Monitoreo de la estimación del tiempo de duración de los actos preparatorios en el año 2013”<sup>97</sup>, estudio que abarca la revisión de los procesos de selección desde el ejercicio 2009, los actos preparatorios como ya lo hemos desarrollado anteriormente se constituye en una de las primeras etapas de generación de la información orientado a procurar que en un tiempo mediano la Entidad proceda a justificar su requerimiento y consecuentemente proceda a efectuar las acciones administrativas que le permitan verificar el mercado y determinar la oferta de este a fin de procurar la convocatoria de un proceso de adjudicación que le permita a la entidad, cumplir con los objetivos o metas institucionales trazados conforme a su plan operativo y de acuerdo a su presupuesto inicial de apertura o presupuesto modificado en el transcurso del ejercicio presupuestal.

La etapa de análisis del estudio como ya lo hemos señalado se inició desde el momento que se recibe el requerimiento por parte del área usuaria hasta la etapa de la convocatoria, dicha información fue verificada del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE a través de un muestreo probabilístico., entendido como el único camino que existe para obtener una muestra representativa que nos permite conocer los parámetros de una población.

De acuerdo al informe el primer estudio realizado derivó en acreditar que el tiempo de duración de la etapa mencionada ascendía a 65 días calendarios, esto es poco más de dos meses y cinco días, si bien el informe no determina específicamente el año de referencia, entendemos que como dicha información fue proporcionada por el órgano rector, esta debió ser tomada como se indica desde el 2008 y 2009, y para el año 2012, la información fue tomada del año 2011 que concluyó que el tiempo de duración entre el requerimiento recepcionado por el órgano encargado de las contrataciones a la convocatoria transcurrió 74 días calendarios, es decir aproximadamente dos meses y 14 días.

---

97

[http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Estudios/2013/Actos%20Preparatorios-resumen\\_2013.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Estudios/2013/Actos%20Preparatorios-resumen_2013.pdf)

Este monitoreo se realizó en 3 etapas. En la primera se utilizaron y seleccionaron regiones que representen a la costa, sierra y selva, así como ciudades con alto, mediano y bajo monto adjudicado. En la segunda etapa se seleccionaron entidades a ser visitadas, procurando que haya representantes de cada nivel de gobierno y finalmente, en una tercera etapa se seleccionó aleatoriamente los procesos de selección cuyos expedientes de contratación serían revisados. La distribución de la muestra aleatoria se realizó en función al tipo de proceso de selección.

Del resumen de la información obtenida en Lima y Callao de la medición obtenida en las entidades del interior del país, se observa que el plazo de duración de los actos preparatorios es superior en Lima y Callao que en provincias registrándose una duración de 81 días calendario frente a los 56 días calendario registrados en provincias.

Para identificar las actividades principales que se encuentran vinculadas en la determinación de la duración de esta primera etapa actos preparatorios se tienen como actos verificables los siguientes:

- El Requerimiento,
- El Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado (EPOM),
- Las acciones relacionadas a la disponibilidad presupuestal,
- La aprobación del expediente de contratación,
- La designación e instalación del Comité Especial,
- La aprobación de las Bases y
- La convocatoria.

Como ya se mencionó las actividades y etapas, considera hitos iniciales y finales para cada caso. Siendo regular que las actividades que realizan las entidades se realicen de forma paralela en algunos casos y en otros de forma aislada sujeta al término de cada una de ellas, lo que origina que la sumatoria de los tiempos por actividad supere al plazo obtenido según etapa.

Un ejemplo expuesto en el estudio para el caso de la etapa del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado - EPOM, es que está se compone de tres actividades básicas.

La duración de esta etapa se calcula a través de la diferencia entre la fecha que el requerimiento llegó al operador logístico y la fecha del cuadro comparativo o resumen ejecutivo del EPOM., no se calcula a través de la suma de la duración de cada una de sus tres actividades.

Esto quiere decir que entre la búsqueda de fuentes y proveedores, considerando el tiempo que transcurre desde que el requerimiento es derivado al operador logístico y

la emisión de la primera solicitud de cotización, las Cotizaciones considerando el tiempo que transcurre entre el envío de la primera solicitud de cotización y la última cotización recibida y la determinación del Valor Referencial considerando el tiempo que transcurre entre la recepción de la última cotización recibida y la elaboración del cuadro comparativo o resumen ejecutivo del EPOM. Se establece que la duración de esta etapa resulta ser de 68.1 días calendarios.

El estudio concluye que el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado - EPOM es la que concentra cerca del 50% del tiempo total promedio de la duración de los actos preparatorios, es donde se invierte mayor tiempo en la identificación de proveedores y búsqueda de fuentes para realizar el estudio de mercado.

El estudio concluye que la demora registrada en el EPOM es atribuida a la mala elaboración del requerimiento realizado por cada área usuaria. Se indica que este documento, a pesar de ser verificado antes del inicio del EPOM, es modificado durante esta etapa, al parecer, dichas modificaciones no son formalizadas sino que la práctica común por los operadores es que se efectúe el reemplazo del requerimiento en el expediente de contratación. Esto se confirma por el reducido plazo que se observa en la etapa de Requerimiento.

- De acuerdo a la información resultante del estudio se tiene que de la encuesta aplicada a los operadores logísticos, el 58% señala que la demora se debe a la espera de las respuestas a las solicitudes de cotización por parte de los proveedores.<sup>98</sup> Pero a nuestra experiencia debemos precisar que la demora inicial que considera el estudio ha obviado considerar una variable muy importante para la determinación de la demora o manejo de la información, la misma que resulta ser aquella vinculada a las funciones del personal a cargo, la alta rotación de personal por el tipo o naturaleza de contratación sea por servicios de terceros o servicios específicos o contratos administrativos de servicios, elemento que no ha sido analizado por el estudio, situación que se complica más aún cuando identificamos dichos movimientos de personal, tanto en el área usuaria como en el órgano encargado de las contrataciones de la entidad.

El estudio propone como alternativa o medida para enfrentar esta problemática sería la implementación del Directorio de Proveedores, cuya aceptación fue evaluada como una de las necesidades de información requerida por los operadores logísticos (Estudio de Aceptación de Nuevo Servicio ofrecido por el OSCE Junio 2013)<sup>99</sup> ,

---

<sup>98</sup>

[http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Estudios/2013/Actos%20Preparatorios-resumen\\_2013.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Estudios/2013/Actos%20Preparatorios-resumen_2013.pdf) pág. 8

<sup>99</sup> Estudio desarrollado por Arellano Marketing.



presentado a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, mediante Memorando N°115-2013/OEE del 26 de junio).

Nosotros consideramos que la implementación de un Directorio de Proveedores es una propuesta deteriorada pues si recordamos en la vigencia del Reglamento Único de Adquisiciones – RUA, las entidades públicas mantenían un registro de proveedores a fin de que estas procedan a efectuar su registro, verificación y consulta en el momento y oportunidad que fuese requerido, procedimiento que fue proscrito de nuestra legislación toda vez que esta se prestaba a intereses e intenciones no muy favorables a las acciones y actividades desarrolladas por las entidades públicas.

Consideramos que la propuesta no resulta saludable para los efectos de nuestra investigación por el contrario consideramos que un elemento importante a considerar es establecer criterios de estabilidad profesional o técnica a aquellos servidores y funcionarios vinculados a la Gestión Logística por un determinado lapso de tiempo, veamos solamente el caso de los Gerentes Públicos a cargo de SERVIR, creados por Decreto Legislativo N° 1024<sup>100</sup>

En la actualidad existen a un regímenes dispersos respecto a la contratación de personal o de la actividad laboral en la administración pública, aún persiste en muchas entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de servicios, denominado locación de servicios o servicios específicos, por los cuales las oficinas de logística hoy en día prestan servicios en materia de contratación pública debido a que las entidades no cuentan con cobertura presupuestal para efectuar procesos de contratación administrativa de servicios CAS sujetas a la Ley N° 1057, debido principalmente a la inexistencia de recursos financieros, no poseen derechos laborales, seguro de salud, ni ningún otro reconocimiento laboral por ser su contratación de naturaleza civil, y en muchos casos por sus montos de contratación excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, al ser sus montos inferiores a 8 UITs.

Otra modalidad de contratación de personal como ya se ha expuesto precedentemente es la Contratación Administrativa de Servicios sujeta al D. Leg. N° 1057, la misma que ha sido modificada por la Ley N° 29849, la misma que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, otorga derechos laborales, como también modifica e incorpora varios artículos del Decreto Legislativo 1057, como son:

---

<sup>100</sup> Decreto Legislativo N° 1024 – Ley que crea el Cuerpo de Gerentes Públicos.

**TABLA N° 17****TABLA DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL**

REMUNERACION MINIMA VITAL 1 RMV	Vigente a la fecha de la relación laboral, actualmente es de S/. 675.00
JORNADA MAXIMA DE LABORES	08 horas diarias o 48 horas semanales
DESCANSOS SEMANAL OBLIGATORIO	24 horas consecutivas como máximo.
REFRIGERIO	No forma parte de la jornada de trabajo
AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD	Monto conforme disponga el gobierno central
VACACIONES REMUNERADAS	Treinta (30) días naturales
LICENCIAS CON GOCE DE HABER MATERNIDAD - PATERNIDAD - OTROS APLICABLES	igual que tienen derecho los trabajadores de regímenes laborales generales
AI. LIBERTAD SINDICAL	Conforme a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y normas reglamentarias- Conforme a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y normas reglamentarias.
SEGURO SOCIAL: PENSIONES - ONP - AFP - SCTR SEGURIDAD SOCIAL : SALUD	Trabajador del CAS puede afiliarse por pensiones al ONP o AFP, y cuando corresponda al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). El Afiliación a ESSALUD
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Conforme a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
CERTIFICADO DE TRABAJO	El trabajador recibirá al término de su contrato su certificado

Las obligaciones laborales se encuentran estipuladas dentro del marco de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público. - La Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. - Demás normas de carácter general que regulen el servicio civil. Están sujetos a un procedimiento disciplinario, que lo regulará el reglamento de la Ley 29849. Como se puede observar una de las deficiencias de este sistema es el nivel de retribución económica, que perjudica la funcionalidad de las operaciones y competencias de los servidores públicos, este régimen especial laboral, fue creado transitoriamente, en junio del año 2008, las mismas que desde su inicio genero mucho debate, a la fecha con la ley 29849, se está reconociendo su naturaleza de contrato de trabajo, temporal, con derechos laborales al igual que los regímenes laborales generales.

Una de las deficiencias prioritarias en la manipulación de la información y de la violación del principio de confidencialidad respecto a los procedimientos previos de verificación se encuentran inicialmente en el manejo de la información, en la liberalidad y falta de reserva de esta, la misma que origina que las dilaciones en la obtención de cotizaciones radica también en la solicitud de las mismas a terceros no especializados sobre la actividad a licitar.

Como se puede observar desde el año 2009 a 2012, fechas desarrolladas en el monitoreo de los procesos de selección, no han derivado mayores cambios normativos, tan solo de manera legislativa conforme ya se tiene expuesto en el capítulo I, y en las Directivas desarrolladas en el capítulo II, las mismas que están referidas a cuestiones procedimentales de justificación, las mismas que no ahondan en los plazos de duración de los procesos y de las etapas previas a la convocatoria de los procesos; pero es importante precisar que se hace necesario adoptar acciones administrativas que permitan que los plazos propuestos se reduzcan afrontando con responsabilidad los requerimientos solicitados.

Debemos tener en consideración, que un requerimiento resulta de una necesidad, y toda área requirente para solicitar un determinado bien, evidentemente ha tenido que tener información vinculada a través de cualquier medio de información, sea escrito, como antecedentes de uso en otras entidades, por tecnología por información pública, por internet, por catálogos, por información de proveedores o fabricantes, por tanto un elemento importante para considerar para la reducción en los plazos de demora y de identificación de las características objetivas y claras es la identificación del producto de carácter general, que se adecue a la necesidad requerida básicamente.

Por ejemplo si requeriría un vehículo, lo primero que deberé considerar es identificar las características generales: que incluirá todas aquellas características que permitan identificar el bien como tal (ejemplo: combustible, su tipo, el torque, la potencia y cantidad y tipo de llantas) posteriormente debería de considerarse las características especiales, las mismas que se vinculan al tipo de uso (tipo de uso en vía, camioneta, tipo de actividades a desarrollar, transporte de personas en supervisión de obra, 4 x 4, conducción en altura (tipo de combustible) tipo de vía trocha ( llantas A/T con cocada).

La primera medición realizada el año 2009 ha sido monitoreada en los periodos 2012 y 2014<sup>101</sup> de acuerdo a la revista institucional al día del OSCE N° 4 se establece que en estos dos últimos años, la estimación del tiempo de duración de los actos preparatorios el tiempo calculado para el año 2009 fue de 65 días calendario evidenciándose que no existía uniformidad en el circuito de actividades que realizan las Entidades en esta primera fase; en el año 2012 se obtuvo un plazo de 74 días

---

<sup>101</sup> [http://portal.osce.gob.pe/revista\\_osce/156/detalle/04](http://portal.osce.gob.pe/revista_osce/156/detalle/04)

calendario (2 meses y medio aproximadamente) y se determinó que el principal cuello de botella recaía en el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado. Para el estudio realizado en el año 2014, el plazo obtenido fue de 68.1 días calendario sin embargo el estudio determina que el plazo no tiene un patrón definido. De acuerdo al estudio elaborado por la oficina de estudios económicos se tiene los picos más altos de duración de los procesos de selección se encuentran en un rango de 88 a 97.2 días.

Así mismo para el año 2014 se aplicaron encuestas a los operadores logísticos respecto a la duración de los actos preparatorios manifestando como hechos concluyentes que la duración en la elaboración de los estudios de mercado se deben fundamentalmente a dos factores:

Mala elaboración del requerimiento realizado por cada área usuaria. Es decir, este documento, a pesar de ser verificado antes del inicio del EPOM, es modificado durante esta etapa, producto de las interacciones con los proveedores o de las indagaciones del operador logístico, por lo que se incurre en mayor tiempo cuando este documento debe ser devuelto al área usuaria para su modificación y/o actualización.

La espera de las respuestas a las solicitudes de cotización por parte de los proveedores. Sobre este último punto cabe precisar que, en los estudios sobre identificación de barreras de acceso al mercado estatal, los proveedores señalan que la principal barrera que enfrentan es el Direccionamiento y que éste se manifiesta en los RTM, al cual se tiene acceso no solo cuando el proceso se convoca sino desde la cotización. Esta percepción de la compra direccionada hace que el proveedor no tenga incentivo a responder la solicitud de cotización.

Es por ello, que la normativa ha precisado la inclusión de las marcas en la elaboración de los estudios de mercado, esta conclusión creemos que coincide con el planteamiento propuesto en el presente trabajo de la necesidad de que el estudio de mercado sea suscrito por el área usuaria con la declaración jurada de que el requerimiento y el resultado del estudio de mercado permite la participación de más de una marca debiendo de considerar las mismas en el detalle del estudio.

## **4.2 FACTORES QUE DETERMINAN LA DURACION DE UN PROCESO DE SELECCIÓN**

De acuerdo al estudio realizado por el OSCE<sup>102</sup> “Factores que determinan la duración de un proceso de selección sea mayor a 60 días realizado por la Oficina de Estudios

---

102

[http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Otras\\_Publicaciones/Factores%20que%20alargan%20los%20procesos%20de%20selecci%C3%B3n\\_vs5.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Otras_Publicaciones/Factores%20que%20alargan%20los%20procesos%20de%20selecci%C3%B3n_vs5.pdf) FACTORES QUE DETERMINAN QUE LA DURACIÓN DE UN PROCESO DE SELECCIÓN SEA MAYOR A 60 DÍAS, - Oficina de Estudios económicos - OSCE pág. 9

Económicos en mayo de 2013, sobre la base de la información que las entidades públicas, bajo responsabilidad, han registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE – y que corresponde a los procesos de selección convocados en los años 2010, 2011 y 2012. Sobre una muestra de 279 procesos y se procedió con la descarga de las fechas del calendario inicial (convocatoria y buena pro) y del calendario modificado (buena pro) así como del registro del consentimiento de la buena pro a fin de estimar el cálculo de la demora debido a estos factores.

Estos factores identificados se pueden agrupar de la siguiente manera:

“Volumen y/o complejidad de consultas y/u observaciones”. Un proceso de selección que tiene un valor referencial elevado o que cuente con numerosos ítems puede concitar el interés de diversos proveedores. Si a ello sumamos bases poco claras o, a criterio de los proveedores, con elementos que restringen la libre participación, se genera un gran número de consultas y observaciones (muchas de ellas complicadas) las cuales conllevan al alargamiento del proceso debido a la revisión y absolución de las mismas. Este proceso involucra al comité especial, al área usuaria o técnica y al órgano encargado de las contrataciones (logística).

Como ya se ha desarrollado precedentemente una de las circunstancias más relevantes en la demora de los procesos de selección, es evidentemente la cantidad de consulta que realizan los participantes o postores de un proceso de selección, las mismas que se generan por la falta de información relevante que permita asegurar una propuesta correcta respecto al tipo de bien a adquirir, debe de precisarse que a pesar que este tema resulte no relevante para la presentación de propuestas, éste constituye una de las piezas fundamentales para el desarrollo de los actos consiguientes y consecuentemente de una ejecución contractual acorde a la formalidad de los actos.

Muchos de los participantes en procesos de selección, ven en las consultas una herramienta fundamental para orientar los procesos de selección hacia una determinada característica o para ratificar que el producto que ofrecen resulta ser el adecuado para su adquisición desbaratando con ello alguna propuesta vinculada y por tanto garantizando su futuro éxito de resultado.

No debemos de olvidar que la naturaleza de las consultas y su absolución, resulta ser contributivas a precisar, aclarar o perfeccionar algún detalle o información que resulte relevante para la identificación precisa del bien a adquirir, pero a su vez, por otro lado podemos plantear una cuestión preliminar y preguntar, porque debemos de consultar respecto a las características y condiciones de un determinado producto, si la propia norma establece que las especificaciones deben encontrarse precisadas de forma clara y objetiva, y siendo principios de contratación pública las expuestas en el artículo 2 de la Ley N° 30225, como lo es el de la libre competencia, debiendo evitarse

exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, o como es el principio de igualdad de trato, en cuanto la norma proscribiera todo intento de otorgar privilegios o ventajas, tratos de manera diferente a situaciones similares, o que situaciones similares no sean tratadas de manera idéntica, siempre que se cuente con una justificación objetiva y razonable favoreciendo el desarrollo de la competencia efectiva, así como el principio de eficiencia y eficacia, vigencia tecnológica pues los bienes deben de reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública, por un determinado y previsible tiempo de duración.

Entonces si nosotros vinculamos la aplicación específica de los principios de contratación pública descritos, podemos llegar a la conclusión que la presentación de consultas y su absolución resulta inofensiva, generando por tanto en su utilización, la manipulación de la información, la demora de los procesos de selección y la probable o posible manipulación de los procesos de contratación hacia determinada orientación en contra de los principios de contratación pública.

Por ejemplo, en el proceso de adquisición de juegos recreativos AS-SM-30-2016-MPC-OEC-1 para la adquisición de juegos recreativos<sup>103</sup> se consulta lo siguiente:

*¿Cómo se contabiliza el plazo de entrega? Hasta la entrega de la totalidad de bienes en sus almacenes o a la culminación de la instalación. Respuesta: La entrega total de los bienes se entregará en su totalidad a la culminación de su instalación de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en las bases.*

*Al momento de la instalación, la entidad facilitará un resguardo por la seguridad de los trabajadores y/o bienes. Al término de la instalación, ¿se contará con la presencia de un representante de la entidad, que pueda otorgar la conformidad de entrega? Respuesta: Al momento de la instalación el resguardo estará a cargo del postor que obtenga la buena pro, pero el área usuaria designará tres (03) técnicos para la supervisión constante, durante el tiempo de instalación, respecto al término de la instalación de los bienes si se contará con la presencia por parte de la entidad a través de la GGPM y la GA para la verificación de la entrega de los bienes y proceder posteriormente con la conformidad correspondiente. INCORPORACION A LAS BASES: Se incorporará en las bases a integrar la designación de tres (03) técnicos por el área usuaria para la supervisión constante durante el tiempo de instalación de los bienes.*

---

<sup>103</sup> <http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Para el presente caso, la entidad pública, requiere la adquisición de 6 tipos de juegos infantiles, como son tobogán, sube y baja, columpio de tres asientos, giratorio para seis niños (trompo), resortera conejo, resortera auto, para ser colocados en 50 parques como juegos infantiles.

Como ya lo hemos mencionado, el proceso resulta ser una adquisición de juegos infantiles, en el cual participa como cotizante para determinar el valor referencial la empresa: Industrias Infantiles GERTHAGPERU E.I.R.L. e INDUSTRIAS DE JUEGOS INFANTILES SS.GG.S.A.C.,<sup>104</sup> determinándose un valor estimado de S/ 350 000,00 por la totalidad del paquete, como se puede apreciar de la información verificada el expediente de contratación omitió establecer el procedimiento de supervisión y verificación de la instalación.

- “Elevación de observaciones, espera del pronunciamiento e implementación de modificaciones”. Cuando las observaciones no son acogidas los proveedores pueden solicitar la elevación de las bases al titular de la entidad o al OSCE. Cuando ello ocurre, se debe esperar el Pronunciamiento, el mismo que puede disponer que el proceso se retrotraiga hasta determinada etapa del proceso y/o que se establezca la realización de ciertos cambios antes de continuar. Ambos escenarios generan demoras en su implementación y, por ende, extiende el calendario del proceso.

Consecuentemente a lo expuesto precedentemente un elemento necesario y obligatoriamente vinculado a la dilación de las consultas y su absolución aun continua, dichas deficiencias por la falta de claridad o absolución total respecto a los intereses generados por los postores intervinientes se da por la presentación de quejas o elevación de observaciones al OSCE, cuando la absolución de consultas no ha satisfecho las necesidades de los oponentes o las ha absuelto en parte o si habiéndolas absuelto estas no satisfacen los requerimientos efectuados, los participantes o postores tienen expedito el derecho de elevar las mismas, el costo de trámite para el ingreso de las mismas al OSCE ascendían a S/. 305.00 soles<sup>105</sup> pero a raíz de la entrada en vigencia de la nueva ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y Decreto Legislativo N° 350-2015-EF se estableció que el monto de la tasa a partir del 9 de enero de 2016, fecha de entrada en vigencia de la nueva

---

<sup>104</sup>file:///C:/Users/Luis%20Dominguez/Downloads/RESUMEN\_EJECUTIVO\_\_JUEGOS\_20160823\_163800\_497.pdf

<sup>105</sup> Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, publicado el 04.06.2008 y modificado por la Ley N° 29873, publicado el 01.06.2012. Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, publicado el 01.01.2009, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2009-EF, publicado el 01.02.2009, por el Decreto Supremo N° 140-2009-EF, publicado el 23.06.2009, por el Decreto Supremo N° 154-2010-EF, publicado el 18.07.2010 y por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07.08.2012. Artículo 2° del Decreto Supremo N° 116-2013-EF, que aprueba los procedimientos, requisitos y costos administrativos del OSCE. Artículos 41° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11.04.2001

normativa esta es gratuita <sup>106</sup>. Siendo los requisitos para su presentación: Comunicación remitida por el Presidente del Comité de Selección al Director de Gestión de Riesgos según formulario oficial debidamente llenado, indicando el número y el nombre de los participantes que solicitaron a elevación de observaciones. 2.- Copia simple de cada documento detallado a continuación: a.- Documento presentado por el participante en el que solicite la elevación y los actuados al OSCE (en dicho documento debe constar la fecha de recepción). b.- Registro de proveedores en el procedimiento de selección hasta la fecha de elevación de actuados al OSCE, salvo que dicho registro conste en el SEACE. c.- Documento que aprueba el expediente de contratación y el documento en el que conste la autorización para realizar dicho acto, de corresponder. d.- Documento que designa al Comité de Selección. e.- Instrumento de aprobación de los Documentos del procedimiento y el documento en el que conste la autorización para realizar dicho acto, de corresponder. f.- La totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes. 3.- El informe técnico en el cual el Comité de Selección amplíe las razones por las cuales acogió o no acogió las observaciones formuladas por los proveedores registrados en el proceso<sup>107</sup>.

Debemos tener presente a nuestro criterio si bien es cierto, el pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases con la nueva norma, es gratuita, ello no resuelve el problema generado por las Entidades ante malas respuestas y la intencionalidad probable de las entidades y de los postores por resolver supuestas controversias o imprecisiones generadas de las especificaciones técnicas, que sumado al plazo de pronunciamiento de la Entidad (10 días hábiles), mantiene la dilación de los procesos sobre este aspecto, ello sumado a que al resultar dicho cuestionamiento gratuito, cualquier postor que requiera más tiempo en buscar mejores propuestas, o tal vez consorcios de postores a sus intereses, podrán presentar observaciones y con ello dilatar el proceso de selección al ser gratuito.

- “Ausencia o disponibilidad de tiempo del Comité Especial o notario”. Considerándose aquí el retraso generado por la ausencia de algún integrante del comité o del notario público en los actos públicos del proceso. Asimismo, se consideran los casos en los cuales el comité especial posterga etapas del proceso debido a su excesiva carga laboral.

- “Volumen y/o complejidad en la evaluación y calificación de propuestas”. Este factor incluye los retrasos debido a la cantidad de propuestas a evaluar (por la gran cantidad

---

<sup>106</sup> Literal c) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, publicado el 11.07.2014. Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10.12.2015.

<sup>107</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/TUPA/TUPA2016/area/PROC%20DGR-83.pdf> numeral 83.



de ítems del proceso y en algunos casos por la cantidad de postores), así como los casos de demoras debido a la complejidad de la propuesta (ello puede ocurrir en la contratación de rubros sofisticados).

- “No especifica motivo de postergación”. Se refiere a los casos en los cuales se registraron cambios de fechas a las distintas etapas del proceso sin indicar un motivo válido para dicha postergación. - “Otros motivos”. Agrupa a todos los demás motivos de postergación registrados. Tenemos por ejemplo al factor de demora debido a los “Problemas con el SEACE”, “Ajuste o modificación del valor referencial”, “Los oficios, cartas, notificaciones, comunicados o recomendaciones remitidos por el OSCE”, en el marco de su rol supervisor y la “Actualización de estudio de mercado”, entre otros., el factor más recurrente es el relacionado a la “Elevación de observaciones” (referido a todas las actividades que involucra, desde la elevación hasta que las bases queden integradas adecuadamente), el cual está presente en el 29.5% de los procesos analizados.

Este factor mantiene su importancia en los 3 años. Seguidamente se encuentra el referido a las “Consultas y/u observaciones” con el 18.8%. Y en tercer lugar (casi de manera equitativa), tanto el hecho que “No se especifica motivo de postergación” como “Ausencia o disponibilidad de tiempo del CE o notario” con el 14.9% y 14.8%, respectivamente. Debemos indicar que para este último, del total de procesos con este factor, el 55.9% se refiere específicamente a la ausencia de algún miembro del comité o del notario a los actos públicos del proceso (procesos convocados en Lima, principalmente) y el 44.1% se debe a las postergaciones debido a la sobrecarga laboral del comité.

### **3.3 ANALISIS DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES.**

De acuerdo a lo expuesto, habiendo analizado la situación real de duración de los procesos de selección debemos precisar que el Tribunal de Contrataciones del OSCE ha atendido en el ejercicio presupuestal 2014, 3 550 resoluciones, en el año 2015, 2 982 resoluciones y en el año 2016, 3 110 resoluciones, dichas resoluciones deben dividirse en tres situaciones regulares, las vinculadas a la interposición de recursos de apelación, las vinculadas a procedimientos sancionadores y las vinculadas a la presentación de recursos de revisión.

En el año 2015 de las 2 982 resoluciones solamente 557 correspondieron a recursos de apelación, por ello, a fin de generar una muestra probable de la real situación de procesos de selección como efecto de la interposición del recurso impugnativo, es que vamos a proceder a analizar 7 resoluciones expedidas por el tribunal solamente en el

mes de diciembre de 2016, el mismo que demostrará la posición planteada en el presente trabajo de investigación.

### **3.3.1 RESOLUCION N° 2975-2016-TCE-S4<sup>108</sup>** fecha 19 diciembre 2016.

Se advierte incoherencia en las bases del proceso de selección, respecto a la necesidad de contar con personal clave para la contratación materia del procedimiento de selección, y de presentar un documento (Carta compromiso), que así lo consigne, a pesar que las bases no señalaban cual sería el personal clave que se requeriría, ni cuáles serían las características que este personal debería de cumplir.

El 6 de setiembre de 2016, la Empresa Pública de Servicio y Limpieza Municipal Pública del Callao, contrato mediante AS N° 7-2016/ESLIMP/CS para la adquisición de amonio cuaternario al 50% por la suma de S/. 395 500,00. Las bases generales del proceso condicionaban la presentación del personal clave que se requería de ser el caso, situación condicionada, la misma que no aparecía del requerimiento efectuado por el área usuaria, toda vez que el proceso de selección corresponde a una adquisición de amonio cuaternario.

De acuerdo al sustento de la resolución por parte del Tribunal, claramente se observa que no existe requerimiento alguno de la existencia de personal clave en el requerimiento, trasgrediendo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, garantizando la libre concurrencia, por ello el artículo 44° de la ley dispone que se declaren nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales o contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo por tanto declararse la nulidad en la medida de la contravención de los principios de contratación pública de transparencia eficacia, la que tuvo lugar en la etapa de elaboración de bases, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de elaboración de bases previa reformulación de las bases citadas, debiendo la entidad evaluar la necesidad de colocar el personal necesario conforme a la prestación, debiendo excluir el termino de ser el caso de modo tal que no exista duda del modo o forma de su presentación.

Así mismo, es de mencionar que sustento adicional del recurso de apelación es la presentación de documentación falsa por parte del postor adjudicado con la buena pro, en la cual el supuesto generador de las órdenes de compra y facturas, afirman que los documentos presentados en el proceso resultan ser falsos, adulterados e incoherentes.

---

<sup>108</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/resoluciones-emitidas-por-el-tribunal>

Conforme a lo expuesto, el proceso de selección convocado el 6 de setiembre de 2016, fue declarado nulo el 19 de diciembre de diciembre 2016, es decir luego de 3 meses y 13 días calendarios un proceso de selección cuya duración es de 10días<sup>109</sup>, debido a que al formular las bases se incluyó un requisito no establecido en el requerimiento, siendo miembros de éste, el área usuaria, el especialista del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y otro de la especialidad, concluyendo por tanto en la nulidad de la adquisición, y nos preguntamos no existe responsabilidad por ello, acaso la contravención normativa no deriva en acciones que perjudican la gestión por resultados por una inclusión de requerimiento voluntario o involuntario.

#### **4.3.1 RESOLUCION N° 2980-2016-TCE-S1<sup>110</sup>** de fecha 20 de diciembre de 2016

El 29 de setiembre de 2016, la Empresa Electro oriente S.A convoco la AS N° 60-2016-EO-SM, para la adquisición de equipos de medición (analizador y registrador y otros) por relación de ítems, por las suma de S/. 387,458.80, correspondiendo al Ítem 3, adquisición de pinzas la suma de S/, 75,520.00.

Se interpone recurso de apelación, sustentado en que el postor adjudicado con la Buena Pro, no habría cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases.

Es argumento de la interposición del recurso de apelación, que las especificaciones técnicas propuestas y declaradas por el postor, respecto al amperaje, no corresponden a las publicadas en el internet, siendo la información diferente.

El argumento de fundamentación de la resolución del tribunal se encuentra basada en el hecho de que las bases generales no estipularon la obligatoriedad de presentar información adicional como folletos, manuales catálogos, brochures y otros, solamente refiriéndose a la presentación de la declaración jurada del postor del cumplimiento de las especificaciones técnicas, por tanto siendo los catálogos ´presentados información facultativa y complementaria pero no obligatoria al no haberse así solicitado.

Si bien es cierto el apelante entrego información obrante de internet de las fábricas o información publicitada, esta no guarda ninguna relación de certeza de dicha información debido a que las mismas no otorga la garantía necesaria para su interpretación, toda vez que no se encuentran suscrito por el fabricante, ni ha sido obtenido de manera regular (mediante requerimiento expreso solicitado al fabricante).

Es importante referir que el Tribunal puede solicitar de oficio información o a petición de parte o a terceros, cuando sea necesario dilucidar algún cuestionamiento, pero es

---

<sup>109</sup> Art. 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones – D.S N° 350-2015-EF.

<sup>110</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/resoluciones-emitidas-por-el-tribunal>

el caso que el Tribunal cuenta con plazos cortos para resolver y también tendría que consultar a los fabricantes en China, España o Italia, por lo que el Tribunal se encuentra imposibilitado de obtener información técnica necesaria por lo que procede a resolver con los documentos obrantes en el expediente.

Por ello, bajo el principio de presunción de veracidad de la información, se colige que lo declarado por el postor es cierto, y por tanto la veracidad de los hechos que afirman, disponiendo que la Entidad realice la fiscalización posterior a la oferta del adjudicatario haciendo incidencia en los documentos de información técnica complementaria declarando por tanto como infundada la apelación.

#### **4.3.2 RESOLUCION 2977-2016-TCE-S4<sup>111</sup>**, de fecha 19 de diciembre de 2016.

La Entidad no ha sustentado técnicamente las razones por las que es imprescindible que el bien ofertado, cuente con una silla cuyas ruedas tengan un diámetro exacto de 127mm (no siendo útil un diámetro de 125mm) situación que este colegiado considera contraria a los principios de competencia y transparencia.

El 5 de setiembre de 2016, la Fuerza Aérea del Perú - Ala Aérea N° 2, convocó la Licitación Pública N° 14-2015-FAP/ALAR2, para la adquisición de una ambulancia, con un valor estimado de S/. 403,000.00.

Al respecto de la revisión de la absolución de consultas y observaciones publicadas en el SEACE, este colegiado verifica que el comité de selección se limita a manifestar lo siguiente:

“(…) la silla de ruedas requerida, presenta mejores características en cuanto al material de construcción de la estructura y sistema de freno, con respecto a las especificaciones técnicas propuestas por la empresa observante”

De este modo, el Colegiado considera que la Entidad no ha sustentado técnicamente las razones por las que es imprescindible que el bien ofertado cuente con una silla cuyas ruedas tengan un diámetro exacto de 127mm (no siendo útil un diámetro de 125mm, situación que este colegiado considera contraria a los principios de competencia y transparencia conforme a los cuales el proceso de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, toda vez como ha quedado evidenciado en el presente caso, dicho requerimiento ha impedido el acceso a la participación de proveedores que presentan sillas de ruedas con diámetros que varían de dos milímetros respecto de la

---

<sup>111</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/resoluciones-emitidas-por-el-tribunal>

medida establecida en las bases, por lo que se evidenciaría el direccionamiento de contratación de un determinado proveedor, lo que se encuentra proscrito por el sistema de compras públicas.

Por lo que en el artículo 44° de la ley dispone que se declaran nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales o contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo por tanto declararse la nulidad en la medida de la contravención de los principios de contratación pública

Es importante destacar que tanto la resolución N° 2977-2016 y la Resolución N° 2975-2016, mencionadas, declaran la nulidad de los procesos de selección, acreditándose la trasgresión de los principios de contratación pública sin determinar la existencia de responsabilidades a los funcionarios y servidores intervinientes.

Es importante precisar que la única referencia a la discrecionalidad en la Ley vigente se encuentra en el artículo 46°, disponiendo que, en caso las normas permitan márgenes de “*discrecionalidad*” para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los Principios establecidos en el artículo 4° de la Ley.

El artículo 9° de la nueva Ley es más precisa al disponer la discrecionalidad, señalando que aquellas personas que intervengan en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad serán responsables de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos Invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se le otorgan. Aunado a ello, la Sexta Disposición Complementaria Final establece que la facultad para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley, teniendo en considerando los criterios establecidos por la Cuarta Disposición final complementaria de la Ley N° 29622 (Ley que modifica la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República). Por tanto consideramos que el Tribunal debió determinar que la Entidad proceda al inicio de acciones de determinación de responsabilidades, al no cumplirse con los principios de contratación pública y los parámetros estipulados por la normativa. La Duración del proceso de selección sin la correspondiente adquisición y pronunciamiento del titular duro aproximadamente 3 meses y 14 días.

#### **4.3.3 RESOLUCION 2991-2016-TCE- S1<sup>112</sup> de fecha 21 de diciembre de 2016**

El 27 de setiembre de 2016, el Comando de Salud del Ejercito – COSALE, convoco la Adjudicación Simplificada N° 016-2016-EP/UE-0790 derivada de la Licitación Pública N° 001-2016-EP/UE-0790-COSALE por relación de ítems, para la adquisición de equipo médico para el Hospital Militar Central con un valor estimado de S/. 1 252,000.00, de los cuales se convocó la adjudicación simplificada referida por el ítem 1 por un valor estimado de S/.640,000.00.

Se interpone recurso de apelación sustentado en una indebida calificación del postor al no valorarse debidamente por parte del Comité de Selección las especificaciones técnicas presentadas.

Sin embargo el Colegiado ha podido verificar que las especificaciones técnicas presentadas por el apelante no corresponden a las establecidas y requeridas por la Entidad, por lo que corresponde declarar infundada la apelación, confirmando el otorgamiento de la buena pro y ejecutando la fianza de 3% a favor de la Entidad.

#### **4.3.4 RESOLUCION 2954-2016-TCE-S3<sup>113</sup> de fecha 15 de diciembre de 2016.**

El 5 de octubre de 2016, la Universidad Nacional del Altiplano, convoco la adjudicación simplificada N° 082-2016-UNDA, para la adquisición de cerámicos y porcelanatos según especificaciones técnicas con un valor estimado de S/. 349,771.66

En el artículo 8 del Reglamento se dispone que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejercitarse la contratación, el requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular en cuyo caso deben agregarse las palabras o equivalente a continuación de dicha referencia

En el presente caso, se advierte que la Entidad no ha informado a este colegiado que se haya aprobado tal proceso, pese a que el impugnante ha cuestionado que en la determinación del producto a adquirir se hace alusión a una marca determinada

---

<sup>112</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/resoluciones-emitidas-por-el-tribunal>

<sup>113</sup> <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/resoluciones-emitidas-por-el-tribunal>

situación que el Titular de la Entidad debe verificar a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones en cuando a dicha situación.

Conforme se aprecia del acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, se aprecia la no admisión de la oferta del impugnante, debido a que se habrían ofertado bienes que no tendrían la misma textura y característica de lo requerido por la Entidad. Asimismo de los informes remitidos por la Entidad se indica expresamente que los cerámicos ofertados por el impugnante no cumplirían con tener acabados bruñidos (con líneas horizontales y verticales).

Habiendo efectuado la revisión de las bases, y evaluado las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 1.2 del Capítulo III de la Sección Específica, observándose que en dicho numeral no se hace referencia a la textura del cerámico (por ejemplo: las bruñas), lo cual fue entre otros el sustento del Comité de Selección para no admitir la propuesta del Impugnante.

Por otro lado se ha verificado que la denominación de los cerámicos (tal como consta en el numeral 1,2 antes referido) ha sido determinada en atención a la denominación de tales productos de la empresa San Lorenzo S.A. tal como se aprecia de la siguiente página:

<http://www.sanlorenzo.com.pe/Admin/Administrador/Archivos/Catalogo/CatalogoCeramicosPiezasEspeciales2014web.pdf>.

Esto permitiría concluir que existiría un direccionamiento en la adquisición de bienes materia de la convocatoria, pues solo podrían haberse ofertado cerámicos producidos por el citado fabricante, trasgrediendo de esta manera la normativa sobre contratación gubernamental.

Por lo que en el artículo 44° de la ley dispone que se declaran nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales o contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo por tanto declararse la nulidad en la medida de la contravención de los principios de contratación pública

En el presente caso, declarándose la nulidad, el Tribunal dispone comunicar al Titular de la Entidad, para que en uso de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes, así como de comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que en uso de sus facultades y atribuciones adopte las medidas que estime pertinentes con respecto a lo señalado en la fundamentación de la presente resolución.

Un criterio interesante a tener en consideración es que la **Resolución N° 2954-2016-TCE-S3**, materia de análisis, si expresa la consideración probable de responsabilidad ante el Titular y Órgano de Control Institucional derivada de la Nulidad y por

contravención a los principios de contratación pública, sin embargo como ya se expuesto en caso de la **Resolución N° 2977-2016-TC-S4** y la **Resolución N° 2975-2016-TCE-S4**, mencionadas, declaran la nulidad de los procesos de selección, acreditándose la trasgresión de los principios de contratación pública sin determinar la existencia de responsabilidades a los funcionarios y servidores intervinientes, lo que acredita la discrecionalidad de las Salas del Tribunal para determinar responsabilidad respecto al incumplimiento de la normativa en contratación pública.

#### **4.3.5 RESOLUCION 2956-2016-TCE-S4** de fecha 15 diciembre de 2016

Con fecha 6 de octubre de 2016, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 017-2016-GRA/CS (Primera convocatoria) para la adquisición de 6094m<sup>3</sup> de piedra chancada de ½ para la ejecución del proyecto “Construcción de Pistas y Veredas de acceso a la ciudad de Chachapoyas por el Jr. Tres esquinas, Jr. Sociego y cuadras aledañas – distrito de Chachapoyas – provincia de Chachapoyas - Amazonas

Existe una falta de congruencia y precisión en las bases integradas, al no haberse establecido con claridad la forma en que los postores debían acreditar cumplir con el cronograma de entrega, así como también se presenta una imposibilidad jurídica en el cronograma preestablecido por la Entidad, toda vez que no es jurídicamente posible que se produzca la primera entrega del bien sin ni siquiera haberse producido la presentación de ofertas al procedimiento de selección

Es objeto de los cuestionamientos de la impugnación que referidos a que del contenido de las bases del procedimiento de selección, no se desprende que a través del Anexo N° 4 debió presentarse un cronograma de entregas; asimismo, sostiene que las fechas consignadas en el referido cronograma no guardan correspondencia con el cronograma del procedimiento de selección.

A partir de lo expuesto, se advierte que existen deficiencias en la elaboración de las bases del procedimiento de selección, toda vez que, de haberse requerido un determinado plazo de entrega, debió consignarse dicho cronograma en el formato del Anexo N° 4; o, en todo caso, consignarse en la lista de documentos de presentación obligatoria que el Anexo NO 4 debía presentarse "( ...) *conforme a lo establecido en el numeral 1.B del capítulo 1 de la sección específica.*

Asimismo, considerando que la Entidad había establecido un cronograma de entrega predeterminado, carecía de sentido que en el Anexo N° 4 se haya habilitado la posibilidad de que los postores ofrezcan un plazo de entrega (por lo que pudo excluirse la presentación de este anexo), que en cualquier caso pudo haber sido distinto al señalado en el numeral 1.8 del capítulo 1; cuando lo que debió resguardar la Entidad es que los postores se comprometan a entregar el bien de acuerdo al cronograma preestablecido.



Por otro lado, además de no haberse establecido de manera clara y precisa, la forma en que los postores debían presentar el cronograma de entregas del bien, se advierte que dicho cronograma no guarda correspondencia con el cronograma de procedimiento de selección toda vez que conforme a lo establecido en éste se tiene que la absolución de consultas y observaciones a las bases se produciría el 12 de octubre de 2016, la integración de las bases el 13 de octubre de 2016, la presentación de ofertas el 18 de octubre de 2016, la evaluación y calificación de las ofertas, así como el otorgamiento de la buena pro el 19 de octubre de 2016; sin embargo, en el cronograma de entregas del bien, se estableció como primera fecha de entrega el 10 de octubre de 2016.

Por consiguiente, resulta jurídicamente imposible que se haya programado la primera entrega del bien para el 10 de octubre de 2016, esto es, antes que se produzca siquiera la absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección.

En ese contexto, habiendo revisado la legalidad del procedimiento de selección en lo referente al contenido de las bases, en virtud a la facultad atribuida mediante el artículo 44 de la Ley y a lo establecido en el numeral 5 del artículo 106 del Reglamento, este Colegiado advierte la necesidad de cautelar que no se hayan dictado actos que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento, ello teniendo en consideración que la predeterminación de las fechas de entrega del bien objeto del procedimiento de selección tiene incidencia directa en la adecuada y oportuna satisfacción de las necesidades del área usuaria de la Entidad

Teniendo en cuenta lo expuesto este Colegiado advierte que las bases adolecen de un vicio de nulidad, pues su contenido contraviene lo establecido en el artículo 168 de la Ley, así como el numeral 29 del artículo 3 en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, cabe indicar que el defecto advertido en la formulación de las bases del procedimiento de selección, no resulta conservable en los términos establecidos en el numeral 14.2.4, del artículo 14 de la LPAG al no haberse establecido la forma de acreditación del cronograma de entregas lo que tuvo incidencia directa en la no admisión de la oferta del Impugnante; así como por no ser posible que la primera entrega del bien se haya previsto en fecha anterior a la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección.

Por lo que en el artículo 44° de la ley dispone que se declaran nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales o contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normatividad aplicable,

debiendo por tanto declararse la nulidad en la medida de la contravención de los principios de contratación pública

En el presente caso, declarándose la nulidad, dejando sin efecto la declaratoria de desierto.

Como se podrá apreciar de la revisión de cinco resoluciones del tribunal, de todas cuatro de ellas han sido declaradas nulas, por trasgresiones a la normativa en contratación pública para el caso de adquisición de bienes, todas ellas siempre sustentadas en una deficiente formulación de especificaciones técnicas y/o deficiente elaboración de propuestas, evidentemente basada en la orientación a una determinada marca o descripción diferente de los componentes o características, es por ello que consideramos de interés proponer cambios normativos que permitan vincular la eficiencia de la gestión al resultado y al objeto del gasto teniendo en consideración que en los cinco casos propuestos, cuatro de ellos, el plazo de duración de estos procesos hasta la obtención de la decisión final resultó ser un plazo promedio de tres a cuatro meses calendarios.

#### 4.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE RESOLUCIONES

**TABLA Nº 18**

**RESULTADO DE LA EVALUACION DE LOS RESOLUCIONES RESPECTO A LA OBSERVACION DE ESPECIFICACIONES Y ESTUDIOS DE MERCADO.**

<b>RESOLUCION</b>	<b>TIEMPO DE CONVOCATORIA Y EXPEDICION DE LA RESOLUCION</b>	<b>RESULTADO.</b>
<b>RESOLUCION Nº 2975-2016-TCE-S4</b> 19.12.2016	Proceso convocado el 6.09.2016 y resuelto el 19.12.2016.  Duración: 3 meses y 13 días calendarios.  Tiempo legal: El tipo de proceso determina 10 días hábiles	<u>Declarado nulo</u> debido a que al formular las bases se incluyó un requisito no establecido en el requerimiento, sin determinar la existencia de responsabilidades a los funcionarios y servidores intervinientes.
<b>RESOLUCION Nº 2980-2016-TCE-S12</b> 20.12.2016	Proceso convocado el 29.9.2016 y resuelto el 20.12.2016  Duración: 2 meses y 21 días calendarios.  Tiempo legal: El tipo de proceso determina 10 días hábiles	Aplicación del principio de presunción de veracidad de la información, se colige que lo declarado por el postor es cierto, y por tanto la veracidad de los hechos que afirman, disponiendo que la Entidad realice la fiscalización posterior a la

		oferta del adjudicatario haciendo incidencia en los documentos de información técnica complementaria, declarando por tanto como infundada la apelación
<b>RESOLUCION 2977-2016-TCE-S4</b> 19.12. 2016	Proceso convocado el 5.9.2016 y resuelto el 19.12.2016  Duración: 3 meses y 14 días  Tiempo legal: El tipo de proceso de termina 22 días hábiles	<u>Declarado nulo</u> acreditándose la trasgresión de los principios de contratación pública sin determinar la existencia de responsabilidades a los funcionarios y servidores intervinientes.
<b>RESOLUCION 2991-2016-TCE-S1</b> 21.12.2016	Proceso convocado el 27.9.2016 y resuelto el 21.12.2016  Duración: 2 meses y 13 días  Tiempo legal: El tipo de proceso determina 10 días hábiles.	Colegiado ha podido verificar que las especificaciones técnicas presentadas por el apelante no corresponden a las establecidas y requeridas por la Entidad.
<b>RESOLUCION 2954-2016-TCE-S3</b> 15.12.2016	Proceso convocado 5.10.2016  Duración: 2 meses y 10 días  Tiempo legal del proceso determina 10 días hábiles.	<u>Declarado nulo</u> , el Tribunal dispone comunicar al Titular de la Entidad, para que en uso de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes, así como de comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad,
<b>RESOLUCION 2956-2016-TCE-S4</b> 15.12.2016	Proceso convocado el 6.10.2016  Duración 2 meses y 9 días  Tiempo legal del proceso determina 10 días hábiles.	<u>Declara nulo</u> por deficiencias en la elaboración de las bases del procedimiento de selección en el plazo y cronograma de entrega

Como se puede observar del análisis aleatorio de seis resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, se tiene que cuatro de ellas determinan la nulidad del proceso de selección, por el objeto de adquisición de bienes por deficiencias en la determinación del requerimiento y/o condiciones del proceso de selección, hecho que afirma lo expuesto en nuestra investigación respecto a las continuas deficiencias generadas por la mala determinación del requerimiento de acuerdo a la características, cantidad o calidad y condiciones de cumplimiento.

### **3.4 CONTROLES ESTADISTICOS DEL OSCE**

De acuerdo a la memoria institucional del 2015 publicada por el OSCE<sup>114</sup> se establece la existencia de 2868 entidades públicas, culminando el año con el registro de 137 167 proveedores registrados, siendo un numero de 16% más que los registrados en el año 2014, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha resuelto 557 recursos de apelación por impugnaciones a actos administrativos en los procesos de selección y resolvió 2 367 expedientes de solicitud de sanción administrativa a proveedores, participantes, postores y contratistas, existen en el Estado registrados 13, 555 funcionarios y servidores registrados y certificados desde el año 2011.

De los 557 recursos de apelación que incluyen recursos de revisión, 262 fueron declararon fundados los recursos de apelación, 146 determinaron la nulidad del ítem, o del proceso de selección, 88 declararon infundado el recurso interpuesto, 49 declararon improcedente el recurso de apelación y 12 otros.

De las 2367 resoluciones de sanción que emitió el Tribunal, 2114 equivalente al 89% corresponden a sanciones sin recurso de reconsideración, de la totalidad de resoluciones referidas, 1506 corresponden a sanciones efectivas, 581 de no ha lugar a la sanción, 14 suspensiones y 3% otros.

### **4.6 ENFOQUE DE SUPERVISION DEL OSCE**

La Sub Dirección de Supervisión del OSCE hoy Dirección de Gestión de Riesgo, encargada de supervisar, de forma selectiva y/o aleatoria de los procesos de contratación sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, incluyendo la evaluación y elaboración de pronunciamientos sobre la base de procesos de selección en trámite, de acuerdo a la información que consta en la memoria institucional 2014<sup>115</sup> se establece que se realizó el seguimiento a 3692 procesos de contratación de importancia estratégica en función a la envergadura económica y objeto de los procesos convocados, de los cuales se comunicaron 1726 deficiencias u observaciones durante el ejercicio 2014, 2060 en el año 2013 y 3,857 el año 2012 como supervisiones de oficio. (Monitoreo).

Las trasgresiones identificadas a través de la supervisión de los procesos de compra realizadas por las Entidades del Estado, que han sido objeto de pronunciamientos ante la solicitud de parte y de la atención de denuncias procesadas en las que se han detectado trasgresiones a la normativa en el año 2013 corresponden a 4,272 equivalente al 68% de la muestra que corresponden a trasgresiones identificadas y de 1987 equivalente al 37% de aquellos procesos que se encuentran conformes y de

---

<sup>114</sup> Memoria Institucional 2015- OSCE, depósito legal en la BNP N° 2016-14742 del año 2016

<sup>115</sup> Memoria institucional 2014 – OSCE – Oficina de Planeamiento y Desarrollo/Unidad de Planificación y Presupuesto – Lima, 2016 página 62.

acuerdo a la regulación en materia de contratación pública. Y para el año 2014, un total de 3973 equivalente al 63% de trasgresiones identificadas y 2,322 equivalente al 33% que se encuentran conforme a la regulación en contratación pública<sup>116</sup>.

#### **4.6 PRONUNCIAMIENTOS SOBRE OBSERVACION A LAS BASES.**

Como ya hemos expuesto el análisis de información que nos otorga el OSCE, nos muestra un incremento de las acciones de intervención de dicha entidad motivadas por la emisión de pronunciamientos por ejercicio como es el año 2011 con 564 pronunciamientos, el año 2012 con 756 pronunciamientos, el año 2013 con 1377 pronunciamientos y el año 2014 con 1584 pronunciamientos, si bien es cierto a criterio explicativo, el OSCE manifiesta que dicha progresión demuestra la confianza de los proveedores participantes en el saneamiento administrativo que efectúa el OSCE, por otra parte, no se considera la cantidad de dinero que la misma a dicha fecha significa en ingresos para el ciudadano, postor o participante que le significa participar en procesos de selección y evidenciar de dicho cuadro, que las contravenciones o disconformidad de los usuarios del sistema tienen, respecto a la forma y desarrollo de los procesos de selección ante una inadecuada o inconsistente respuesta a diversas consultas o ante diversos pronunciamientos a la absolución de observaciones.

#### **4.7 ATENCION DE DENUNCIAS**

La Subdirección de atención de denuncias atendió 2454 denuncias en el año 2012, 2609 y en el año 2013 y 1287 en el año 2014<sup>117</sup> se considera que si bien resulta que el número de denuncias se ha reducido, estas han comprendido temas complejos que ameritaban continuar una investigación a nivel de la Contraloría General de la República, de las 1287, 667 se han detectado trasgresiones a la normativa en contratación pública.

El estudio realizado a 800 denuncias de parte que cuestionaron 1651 hechos en los procesos de contratación se concluyó que el 33 % se generó por barreras de acceso en procesos competitivos (impedimento de registro de participantes, retraso en la entrega de bases, impedimentos para la presentación de consultas, observaciones, solicitud de elevación de observaciones al OSCE o propuestas, no absolución, irregularidades en el cronograma del proceso, uso indebido de la fe de erratas, restricciones al acceso al expediente de contratación); en el 29% de los casos se trata de requisitos excesivos en las bases (factores de evaluación desproporcionados, direccionamiento a proveedor o marca, mayores requisitos a los establecidos en las

---

<sup>116</sup> Fuente: Estadísticas de la Dirección de Supervisión- Elaboración de la Oficina de Estudios y Planeamiento del OSCE. Memoria institucional 2014 – OSCE – Oficina de Planeamiento y Desarrollo/Unidad de Planificación y Presupuesto – Lima, 2016 página 63

<sup>117</sup> Información de indicadores de desempeño de la Subdirección de atención de denuncias de la Dirección de Supervisión- Memoria Institucional Anual 2014 – 2016 Lima. Pág. 65

fichas técnicas de bienes comunes); el 9% de los casos se encuentra relacionado con los estudios de posibilidades que ofrece el mercado<sup>118</sup>

En el año 2015, se muestran 990 expedientes de denuncias en materia de contratación pública presentadas ante el OSCE, debido a una menor demanda dado que se tiene un costo en el TUPA aprobado, a diciembre de 2015, se han elevado a la Contraloría General de la República 21 denuncias, por irregularidades, responsabilidades funcionales graves y muy graves, entre otras.

#### **4.8 CONCLUSIONES DEL ANALISIS DE LA OSCE<sup>119</sup>**

Los factores que inciden en el 89.2% de los procesos que tuvieron una duración mayor a los 60 días hábiles tienen su incidencia hasta antes de otorgada la buena pro, tales como:

Volumen y/o complejidad en las consultas y observaciones, Elevación de bases, Ausencia o disponibilidad de tiempo del comité especial o notario público, entre otros. En conjunto, todos ellos hacen que el proceso se prolongue en 34.6 días hábiles adicionales

De todos ellos, los dos factores con mayor importancia están relacionados con la calidad y claridad de las bases (factores relacionados directamente con los requerimientos técnicos mínimos) y la percepción que tienen los proveedores respecto a sus posibilidades de participar debido a ellas. En efecto, tanto el factor “Volumen y complejidad de consultas y observaciones” como “Elevación de observaciones, espera del pronunciamiento e implementación de modificaciones” están presentes, en conjunto, en el 48.3% del total de procesos que duraron más de 60 días.

Ello es recurrente tanto a nivel de objeto como según tipo de entidad. Del mismo modo, existe relación entre la incidencia de estos factores y los procesos de montos elevados, o que cuenten con numerosos ítems y/o

---

<sup>118</sup> Información de indicadores de desempeño de la Subdirección de atención de denuncias de la Dirección de Supervisión- Memoria Institucional Anual 2014 –2016 Lima. Pág. 66

<sup>119</sup> [http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Otras\\_Publicaciones/Factores%20que%20alargan%20los%20procesos%20de%20selecci%C3%B3n\\_vs5.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Otras_Publicaciones/Factores%20que%20alargan%20los%20procesos%20de%20selecci%C3%B3n_vs5.pdf) FACTORES QUE DETERMINAN QUE LA DURACIÓN DE UN PROCESO DE SELECCIÓN SEA MAYOR A 60 DÍAS, - Oficina de Estudios económicos - OSCE pág. 15

que correspondan a rubros relacionados con la salud, tecnología y la construcción.

Por lo tanto, la reducción del indicador planteado en el programa presupuestal “Contrataciones públicas eficientes” implica abordar el análisis y mejora de la calidad de los requerimientos técnicos mínimos y las bases de los procesos antes señalados.

Como podemos observar, claramente del análisis de la información proporcionada la misma que se encuentra disponible y verificable de la página web del OSCE: <http://www.osce.gob.pe.se> tiene que las probabilidades de duración de un proceso de selección para el caso de adquisición de bienes y por tanto el retraso en la adquisición y cumplimiento de metas de la entidad se debe a los siguientes factores:

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de su Dirección de Gestión de Riesgos, en la mayoría de los casos se pronuncia bajo los siguientes parámetros ya preestablecidos:

1.- Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad, conforme a los alcances del artículo 46° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que se publique todas las especificaciones técnicas; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que el caso amerite, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley, así como de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. Además, la Entidad deberá verificar, bajo responsabilidad, que dicha deficiencia no se haya presentado en otros ítems y/o sub ítems del proceso de selección, así como de tomar las acciones correctivas que correspondan.

2.- En medida que la determinación de las especificaciones técnicas y la información declarada en el formato del resumen ejecutivo son responsabilidad de la Entidad, su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de las dependencias técnicas encargadas de la determinación de los referidas especificaciones técnicas y de realizar el estudio de mercado, en caso de corresponder, ante el Titular de la Entidad, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismo competentes, no siendo este Organismo Supervisor perito técnico en tales aspectos. Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas

conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

3.- En ese sentido, dado que la Entidad afirma que las modificaciones propuestas por el participante desnaturalizarían la contratación y considerando que en el Resumen Ejecutivo la Entidad declara que existe pluralidad de marcas y proveedores, este Organismo Supervisor no se pronuncia sobre determinados cuestionamientos sobre la base de la presunción de veracidad de la información proporcionada por la Entidad.

4.- Como consecuencia de la revisión de los procesos de selección la entidad deberá publicar nuevamente el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), consignando las marcas que cumplirían con el requerimiento, considerando que la Entidad confirmó que existe pluralidad.

5.- Por la deficiente absolución de consultas por parte del Comité de Selección de la cuestionada consulta, es **competencia del titular de la Entidad efectuar el deslinde de responsabilidades**, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, el referido artículo señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.



## CONCLUSIONES

**1.-** La no inclusión del valor estimado, en la convocatoria del proceso de selección para el caso de bienes, resta transparencia al proceso de compra, determinándose probable manipulación del costo inicial propuesto, vinculado a una marca específica, trasgrediendo el acuerdo contra la corrupción suscrito por el estado peruano con la Organización de Estados Americanos debe tenerse en cuenta que la normatividad actual determina que el monto resultante del estudio no corresponde ya a la determinación del costo promedio del mercado sobre determinado bien, sino tan solo determina el tipo de proceso de selección a convocar

**2.-** Está demostrado que la responsabilidad de definición de las especificaciones técnicas, cantidad calidad y condiciones del requerimiento, son del área usuaria requirente de la necesidad, sin embargo el órgano encargado de las contrataciones maneja una responsabilidad subsecuente en medida de que dicho órgano indago en el mercado, lo que el área usuaria solicito, sin referir mayor elemento de juicio que determine que lo que solicita el área usuaria podría ser una marca orientada desde el origen del requerimiento. Dichas consideraciones expuestas, motivan que directamente la responsabilidad del área requirente sea evidenciada en la orientación a una determinada adquisición y la consecuencia en la mala definición de dichas especificaciones genere un proceso nulo.

**3.-** La intervención del Órgano Encargado de las Contrataciones en la determinación del requerimiento por desconocimiento del área usuaria, sujeta a la aprobación de ésta, puede determinar que el caso propuesto en el numeral precedente, sea orientado por ésta de acuerdo a determinada adquisición.

**4.-** La dilación en los plazos de los procesos de selección, se deben a la falta de información que remiten las entidades licitantes al momento de que la entidad supervisora tenga que evaluar la legalidad de los procesos de selección y el cumplimiento de la normativa, careciendo dicha entidad, de los atributos correspondientes de información que le permitan certeza respecto a las decisiones a adoptar.

**5.-** El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sustenta su participación supervisora en los casos de adquisición de bienes, recociendo no ser un perito técnico para pronunciarse sobre las especificaciones técnicas de bienes, remitiendo sus pronunciamientos a información con carácter de declaración jurada y subrogando su responsabilidad a la rendición de cuentas y sustentación a la

Contraloría General de la República, poder judicial y ministerio Público, sin cumplir los procedimientos formales de comunicación y sustentación de su actividad supervisora.

**6.** Los procesos de selección que son remitidos en apelación al Tribunal de Contratación Pública en la mayoría de sus casos determinan la nulidad del proceso de selección en el caso de adquisición de bienes, por el incumplimiento de la normativa en contratación pública.

## RECOMENDACIONES

1. Implementar y modificar la norma para incluir como requisito del requerimiento en su caso, la determinación específica de la marca o fabricante por parte del área usuaria en su calidad de órgano requirente debiendo indicar la virtud, ventaja o característica que lo haga distinto a lo que ofrece el mercado, con el objeto de que el Órgano encargado de las contrataciones al momento de elaborar el estudio de mercado o la indagación que corresponda, pueda identificar en esta, las ventajas, atributos o condiciones que lo hagan diferente entre otras marcas o en su defecto identificar el mismo atributo bajo similares características o condiciones. Caso contrario proceder con el mecanismo legal que la norma otorga para efectuar la compra directa.
2. Implementar en la determinación del Estudio de mercado - resumen ejecutivo la suscripción del documento tanto por parte del área usuaria requirente como del responsable del órgano encargado de las contrataciones a fin de declarar de acuerdo a la presunción de veracidad sujeta a las sanciones que determina la normativa administrativa civil y penal, que el bien materia de adquisición no está orientada a una marca específica y cuenta con los atributos de identificación objetiva de sus especificaciones.
3. Como consecuencia de la implementación de las propuestas indicadas en los numerales 1 y 2 precedentes al presentar los potenciales postores las observaciones a las bases ante la Dirección de Gestión de Riesgos, podrán acreditar que los bienes se encuentran sujetos o identificados por una marca específica conforme a los atributos que se propongan, desapareciendo las condiciones de no participación del OSCE como órgano técnico sobre la materia de determinado especificación o tipo de bien, debiendo por tanto con el criterio de supervisión y cumplimiento de las normas remitir su decisión al órgano competente para la determinación de responsabilidades en materia administrativa civil y/o penal.
4. Los plazos de duración de los procesos se reducirían en medida de que las entidades reconozcan y acepten la no orientación de la adquisición hacia una determinada especificación o deficiente definición de especificaciones técnicas vía declaración jurada, reduciendo con ello la cantidad de consultas y observaciones a las bases generales de los procesos de selección en el caso de bienes.

5. Proponer la implementación normativa que la etapa de absolución de consultas y absolución de observaciones como efecto de la implementación de los numerales 1 y 2 sea efectuada y absuelta en forma pública, mediante acto formal que conste en acta a fin de que las precisiones y aclaraciones efectuadas por los participantes sean conocidas, sustentadas y motivadas debidamente, hecho que generará la sustentación justificada del pronunciamiento que emita el OSCE.

## FUENTES DE INFORMACION

### Referencias bibliográficas

- ARAGON J. & CHAPI P. (2004) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Lima FECAT.
- ARAGON J. & CHAPI P. (2007) Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Lima FECAT.
- <sup>1</sup> ARAGON J. (2010) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pág. 544 – Lima FFECAAT
- ARAGON J. & CHAPI P. (2011) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Lima FFECAAT
- CRESWELL J.W. (1994) Diseño de Investigación – pág. 143-171
- HERNANDEZ FERNANDEZ Y BATISTA – Metodología de la Investigación – México

### Referencias normativas

- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley 26850 (1997)
- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 012-2001-PCM T.U.O de la ley N° 26850 (2001)
- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. TUO de La Ley N° 26850 (2004)
- Ley que declara en reorganización el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE - Decreto Legislativo N° 30506 (2016).
- Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1341 (2017)
- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N°101 (2008)
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF.(2008)
- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (2015)
- Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 076-2016-EF (2016)
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Decreto Legislativo N° 1017 aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-PCM (2015)
- Modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1341. (2017)
- Modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 056-2017-EF. (2017)

- Decreto Supremo N° 023-2011-PCM que aprueba Reglamento de la Ley N° 29622 “Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional.
- Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG de fecha Lima, 9 de mayo de 2016.
- Dictan disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC. Decreto Supremo N° 149-2005-EF (2005)
- Ley N° 29873 modificatorias a la Ley de Contrataciones del Estado (2012).
- Artículo 4 literal b) del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado (2008)
- Restablecen la vigencia del Art. 19 del Decreto Legislativo N° 701 y del Art. 44 del Decreto Legislativo N° 716, derogados por el Art. 2 de la Ley N° 25399, competencias de la Comisión Nacional de Libre Competencia.
- Las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado.
- Decreto Supremo .N° 080-2014-EF Publicado en el Diario El Peruano, el 22 de abril de 2014 pág.521329.
- Ley General del Sistema nacional de Presupuesto Público Ley N° 28411
- Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema nacional de Contratación Pública, Decreto No. 1700 Quito, Ecuador (2009).
- Memoria Institucional 2015- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, depósito legal en la BNP N° 2016-14742 (2016)
- Memoria institucional 2014 – OSCE – Oficina de Planeamiento y Desarrollo/Unidad de Planificación y Presupuesto – Lima (2016)

### **Referencias Electrónicas**

- Reglamento de Infracciones y Sanciones. Contraloría General de la República del Perú (2014) Recuperado de:
- [http://www.inen.sld.pe/portal/documentos/pdf/control\\_interno/12022015\\_RC\\_2\\_76\\_2014- CG REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.pdf](http://www.inen.sld.pe/portal/documentos/pdf/control_interno/12022015_RC_2_76_2014- CG REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.pdf)
- Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional. Contraloría General de la República del Perú (2016). Recuperado

- de: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/directiva-n-010-2016-cggprod-procedimiento-administrativo-resolucion-no-129-2016-cg-1377884-1/>
- Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG de fecha Lima, 9 de mayo de 2016, publicada en el Diario El Peruano página: 1377884 (2016) Recuperado de:
  - <http://spij.minijus.gob.pe/normas/textos/180311T.pdf>.
  - Reglamento de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado aprobado por Decreto Supremo n° 039-98-pcm (1998) Recuperado de:
  - <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/microempresa/orienta/ds-039-98.html>
  - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública R.O. 395 (2008) Fecha del Registro Oficial: 04/08/2008. Recuperado de:
  - [https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/TRANSP-LOSNCP\\_RO395\\_DIGITAL.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/TRANSP-LOSNCP_RO395_DIGITAL.pdf)
  - Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Decreto No. 1700) Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano (2009). Instituto Nacional de Contratación Pública. Recuperado de: <file:///C:/Users/Luis%20Dominguez/Downloads/Registro%20Oficial%20No.%20100%20Ley%20Reformatoria%20a%20la%20Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Contrataci%C3%B3n%20P%C3%ABlica.pdf>
  - Manual de Procedimientos de Contratación Pública del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC (2013) Recuperado de: <https://www.google.com.pe/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=INEC-DIJU-+2013-0224-M>
  - Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCORP .Ecuador. Recuperado de: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)
  - Guía para la elaboración de estudios del sector - Decreto 1510 (2013) establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector. Recuperado de:
  - ([https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_guia\\_estudio\\_sector\\_web.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf) - <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>
  - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley N° 80 (1993). Recuperado de:
  - <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>
  - Crean el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia, RUPR, de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones ley 598 (2000) Recuperado de: <http://suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1807404>

- Reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública Decreto N° 1510 (2013) Recuperado de:
- <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/normatividad/documento/14049>
- Portal Institucional de la Organización de Estados Americanos- Convención interamericana contra la corrupción B-58( 2017) Recuperado de:
- <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-58.html>
- Organización de los Estados Americanos, Secretaría de Asunto jurídicos, Departamentos de Asuntos jurídicos (2011) Recuperado de:
- <http://www.oas.org/juridico/spanish/lucha.html>
- Sistema Nacional de Denuncias – SINAD Contraloría General de la República (2015) Recuperado de: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_per\\_pan\\_1\\_cgr\\_pro\\_den.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_pan_1_cgr_pro_den.pdf).
- Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Vigésima Sexta Reunión del Comité de Expertos Del 7 al 11 de marzo de 2016 Washington, DC, Informe Final aprobado en la sesión plenaria del 11 de marzo de 2016 Recuperado de:
- Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016 aprobado por D.S.N° 119-2012-PCM Recuperado de:
- [http://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/PlanLuchaAnticorruptcion\\_sep2014.pdf](http://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/PlanLuchaAnticorruptcion_sep2014.pdf)
- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto (2004) Recuperado de:
- [http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas legales/1\\_0\\_31.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas legales/1_0_31.pdf)
- Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE (2013) Recuperado de:
- [http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas/direct\\_2013/Directiva\\_004-2013-OSCE-PRE.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas/direct_2013/Directiva_004-2013-OSCE-PRE.pdf)
- Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD (2016) Recuperado de:
- <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas2016/Directiva%20004-2016-OSCE.CD%20Lineamientos%20para%20contratacion%20marca%20o%20tipo.pdf>
- Acciones de Supervisión a pedido de Parte, Directiva N° 009-2016-OSCE/CD (2016) Recuperado de:



- [http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas2016/con\\_resolucion/Directiva%20009-2016-OSCE-CD...pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Directivas2016/con_resolucion/Directiva%20009-2016-OSCE-CD...pdf)
- Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Opiniones (2008) Recuperado de:
- <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>
- Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Pronunciamientos (2008) Recuperado de:
- <http://portal.osce.gob.pe/osce/node/15064>
- Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE,, Monitoreo de la estimación del tiempo de duración de los actos preparatorios en el año 2013 (2014) Recuperado de:
- [http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Estudios/2013/Actos%20Preparatorios-resumen\\_2013.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Estudios/2013/Actos%20Preparatorios-resumen_2013.pdf)
- Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Revista Institucional al día (2017) Lima, Perú. Recuperado de:
- [http://portal.osce.gob.pe/revista\\_osce/156/detalle/04](http://portal.osce.gob.pe/revista_osce/156/detalle/04)
- Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Factores que determinan que la duración de un proceso de selección sea mayor a 60 días, - Oficina de estudios económicos – OSCE (2014) Recuperado de:
- [http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Otras\\_Publicaciones/Factores%20que%20alargan%20los%20procesos%20de%20s\\_elecci%C3%B3n\\_vs5.pdf](http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Otras_Publicaciones/Factores%20que%20alargan%20los%20procesos%20de%20s_elecci%C3%B3n_vs5.pdf)
- Portal del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado- OSCE, ficha del proceso de selección (2016) Recuperado de:
- <http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>
- Portal del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado – OSCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos (2016) Recuperado de:
- <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/TUPA/TUPA2016/area/PROC%20DGR-83.pdf>
- Portal del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado – OSCE, Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado (2017)
- <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/resoluciones-emitidas-por-el-tribunal>
- KERLINGER Y LEE – Metodología de Investigación pautas para hacer un Tesis <http://es.scribd.com/doc/573404/keringerylee.metodologia>

## ANEXOS

### DEFINICIONES.

**Norma metrológica:** Disposiciones de carácter obligatorio, que establecen características de los medios de medición utilizados en las transacciones comerciales que afecten al consumidor.

**Norma técnica:** Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

**Reglamento técnico:** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas

**Área usuaria.** Es la dependencia encargada de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras que se necesitan para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales. La Ley establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. (El artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

**Requerimiento:** Es el medio, acto o documento establecido en las normas internas de una Entidad, por la que se define la necesidad, la cual debe de ser acompañada por las características del bien y las condiciones en las que se requiere.

**Plan anual de adquisiciones.** Es el instrumento de gestión obligatoria que sirve para programar, difundir y evaluar la atención de las necesidades de bienes, servicios y obras que una entidad requiere para el cumplimiento de sus fines, cuyos procesos de contratación y modalidades de selección se encuentran financiados y serán convocados durante el año fiscal, el cual es aprobado por el Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa dentro de los plazos expuestos

**Finalidad pública:** es entendida en aquella descripción dentro del requerimiento de aquella necesidad que se requiere satisfacer con la contratación bajo una orientación de interés del Estado.

**Estudio de mercado:** Se constituye en aquel mecanismo o procedimiento mediante el cual basándose sobre las características técnicas elaboradas por el área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones evalúa las posibilidades que ofrece el mercado para determinar, la concurrencia de pluralidad de proveedores, la determinación del valor referencial para convocar al proceso de selección correspondiente, el uso de por lo menos dos fuentes de información, la posibilidad de distribuir la buena pro en caso que el mercado en caso que la necesidad no pueda ser cubierta por un solo proveedor, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, en este caso se solicita autorización al área usuaria, evitar requisitos innecesarios que favorezcan a un determinado postor, otros aspectos necesarios que tengan injerencia en la eficiencia de la contratación.

**Bases:** Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad convocante, donde se especifica el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes, postores y del futuro contratista, en el marco de la Ley y el presente Reglamento.

**Bases integradas:** Son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones.

**Bienes:** Son objetos que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.

**Calendario del Proceso de Selección:** El documento que forma parte de las Bases en el que se fijan los plazos de cada una de las etapas del proceso de selección.

**Consulta sobre las Bases:** La solicitud de aclaración o pedido formulada por los participantes en un proceso, referido al alcance y/o contenido de cualquier aspecto de las Bases.

**Consultor:** La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de

términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos de selección, entre otros.

**Consultor de Obras:** La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras.

**Contratación:** Es la acción que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la condición del contratante.

**Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del Reglamento.

**Contratista:** El proveedor que celebre un contrato con una Entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

**Consultas a las Bases:** Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos, no debiendo emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.

**Criterios de Evaluación:** Las reglas consignadas en las Bases respecto a la forma en que el Comité Especial, asignará los puntajes a las distintas propuestas en cada uno de los factores de evaluación.

**Especificaciones Técnicas:** Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar.

**Estandarización:** El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

**Expediente de Contratación:** Conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluyendo la información previa referida a las características técnicas, valor referencial, la disponibilidad presupuestal y su fuente de financiamiento.

**Factores de evaluación:** Son los aspectos consignados en las Bases que serán materia de evaluación y que deben estar vinculados con el objeto del contrato.

**Observaciones a las Bases:** El participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. No

deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.

**Paquete:** Conjunto de bienes o servicios de una misma o distinta clase.

**Participante:** El proveedor que puede intervenir en el proceso de selección, por haberse registrado conforme a las reglas establecidas en las Bases.

**Postor:** La persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección desde el momento en que presenta su propuesta o su sobre para la calificación previa, según corresponda.

**Prestación:** La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el presente Reglamento.

**Proceso de selección:** Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios o la ejecución de una obra.

**Proforma de contrato:** El proyecto del contrato a suscribirse entre la Entidad y el postor ganador de la buena pro y que forma parte de las Bases.

**Proveedor:** La persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios generales o de consultoría o ejecuta obras.

**Requerimiento Técnico Mínimo:** Son los requisitos indispensables que debe reunir una propuesta técnica para ser admitida.

**Suministro:** La entrega periódica de bienes requeridos por una Entidad para el desarrollo de sus actividades.